RECOPILACIÓN

— DE —

LAS LEYES

— DE LA —

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1909-1910

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1909, hasta el 14 del mismo mes de 1910.

COLECCIONADAS POR DON FELIPE ESTRADA PANIAGUA

TOMO XXVIII

TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE ARTURO SÍGUERR & Co.
GUATEMALA, C. A.
1910

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

D340.0728102G
G918r
V 28

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1909.

SEÑORES DIPUTADOS:

La actividad y el trabajo han sido la nota dominante del año constitucional de que hoy tengo la satisfacción de informaros, y muy grato debe ser para el patriotismo el hecho de que nuestras instituciones cumplan uno más de establecidas, mientras su influencia bienhechora continúa sirviendo de estímulo y égida al desenvolvimiento de todos los grades intereses nacionales.

Del consorcio feliz de la ley con el trabajo, no ha podido menos que obtenerse mayor suma de progreso; y ciertamente, halaga al amor patrio el cuadro que la actividad del país ofrece durante los doce meses transcurridos hasta el día de hoy, constituyendo á la vez una hermosa promesa para el futuro, si por fortuna podemos contar, como es de esperarse, con que la paz pública se consolide cada vez más sobre las bases de la armonía internacional, el respeto al derecho y el espíritu de empresa y adelanto que viene despertándose en el pueblo guatemalteco.

* * *

En medio de la paz inalterable que da vida y energía á la República en todas las manifestaciones de su actividad, y mediante el régimen constitucional, el orden público ha seguido su curso moral en todo el país, prestando sus inapreciables ventajas á los asociados.

Habiendo tomado posesión el nuevo personal electo para los Tribunales superiores de Justicia, éstos han funcionado de manera satisfactoria, contribuyendo á la marcha regular de todas las Oficinas Administrativas. El Ejecutivo ha prestado el opoyo necesario para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de los Tribunales de Justicia, y, teniendo siempre la independencia que les señala la ley, han estado también bajo la vigilancia que corresponde para evitar los abusos que pudieran torcer la buena administración de justicia: haciéndose para el

caso, cuando se ha creído oportuno, los cambios de Jueces de 1ª Instancia, de acuerdo con la Corte Suprema y en virtud de las facultades que tiene el Ejecutivo.

Muchos y frecuentes abusos se han venido cometiendo por algunos funcionarios del orden judicial, amparados en la mala redacción del artículo 41 del Decreto número 273, que hace referencia al ejercicio del Notariado. Con el fin de evitar, para lo sucesivo, las corruptelas á que aquella disposición legal estaba dando lugar y hacer que dichos funcionarios no distraigan su empeño de las elevadas atenciones que les corresponden, hubo de dictarse el Decreto número 693 que viene á llenar una necesidad y á garantizar con más eficacia los intereses de todos los asociados.

El Gobierno de los departamentos de la República ha seguido ejerciéndose constitucionalmente por los Jefes Políticos, quienes han recibido instrucciones terminantes para que procedan siempre inspirándose en las leyes que nos rigen, y para que en los casos que proceda consulten la manera de resolver los asuntos en que encuentren dificultad.

Las Municipalidades de la República, durante el año pasado, han llevado á cabo obras de verdadera utilidad, para muchas de las cuales el Gobierno acordó las sumas necesarias, y para la generalidad se autorizaron arbitrios que, sin ser onerosos á los vecinos, han dado los resultados que se buscaban.

Las Oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, han funcionado armónicamente, ofreciendo la garantía necesaria á los capitales y al trabajo de la República, siendo el termómetro de la actividad que se ha alcanzado en los negocios, bajo la era de paz y de orden á que me refiero.

En la distribución de terrenos baldíos y la lotificación de los comunales, ha tenido el Gobierno especial cuidado, siguiéndose los expedientes con todas las formalidades de ley, para evitar cuestiones posteriores; pero siempre teniendo presente la conveniencia de procurar la mayor división territorial como un principio económico que contribuirá al desarrollo de la agricultura y á la riqueza general del país en pocos años.

La salubridad pública ha sido buena en general; debiendo lamentar el aparecimiento de la viruela que, en casos aislados, se presentó en varios puntos de la República; pero el Gobierno con la actividad requerida estableció varios Lazaretos con el objeto de llevar allí á los enfermos, dándoles por cuenta del Estado todo los auxilios que la ciencia y la humanidad exigen. Siendo la vacunación el único medio conocido para detener los avances de esta terrible enfermedad, se emitió el Decreto número 691, el 8 de diciembre de 1908, estableciendo la vacunación

obligatorio para todos los habitantes de la República; y para llenar las necesidades consiguientes se establecieron en esta Capital, en Quezaltenango y en la cabecera del nuevo departamento El Progreso, Institutos de Vacuna Animal, los que han prestado su valiosa cooperación para extirpar el mal casi definitivamente, pues en la actualidad ya no se han presentado nuevos casos y muy pocos convalecientes quedan en el hospital en la Capital, como en algunos departamentos donde amenazó.

Una labor notable ha sido la que se emprendió para sanear la costa y departamentos del Norte invadidos en otros años por la fiebre amarilla. Se estableció un Cuerpo Médico con todos los auxilios necesarios para prevenir aquella enfermedad, autorizándolo ampliamente para dictar todas las medidas de profilaxia. Gracias al sistema adoptado, se pudo obtener un éxito completo, pues dicho flagelo no apareció en todo el año á que me refiero. Entre las obras que deben mencionarse está la introducción del agua potable á Gualán y el establecimiento de un Lazareto en la propia población; un Hospital en Zacapa; una Casa de Cuarentena entre Puerto Barrios y Livingston, y además, una vigilancia estricta en todos los puntos donde por su situación pudiera desarrollarse la enfermedad.

Especial cuidado ha tenido y tiene el Gobierno en dictar todas las disposiciones que mejoren la salubridad pública. También se impartieron las medidas oportunas sobre cuarentena con el fin de evitar la invasión de la fiebre amarilla, peste bubónica, y otras de carácter contagioso que desgraciadamente han sufrido algunos de los países del Continente.

Con particular interés se ha visto siempre á la Beneficencia Pública, á fin de atender á los auxilios que en situación precaria la clase pobre del país demanda del Estado; y me complace manifestaros que se estudia con afán la manera de mejorar las rentas de los respectivos Establecimientos. Con ese objeto se emitió un acuerdo unificando el impuesto sobre destace de ganado mayor en beneficio de los Hospitales de la República, cuyo cobro ha dado buenos resultados.

Observando el Gobierno que el capital en numerario no estaba sujeto en Guatemala á ninguna contribución, á semejanza de las establecidas en Europa y América, y siempre con la mira de favorecer á las Casas de Beneficencia, se dictó el Decreto Nº 692, disponiendo que el 5% sobre los dividendos de que disfruten los accionistas de las Compañías Anónimas constituidas ó que se constituyan en el país, y el 2% sobre el valor nominal de las acciones por cada traspaso que de éstas se haga á título gratuito ú oneroso, se destine en provecho de tales intituciones de caridad. Los efectos de este Decreto han sido satisfactorios, pues

con el mayor gusto las sociedades indicadas, tomando en consideración el fin benéfico en que se inspiró, han cumplido con cada una de sus prescripciones.

Por acuerdo gubernativo y con el fin de que pudiera atender cómodamente sus diferentes compromisos, se autorizó á la Municipalidad de esta Capital para que negociara con el Banco de Occidente un empréstito hasta por la suma de $1.500,000, creándose asimismo, en virtud de esa disposición, el servicio que se encomendó á unos de los Establecimientos Bancarios de esta ciudad. Acerca del particular, me es muy grato manifestar que la institución de certificados municipales ha dado el resultado satisfactorio que se había previsto al emitir el importante acuerdo de su creación, como podrá verse por los datos generales relativos á la recaudación de las mencionadas rentas, que en seguida se consignan.

Lo recaudado en el mes de enero anterior asciende á la suma de $150,445.90, á la cual debe agregarse la cantidad de $30,000 invertida ya en la amortización que ha comenzado á hacerse del empréstito de $1.500,000 pesos, la de $15,000 pagados por intereses de esta deuda y la de $16,884.75 por impuesto de harina y Aduanas percibido por el Banco de Occidente, según lo convenido con dicho Establecimiento en el contrato respectivo, arrojando un total de $212,330.65.

Haciendo una ligera comparación con lo recaudado en el mismo mes de enero del año pasado que fué de $129,451.63, con lo percibido en enero de este año, se tiene en favor de este último la apreciable cifra de $82,982.02, que indudablemente se debe á aquella disposición de que he venido haciendo referencia.

No cabe dudar que establecida en esta forma la recaudación de las rentas municipales, pronto dicha Corporación habrá satisfecho sus compromisos y podrá en mejores condiciones emprender nuevas obras de progreso y civilización.

Se ha continuado con toda actividad la impresión de la Recopilación de Leyes, habiéndose publicado durante el año pasado los tomos 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21, obras de suma utilidad y verdadero interés para la Administración Pública y para el servicio de Abogados, Procuradores y demás personas que deben consultarlas.

* * *

Por lo que respecta al importante y delicado ramo de Relaciones Exteriores, me es muy satisfactorio manifestaros que los vínculos existentes con las naciones amigas son cada día más sinceros y estrechos,

manteniéndose sobre la perfecta armonía y cordialidad que ligan á Guatemala con los países de ambos mundos. Testimonio inequívoco y elocuente de ello, es la cortesía exquisita con que los señores agentes diplomáticos, dando una nueva muestra de su elevado criterio, espontánea y cariñosamente se han asociado al pueblo y gobierno guatemaltecos y á mí personalmente, en todas las circunstancias de la vida pública; manifestaciones de solidaridad y simpatía que son debidamente apreciadas por el pueblo y Gobierno de Guatemala.

Con motivo de un crimen sin precedente en los anales de nuestra historia—el atentado contra mi persona cometido por unos estudiantes cadetes, el 20 de abril del año recién pasado—crimen que puso en serio peligro no sólo mi vida sino también las instituciones liberales que rigen al país y á cuyo mantenimiento he dedicado todas mis energías, el Honorable Cuerpo Diplomático, por el digno medio de su Decano el Excelentísimo señor Conde de Schwerin, Ministro Plenipotenciario de Alemania, se apresuró á manifestarme en nombre de los ilustres Soberanos y Jefes de Estado, tan dignamente representados en la República, la expresión de la más viva simpatía por haber salvado de esa criminal intentona y su enérgica reprobación por semejante hecho nefando, que afortunadamente no tuvo las consecuencias que sus autores se proponían y que fué, como bien sabéis, universalmente reprobado. También los señores Cónsules residentes entre nosotros, hicieron, en su oportunidad, igual manifestación.

Uno de los sucesos más importantes para la paz y la tranquilidad de Centro-América, llevado á término durante el año es, sin duda, la inauguración de la Corte de Justicia Centroamericana, establecida conforme á lo estipulado en la 2ª Conferencia de la Paz reunida en Washigton é inaugurada con asistencia de representantes especiales de los Presidentes de los Estados Unidos y de México. Desde ese momento bien pudo creerse alejada toda sombra que pudiese empañar la serenidad del horizonte político de Centro-América.

Desgraciadamente algunos disturbios interiores alteraron la tranquilidad en la vecina República de Honduras. Unificando siempre mi política exterior con la interna en el sentido de que en el respeto al derecho ajeno residen la paz y el progreso de las naciones, mi Gobierno observó la neutralidad más estricta en el conflicto hondureño. Eso no obstó para que ante la Corte de Cartago fuese demandado, en unión del de la República del Salvador, por supuestos auxilios á la revolución hondureña.

Guatemela apersonó ante la Corte de Cartago, su Abogado, quien con la elocuencia de los hechos demostró de manera concluyente la injusticia de la demanda. La Corte de Cartago, después de largo y detenido estudio, pronunció su fallo, completamente absolutorio para Guatemala.

Houra muy señalada para nuestra Patria y á la cual procuré corresponder, fué la reunión en esta Capital del Quinto Congreso Médico Pan-Americano, verificada del 6 al 12 de agosto del año próximo anterior, con asistencia de Delegados especiales de todos los países del Mundo de Colón. Acerca de las conclusiones y demás luminosos é importantes trabajos realizados por las eminentes personalidades que concurrieron al Congreso, se os dará por separado cuenta en la Memoria respectiva.

Fué gratísima coincidencia que hubiésemos podido celebrar nuestra entrada al concierto de las naciones libres y la inauguración de la Oficina Internacional Centro-Americana, el 15 de septiembre último, de conformidad con lo pactado en las Conferencias de Washington.

No quiero terminar esta parte de mi Mensaje, en lo que concierne al ramo de Relaciones Exteriores, del cual se enterarán los señores Diputados ampliamente en el informe dá la Secretaría que les será sometido en breve, sin manifestarles que mi Gobierno, celoso en cumplir fielmente con todos los pactos internacionales que ha celebrado, de acuerdo con el convenio suscrito en Washington y deseoso de estrechar los vínculos que ligan á Guatemala con los demás países hermanos, acreditó representante en la Conferencia Centro-Americana, efectuada en Tegucigalpa en enero de este año.

No puedo menos de hacer constar algunas muy significativas muestras de aprecio que he recibido de ilustres Soberanos y Jefes de Estado, porque tan distinguidos honores los he conceptuado siempre como pruebas de estimación á mi Patria en la persona de su Gobernante; y séame permitido hoy referirme á la condecoración de Isabel la Católica que se ha dignado concederme Su Majestad el Rey de España, demostrando así nuevamente las estrechas relaciones que cultiva con Guatemala.

También tengo que referirme á la distinguida atención de Su Excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos de América al aceptar nuestra invitación para que la Escuadra del Pacífico visitara á Guatemala, acto de cortesía internacional cuya delicadeza confirma la excelente inteligencia de ambos pueblos y gobiernos.

* * *

El crédito público se ha sostenido y viene mejorando, debido al empeño en arbitrar los medios de poder dar exacto cumplimiento á los compromisos contraídos por el Estado.

El producto de las rentas públicas durante el año, fué de..... $37.335,957.70 dando un superavit de $9,835,957.70 sobre lo calculado en el presupuesto emitido por la Asamblea, lo cual habla muy alto del perfeccionamiento que alcanza la percepción de los impuestos fiscales.

El Gobierno estudia atentamente cuanto se relaciona con las rentas y finanzas de la Nación, y espero poder encontrar medios eficaces para que los arreglos económicos que se hagan, consulteu los intereses de los diversos gremios en particular con los del país en general.

* * *

El Ejército, fiel guardián del orden y de las instituciones de la República, se encuentra en conveniente estado de organización y atento siempre al cumplimiento de sus deberes.

Con la paz de que felizmente ha gozado el país, se ha prestado la atención que se merece á la instrucción general de todas las clases que lo componen.

El 20 de abril del año próximo pasado, algunos alumnos inexpertos de la Escuela Politécnica, cometieron el grave delito de lesa patria, atentando contra la vida del Presidente de la República, hecho desleal y cobarde que produjo en el Ejército todo la más enérgica protesta de reprobación á tan inícuo y criminal atentado, ofreciendo al Jefe de la Nación su reconocida lealtad y adhesión de que ha dado pruebas evidentes en todo caso y pidiendo el castigo ejemplar de los criminales.

Con tal motivo, ese Centro Militar quedó, de hecho, suprimido y los culpables sufrieron la pena que les impusieron los Tribunales respectivos, de conformidad con las leyes militares.

La Escuela Militar será establecida en el amplio edificio que al efecto se está acabando en el Boulevard 30 de Junio, y por sus condiciones de local y organización nada dejará que desear para su buen funcionamiento.

Durante el año se ha impartido la instrucción militar, especialmente en las Academias de Jefes y Oficiales y Escuelas de Sargentos y Cabos, cuyos exámenes practicados á fines de diciembre, por los informes recibidos, produjeron un resultado satisfactorio.

* * *

La agricultura nacional ha continuado mereciendo eficaz y decidida protección, siendo como es, fuente importante de la riqueza pública, dictándose todas las medidas tendentes á su progreso y ensanche; y tengo la esperanza de que el Ferrocarril Interocéanico será un factor valioso para su mayor desarrollo, especialmente en los departamentos del Norte y Oriente del país.

La Exposición Agrícola inaugurada el 19 de enero del año próximo anterior, á la llegada del primer tren del Atlántico, dió una idea de las facilidades que ofrece dicha vía para el movimiento de los productos nacionales. En ella se pudieron presentar multitud de plantas y frutas frescas, maderas y otros productos venidos directamente de la Costa Norte, siendo el incomparable banano de tal región, lo más saliente de aquella rica zona, donde elc ultivo de su fruto se desarrolla rápidamente, prometiendo llegar á ser uno de nuestros mejores veneros de abundancia.

Figuraron en el indicado Certamen, con gran admiración de nacionales y extranjeros, colecciones de plantas textiles, medicinales, tintóreas y de ornamentación, que la Flora nacional ofrece espontáneamente.

El Jardín Experimental, en donde se preparó la exhibición agrícola y de donde han salido muchas plantas y vástagos para las fincas, continúa desempeñando su importante labor; y en él puede verse todo lo que nuestra Flora encierra de interesante para la agricultura práctica, para la ornamental, y además, hay ejemplares de plantas medicinales, como también de exóticas que el Gobierno ha hecho venir con el fin de que las conozcan y aprecien los aficionados á ellas, en cuanto sean útiles.

Con motivo de la inauguración del nuevo departamento El Progreso, fué instalada en la cabecera del mismo, la Junta Departamental del Ramo, estableciéndose, á la vez, la primera Estación Experimental fuera de esta ciudad, y cuyo buen éxito puede observarse ya por el estado floreciente de los ensayos en ella hechos.

En cuanto á la producción de artículos de primera necesidad, es muy satisfactorio juzgar, por la baja de los precios, la abundancia que de ellos hubo en el año á que me refiero, comparado con los anteriores, hasta él punto de que ya no fué necesario importar algunos, como antes se ha hecho, lo cual ha redundado en beneficio de la generalidad y de la clase proletaria, á cuyo bienestar se encaminan los mayores esfuerzos de mi Administración.

Así, pues, vamos acercándonos á la emancipación económica del país nulificando la importación de todo lo que la agricultura nacional puede ofrecer mediante su activa colaboración.

Con motivo de haberse presentado la cosecha del café en gran abundancia y habiendo sido casi simultánea la madurez del fruto en diferentes zonas, se hacía sentir la escasez de brazos y hasta llegó á temerse el que se perdiese una parte de ella; en tal emergencia y para evitar el perjuicio que de tal escasez resultaría para los propietarios en particular y para el país en general, el Gobierno creyó de su deber acudir á remediar el mal, y al efecto dió las correspondientes instrucciones á las autoridades departamentales, para que suministrasen á los finqueros, los operarios de que hubiese necesidad, lo cual verificado así, vino á zanjar las dificultades.

Los productos exportables, también han respondido satisfactoriamente á los anhelos del Gobierno. En el café, el banano, el hule, el azúcar, las maderas y otros, hubo un aumento que demuestra con halagadora claridad que el ramo en que me ocupo va siempre avanzando por la vía del progreso; y no obstante la atención que se dedica ya á nuevos cultivos establecidos oficialmente en diversos departamentos, se ha encomendado muy especialmente al cuidado de las Municipalidades el del algodón, con esperanzas bien fundadas de tener un fellz éxito.

Nota simpática, aunque de apariencia poco significativa, formaron las dos Exposiciones de frutas frescas que tuvieron lugar, con motivo del banquete ofrecido á los señores Delegados al V Congreso Médico Pan-Americano, en la finca nacional "La Aurora," el día 9 de agosto último, y la que se organizó en el Campo de Minerva, durante las Fiestas Escolares del año próximo pasado, con el fin de dar mayor realce á ella, junto con los Concursos de Fauna, Flores, y plantas Ornamentales. En todas estas exposiciones se exhibió mucho de lo mejor que hay en la República, aprovechándose para su inmediato transporte las comunicaciones ferroviarias que atraviesan ya gran parte del territorio patrio.

Estando ya formulado la nueva Ley de Trabajadores, se juzgó oportuno hacer un ensayo previo de la institución que ella establece, de Jueces de Agricultura, y en tal virtud, se nombraron dos de dichos funcionarios en el departamento de la Alta Verapaz; habiéndose, además, exceptuado de la inscripción militar, por el término de cinco años, á los indígenas de aquel departamento.

Todo esto demuestra que el esfuerzo de los habitantes del país se ve coronado en las labores agrícolas con la recompensa positiva que merecen el trabajo y la perseverancia, cualidades que felizmente distinguen á los guatemaltecos en el desarrollo de sus elementos de riqueza.

En el ramo de Minería, la Dirección correspondiente ha continuado sus trabajos, habiendo ya organizado el Museo Mineralógico, en uno de los principales salones del Ministerio de Fomento, en donde el público puede darse cuenta de los inmensos recursos minerales de nuestro suelo; falta solamente para completarlo el análisis respectivo, vacío que pronto será llenado, merced á los arreglos que se hacen para practicarlos en el Laboratorio de la Escuela de Medicina y Farmacia, mientras dicha Dirección no cuente con el suyo propio. También se ha dibujado un mapa mural que servirá de complemento, para instrucción del público.

El nuevo Código de Minería fué emitido el 30 de junio último, y gracias á las liberales prescripciones que contiene, se ha comenzado á desarrollar el espíritu de empresa, á juzgar por el número de expedientes en trámite, que es de 62 en la actualidad, de los cuales siete pueden considerarse como fenecidos, pues solamente falta extender el correspondiente título.

Se explotan criaderos de oro y de plomo argentífero, respectivamente, en los departamentos de Izabal y Huehuetenango; habiéndose hecho en este último importantes descubrimientos de ricos minerales de cobre, lo mismo que en el de Chiquimula.

Todo presagia, pues, un desarrollo próximo en nuestra patria, de la industria minera, á la que el Ejecutivo está decidido á prestar toda clase de franquicias y apoyo.

A fin de hacer conocer en el exterior las amplias facilidades que ofrece al empresario nuestra nueva legislación minera, se ha distribuido tanto en español como en inglés, considerable número de ejemplares del Código, dirigidos á las principales Cámaras de Comercio, á Institutos Mineros y á publicaciones periódicas que se ocupan de la materia.

El Comercio ha seguido su marcha lenta pero segura, y es de esperarse que, merced á la abundante cosecha del principal fruto de exportación, el café, durante el año corriente tomará nuevo impulso y lo terminará con brillantes resultados.

La industria, si no ha adelantado mucho, se ha mantenido progresando paulatinamente y preparando su seguro porvenir.

Encargada la Dirección de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, por acuerdo gubernativo de 7 de septiembre último, del Registro de Marcas de Comercio é Industrias, así como de la Oficina de Patentes de Invención, se ocupó desde entonces del despacho de expedientes á ellas relativos y publicará oportunamente las listas de marcas y patentes desde el establecimientos de éstas.

También se encargó á la misma Oficina, dependiente del Ministerio de Fomento, la redacción de una serie de folletos destinados á dar á conocer nuestro país en el extranjero, el primero de los cuales, editado en la Tipografía Nacional, circula desde el 21 de noviembre en idioma inglés, y luego aparecerá en español, frances é italiano.

Pronto también verán la luz pública los demás de la serie, en los cuales se tratará separadamente de cada uno de los ramos que constituyen la riqueza del suelo patrio.

Reconociendo la importancia de las vías de comunicación para el desarrollo del Comercio y de la Agricultura, el Ejecutivo ha continuado dictando todas las disposiciones conducentes al mejoramiento y perfecta conservación de las que ya existen y en el sentido de que se abran nuevos caminos, tanto de herradura como carreteros, en distintos puntos de la República, donde se ha juzgado necesario; y así hoy puedo informaros que han quedado terminadas y puestas al servicio público, las siguientes carreteras: la de Azacualpa al "Molino;" la que comunica Mataquescuintla con la Capital; la que de Escuintla conduce á los departamentos de Santa Rosa y Amatitlán, pasando por la finca "Hamburgo;" la que de Mazatenango va á Chocolá, atravesando Samayac; la de San Bernardino á la estación del Ferrocarril Central "Nueva Linda," y la parte que corresponde al Quiché, de la que se contruye entre Sacapulas y Huehuetenango.

Se construyen, trabajándose en ellas con actividad: la que unirá la cabecera de San Marcos con el Ferrocarril Intercontinental; la que pondrá en comunicación la propia cabecera con Pajapita; la que conducirá de la hacienda "El Malacate" al río Suchiate; la que del Municipio de San Antonio, departamento de San Marcos, terminará en la aldea "Palestina," del de Quezaltenango; la de Patulul á Patzún, pasando por Pochuta; la de Huehuetenango á la Baja Verapaz, pasando por Quiché; al que de la Estación del Ferrocarril de Guatemala Estrada Cabrera irá á entroncar con la carretera de Jalapa, atravesando todo el Municipio de Sansare; la del Ovejero á la propia estación; la de San Jerónimo á El Rancho; la de Palencia á El Fiscal, y la de Jilotepeque á Pinula.

Se abrieron nuevos caminos de herradura: entre Cunén y San Francisco; entre Uspantán y "Santo Cristo;" "Tiritibol" y "Lancetillo," departamento del Quiché; y entre "Izmiñá" y Santa Lucía Utatlán, continuándose la construcción del nuevo camino de herradura que pondrá en comunicación los pueblo de San Miguel Acatán y Nentón del departamento de Huehuetenango.

Varios puentes fueron construidos y puestos al servicio público, de los cuales mencionaré los siguientes: el de La Unión sobre el río "Chixoy," límite entre los departamentos del Quiché y la Alta Verapaz; en jurisdicción de Colomba, el del río "Nil," en el paso de Xolhuitz; el de "El Matazano," camino para Retalhuleu; el de "Taltanac," en Chuvá; el colocado sobre el río Samalá, entre El Palmar y San Felipe; el Siguilá, en el río del mismo nombre; en Sacapulas, el del río Blanco, en la carretera á Huehuetenango; el "Sumal," en el camino de Sacapulas á Nabaj; en Santa Eulalia, el "Pajuilá;" en San Pedro Necta, el colocado sobre el río que atraviesa la propia población; el del "Sis," en el camino que de Mazatenango va á Santo Domingo; en jurisdicción de este Municipio, el de "Las Animas," en el camino á San José del Idolo; el "Nimá," en el mismo camino, y otro en el propio río, en el camino que comunica con San Bernardino; en San Antonio S., el de "Secoj," y el de "Chupul;" en el camino que de Amatitlán conduce á San Vicente, el colocado sobre el río "Michatoya;" en jurisdicción de La Democracia y Santa Lucía C., respectivamente, los del "Mazate" y "Pataya;" en Barberena, el del río "Aguacate," entre "Las Viñas" y La Vega;" en Salamá, el puente denominado La Libertad, en el río que divide la propia población; en San Sebastián, departamento de Retalhuleu, dos puentes sobre el río "Itzapas," que atraviesa aquel lugar; en San Martín Z., uno sobre el río "Sucio" y otro sobre el "Ajaxá;" en San Felipe, el del río "Los Tarrales" y otro en el paso de "San Luis;" en Chiquimula, los colocados sobre los ríos "Chapulapa" y Río Grande; en Totonicapán, carretera á Quezaltenango, uno sobre el río "Los Murciélagos," otro en Agua Caliente, otro en "Patxixil," otro sobre el río "Panimá," y otro en "Parracanciguán;" en Sacatepéquez, uno sobre el barranco del camino que conduce á Xenacoj; el del río Los Molinos, jurisdicción de San Andrés Semetabaj; en Nahualá, el de "Ualquiacoj;" en Santa Catarina Ixtahuacán, el del río Nahualá; en Comalapa, el de Pacharracyac; en Tecpam, el de "Xayá," camino á Patzicía; en el camino que de San Marcos conduce á Tacaná, tres puentes; en el de San Rafael á El Tumbador, los de "Chayén" y "Ulopa;" el colocado sobre el río Suchiate, línea divisoria con México; y el del río Salitre, en el Municipio de San Miguel Ixtahuacán.

He procurado con todo empeño porque las obras públicas emprendidas tanto en esta Capital como en las demás poblaciones de la República, continúen sin interrupción, habiendo quedado concluidas: en Jalapa; la Escuela Práctica y el Mercado Municipal; en Cuilapa, la Escuela Práctica; en la cabebera de Chiquimula, el Palacio Municipal;

en Olopa, el Templo de Minerva; en Lívingston, la Escuela Práctica; en la cabecera de Totonicapán, un Monumento dedicado á la Patria, con motivo de la terminación del Ferrocarril Interoceánico de Guatemala; en Quezaltenango, ciudad cabecera, la fachada del Teatro Municipal y un Establecimiento balneario del Hospital, en el lugar denominado "La Ciénega;" en Sumpango, la torre del reloj público; en Santa Lucía Utatlán, un pequeño Teatro Municipal; en Chimaltenango, la Escuela Práctica; en Comalapa, el Jardín Público; en Patzún, el Jardín "La Independencia," con su correspondiente pila y kiosko; en Cobán, un Monumento conmemorativo de la conclusión del Ferrocarril Interoceánico, el Hospital del Norte, otro Monumento al Reformador, General Justo Rufino Barrios, el Templo de Minerva, la Escuela Práctica, el Teatro Escolar y los trabajos preliminares para la introducción del agua potable á la ciudad; en San Cristóbal V., el Mercado Municipal y un Monumento á Fray Bartolomé de las Casas, en el centro del Jardín Escolar; en la ciudad de San Marcos, el edifidio destinado á Cuartel y el Mercado Municipal. Asimismo se introdujo el agua potable á varias poblaciones; en la cabecera del nuevo departamento El Progreso, fueron iniciados los trabajos de los edificios que ocuparán las Oficinas Públicas y en Quezaltenango y Huehuetenango, respectivamente, avanzan con rapidez los trabajos del edificio del Instituto de Varones y Escuela Práctica, y los de la introducción del agua de "El Manzano."

Dada la importancia que desde todo punto de vista tiene el Telégrafo y Teléfono nacionales, han continuado mereciendo preferente atención, estableciéndose nuevas oficinas en los lugares donde se hacían necesarias para el buen servicio público, reconstruyéndose muchas de las líneas que así lo han exigido, y procediéndose, por lo demás, á efectuar las reparaciones indispensables en las mismas. Se establecieron veinte becas en el Instituto Nacional para los alumnos de la Escuela de Telegrafía.

Comparados los productos efectivos de 1908 con los de 1907, resulta un aumento de $114,627.74.

Observándose que el local destinado á la Dirección del ramo, no es suficiente para el perfecto desempeño del servicio, se ha decidido construir un edificio contiguo al del Correo, habiéndose colocado la primera piedra de estos trabajos el 21 de noviembre pasado; muy pronto se seguirán con toda actividad.

Como era de esperarse, el servicio postal, merced al establecimiento de la línea interoceánica, ha mejorado bajo todos conceptos, y principalmente por lo que respecta á la correspondencia con el exterior por

haberse acortado las distancias: hoy la correspondencia para Europa y Estados Unidos llega de esta Capital á New Orleans en cuatro días y algunas horas, cuando antes, para hacer el mismo trayecto, se empleaban diez ó doce días. El aumento en la correspondencia y en el servicio de Fardos Postales ha sido considerable, arrojando, respectivamente, un excedente sobre el año anterior, de $87,002.12 y de $54,769.84; siendo de esperar que este último servicio tome cada día mayor incremento, al ajustarse convenciones con algunos países manufactureros como Francia, Bélgica y España, con los cuales aún no se han celebrado, pero que están en vía de arreglo.

Se proveyó á la urgente necesidad que se notaba de dar mayor ensanche á los locales destinados á este importante ramo de la Administración, haciéndose las construcciones del caso, y puedo aseguraros que el edificio del Correo, no sólo satisface las necesidades del presente y las que su desarrollo requiere para un inmediato porvenir, sino que es uno de los monumentos que hacen honor á la Nación.

La Dirección encargada de la Estadística General ha continuado sus trabajos, entre los cuales figura un cuadro gráfico de las enfermedades que predominaron en la República, durante el primer semestre de 1908, cuadro que fué exhibido ante el V. Congreso Médico Pan-Americano.

Tal dependencia se ocupa con actividad en preparar los elementos necesarios para hacer una nueva edición de la Demarcación Política de la República, obra que ya se hace indispensable por las modificaciones que se han venido operando desde el año 1892 en que fué hecha la última. Prepárase también para proceder al levantamiento del Censo General que, por causas justificadas, dejó de verificarse en el tiempo señalado por la ley. Está, además, acumulando los datos para hacer en la Guía del Inmigrante, editada en 1896, las adiciones que requiere con motivo del progreso realizado desde entonces y de las reformas legislativas efectuadas, á fin de hacer su reimpresión cuando se promulgue la nueva Ley de Inmigración y Colonización.

Considerándose en todos los países jóvenes, como poderosos elementos de progreso y de riqueza, la Inmigración y la Colonización, y habiéndose notado algunas deficiencias en la ley actual sobre la materia, con fecha 12 de septiembre pasado se dictó acuerdo mandando establecer un Comité encargado de proponer las reformas convenientes á dicha ley, lo mismo que las medidas más adecuadas para promover el desarrollo de tan importante factor de futura prosperidad. El Comité ha tra-

bajado asiduamente en la tarea que le ha sido encomendada y pronto someterá, ante quien corresponde, el resultado de sus labores.

El Instituto Nacional de Vacuna fué dotado con personal competente, y con el material y los elementos necesarios traídos de Europa y Estados Unidos, y observándose los métodos más modernos que aconseja la ciencia y se practican en los países civilizados, se dió principio á los trabajos en junio último, los cuales han continuado con creciente actividad, habiendo producido desde entonces á la fecha más de 300,000 dosis de fluido antivarioloso, por lo cual puede considerarse que los gastos que se han hecho están mucho más que compensados con este producto, sin contar con la oportunidad del servicio que ha prestado.

Las líneas de vapores que han hecho el servicio del tráfico tanto por lado del Pacífico como el Atlántico, han operado con toda regularidad; pero con motivo del desarrollo que ha tomado el comercio de importación y de exportación por el Atlántico, la "United Fruit Company" estableció desde mediados del año anterior, líneas directas de pasajeros y mercaderías hacia New Orleans y Colón con vapores de 5,000 toneladas, dotados con todas las comodidades modernas y telégrafo sin hilos.

Desde el mes de septiembre venidero, la misma Compañía inaugurará una línea directa de vapores semanales, de Puerto Barrios á New York; y el servicio se hará con siete vapores de las mismas ó mejores condiciones que los mencionados; el trayecto se efectuará en cinco días, acelerándose así aun más las comunicaciones con el primer puerto de América y los principales de Europa.

Por contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril de Guatemala, ésta se comprometió á instalar varias luces en el Golfo de Amatique y hacer trabajos preliminares de saneamiento en Puerto Barrios.

En efecto, ya se encuentra instalado un faro en la Punta de Manabique, de luz de acetileno, visible á quince millas de distancia, y pronto esta luz será visible en mayor radio, pues está elevándose la torre sobre que reposa, de 22 á 25 pies. En diferentes vajíos se han colocado lámparas de marina que iluminan un radio de cuatro millas, á efecto de que así esté alumbrado, como lo está, el referido Golfo de Amatique.

En el muelle de aquel puerto se colocó una lámpara marina cuya altura es de 50 pies, y su luz se distingue á cinco millas de distancia.

En los trabajos preliminares de saneamiento, se han hecho considerables desmontes é importantes rellenos en algunas depresiones del

terreno, habiéndose también excavado más de 6,000 yardas de zanjas de drenaje; se ha surtido á los habitantes del puerto con suficiente agua potable procedente de pozos abiertos á propósito, y continúan los trabajos con actividad, notándose ya que las condiciones sanitarias de aquel lugar han mejorado considerablemente, lo que hace esperar que en breve Puerto Barrios será, entre los puertos tropicales, no sólo uno de los más seguros sino también uno de los más salubres.

Las Compañías de Agencias y Muelles establecidas en el país, á favor del constante apoyo que el Gobierno les ha prestado, han contribuido, en la órbita de su actividad, al movimiento progresivo del Comercio que, como se ha dicho, toma cada día mayor incremento.

Se hicieron reparaciones de importancia en los Muelles de San José, Champerico y Ocós, á fin de que el servicio respectivo fuese prestado con la seguridad y prontitud requiridas.

Los Establecimientos Bancarios que funcionan en el país, han continuado durante el año á que me refiero sus operaciones, ejerciéndose por el Gobierno la inspección que, según la ley, le compete, para mayor garantía de los intereses á ellos encomendados.

La introducción del agua de Las Minas á la Capital, quedó terminada; pero como no basta ni con mucho á llenar las necesidabes de este indispensable elemento, he iniciado con toda actividad los trabajos necesarios para hacer llegar, en el menor plazo posible, el importante caudal del río "Teocinte," á favor de cuyo contingente no sólo se satisfarán las exigencias actuales, sino que también se promoverá en mayor escala, el desarrollo de la población en las mejores condiciones de aseo, limpieza y salubridad.

Obras de ensaanche y embellecimiento vienen llevándose á cabo en casi todas las poblaciones del país, desde las más humildes hasta las más importantes, como ya lo dejo consignado; y respecto de la Capital está á la vista del público todo lo que se hace por dotarla de avenidas y calles adoquinadas y empedradas, habiéndose llevado á cabo en este sentido, en el espacio de un año, más de la tercera parte de los trabajos de pavimentación existentes en esta ciudad.

Numerosos son los edificios públicos y particulares que se han levantado recientemente, pudiéndose citar entre los primeros, por su importancia, el Asilo de Convalecientes; la Casa de Maternidad; los anexos de la Escuela de Medicina inaugurados á próposito de la reunión del Quinto Congreso Médico Pan-Americano y el Parque nuevo que tanto contribuye hermosear la Avenida de Minerva; debiéndose agregar otros en construcción, como la Escuela Práctica de Varones y la Escuela Mi-

litar, próximos á concluirse en el Boulevard 30 de Junio, la Casa de Corrección de Menores ya casi terminada en la 7ª Avenida Sur, la Escuela Práctica de Señoritas en la 18 Calle Oriente, y los edificios para Escuelas Primarias, recientemente iniciados.

El Gobierno ha atendido durante el año al fomento de las Bellas Artes, subvencionando Compañías de Opera y de Drama para el Teatro Colón, enviando un joven á Italia con el objeto de perfeccionarse en la pintura, y dos á los Estados Unidos de América para aprender fotograbado y fototipia, y estimulando también á la juventud con la emisión del Decreto número 688, que dispone las justas manifestaciones de admiración que deben hacerse con motivo del centenario del poeta nacional don José Batres Montúfar, uno de los fundadores ilustres de la poesía guatemalteca.

Los ferrocarriles existen en la República, han continuado prestando sus servicios con toda regularidad, no habiendo ocurrido sino muy cortas interrupciones en las líneas del Norte y Verapaz, que en el acto fueron restablecidas á favor de las eficaces órdenes que se impartieron á las autoridades respectivas á fin de que prestasen los auxilios necesarios.

En el deseo conciliar en lo posible, los diversos intereses del público, de las propias Compañías y también del Gobierno, se está efectuando minucioso estudio de las tarifas ferrocarrileras, y no dudo que como resultado de él se obtendrán las mayores ventajas apetecibles en favor de la Agricultura y del Comercio.

El más eficaz empeño he seguido dedicando al incremento constante de esta clase de vías de comunicación, por ser ellas las llamadas á dar valor positivo á nuestras riquezas naturales, y á impulsar todas las corrientes del progreso; y en efecto me complazco en manifestar á la Asamblea Nacional, con verdadero júbilo, que se ha dado principio á dos nuevas líneas, que juzgo de la mayor importancia. Me refiero á la terminación de los planos del trayecto entre Zacapa y la frontera de El Salvador, y á la conclusión de los estudios del ferrocarril de los Altos, entre Quezaltenango y San Felipe.

Abrigo no sólo el vivo deseo, sino la íntima confianza de que ambas obras serán un hecho práctico en un término relativamente breve, y entonces habremos logrado, por medio de la primera, establecer un nuevo vínculo indestructible con la hermana República, y mediante la segunda, poner en comunicación directa con la vía Interoceánica nuestros más ricos departamentos Occidentales, porque anhelo que esta vía se extienda igualmente, y conforme vaya siendo posible, hacia todas las cabeceras de zona tan importante.

* * *

Consecuente con mi empeño de que al desarrollo de los elementos materiales del país corresponda el incremento de sus intereses morales é intelectuales, he continuado prestando á la educación pública la atención asidua y perseverante que reclama en una democracia; y puedo asegurar á la Asamblea Nacional, sin temor de una exageración ajena á mi carácter, que importantísimo factor de progreso entra de lleno en el camino de su evolución científica, en el cual no sólo vendrá á cambiar las bases de la cultura popular, sino también como lógica consecuencia de ello, á marcar nuevos rumbos á la actividad de Guatemala en el sentido de su inmediato y positivo engrandecimiento, por la aplicación de todas sus energías á la producción y al progreso, en las diversas esferas en que deben agitarse las fuerzas de un pueblo joven, laborioso y lleno de justas aspiraciones para el porvenir.

Puedo, en efecto, informaros, señores Diputados, que el Gobierno ha atendido con esmero la instrucción pública en todos sus grados y materias, y de una manera especial la enseñanza primaria, llamada como ella está á prestar los mejores servicios á la causa del adelanto nacional.

La asistencia de los alumnos á las escuelas primarias, ha sido recomendada y hecha efectiva por las autoridades en todo el país, y el número de educandos superó en mucho al del año anterior, ensanchándose así los beneficios de la primera enseñanza en el pueblo guatemalteco.

A la instrucción normal, secundaria y superior, se han dedicado igualmente los mayores esfuerzos, habiéndose ampliado y mejorado notablemente el edificio de la Escuela de Medicina y adquirido para la de Derecho una abundante y escogida biblioteca.

Los resultados de los exámenes han sido, en lo general, satisfactorios, y los encargados de este ramo de suyo trascendental, no deben descuidar, un sólo momento, del derecho que á la sociedad asiste para exigir que sus sacrificios en sostener los centros de educación no sean defraudados; y uno de los mejores medios para evitarlo es, sin duda alguna, el que la justicia más estricta presida en las pruebas de fin de curso.

Me complace sobre manera, señores Diputados, manifestaros que los edificios para las Escuelas Prácticas departamentales están ya listos para prestar su contingente á la obra de civilización confiada á aquellos planteles; y estando ya para llegar el completo del material escolar pedido al exterior para tal efecto, muy pronto funcionarán en toda la República, abriéndose así una nueva era para las generaciones que se levantan ansiosas de adelanto y para la Patria que se complace en la realización de sus más fundadas esperanzas.

Para completar el brillante cuadro que presenta la instrucción pública en el país, haré mención del espléndido éxito que Guatemala ha obtenido recientemente en el V Congreso Médico Pan-Americano reunido en esta Capital á mediados de agosto próximo pasado. El número de trabajos presentados por las delegaciones fué, en verdad, muy notable, y entre ellos ocuparon lugar distinguido los de nuestras compatriotas. Los señores delegados de las otras naciones del Continente, fueron debidamente atendidos, y en toda oportunidad se han servido expresar sus mejores impresiones respecto del progreso científico que pudieron observar entre nosotros; lo cual debe enorgullecernos, porque redunda en el mayor prestigio del país y mantiene su buen nombre ante las Naciones.

* * *

Señores Diputados:

Fenecidos satisfactoriamente los asuntos políticos que había pendientes; fortalecida la paz en las nuevas corrientes de atracción y acercamiento con los pueblos hermanos, y consolidada la tranquilidad interna con el espíritu de moralidad y trabajo que tanto recomienda á nuestros habitantes, podrá ya el Gobierno dedicar mayores energías y más asidua atención á las cuestiones anmministrativas, consangrándose todo su empeño al desolvimiento de los envidiables elementos de riqueza de nuestro territorio, á dar todo género de impulso á la producción y al trabajo y á resolver los problemas que se relacionan con la cuestión económica.

Reducidos los gastos militares á lo puramente indispensable para los fines que las leyes determinan en tiempo de paz, se podrá, no lo dudo, dedicar una parte del presupuesto de guerra á otras atenciones del servicio administrativo; y, entre ellas, no habrá otras en que mayor satisfacción patriótica me quepa, que el fomento de la agricultura, el incremento de las vías de comunicación y la difusión y perfeccionamiento de la educación popular, formas del trabajo nacional en que veo con intenso placer un manantial inagotable de verdadero progreso y de felicidad constante y duradera para la Patria.

Deseo á la Representación Nacional todo acierto en sus resoluciones, y me complazco en ofrecerle la expresión sincera de mi consideración más respetuosa y distinguida.

Señores Diputados.

Manuel Estrada C.

Guatemala, 1º de marzo de 1909.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República,

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera,

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1909.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Halagüeño es el cuadro que presenta el importante Mensaje que habéis dirigido á la Asamblea Nacional Legislativa, que se complace al contemplar la situación próspera del país, al amparo de la paz, que es la base de las asociaciones políticas y elemento primordial del adelanto.

Limpio se encuentra el horizonte de la Patria, sin que nada venga á enturbiar la perspectiva de bonanza que para lo sucesivo se ofrece, si, como lo anhela el patriotismo, continúa el orden constitucional, el imperio de la ley y el espíritu progresista, sirviendo de norma á los Poderes Públicos.

Es la justicia exigencia suprema de la vida, fundamento del organimo social. La pureza y rectitud en su administración, revela el grado de moralidad de un país; de tal suerte que, todo el interés que á ese respecto se tome, responde á satisfacer una necesidad imprescindible y de suma trascendencia. El apoyo que, dentro de la órbita constitucional ha prestado el Gobierno á los Tribunales y Jueces, sin perjuicio de la independencia que les es propia, así como la vigilancia que el Ejecutivo ha ejercido, en virtud de sus atribuciones, para que sea pronta y eficaz la aplicación de la ley, tienden á asegurar su imperio.

Las autoridades departamentales constituyen el medio directo de impartir vida, movimiento y acción, á todo cuanto forma el régimen administrativo, fuente de la prosperidad nacional; de modo que las instrucciones que el Gobierno ha comunicado á los Jefes Políticos para que se inspiren siempre en las leyes y en el respeto que los ciudadanos

merecen, ha de producir el bienestar que acarrea la regularidad y el orden público.

Las obras municipales llevadas á cabo durante el último año económico, lo mismo que la labor prolija de los Registros de la Propiedad Inmueble y la distribución de terrenos nacionales, que fomenta la división territorial, demuestran el vuelo que han tomado los negocios y el espíritu de empresa extendido por todos los ámbitos de la República.

La eficacia y celo con que ha procurado el Ejecutivo que se mantenga la salubridad general, así como las oportunas y enérgicas medidas, para desterrar la epidemia de la viruela, han sido de práctica y notoria utilidad, mereciendo justo elogio el celo con que se ha llevado á cabo la vacunación, en número muy considerable y con fluído científicamente elaborado en el país.

Ostensible y lisonjero resultado ha producido también cuanto ha hecho el Gobierno para sanear las costas y departamentos del Norte, en donde la fiebre amarilla ya no apareció como antes, gracias á los métodos y prácticas de profilaxia, con gran empeño adoptados. Las obras de introducción de agua potable, los lazaretos, los hospitales, la limpieza y vigilania estrictas, han desterrado en absoluto aquella terrible peste, siendo muy plausibles las cuarentenas y demás prescripciones relativas á impedir que las enfermedades contagiosas, que por desgracia han afligido á varios países del Continente, invadiesen la República.

Siempre ha sido preciado timbre para Guatemala el interés que despiertan las clases menesterosas, y siempre también se ha empeñado la Administración que dignamente presidís, en fomentar la beneficencia, en favor del huérfano, del enfermo y del desvalido. La Asamblea Legislativa considera, en tal concepto, dignas de encomio las disposiciones todas que á ese respeto se han puesto en práctica, para crear y sostener establecimientos que revelan cultura y proveen á las necesidades del pueblo. Por separado se ocupará oportunamente la Asamblea en considerar al Decreto que para el aumento de los fondos de beneficencia pública expidió el Gobierno imponiendo una contribución sobre el producto de las sociedaddes anómimas.

Los deberes y compromisos de la Municipalidad de esta Capital, requerían, sin duda, que se la autorizase para negociar el empréstito que obtuvo de $1.500,000, creándose también el servicio de certificados municipales, que ha producido los buenos efectos que en mira se tuvieron al emitir el importante acuerdo referente á esa materia.

La impresión que se ha hecho, recopilando las leyes patrias, en varios tomos más, responde á la necesidad que el público tiene, así como las Autoridades, de consultar las disposiciones legales.

Vuestro interesante Mensaje se ocupa, con la atención que merece, del ramo de relaciones exteriores, como que asume trascendental importancia para la tranquilidad y desenvolvimiento del país, la cordial inteligencia que mantiene la República con todas las naciones. Los vínculos que existen entre Guatemala y los pueblos de ambos continentes, no se han circunscrito á las ritualidades comunes de la cortesía internacional, sino que los dignos representantes diplomáticos, acreditados ante el Gobierno, han dado elocuentes y expresivas muestras del sincero interés que toman por la ventura del pueblo y del Gobierno guatemaltecos.

Esa actitud amistosa y digna se manifestó de modo elocuente y muy expresivo por el Cuerpo Diplomático y Consular, con ocasión del gravísimo crimen cometido el 20 de Abril del año próximo anterior, atentando contra vuestra vida, amenazando la autonomía nacional y poniendo en peligro el orden público y las instituciones liberales que el Gobierno sostiene. Los testimonios de simpatía á vuestra persona tributados, en aquellos momentos, por el Excelentísimo Decano Señor Conde de Schwerin, Ministro Plenipotenciario de Alemania, y por el Cuerpo Consular, en nombre de los ilustres soberanos y jefes de estado que tienen honorable representación en Guatemala, han sido apreciados por el pueblo entero. La Representación Nacional, al consignarlo así, rinde el homenaje de reconocimiento que justamente merecen los honorables señores Ministros y Cónsules acreditados en esta República.

Os servís manifestar que, después de inaugurada la Corte de Justicia Centro Americana, conforme á lo prescrito en la Conferencia de Paz celebrada en Washington, sobrevinieron algunos disturbios interiores que alteraron la tranquilidad en la vecina República de Honduras; y que no obstante el espíritu de la política guatemalteca, de respetar el derecho ajeno y de observar la más estricta neutralidad, fueron demandadas, por supuestos auxilios á la revolución, la República de Guatemala y la de El Salvadar, ante la Corte de Cartago; y que ese alto Tribunal, con el estudio concienzudo de los hechos y ante la evidencia de las pruebas, pronunció su fallo, completamente absolutorio para Guatemala.

La Asamblea Nacional Legislativa se complace de que haya prevalecido, como era de esperarse, la justicia en tan delicado y grave

asunto levantando el buen nombre y crédito de Centro–América, que ha menester gran cordura y tino para llenar su misión de progreso en el mundo.

Fué ciertamente una coincidencia muy grata que en la memorable fecha del 15 de Septiembre último, quedase inaugurada con la solemnidad correspondiente, la Oficina Internacional Centro–Americana, de acuerdo con lo establecido en las conferencias celebradas en Washington; así como fué oportuno que de conformidad con los Tratados suscritos entonces, haya nombrado el Gobierno su Representante en la Conferencia Centro–Americana celebrada en Honduras.

La singular distinción que su Majestad el Rey de España tuvo á bien conferiros con la Gran Cruz de Isabel la Católica, que simboliza relevantes méritos y servicios, redunda, á no dudarlo, en honra del país, correspondiendo á la vez á los merecimintos de su Benemérito Jefe y comprobando también las buenas relaciones que existen entre ambos países.

En el concierto de los pueblos cultos disfruta hoy Guatemala de las consideraciones y vínculos amistosos que vuestra política ha sabido obtener, sin que por fortuna haya ninguna diferencia, ni motivo que enturvie el satisfactorio estado de las relaciones exteriores. La próxima visita que, por invitación del Gobierno, hará á Guatemala la Escuadra Americana del Pacífico, es un acto de elevada cortesía internacional, que comprometerá la gratitud del pueblo y de los Poderes Públicos, y que ha de constituir una demostración plausible de la completa inteligencia y excelente armonía que existe con el Gobierno de la Gran República del Continente.

Pasando á otro orden de ideas, consigna el Mensaje, con la justificación de los números, el estado próspero del crédito público y de las rentas nacionales, cuyo producto fué de $37.335,957.70, dando un superavit sobre el presupuesto votado por la Representación Nacional de $9.835, 957.70, debido á la percepción de los impuestos y al aumento de la riqueza pública, que ha de consolidarse y desenvolverse, consultándose las leyes económicas y los intereses de los diverros ramos de la actividad nacional.

Muy grato es, por otra parte, para el Poder Legislativo, cuanto se refiere á la organización y buen pié en que se halla el Ejército, salvaguardia de la paz, del orden y de los más caros intereses de la patria; así como ha merecido la reprobación general el incalificable atentado del 20 de abril último, contra la vida del Presidente de la República, que por fortuna se salvó de aquel horrendo crimen, que

pudo en nefandos momentos, haber arrojado luto y desolación en nuestra querida patria. La protesta unánime y enérgica del Ejército, cuya lealtad forma su más preciado timbre de honor, á la vez que revela civismo y disciplina, fué una condenación más de tan oprobioso crimen.

Oportuno es recordar ahora que el Poder Legislativo, inspirado por el más puro patriotismo, y mostrando la adhesión que os profesan todos sus miembros, no sólo fué el primero en felicitaros por haber fracasado maquinación tan odiosa, sino que expidió un manifiesto á los habitantes de la República, haciéndose solidario de las disposiciones adoptadas por los Tribunales para la represión y castigo de los culpables.

La organización que se haga de la Escuela Militar, en el hermoso edificio del Boulevard "30 de Junio," no hay duda que corresponderá, desde todo punto de vista, á los fines de su instituto y á las miras de su establecimiento, quedando así satisfecho vuestro noble afán de construir también para la instrucción militar un edificio moderno, como lo habeis hecho, en toda la República, para los establecimientos de enseñanza.

Las Academias de Jefes y Oficiales y las Escuelas de Sargentos y Cabos, produjeron, como era de esperarse, satisfactorios resultados.

Por lo que concierne al importante ramo de agricultura, que es por hoy en el que radica la producción de nuestros frutos exportables y de las subsistencias populares, ha visto la Asamblea, con interés, cuanto el Ejecutivo ha hecho para su desarrollo y mejoramiento, por medio de la Exposición Agrícola, del Jardín Experimental, de Exhibiciones de frutas frescas, de Concursos de Fauna, Flores y Plantas Ornamentales, de las Juntas Agrícolas y de oportunas órdenes á los Jefes Políticos para proporcionar trabajadores á los cosecheros de café; en una palabra, á fin de impartir vigor á la industria agrícola y remover las dificultades que siempre encuentran las empresas en su desarrollo progresivo. El haber aumentado los frutos exportables, los ensayos que se han hecho de plantas nuevas y el incremento de la siembra del algodón, son por todo extremo plausibles.

El ramo de minería presenta mejores perspectivas, desde que hay facilidad para la inmigración y el tráfico, merced al Ferrocarril Interoceánico y á los otros caminos de hierro y carreteros que se han ido estableciendo. Tiene que ensancharse mucho el espíritu de empresa á ese respecto, y bastante contribuirá á ello el Museo Mineralógico, el Código de Minería, las franquicias que el Ejecutivo está dispuesto á conceder, y la Ley de Inmigración, liberal, amplia y previsora, que

puede dictarse, en consonancia con el rumbo que toman las corrientes inmigratorias, teniendo en cuenta la riqueza natural del país y el espíritu de la época, que es de movimiento y vida.

El comercio tendrá que participar con ventaja del desenvolvimiento de los factores de la riqueza, ya que el cambio de los productos responde siempre á la esperanza del lucro y á la perspectiva de seguridad en los negocios. La abundante cosecha de café, que es el ramo principal de nuestras exportaciones, así como la confianza que inspira la paz regeneradora, han de vivificar las industrias todas, alentando el trabajo.

Si la naturaleza fué pródiga al dotar nuestro suelo de múltiples veneros de producción; si gozamos del inapreciable beneficio del orden; si se aumentan las vías férreas, que forman uno de los ideales del progresista Jefe de la Nación; si las comunicaciones acuáticas se facilitan; si se construyen numerosos puentes; si con juicio maduro se promueve el progreso, brindando á la inmigración favorable acogida y al elemento extranjero garantías de todo género; si el pueblo de Guatemala es activo, pacífico é inteligente—natural es esperarlo—en no lejano término, se verá nuestra patria en el pleno goce de la grandeza y bienestar que tan favorables circunstancias hacen predecir.

Grato, por lo tanto, y digno de encomio es el esfuerzo impendido en el ramo de Fomento y Obras Públicas, que en los diversos departamentos de la nación ha dejado sentir su bienhechor influjo, como detalladamente se manifiesta en el Mensaje Presidencial que ahora contesta, con particular complacencia, la Representación del Pueblo.

El incremento y mejora de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales, que por su importancia política, mercantil y social, han merecido siempre atención preferente, demuestran, una vez más, que tales ramos han sido atendidos con la preferencia que merecen. Ni es menos recomendable el aumento que ha experimentado el servicio postal y el de fardos de correo, que ha sido objeto de especial atención, ensanchando los locales, dictando todas las medidas conducentes á la seguridad y rapidez de las comunicaciones y embelleciendo notablemente el Edificio Central del Correo, que es verdadero ornato de esta ciudad.

Los trabajos estadísticos llevados á cabo y la labor emprendida para hacer é imprimir de nuevo la "Demarcación Política de la República," con las modificaciones que han venido operándose desde el año de 1892, en que salió á luz la edición última de aquella obra, dejan comprender que tan útil dependencia administrativa, se inspira

en los importantes fines de su institución. La estadística es la clave para resolver los problemas más arduos de la administración pública.

El Instituto Nacional de Vacuna ha llenado una de las más ingentes necesidades, de acuerdo con los principios científicos y respondiendo activamente á la urgencia de producir más de 300,000 dosis de fluido antivarioloso, utilizado con oportunidad y gran provecho. El gasto que se hizo en montar esa útil oficina, con arreglo á su naturaleza y filantrópicos fines, producirá excelentes resultados.

Tratando de otros asuntos de índole diversa de los presentes, es lisonjero apreciar las ventajas de varios géneros, que para el público en general, para el Gobierno mismo y para el comercio especialmente, resultarán con el establecimiento de los vapores que ya hacen la carrera de nuestros puertos del Norte á Nueva Orleans y á Colón, y con la nueva línea de siete grandes buques de mejor clase que aquéllos, y que semanalmente saldrán de nuestras playas del Atlántico, para llegar en cinco días á Nueva York.

El saneamiento de Puerto Barrios y los faros y luces que se están estableciendo, son trabajos indispensables, cuya necesidad se impone, dada la importancia del tráfico. Ojalá qee los gérmenes morbosos que hacen insalubres las tierras bajas de los trópicos, se destierren de aquel importante lugar. Los muelles favorecen el comercio y están llamados, como la Compañía de Agencias Marítimas, á activar las transacciones, siquiera sea con justo lucro y sin extorsionar al público. Las mejoras, pues, realizadas en Champerico y Ocós, harán más pronto, seguro y fácil el servicio.

Bien se deja ver que en el último año las obras públicas se han ensanchado en grande escala. La introducción del agua potable del río "Teocinte," satisfará la exigencia con que la capital reclama, tan preciso elemento, dado que, aunque ya se concluyeron los trabajos para traer el agua de "Las Minas," se necesita aún proveer en abundancia á esta ciudad de tan indispensable líquido.

El pavimento nuevo de las calles, los trabajos de ensanche y de ornato que se están llevando á término en nuestra hermosa Capital, los grandiosos y útiles edificios que se construyen, son testimonio elocuente de que el progreso continúa exhibiendo en resultados halagadores los esfuerzos que se hacen para desarrollar la riqueza del país.

Si un gran estadista sud-americano díjo que, en estas naciones, gobernar es hacer caminos, para que no queden inútiles los dones de la naturaleza, Vos, Señor Presidente, lo habéis creído así, agregando que, si en lo material es esa la palanca más poderosa para el engran-

decimiento de un país, en lo moral é intelectual, es la Escuela Práctica la que levanta el espíritu, ilumina la inteligencia y pone al hombre apto en la lucha por la vida.

La Asamblea Nacional, Os felicita por la terminación de los planos del trayecto de la vía férrea entre Zacapa y la frontera del Salvador y la conclusión de los estudios del camino de hierro de los Altos, entre Quezaltenango y San Felipe, obras que son de tan notoria utilidad como trascendencia. El vínculo que se establezca entre ambas Repúblicas centromericanas, ha de ser harto beneficioso, así como la imediata comunicación, con el ferrocarril interoceánico, de los más ricos departamentos de Occidente, levantará por ambos extremos de nuestro territorio un verdadero foco de engrandecimiento y una fuente inagotable de riqueza.

En cuanto á la instrucción popular, reconocido es por todos,—y en ello cabe al Poder Legislativo una oportunidad de ofreceros sus parabienes—el entusiasmo y decisión con que promovéis el ensanche del saber y la cultura de la patria. Es, por consiguiente, motivo de satisfacción muy especial, el esfuerzo llevado á cabo en pro de la enseñanza primaria, que es un derecho del pueblo, ya que si para vivir físicamente necesitamos del aire atmosférico, para ser miembros de una democracia es preciso poseer los rudimentos que el espíritu reclama, á fin de elevarse sobre el nivel de las primitivas castas, de las masas inconscientes.

La instrucción normal, secundaria y superior, también han disfrutado del sostén oficial, mejorándose notablemente el edificio de la Escuela de Medicina y adquiriéndose para la de Derecho una abundante y selecta biblioteca.

Las Escuelas Prácticas, que os deben su existencia, su progreso y el estar esparcidas por todos los departamentos, han de producir los brillantes resultados que vuestro patriotismo anhela, estando ya listos los edificios construidos para el caso, y en camino los útiles y enseres pedidos al extranjero, con el propósito de prestar su valioso contingente en la obra de regeneración y engrandecimiento nacionales.

El estado de la instrucción popular y el espíritu que anima al digno Jefe de la República, son motivos de grata complacencia para la Asamblea Nacional, que cifra en tan importante punto de la administración pública el mayor interés, como que de él depende la ventura de la colectividad, el porvenir de la patria.

A este respecto, hubo una nota saliente, un suceso plausible, honroso para Guatemala y útil para el mundo. Fué el V Congreso

Médico Pan-Americano, celebrado en esta Capital, en agosto del año último. La parte científica y práctica, lo numeroso é importante de los múltiples trabajos, el gusto, gentileza y agazajo con que se recibió á los miembros de aquella sabia conferencia, la cultura con que el Gobierno hizo realzar lo solemne de la ocasión y lo trascendental de tan memorable acontecimiento, todo contribuyó á que, al recordarlo, se lisonjée el patriotismo, y se reconozca que siempre que se trata de que Guatemala aparezca con el prestigio que corresponde, no omitís esfuerzo, ni economizáis labores, ni recursos. Lo primero es la honra y dignidad de la Patria!

Señor Presidente de la República:

Si en lo material, moral é intelectual, ha dejado una huella de progreso vuestra Administración, durante el año que termina, es en extremo lisonjero que, fenecidos satisfactoriamente los asuntos políticos, que había pendientes, hallándose incólume la dignidad de la Nación, asegurada la paz exterior y el orden interno, podáis preveer un porvenir halagüeño, que permita dedicar todas vuestras energías al desarrollo de las fuerzas productoras del país, acreciendo las riquezas y orientando los problemas económicos, de los cuales depende el desenvolvimiento de la vitalidad nacional.

La Representación del Pueblo se congratula sinceramente por la fructuosa labor administrativa llevada á cabo, en medio de grandes dificultades vencidas; abriga los elevados propósitos que el patriotismo os dicta, y se complace en hacer votos por su realización y por vuestra prosperidad y ventura.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO,
Presidente.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de Marzo de 1909.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1909, hasta el 14 del mismo mes del año de 1910.

MARZO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas del departamento de Zacapa, erogue la suma de cuatro mil trescientos cincuenta pesos, que según presupuesto consultado al efecto, importan las reparaciones que se harán á las Oficinas de la propia Administración y compostura del amueblado; debiendo comprobarse debidamente la inversión de aquella cantidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1909.

Traída á la vista la solicitud del Telegrafista de Río Bravo, don Fidel Barrios G., referente á que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse mal de salud; y con presencia del informe emitido sobre el particular por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista de Río Bravo, señor Barrios G., los tres meses de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, erogue la suma de un mil cuatrocientos pesos, que se invertirá en la compra de muebles para la propia oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($335) trescientos treinta y cinco pesos, invertidos en el adorno é iluminación del Palacio del Gobierno el 15 del corriente, según el presupuesto del Ecónomo respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por contribución de ornato, $4.50

2º—Por canon de agua, $10 al año.

3º—Por derechos de poste, $5.

4º—Por matrícula de cada mozo, $1.

5º—Por matrícula de revólveres, $10 al año.

6º—Por licencia para serenatas, $5.

7º—Por beneficio de cerdos, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($4,011.50)

cuatro mil once pesos cincuenta centavos, para cubrir los gastos de la Comisión Médica que irá á Asunción Mita y sueldos de los Médicos que están en Esquipulas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Visto el incidente de abandono de la denuncia del terreno "Pajonal," sito en jurisdicción de "Los Esclavos," departamento de Santa Rosa, promovido por doña Margarita Samayoa R, contra el cesionario de la denunciante, Bonifacia Ruiz, en virtud de que ha dejado de promover el curso de su expediente más del tiempo que para consumarse el abandono fija el artículo 637 del Código Fiscal, y

Considerando: que por parte del interesado se dejó de promover más de ocho años antes de entablarse el incidente que se examina, sin causa legal alguna,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe por cuenta de la referida señora Samayoa R.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Vista la solicitud de don Salvador Sandoval, sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia que de un lote de terreno en jurisdicción de Chaparrón, departamento de Jalapa, hizo don José Solórzano.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Sandoval.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Visto el expediente de enagenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción municipal de Izabal, así como la solicitud de don Francisco García sobre que se le adjudique á razón de 20 centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Juan B. Carranza, aparece que el terreno tiene una superficie de 4 caballerías, 1,330 varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios, es justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Vista la solicitud de los señores don Vicente y Alberto S. Chavarría, sobre que se les adjudique al precio de 20 centavos hectárea un terrno baldío que denunciaron en jurisdicción del Estor, departamento de Izabal.

Apareciendo: que ha sido aprobada por el Revisor General la medida que practicó el Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo, de la que resulta que el terreno encierra para el primer lote, 15 caballerías, 24 manzanas, 592 varas cuadradas; y para el segundo, 15 caballerías, 7 manzanas, 7,047 varas cuadradas; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, otorgue separadamente á favor de los señores Chavarría, el título de propiedad que corresponde por sus respectivos lotes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud y considerando que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el baldío anexo á la finca "Sajbiná," ubicado en la jurisdicción de San Lucas Tolimán, del departamento de Sololá, y compuesto de una caballería, 63 manzanas, 9,998 varas cuadradas, se adjudique por el precio del valúo que es de $250 caballería, á favor de don Francisco Pedoglio, cesionario del denunciante y actual propietario de la referida finca "Sajbiná;"

POR TANTO;

La Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Jacinto Sinaí, relativas á que se le trasmita el dominio de dos lotes de terreno que posee en el distrito municipal de Patzún, del departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una manzana, tres cuerdas y media y una manzana tres cuerdas respectivamente; cuyo valor total es de tres pesos cinco reales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Sinaí la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de escopetas de un cañon, $2.

2º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, $4.

3º—Por matrícula de revólveres, $5.

4º—Por destace de cerdos y carneros, $1.

5º—Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, $5.

6º—Por contribución de ornato, al año, $4.50

7º—Por derechos de poste, ganado mayor, $5

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación mensual de seiscientos veinte pesos, que importa el presupuesto consultado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados para el sevicio del Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente de Pochuta, en el departamento de Chimaltenango, como sigue:

Un Guarda-almacén, con.....	$150
Un Ayudante, con.....	70
Un Vigilante, con.....	80
Un Comandante, con.....	100
Un Sargento, con.....	60
Cuatro guardas con $40 cada uno..	160
Suma mensual....	$620

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la Administración departamental de Licores erogue la suma de quinientos cincuenta pesos que importa la reparación de dos carros de la Centralización de Fábricas de esta ciudad, los cuales carros se encuentran en mal estado y es de urgente necesidad repararlos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 695.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha celebra Guatemala el centenario de uno de sus primeros hombres, el Doctor don Alejandro Marure, que al escribir una parte de la Patria Historia con imparcial criterio y profundo espíritu de conciencia, pudo, con las enseñanzas del pasado mostrar el camino del porvenir á los que ansían y procuran el progreso y bienestar de Guatemala y que es, por ende, acreedor á todas las manifestaciones de respeto y consideración patrios y no habiendo otra más significativa, que la publicacion de sus inmortales obras, monumento el más grande que puede elevarse á ciudadano tan conspicuo, en Consejo de Ministros, tiene á bien decretar y

DECRETA:

1º—Reimprimir las obras del ilustre historiador Alejandro Marure ajustándose la edición, en un todo, al texto de la primera que se hizo.

2º—Imprimir el volumen que dejó inédito y que por largo tiempo ha permanecido sin conocerse, obra póstuma que muchas y muy importantes enseñanzas históricas y políticas contiene.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintisiete de marzo de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Disposición sobre facturas de mercaderías en las Aduanas del país.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en todas las Aduanas del país, previo el registro de mercaderías, se presente por duplicado la factura consular, sin cuyo requisito no serán despachadas; entendiéndose que esto será sin excepción de ninguna naturaleza y bajo la responsabilidad directa de los respectivos empleados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Excensión de derechos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se introduzca libre de derechos la preparación llamada "Ingrediente Hormiguicida de L. Carreac," que se emplea para la destrucción de los zompopos; debiendo el Ministerio de Fomento reglamentar la forma en que será cumplimentada esta disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Habilitación de Sellos Postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Manifestando la Dirección General de Correos que se han agotado y hacen falta para el servicio tanto urbano, como del interior del país y con el extranjero, los sellos postales de 2, 6 y 12½ centavos, por lo cual y con el fin de suplir temporalmente dichas especies se hace necesario proceder á remarcar con tales denominaciones sellos de otros valores, mientras llega el pedido que de ellos se hizo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General del Ramo para que, con intervención del Director General de Cuentas, habilite para su uso inmediato las tres especies de 2, 6 y 12½ centavos, remarcándose para el efecto en la Tipografía

Nacional con estos valores, los sellos postales de 75, 50 y 200 centavos de la actual emisión, en las cantidades y proporción siguientes:

De 75 centavos, con la denominación de: dos centavos, 150,000 sellos.

De 50 centavos, con la denominación de: seis centavos, 240,000 sellos.

De 200 centavos, con la denominación de: doce y medio centavos, 150,000 sellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Se prohibe el corte de árboles en las márgenes de los ríos Polochic y Dulce.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de que se mantengan intactas las notables bellezas naturales que ofrecen las márgenes de los ríos Polochic y Dulce, y que sirven de recreo y admiración á los viajeros y turistas,

ACUERDA:

1º—Prohibir absolutamente el corte de los árboles que se hallan en las orillas de dichos ríos en la zona que el Gobierno se reserva según la ley; y

2º—Los contraventores á esta disposición incurrirán en la multa de $100 á $1,000, atendidas las circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar conforme al código Penal.

La multa á que se refiere este artículo será impuesta por la Jefatura Política que corresponda, quien para el efecto hará uso de la vía económico-coactiva, y enviada al establecimiento que oportunamente designe la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Traspaso de una patente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Examinada la solicitud de la Sociedad "J. M. Cofiño y Compañía," relativa á que se traspase á su favor la patente de perfeccionamiento del aparato destilatorio sistema Egrot, que se concedió á don Julio E. Vassaux por acuerdo gubernativo de 19 de febrero próximo anterior, en virtud de cesión legal que este señor hizo de ella á dicha Sociedad, según el testimo-

nio de la escritura pública que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, con vista del informe de la Dirección General del Ramo y del parecer del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Gubernativo 550, haga á favor de la Sociedad "J. M. Cofiño y Compañía" el traspaso solicitado, debiendo ésta quedar obligada al pago de la respectiva cuota anual.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MENDEZ.

Se establece una Oficina Postal de tercer orden.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración lo expuesto por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Establecer en la estación del Ferrocarril Central de Guatemala denominada "Río Bravo," una oficina postal de tercer orden; y nombrar para que la sirva á don Francisco Zamora con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, que será cubierto por la Administración de Rentas de Suchitepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MENDEZ.

Creación de dos plazas de Profesores.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Con vista de lo solicitado por la Municipalidad del pueblo de Parramos, y de lo informado por la Jefatura Política del departamento de Chimaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear dos plazas de Profesores auxiliares para las escuelas de uno y otro sexo de dicha localidad, con la dotación mensual de cuarenta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por don Camille Sicardie, sobre que se le conceda patente de invención por las siguientes máquinas que consisten: en una secadora solar y calor artificial; un nuevo despulpador que limpia y lava el café sin necesidad de tanques de fermentación; y un nuevo trapiche denominado "El Inquebrantable," de cilindros de una sola pieza y ejes movibles.

Apareciendo: que tramitado el expediente en debida forma, no se presentó oposición alguna y resulfavorable los dictámenes de los expertos y Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República, oída la opinión del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Conceder por el término de diez años y con las reservas establecidas por el Decreto Gubernativo número 550, la patente de invención solicitada, debiendo satisfacerse por quien corresponde la respectiva cuota anual.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por los señores Tomás Camps & Co., sobre que se registre á su favor la marca que usarán para distinguir la envoltura de los puros y cigarrillos que elaboran en su fábrica establecida en esta Capital.

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441, y que hechas las publicaciones respectivas, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, en vista del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la Oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de los señores Tomás Camps & Co., la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Vista la solicitud de los señores Uribe y Luján, del comercio de esta plaza, sobre que se registre á su favor la marca que emplean en los vinos del Priorato Tinto Abocado que expenden.

Resultando: que hechas las publicaciones de ley se presentaron oponiéndose al registro aludido los señores Löwenthal Hermanos manifestando tener ya inscrita para la venta de los mismos productos una marca muy parecida á la que pretenden ahora registrar los peticionarios y que por consiguiente daría lugar á confusiones si se accediera á la expresada solicitud,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo que acerca del particular informa la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Desestimar la solicitud de que se ha hecho referencia, en virtud de hallarse en el caso prescrito en el artículo 4º del Decreto Legislativo 441.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Jefe de la oficina telegráfica de Mazatenango, don Salomé Calvillo E., referente á que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse mal de salud; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Jefe de la oficina telegráfica de Mazatenango, señor Calvillo E., los tres meses de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Manifestando el Director General del Ramo, la urgente necesidad de efectuar algunas reparaciones

al local que ocupa el archivo del Telégrafo y de proceder al arreglo de un salón contiguo á las oficinas de trasmisión en la Central de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos, once centavos que, debidamente comprobada, se invertirá en los trabajos mencionados de conformidad con el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de marzo de 1909.

Habiendo fallecido el señor don J. Napoleón Rodas, quien prestó sus servicios á la Nación, con horadez y laboriosidad, durante más de veinte años como Administrador de Correos de Sololá,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de doscientos pesos para auxiliar á la familia del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Dstado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que el Correo no carezca de las especies postales que son necesarias para el franqueo de la correspondencia,

ACUERDA:

1º—Autorizar á la Dirección General del Ramo para que, de sus propios fondos, erogue la cantidad de ochenta libras esterlinas, valor de la impresión y despacho del pedido de quinientas mil estampillas de Correo de seis centavos, conforme al modelo de la emisión actual, que se hará á la casa Waterlow & Sons de Londres, y al precio de tres chelines el millar, incluyendo aseguro, fletes, etc., etc.

2º—La Secretaría de Fomento, por medio del Cónsul de Guatemala en Liverpool y Manchester, hará el correspondiente pedido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se modifica un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1909.

Con vista de lo informado por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el mes de abril próximo entrante el presupuesto de la Administración de Correos de Cobán quede modificado en la siguiente forma:

Administrador	$200
Ayudante	100
1er Cartero	50
2º Cartero	50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se organiza el personal de la Administración de Correos de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que quede organizado el personal de la Administración de Correos de Escuintla de la manera siguiente:

Administrador	$200
Ayudante	100
1er Cartero	50
2º Cartero	50
Suma	$400

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

ABRIL

Se accede á una soticitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal Central de Varones, respecto al crecido número de alumnos bequistas que hay en el Establecimiento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adicionar los números 57 y 61 de la Partida número 87 del Presupuesto General de Gastos, de la manera siguiente:

Treinta alumnos bequistas más á $50 cada uno, en diez meses, $1,500 mensuales.

Lavado de ropa de treinta alumnos bequistas más, á $6 cada uno, $180 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don Guillermo Pavón, relativa á que se le jubile en virtud de haber servido en el Ramo de Instrucción Pública durante un período de más de treinta y cinco años y de encontrarse enfermo; y, apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron, que el expresado señor Pavón se halla imposibilitado para continuar prestando sus servicios,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de la liquidación formada por la Dirección General de Cuentas y de lo dictaminado por el señor Fiscal,

ACUERDA:

Conceder jubilación al Licenciado don Guillermo Pavón, con doscientos quince pesos mensuales ($215), último sueldo que devengó durante treinta y cinco años de servicios prestados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de tres mil

pesos que ha consultado el Administrador de Rentas de Amatitlán y cuya suma se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes al techo del edificio que ocupa aquella Administración y comprar algunos muebles para el servicio de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Erario Público se erogue la suma de ($8,000) ocho mil pesos con los cuales se auxilía á la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, para la introducción de más agua potable á la población, debiendo el Ayuntamiento cubrir la otra parte del prusupuesto de aquella obra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Adjudicación de un terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se adjudique gratuitamente al municipio de San Diego, departamento de El Progreso, diez caballerías de terreno que le servirán de ejidos y en esa virtud se procederá á localizarlos en aquella jurisdicción, debiendo la Escribanía del Gobierno, otorgar el título que corresponde conforme á la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se auxilia á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la Municipalidad de San Diego, departamento de El Progreso, con la suma de ($10,000)

diez mil pesos para la construcción de su edificio municipal y el de las escuelas públicas de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de revólveres, al año, $5.

2º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $1.

3º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $2.

4º—Por destace de cerdos, $2.

5º—Por derechos de poste, ganado mayor, $5.

6º—Por derechos de poste, ganado menor, $2.

7º—Por pasturaje de ganado en terrenos municipales, $2 al año.

8º—Por contribución de ornato, al año, $4.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por derechos de poste, ganado mayor, $5.

2º—Por derechos de poste, ganado menor, $2.

3º—Por beneficio de cerdos, $2

4º—Por matrícula de escopetas. de un cañón, al año, $2.

5º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $4.

6º—Por matrícula de perros, al año, $2.

7º—Por licencia para zarabandas, al día, $10.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de El Progreso, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $5.

2º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $10.

3º—Por matrícula de revólver, al año, $15.

4º—Por matrícula de fierros para ganado, $5.

5º—Por licencia para tocar músicas en los establecimientos de licores en los días festivos, $5.

6º—Por licencia para serenatas, $5.

7º—Por poste de ganado vacuno, cabailar y mular por cabeza, $5.

8º—Por poste de ganado lanar y de cerda, $1.

9º—Por destace de cada cerdo ó carnero, $2.

10—Por cada mesa de billar, al mes, $10.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Por beneficio de cerdos, $2.

2º—Por licencias para zarabandas, $15.

3º—Por licencia para poner música en las ventas de licores los días festivos, $20.

4º—Por licencia para billares, $10.

5º—Por matrícula de carretas, $15.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Rosa, en el departamento de su mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Por cada serenata, espectáculo ó diversión pública, $10.

2º—Por destace de cerdos, $2.

3º—Por contribución de ornato, $3.

4º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $2.

5º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $4.

6º—Por licencia para tocar instrumentos de música en los establecimientos de licores, $10.

7º—Por matrícula de revólveres, $10.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

Vista la solicitud de los señores Arturo G. Fuentes y Pedro Mena Jáuregui, cesionarios de Miguel Rosales, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío sito en Panzós hizo don Federico Proaño.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante en el expediente respectivo más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe por cuenta y á nombre de los señores Fuentes y Jáuregui.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

Visto el incidente promovido por don Miguel Lima y don Adrián Zapata, acerca de establecer la prelación de la denuncia del terreno baldío denominado "El Confitero," sito en jurisdicción de Jalapa del mismo departamento, que ambos denunciaron ante la respectiva Jefatura Política.

Resulta: que la denuncia del señor Zapata tiene fecha 6 de febrero y la del señor Lima fecha 28 de octubre de 1908.

Considerando: que por ser anterior la solicitud del referido señor Zapata tiene preferente derecho,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia de que se trata continúe por cuenta y á nombre de don Adrián Zapata.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "Cacahuate," sita en jurisdicción de San Lucas T., departamento de Sololá, así como la solicitud de la propietaria doña Concepción F. de Pacheco sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Emilio Díaz B., aparece que el terreno contiene sobre el área titulada un exceso de una caballería, 23 manzanas, 6,109 varas cuadradas, que se debe componer con el Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio estipulado por el experto nombrado al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la adjudicataria el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1909.

Vista la solicitud de don José Luis Valdés, sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia que de un lote de terreno, sito en jurisdicción de Tescuaco, departamento de Santa Rosa, hizo don Felipe Mejía.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Valdés, previo pago de los gastos legales al primer denunciante.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que de sus fondos erogue la suma de ($60,000) sesenta mil pesos, con el objeto de llevar á cabo la construcción del edificio de la Escuela que erigirá en la plazuela de San Sebastián, y para que negocie la parte de esta última plazuela atrás de la Iglesia y contigua al lote que ocupará el nuevo establecimiento, á fin de completar el presupuesto de los gastos que ocasionará la construcción, para cuyo negocio el Agente Fiscal ante el Escribano del Gobierno otorgará previamente la escritura de propiedad que corresponde á favor de aquel Ayuntamiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Creación de unas escuelas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

Con vista de lo informado por el Jefe Político del departamento de El Progreso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en la aldea San Antonio Las Lomas, jurisdicción de San Diego, del departamento mencionado, una Escuela Mixta con la dotación de cuarenta pesos mensuales; y crear también en la aldea La Unión, en el mismo Departamento, dos Escuelas para los niños de uno y otro sexo de dicha localidad, con la dotación mensual de cuarenta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Construcción de unos edificios para escuelas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los edificios para las Escuelas que la Municipalidad de esta Capital ha dispuesto erigir, se construyan el primero en la parte media de la Plazuela del Santuario de Guadalupe, que pertenece al Gobierno; y la segunda en la esquina de la Plazuela de San Sebastián, entre la 7ª Avenida Norte y 3ª Calle Oriente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Inversión de un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Teculután, departamento de Zacapa, para que invierta el producto de la Contribución de Ornato del presente año en su jurisdicción, en reparar los edificios de Escuelas de aquella población; debiendo rendir la cuenta respectiva la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por doña Julia M. v. de Alegría, relativa á que se le dé montepío, como viuda de don Emiliano Alegría, y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que el señor Alegría sirvió al Gobierno en diferentes empleos durante veinte años, seis meses y dos días, siendo el último sueldo que devengó en los empleos que desempeñaba al fallecer, de $585, por tanto, y con vista de lo pedido por el Fiscal del Gobierno y de los informes de la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar á la señora v. de Alegría el montepío de $146.25, de conformidad con el artículo 1,186 del Código Fiscal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Pago de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubran al Bachiller don Alfonso Castellanos los sueldos de los meses que ha servido como practicante en el Hospital de Epidemias de esta Capital, á razón de ($300), trescientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1909.

Siendo urgente proceder á efectuar las reparaciones que necesita el edificio del Teatro Colón,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de diez mil doscientos treinta y ocho pesos, á que asciende el presupuesto que para el efecto ha formulado la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se nombra una Comisión de Ingenieros.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guamala, 13 de abril de 1909.

Con el objeto de que la línea férrea que se construirá entre Zacapa y la frontera de El Salvador, quede con las condiciones necesa-

rias de buena construcción y que á la vez recorra los lugares más adecuados para que preste el mejor servicio á la agricultura y á los otros ramos de la riqueza de esa zona,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar á los señores Ingenieros don Jesús Hernández, don Emilio Aragón Gálvez y don Adolfo García Aguilar para los fines indicados, quienes devengarán, cada uno, el sueldo mensual de quinientos pesos, mientras estén en el desempeño de su comisión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientas cincuenta y cinco liras (Liras 255) para pagar la suscripción de diez ejemplares de la Scena Ilustrada de Florencia (Italia) por el corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1909.

Necesitándose en todos los depósitos de la República, de termómetros, alcohómetros y probetas, útiles indispensables para medir y pesar la fuerza alcohólica del aguardiente que sale para su expendio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo, la Dirección General de Licores erogue la suma de tres mil cuarenta pesos destinados exclusivamente á la compra de los siguientes útiles:

80	Alcohómetros á $6,50 cada uno	$ 520
80	Termómetros á $20 cada uno..	1,600
80	Probetas á $11.50 cada una...	920
	Suma total.....	$,3040

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se aumenta un forraje.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á setenta y cinco pesos mensuales el forraje de las dos bestias que tiran el carro conductor de aguardientes de la Administración de Rentas de la Antigua Guatemala, en vez de treinta pesos que en la actualidad tiene asignados en el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Clausura del Hospital de Epidemias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1909.

CONSIDERANDO:

Que el aparecimiento de la viruela en esta ciudad hizo necesaria la creación de un Hospital de Epidemias, tanto para evitar que esa penosa dolencia se extendiera y causara mayores estragos, como para que la clase pobre y desvalida encontrara en un Establecimiento de caridad así los auxilios de la ciencia como las atenciones y cuidados de que no siempre les es posible disponer:

Que gracias á las medidas de higiene, dictadas oportunamente y puestas en práctica por los encargados de ejecutarlas, aquella epidemia ha desaparecido totalmente de la Capital y de sus alrededores y cumplidos, por consiguiente, los fines con que fué creado tan benéfico Instituto, debe acordarse su clausura, pero en forma que perpetúe el regocijo que en todos los órdenes sociales ha causado el desaparecimiento de aquella enfermedad y los importantes servicios que con motivo de ella prestó dicho Establecimiento;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que el 20 del mes en curso se clausure el Hospital de Epidemias por haber desaparecido totalmente la viruela de esta Capital y sus alrededores.

2º— Que en dicho acto se entregue una medalla conmemorativa por sus abnegados é importantes servicios á las personas que intervinieron en la Dirección, Administración y Clínicas del Lazareto.

3º—Que se inaugure en la fecha expresada una Alameda en el lugar nombrado "La Laguneta," la

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

cual fué ya desecada por cuenta del Gobierno; y

4º—Que si alguna parte del terreno de esa Laguneta no perteneciere al Estado, el Agente Fiscal proceda inmediatamente á iniciar los expedientes de expropiación que fueren necesarios, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 555.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede un indulto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de abril de 1909.

Vista la solicitud de indulto presentada por el reo Pascual Luch, originario de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, que fué sentenciado por los Tribunales de Justicia á once años de prisión correccional por el delito de homicidio, de los cuales ha estado preso ya siete años, y apareciendo que durante ese tiempo el reo ha observado buena conducta, según lo consigna el Director de la Penitenciaría Central y tomando en consideración los servicios que como enfermero ha prestado últimamente en el Hospital de Epidemias;

POR TANTO;

De conformidad con lo informado por la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder el indulto pedido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á los vecinos del "Paraíso" del departamento de Huehuetenango, un lote de terreno sito en jurisdicción del Trapichillo del mismo departamento, compuesto de cuarenta y tres caballerías, sesenta y dos manzanas y cuatro mil ciento tres varas cuadradas según la medida practicada

por el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre y aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de doña Amelia Rivera v. de Barrera, treinta caballerías de los terrenos denominados "Llano Grande" situados en el Puerto de Champerico, departamento de Retalhuleu en la parte libre que haya, y que en consecuencia, un Ingeniero proceda á la localización de dicho terreno, siendo los gastos de medida y titulación por cuenta de la agraciada.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Santa Rita" sito en jurisdicción de Santa Catarina, departamento de Jutiapa, así como la solicitud de los propietarios señores Arsenio Recinos, Mariano Aguilar y Manuel y Daniel Espina, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Valeriano Aquino L. aparece que el terreno contiene sobre el área titulada un exceso de nueve caballerías, cincuenta y nueve manzanas, 9,783 varas cuadradas, que se debe componer con el Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que se han llenado todos los demás trámites necesarios y que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo de 20 de octubre último, se aprobó la lotificación practicada por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., del terreno que corresponde á los vecinos de "Las Delicias," departamento de Escuintla, según el contrato firmado con los señores Shaw, Klée y C.ª ante el Ministro de Gobernación y Justicia: que los interesados en dicha lotificación carecen de título legal inscribible,

POR TANTO;

ACUERDA:

Que las certificaciones extendidas por el Ingeniero medidor á cada uno de los agraciados del lote que les corresponde servirán de título hábil para su inscripción, con el V.º B.º del Jefe de la Sección de Tierras, en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Ingeniero don Jorge Rosales proceda á dividir en lotes entre los vecinos del pueblo de Jerez, departamento de Jutiapa, los terrenos comunales del mismo; debiendo dar cuenta oportunamente de sus operaciones á la Sección de Tierras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, así como la solicitud de doña Dorotea Sedano, cesionaria de don Ignacio Díaz, sobre que se le adjudique á razón de veinte centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre, aparece que el terreno contiene una superficie de tres caballerías sesentidós manzanas, 8,308 varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales, es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la adjudicataria el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Vista la solicitud de don Adolfo C. Salazar, sobre que se le adjudiquen gratuitamente los excesos encontrados al remedirse la Hacienda "San José Hueviapa," sita en jurisdicción de Jerez, departamento de Jutiapa, propiedad de los señores J. Eulogio Cermeño, Antonio Belloso y Juan Asensio.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la remedida practicada por el Ingeniero don Agustín Alarcón, aparece que el terreno contiene una superficie mayor entre el área titulada de dieciséis caballerías, treintinueve manzanas, tres mil ochocientas sesenticuatro varas cuadradas, cuya superficie que es el exceso encontrado, fué localizado y segregado por el Ingeniero don Jorge Rosales, habiendo sido aprobadas sus operaciones por la misma Oficina de Revisión.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde á favor del adjudicatario.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Xucaneb," sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud de los propietarios Secundino

Maas y compañeros, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de 20 centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, aparece que el terreno contiene un exceso sobre lo titulado de 11 caballerías, 21 manzanas, 7,810 varas cuadradas, que deben componerse con el Fisco á razón de 20 centavos hectárea.

Considerando: que por haberse llenado todos los trámites legales necesarios, es justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, extienda á favor de los señores Maas y compañeros el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Vista la solicitud del Comandante don Leonardo Peralta, cesionario de don Manuel Delgado, sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Caal, departamento de la Alta Verapaz.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Ventura Nuila, aparece que el terreno contiene una superficie de 14 caballerías, 2 manzanas, 6,921 varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios en el expediente respectivo es el caso de resolver la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "Punián del Castillo," sita en el departamento de Escuintla, así como la solicitud de su actual propietario don Gregorio Gallardo, sobre que se le adjudique al precio de ley el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Luis C. Samayoa, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada de 6 caballerías, 54 manzanas, 1,239 varas cuadradas, que se debe componer con el Fisco á razón de $550 caballería, precio máximo que fija la ley Agraria y que ofrece pagar el señor Gallardo.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Visto el expediente de medida y adjudicación de un lote de terreno segregado de la Hacienda "Las Monjas," sito en jurisdicción de El Progreso, departamento de Jutiapa, así como la solicitud de los vecinos de dicho pueblo sobre que se les adjudique gratuitamente.

Resulta: que aprobada la medida por la Revisión General, que practicó el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez, resulta que el terreno contiene una área de ventiuna caballerías, ochocientas cincuentitrés varas cuadradas, que deducidas las siete caballerías, sesentidós manzanas, ocho mil trescientas sesentiocho varas cuadradas que se les adjudicaron á los vecinos del Guayabo por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1907, queda un sobrante de trece caballerías, una manzana, ocho mil trecientas una varas cuadradas que es lo que se les debe titular á los vecinos de El Progreso;

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que la Escribanía del Gobierno extienda á

favor de dichos vecinos el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las treintiséis caballerías, veinticuatro manzanas y seis mil cuatrocientas setentidós varas cuadradas, que resultaron del exceso al remedir la finca "Santa Ana," sita en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de la Alta Verapaz, sean adjudicadas á razón de treintiséis pesos caballería á favor del propietario don Benjamín Gómez, y que en consecuencia la Escribanía del Gobierno proceda á extender el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por don Ernesto Herrera, en concepto de apoderado de los señores Picón & Cía., destiladores radicados en Marsella, (Francia) sobre que se registre á favor de sus poderdantes los signos distintivos que constituyen la marca de fábrica del producto que elaboran con el nombre de "Amer Picón."

Apareciendo que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de los señores Picón & Cía. de Marsella (Francia) la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Se hace extensiva una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer extensiva á todos los ríos navegables que corren en territorio del país, la disposición gubernativa fecha 30 de marzo próximo anterior, sobre prohibir absolutamente el corte de los árboles que se hallan en las márgenes de los ríos "Polochic" y "Dulce," en la zona que el Gobierno se reserva, según la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se reforma un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que desde el presente mes el presupuesto de la Administración de Correos de Huehuetenango quede modificado en la siguiente forma:

Administrador	$200
Ayudante	100
Dos carteros á $50 cada uno	100

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1909.

Vista la solicitud del telegrafista de Santa Lucía Cotzumalguapa, don Raimundo Paz A., relativa á que se le conceda licencia de un mes, con goce de sueldo, para separarse del servicio por hallarse enfermo; y con presencia del informe de la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Paz A., la licencia que solicita, con goce de sueldo, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Contrato relativo á las funciones que dará en el Teatro Colón la Compañía Transformista é Ilusionista "Donnini Giordano," y Acuerdo de aprobación.

JOAQUÍN MÉNDEZ, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

CÉSAR A. ESTRADA, en concepto de Representante de la Compañía Transformista é Ilusionista "Donnini-Giordano," por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Estrada se compromete á traer por su cuenta á esta Capital, la Compañía que representa para que dé en el Teatro Colón diez funciones de abono, y las extraordinarias y matinées que crea conveniente, dentro de los límites de las de abono; debiendo llegar en los primeros días de mayo próximo, fecha en que comenzará la temporada, y entendiéndose que, si el Gobierno así lo dispusiere, dará algunas de dichas funciones en el Teatro de Quezaltenango, para lo cual se le concederá gratuitamente los pasajes de ferrocarril, ida y vuelta, hasta San Felipe, lo mismo que el transporte del correspondiente equipaje y material de la Compañía; y de este último lugar á Quezaltenango, el transporte de la misma será por cuenta de aquella Municipalidad, tanto á la ida como al regreso.

Artículo 2º—La mencionada Compañía dará además de las funciones indicadas, una á beneficio del Establecimiento que el Gobierno designe oportunamente.

Artículo 3º—Estrada se obliga á ceder, sin remuneración alguna, en todas las matinées, cien entradas de galería á favor de los niños de las escuelas públicas nacionales; un palco de diez asientos para las Directoras y Profesoras de las mismas, y diez lunetas para los Directores y Profesores. Dichas localidades serán enviadas cada vez, al Ministerio de Instrucción Pública para su conveniente y equitativa distribución.

Artículo 4º—Las funciones de abono no podrán exceder de cuatro á la semana, y el Empresario cuidará de que el número de asientos de cada palco deje á los espectadores el desahogo y comodidad indispensables.

Artículo 5º—Los precios de las entradas, nunca serán mayores de los siguientes, y las dos tribunas bajas quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Asiento de palco bajo.....	$14.
Asiento de palco alto.....	12.
Luneta.....	10.
Silla numerada.....	10.
Galería numerada.....	2.
Galería.....	1.

Artículo 6º—El Gobierno concede á Estrada, como subvención

por las funciones objeto de este contrato:

1°—El uso del Teatro Colón y sus enseres, y de igual manera el de Quezaltenango, en su caso.

2°—La impresión de los respectivos carteles, anuncios, programas, billetes de entrada y contraseñas, suministrándose papel y cartulina.

2°—Exoneración del pago de los impuestos fiscales y municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

4°—El alumbrado eléctrico para las funciones que dé la Compañía con arreglo á este convenio.

5°—El transporte de venida y regreso de la Compañía, de y al Puerto de San José, incluyendo desembarque, embarque y muellaje de la misma; y el del equipaje y material respectivo.

6°—La cantidad de dos mil quinientos pesos, oro americano, que será pagada en las condiciones y formas siguientes:

Al aprobarse el presente contrato $1,5000, que se girarán por el Gobierno el Ministro de Guatemala en México, para que á su vez los entregue á los señores Donnini-Giordano ó á su apoderado.

Al tener conocimiento el Ministerio de Fomento de haber salido la Compañía con rumbo á la Capital, se entregarán al Representante, señor Estrada, $200; y el resto, ó sean $800, oro, al dar la Compañía la segunda función.

Artículo 7°—Tanto el Empresario, como los artistas y empleados que en la Compañía se ocupen, quedan obligados á cumplir las disposiciones del Ministerio de Fomento y el Reglamento del Teatro.

Artículo 8°—Es condición precisa para la celebración de este contrato, que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá á la vía diplomática, y que las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación se resolverán por la Secretaría de Fomento.

En fé de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á los veintiún días del mes de abril de mil novecientos nueve.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

CÉSAR A. ESTRADA.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Examinado el contrato hecho entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y don César A. Estrada, en concepto de Representante de la Compañía Transformista é Ilusionista "Donnini-Giordano;" referente á dar en el Teatro Colón de esta Capital, ó en el de Quezaltenango, diez funciones de abono y las extraordinarias, y matinées que crea con-

veniente, dentro de los límites de las de abono, con la Compañía que representa; y hallándolo ajustado á las instrucciones que al efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que consta el contrato de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-Guatemala, 26 de abril de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por el señor Licenciado don J. Javier Sosa, en concepto de apoderado de la Sociedad "Aguirre y Durán," establecida en esta Capital, sobre que se registre á favor de sus poderdantes la marca que usan para distinguir los chocolates y cafés molidos que elaboran.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que se han llenado todos los trámites del caso y del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la Sociedad "Aguirre y Durán" la marca de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Traída á vista la solicitud presentada por el señor don Carlos J. Winter en concepto de apoderado de la casa Jonkopings och Vulcans Tands ticks fabriks aktiebolag, domiciliada en Westra Storgaten, Jonkopings, Suecia, sobre que se registre á favor de sus poderdantes la marca de fábrica que usan para distinguir los fósforos que fabrican denominados "Fósforos de Paleta;" y

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que se ha cumplido con todos los trámites legales y del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la casa Jonkopings och Vulcans Tands ticks fabriks aktiebolag, la marca de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Traída á la vista la solicitud de don Jorge S. Klée, en concepto de apoderado de la Compañía Nacional de Registros de Caja, domiciliada en Dayton Ohio, Estados Unidos de América, relativa á que se registre á favor de sus poderdantes la palabra "National" que dicha Compañía emplea en los aparatos para registros de caja, registradores autográficos y en todas las máquinas ó aparatos automáticos similadores á los indicados que fabrica.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que al hacerse las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la Compañía Nacional de Registros de Caja, de Dayton Ohio, Estados Unidos de América, la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Vista la solicitud del Jefe de la Oficina Telegráfica de Zacapa, don Alejandro R. Córdoba, referente á que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse mal de salud, y con presencia del informe emitido sobre el particular por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la dispuesto por el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Jefe de la Oficina Telegráfica de Zacapa, señor Córdoba, el mes de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Esquipulas para que invierta el producto de la contribución de caminos del año en curso, en los gastos del puente que en la actualidad se construye en dicha Villa, debiéndose rendir cuenta detallada ante la Jefatura Política de Chiquimula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Miguel Flores, relativa á que se le jubile; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto que el señor Flores ha servido diferentes puestos en los Tribunales de Justicia, durante más de 33 años, con actividad y honradez, por tanto y de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Jubilar al señor Flores con $450 mensuales, último sueldo que devengó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida de las fincas "Alto y Bajo Perú" y "Colombia," ubicadas en jurisdicción del Tumbador, departamento de San Marcos, y practicada por el Ingeniero don José Antonio Camey á solicitud de los propietarios.

Apareciendo: que el señor don Juan Ambrosy, se ha opuesto á la medida practicada y á la adjudicación de excesos á favor de los solicitantes, fundándose en que tales excesos no son, sino parte de un terreno de 4 caballerías que compró á don Francisco Robles, quien lo redimió desde el año 1873 y aparece registrado debidamente al folio 86, tomo 2º de San Marcos, finca rústica número 2,657.

Que en la medida practicada por el señor Camey últimamente, se hizo constar la calidad de litijioso, un lindero al cual no compareció con sus títulos el opositor señor Ambrosy, por falta de citación en tiempo según se colije de las actas; y, concluida la remedida de los terrenos, en los cuales creyeron los propietarios había excesos, se encontró un sobrante de 2 caballerías, 43 manzanas y 6,654 varas cuadradas, además de la extensión titulada á favor de los propietarios;

Considerando: que el señor Ambrosy al pretender como suyo el sobrante apuntado, lo hace fundando su derecho, en la escritura debidamante registrada á su favor por compra que hizo á Francisco Robles, quien redimió el terreno desde 1873; en una orden del Ejecutivo expedida con fecha 18 de febrero de 1888, en la que se dispuso que ese terreno de 4 caballerías á que tenía derecho Ambrosy, fuese localizado en los excesos que resultaren al remedir las fincas colindantes "Barcelona," "El Perú, y "Montecristo," y en el acuerdo dictado por el Ejecutivo, con fecha 26 de octubre de 1901, al tratarse de la remedida de la finca "Barcelona" en el cual se mandan adjudicar á Ambrosy, los excesos resultantes en esta última finca, dejando á salvo sus derechos para reclamar como suyos los excesos de las otras fincas colindantes, que son: "El Perú" y "Montecristo."

Considerando: por otra parte, que con la salvedad de esos derechos de Ambrosy, la remedida de las fincas "Alto y Bajo Perú" y "Colombia" hecha por el Ingeniero señor Camey, reune, según el Revisor General, los requisitos legales para merecer la aprobación;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de el República,

ACUERDA:

1º Aprobar la remedida de que se hecho mérito, disponiendo que el sobrante que resultó al remedir las fincas mencionadas, y que se compone de 2 caballerías, 43 manzanas y 6,654 varas cuadradas, es parte de las cuatro caballerías que pertenecen al señor don Juan Ambrosy, la cual se debe localizar y deslindar en los terrenos limítrofes á su terreno colindante con la finca "El Perú" comenzando ese deslinde desde el mojón angular llamado "El Escobo" según la medida anterior del Ingeniero don Francisco Mejicanos, sobre los mojones lineales llamados "Naranjo Cuache" y "Pito" marcados en el plano del señor Camey y extendiéndose hacia el Norte sobre "El Perú."—2º Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Ambrosy, certificación de estas diligencias para que en vista de ellas, se le dé posesión de su terreno, y 3º que los gastos que haya que hacer para reparar ese sobrante de Ambrosy, sean de cuenta de él así como el nombramiento de Ingeniero que haga las operaciones del deslinde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la remedida practicada por el Ingeniero don Luis Aguilar P., de los terrenos de la Municipalidad de Santa Cruz Comitancillo, departamento de San Marcos, compuesta de doscientas setentidós caballerías, cuarenticuatro manzanas, cinco mil ochocientas cuarentidós varas cuadradas y que la Escribanía del Gobierno extienda certificación á favor de dicha Municipalidad, que le servirá de título inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble, por habérsele extraviado el primitivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea, á favor de don Adolfo Ruano, el terreno denominado "El Cacique," sito en jurisdicción de Chilasco, departamento de El Progreso, compuesto de catorce caballerías, diecisiete manzanas y dos mil cincuenta varas cuadradas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Con vista de los respectivos antecedentes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud del señor don Benito Soto, sobre que se tenga por abandonada la denuncia de los excesos de la finca "El Escobillo," ubicada en jurisdicción municipal de San Marcos, propiedad de la sucesión del Coronel don Próspero Morales, en virtud de que el expediente ha llegado á su término y no ser en tal caso aplicable la disposición del artículo 637 del Código Fiscal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Manifestando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder á efectuar las reparaciones que necesita el local que ocupa la oficina telegráfica de Ayutla, departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la respectiva Administración de Rentas, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de 913 pesos, valor á que asciende el presu-

puesto que para el efecto se mandó formular.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1909.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Francisco Vásquez, quien prestaba sus servicios como tal en la oficina de Jocotán,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe favorable de la Dirección General del Ramo y de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chiquimula y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de doscientos noventa pesos de los cuales corresponderán: $200 gastos hechos en la inhumación del cadáver y $90 para auxiliar á la familia del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Nombramiento de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar á don Pablo Chevillón Inspector General de Hacienda, con el sueldo mensual de seiscientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, para que durante el presente año invierta el producto de la contribución de ornato, en las reparaciones de los edificios públicos de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de un Contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, del departamento de Suchitepéquez, con la familia Mayorical, para la introducción á dicho pueblo del agua del río "La Cal," cuyos trabajos serán costeados por aquella familia con la condición de que aprovechará los derrames del agua en su finca "La Unión." La Jefatura Política de aquel departamento, vigilará la manera de llevar á cabo este convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de plata y cobre denominada "Santiago y Mercedes," ubicada en jurisdicción municipal de Mataquescuintla, en el departamento de Santa Rosa, hizo don Roberto H. Beckley;

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Jacinto Barillas para la práctica de la correspondiente medida y verificada ésta, no se oprobó por la Dirección General de Minería por haber resultado en la revisión cerca de cuatro pertenencias en vez de dos que fueron solicitadas, y dispuesto que el medidor volviera al campo á rectificarla;

Que posteriormente el interesado don Roberto H. Beckley, solicitó de la propia Dirección, que otro facultativo, don Ramón Padilla M., rectificara las operaciones del señor Barillas, incluyendo en la medida las demasías que resultaran, lo que, conforme á lo establecido en el Código de Minería, se le concedió por aquella Oficina;

Que practicada la remedida por el Ingeniero señor Padilla M., fué debidamente aprobada por la dependencia que corresponde;

Que llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo;

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Có-

digo de Minería, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago en la Dirección General del Ramo, de los derechos que corresponden, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de don Roberto H. Beckley, el título de propiedad respectivo por las treinta y una hectáreas, treinta y nueve áreas y noventa y cuatro metros cuadrados de que se compone la mina de plata y cobre, á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Construcción de Carreteras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de que cuanto antes quede terminada la construcción de las carreteras entre Jalapa y la estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera," y la de San Jerónimo á El Rancho,

ACUERDA:

Nombrar para que se encarguen, respectivamente, de la dirección de dichos trabajos, á los Ingenieros don Juan de Dios Cabrera y don Félix B. Castellanos, quienes devengarán el sueldo mensual, cada uno, de $600, que será cubierto por la Administración de Rentas de Jalapa y de la Baja Verapaz; debiendo las correspondientes autoridades prestar todos los auxilios de brazos y demás facilidades que sean necesarias para la pronta conclusión de las mencionadas obras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de plomo denominada "El Porvenir," sita en jurisdicción municipal de Todos Santos, en el departamento de Huehuetenango, hizo don Francisco L. Recinos;

Resulta: que practicada la información testimonial correspondiente y publicados los avisos en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre, para la práctica de la mensura y amojonamiento de dicha mina, y verificadas estas operaciones fueron aprobadas por la Dirección General de Minería;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo;

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Minería, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago en la Dirección General del Ramo, de los derechos que corresponden, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de don Francisco L. Reciuos, el título respectivo por las nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta centiáreas de que se compone la mina de plomo á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Contrato relativo á las funciones que dará en el Teatro Colón la Compañía Dramática "María Guerrero-Fernando Díaz de Mendoza;" y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Luis Ruiz de Velasco, como Representante de la Compañía Dramática "María Guerrero-Fernando Díaz de Mendoza," por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Ruiz de Velasco se obliga á traer, por su cuenta á esta Capital, la Compañía que representa para que dé en el Teatro Colón diez funciones de abono, y las extraordinarias y matinées que juzgue conveniente, dentro de los límites de las de abono; debiendo llegar á esta ciudad del 25 al 30 de mayo próximo, fecha en que comenzará la temporada.

Artículo 2º—La referida Compañía se compondrá de cincuenta personas, de las cuales serán: doce actrices y catorce actores, y las demás, maquinistas, carpinteros, electricistas, sastres, peluqueros, guardarropas, personal administrativo y todos los empleados necesarios para el mejor funcionamiento de la Compañía.

Artículo 3º—La propia Compañía pondrá en escena, con toda propiedad, vestuario y decorado lujosos, las mejores obras del Teatro Moderno, español y francés, y las más escogidas y selectas del antiguo; y se compromete á dar, además de las funciones indicadas, una á beneficio del establecimiento que el Gobierno designe oportunamente.

Artículo 4º—Las representaciones de abono se darán en los días martes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y las extraordinarias en los otros días de la semana; debiendo cuidar el Empresario de qne el número de asientos de cada palco permita á los expectadores el desahogo y comodidad indispensables.

Artículo 5º—El Empresario no podrá disponer de las dos tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á la orden del Gobierno, y los precios de entrada no serán mayores de los siguientes:

	moneda nacional
Asiento de palco bajo	$20.
Asiento de palco alto	15.
Luneta	15.
Galería numerada	3.
Galería	2.

Artículo 6º—Ruiz de Velasco se compromete á ceder, sin remuneración alguna, en todas las matinées, cincuenta entradas de galería para los niños de las escuelas públicas nacionales; veinte lunetas para los Directores y Profesores; y veinte asientos de palco alto para las Directoras y Profesoras de tales establecimientos. Las mencionadas localidades serán enviadas, cada vez, al Ministerio de Instrucción Pública para su conveniente y equitativa distribución.

Artículo 7º—El Gobierno concede á Ruiz de Velasco, en concepto de subvención por las funciones objeto de este contrato:

1º El uso del Teatro Colón y sus útiles y enseres.

2º La impresión de los respectivos carteles, anuncios, programas, billetes de entrada y contraseñas.

3º Exoneración del pago de los impuestos fiscales y municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

4º El alumbrado eléctrico para las funciones que dé la Compañía con arreglo á este convenio.

5º El transporte de venida y regreso de la Compañía, de y á Puerto Barrios, con su correspondiente equipaje y material, incluyendo desembarque, embarque y muellaje.

6º La cantidad de cincuenta mil francos, que será pagada en las condiciones y forma siguientes:

	francos
Al siguiente día de la 1ª función de abono	25,000
El día de la 5ª función de abono	25,000
Total	50,000 fs.

Artículo 8º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que en la Compañía se ocupen, quedan obligados á cumplir las disposiciones del Ministerio de Fomento y el Reglamento del Teatro.

Artículo 9º—Es condición precisa para la celebración de este contrato, que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá á la vía diplomática, y que las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación serán resueltas por la Secretaría de Fomento.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos nueve.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

LUIS RUIZ DE VELASCO.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y don Luis Ruiz de Velasco, como representante de la Compañía Dramática "María Guerrero-Fernando Díaz de Mendoza," por el cual este último se compromete á que la Compañía que representa dé funciones en el Teatro Colón de esta ciudad; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á los vecinos de Jerez, en el departamento de Jutiapa, las treinta y tres caballerías, seis manzanas, 6,282 varas cuadradas, que resultaron de exceso en la remedida de la Hacienda "San Nicolás Chingo" y cuyos excesos deberán ser lotificados y repartidos equitativamente entre dichos veci-

nos, sin perjuicio de las concesiones hechas á favor de Antolín Coto y Lisandro Ríos, de dos y tres y media caballerías respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado Quebrada del Cotete, sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, así como la solicitud del propietario don Inés de J. Palma sobre que se le adjudique el exceso encontrado á razón de trinta y seis pesos caballería.

Resulta: que aprobada técnicamente por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, aparece que el terreno contiene sobre el área titulada que es de una caballería un exceso de once caballerías cincuenta y cuatro manzanas y mil trescientas ocho varas cuadradas, que se tiene que componer con el Fisco á razón de treinta y seis pesos callería.

Considerando: que es justa la solícitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad, dejando á salvo los derechos que pueda tener la Municipalidad de indígenas de San Pedro Pinula.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada por parte de Manuel Cámbara la denuncia que éste hizo del terreno nombrado "Majada Grande," sito en jurisdicción municipal de Moyuta, del departamento de Jutiapa, en virtud de haber dejado de promover el

curso de su expediente más del tiempo legal necesario; y que en consecuencia, continúe á nombre y por cuenta del solicitante don Isidoro González G., dicha denuncia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Aumento de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista la respectiva solicitud y el informe de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que los mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad disfruten de la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales; quedando así modificada la correspondiente partida del presupuesto general de gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

MAYO

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz y por cuenta de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($2,448) para reparaciones urgentes del edificio nacional que ocupa el Depósito y Centralización de Fábricas de Aguardiente de San Cristóbal Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de seis mil doscientos pesos consultados por la Administración de Rentas del departamento de Jalapa para repara-

ciones de algunas piezas de su dependencia, útiles, enseres y compra de muebles indispensables para la misma oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Contrato relativo á hacer una edición de la obra intitulada "Lecciones de Botánica;" y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública, debidamente autorizado, por una parte y José María Roque por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—Roque se compromete á hacer una edición de su obra intitulada "Lecciones de Botánica" declarada como obra de texto para las Escuelas Normales é Institutos de segunda Enseñanza, por acuerdo Gubernativo de 12 de junio de 1908.

2º—El Supremo Gobierno compra á Roque, un mil ejemplares de dicha obra al precio de un peso oro americano cada ejemplar.

3º—La edición será hecha en buen papel, ilustrada con ciento cincuenta grabados en negro y cinco ó seis tricromias obtenidas del natural por el procedimiento en colores. El número de páginas será aproximadamente de trescientas. La pasta de cartonet.

4º—El pago se afectuará en tres partidas de la manera siguiente: una tercera parte al firmarse el presente contrato; otra tercera parte, al estar la obra en prensa y el resto al entregar á entera satisfacción el número de ejemplares mencionado.

5º—Roque se compromete á entregar los mil ejemplares de la obra citada, á más tardar en la primera quincena del mes de julio del año en curso.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, á cinco días del mes de mayo de mil novecientos nueve.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

J. M. ROQUE.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los 5 puntos de que consta el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública y don José María Roque, relativo á la edición

que hará de su libro intitulado: "Lecciones de Botánica," para los Institutos y Escuelas Normales de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de lo que adeuda á la de Correos de aquella Cabecera, erogue la suma de trescientos cuatro pesos, que se empleará para la compra de ocho capas de lona ahulada que se necesitan para el servicio de los carteros de esta última oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de diez y siete mil doscientos noventa y siete pesos, veintiocho centavos ($17,297.28), valor del adoquinado frente á la plazuela "La Concordia" (6ª A. S.), que en una extensión de 786 varas cuadradas, 24 centésimos, construyó don Giocondo Granai al precio de $22 vara cuadrada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Luis G. Cordero, como propietario de la "Empresa Eléctrica de Huehuetenango," relativa á que se aprueben las reformas que ha introducido al Reglamento interior de aquella Empresa, y se le autorice para aumentar, en la proporción que indica, la cuota mensual por el servicio del alumbrado que suministra.

Considerando: que son atendibles las razones en que se apoya la mencionada solicitud y que las reformas dichas nada contienen contrario á las leyes ni al buen servicio que la Empresa aludida debe garantizar,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Dar su aprobación á las reformas hechas al Reglamento de la "Empresa Eléctrica de Huehuetenango," y autorizar al señor Cordero para que haga el aumento solicitado en la cuota mensual del alumbrado que proporciona, sin perjuicio del contrato que sobre el particular ha celebrado con la Municipalidad de aquella cabecera, y en el preciso concepto de que dicho aumento subsistirá mientras el Gobierno lo juzgue justo y equitativo atendiendo al tipo del cambio del oro sobre la moneda del país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Creación de Estaciones Agrícolas Experimentales.

Guatemala, 7 de mayo de 1909.

LA SECRETARÍA DE FOMENTO,

En virtud de la facultad que le otorga el artículo 2º del acuerdo gubernativo fecha 30 de junio próximo pasado, tiene á bien disponer la creación de las siguientes Estaciones Agrícolas Experimentales:

Una en la finca "El Zapote," propiedad de don Angel Anchisi, ubicada en jurisdicción municipal de Retalhuleu, y á cargo del mismo señor Anchisi, para el ensayo de todas las variedades de algodón, rámio [ramié] y abacá.

Una para ensayos de trigos en terrenos de la Municipalidad de Jalapa, á cargo de la Junta de Agricultura de quel Departamento; y

Otra para el ensayo de abacá, furcroya [pita floja] y mandioca [yuca], en el departamento de Izabal, á cargo de la respectiva Junta de Agricultura.

Comuníquese.

MÉNDEZ.

El Subsecretario,

JOSÉ WER.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud y considerando que se han llenado los requisitos legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia de los excesos de las fincas "San José" y "Guachajó," ubicadas en jurisdicción de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, continúe por cuenta y á nombre del Comandante don Daniel González, en virtud de que los primitivos denunciantes dejaron de promover el curso del expediente, más del término que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secetario de Erstado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Alfredo de León B., sobre que se le adjudique al precio máximo que señala la Ley Agraria, el lote de terreno denominado "Malta," sito en jurisdicción de La Gomera, del departamento de Escuintla.

Resulta: que practicada la medida por el Ingeniero don F. Ernesto Barrera, fué aprobada por la Oficina de Revisión General, dando una área de 36 manzanas y 446 varas cuadradas, que es lo que se debe componer con el Fisco á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud del señor de León B.,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Usumatlán, departamento de Zacapa, así como la solicitud de doña Mercedes F. de Orellana, cesionaria del denunciante Mariano Ajcú sobre que se le adjudique á razón de 20 centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas, aparece que el terreno contiene una superficie de 14 caballerías, 45 manzanas y 2,679 varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la adjudicataria el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Carlos Letona, sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia que de un lote de terreno en jurisdicción de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, hizo don Carlos Martínez Rodas.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Letona.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "El Paradillo," sito en jurisdicción de Jocopilas, departamento del Quiché, así como la solicitud de don Macario Herrera, sobre que se le adjudique á razón de 20 centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Joaquín de León, aparece que el terreno contiene una superficie de 10 caballerías, 39 manzanas, 9,294 varas cuadradas, quedando deducida la parte titulada á favor de Fanstino Argueta, que está compuesta de 44 manzanas, 9.043 varas cuadradas.

Resulta: que don Simón Mérida protesta alegando ser de su propiedad una faja de terreno medido por Herrera, denominado "El Terreno Chiquito," compuesto de 3

caballerías, 62 manzanas, 9,349 varas cuadradas, pero no habiendo presentado sus títulos de propiedad es el caso de dejar á salvo sus derechos para que los discuta en la vía que corresponde.

Considerando: que por haberse llenado los demás trámites legales necesarios, es justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establecen dos campos de experimentación para el cultivo del tabaco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es un deber imperioso del Gobierno promover el desarrollo de todas las industrias agrícolas que la fertilidad del suelo patrio permita establecer, ya sea que éstas tiendan á producir artículos de consumo que, actualmente, se importan en todo ó en parte, ya sea que suministren nuevos contingentes á la exportación, contribuyendo, en ambos casos, al restablecimiento del equilibrio de la balanza comercial del país;

Que la mayor parte del tabaco que se consume en la República procede de la importación;

Que en nuestro territorio hay extensas zonas en que esta planta da productos de tan buena calidad como los mejores importados, y susceptibles de suministrar cantidades que no sólo bastan para el consumo interior, sino que pueden llegar hacer un importantísimo ramo de exportación;

Que para conseguir tal objeto es necesario difundir, en cuanto sea posible, los conocimientos referentes al cultivo y á la preparación industrial del artículo,

ACUERDA:

1º—Se establece, por de pronto, dos campos de experimentación ó cultivos, uno en el departamento de Escuintla y otro en el de Jalapa, en los lugares que se juzgen más á propósito, á juicio de peritos, cuyo entretenimiento é instalación se harán por cuenta del Estado.

2º—Para cada uno de dichos establecimientos, se mandarán traer

del exterior, por cuenta de la Nación, un profesor práctico en el cultivo, y otro competente, para la preparación industrial.

3º—Los Jefes Departamentales, en cuyas jurisdicciones sea posible el cultivo del tabaco, mandarán, cuando y como lo disponga la Secretaría de Fomento, individuos para instruirse en aquellos centros, quienes, á su vez, servirán de instructores en las zonas que se les designe.

4º—Si se presentasen individuos, familias, ó grupos de familias que conociendo el cultivo ó beneficio del tabaco, soliciten terrenos para dedicarse á él, se les facilitará su establecimiento de acuerdo con la ley de Inmigración, haciéndoles, al mismo tiempo, concesiones justas, equitativas y adecuadas al objeto y á las circunstancias.

5º—La Secretaría de Fomento queda encargada de reglamentar y llevar á cabo la ejecución del precente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Nombramiento de un Inspector de Estaciones Agrícolas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombar Inspector de las Estaciones Agrícolas establecidas á lo largo de la línea férrea Interóceánica de Guatemala, á don Marco Tulio Rojas con la dotación mensual de trescientos pesos que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se abona una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Vistas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, provenientes de pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año próximo anterior y enero, febrero y marzo del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República, hallándolas de conformidad,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que percibe directamente la Empresa del Ferrocarril Occidental, se abone la propia Compañía la cantidad

de doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, veinte y siete centavos, moneda nacional, á que ascienden las cuentas de qué se ha hecho mérito, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Traídas á la vista las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de julio, agosto y septiembre del año proximo anterior,

El Presidente Constitucional de la República, hallándolas de conformidad,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de quinientos ochenta y tres pesos, nueve centavos, moneda del país, para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós, el valor á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Compañía," sito en jurisdicción de Ipala, departamento de Chiquimula, así como la solicitud de los propietarios señores Pablo y Nicolasa Espinoza, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Arturo Alvarez F., aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada de 21 manzanas, 192¼ varas cuadradas, que se deben componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa la solicitud de que se trata por haberse llenado todos los trámites legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

R. 12

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "La Cruz" sito en jurisdicción de Jalapa, así como la solicitud del propietario don Federico Paiz, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada de 24 manzanas, 9,613 varas cudradas, que es lo que se debe componer en el Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Resulta: que el Síndico Municipal de Jalapa y los señores Juan Gónzalez y Celedón de la Cruz, protestaron de la medida practicada por el señor Cárcamo: pero dichas protestas resueltas técnicamente por la Revisión General, caracen de fundamento, siendo el caso de dejar á salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía que corresponde.

Considerando: que se han llenado los demás requisitos legales necesarios y ser justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Paiz el título correspondiente de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Víctor Campos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9º del Decreto Nº 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 20 manzanas 1,828 varas cuadradas, cuyo valor es de $4 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Campos, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1909.

Con vista de la solicitud respectiba y de que se han llenado los trámites legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Nicolás Delgado A. un lote de terreno de tres caballerías, diez y ocho manzanas y dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, ubicado en la parte libre de "Panaques," jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, y cuya medida practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, debidamente aprobada por la Oficina de Revisión;

En consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1909.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de jubilación presentada por don Cayetano Rodríguez.

Resulta: que la Dirección General de Cuentas ha informado que el señor Rodríguez sirvió empleos públicos durante veinte años, 9 meses y 22 días.

Que con el informe facultativo que corre agregado á fojas 3 de este expediente, se comprueba debidamente que el peticionario padece de enfermedad crónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales.

De conformidad con los artículos 1,192, 1,193 y 1,197 del Código de Hacienda, y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Cayetano Rodríguez la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de setenta pesos, equivalente al tres y tercio del último sueldo de ciento cinco pesos que devengó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1909.

Manifestando el Director del Instituto Nacional de Vacuna que para el servicio de aquel Establecimiento se hace indispensable un soplete para cerrar los tubos que contiene el correspondiente fluido,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez y ocho pesos oro americano, para pagar á don Salvador Krolik el valor de dicho aparato nuevo que se le comprará con el objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de quinientos pesos, valor á que asciende el presupuesto que al efecto se ha formulado de las reparaciones que es de urgencia hacer al edificio del Laboratorio Químico de las Escuelas Prácticas de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece un Depósito y Centralización de Fábricas dc aguardiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

NCUERDA:

Establecer un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente, en el pueblo de Pajapita, del departamento de San Marcos, con el personal siguiente:

Un Guarda-Almacén, con	$150
Ayudante	70
Vigilante	80
Comandante	100
Sargento	60
4 Guardas con $40 cada uno ..	160
Suma	$620

La erogación mensual de seiscientos veinte pesos, que importa el presupuesto que antecede, se tomará de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula, por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de diez y seis mil setecientos pesos consultados por el Administrador de Rentas para concluir la construcción de la Casa Nacional que servirá para la Administración de Rentas del propio departamento.

Las planillas deben ser visadas por el Señor Jefe Político como Intendente de Hacienda, debiendo llevarse cuenta documentada de la inversión de aquella suma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que invierta el producto de la contribución de ornato de este departamento, correspondiente al año en curso, en terminar los edificios de Escuelas que está construyendo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, para que con el producto de la contribución de caminos del presente año en aquella jurisdicción, construya las atarjeas que le son indispensables, debiéndose llevar á cabo la obra prévio contrato con persona de responsabilidad y bajo la vigilancia de la Jefatura Política departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de de El Jícaro, departamento de El Progreso, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por destace de cerdos, $1.

Por matrícula de escopetas de un cañón, $1.

Por matrícula de escopetas de dos cañones, $2.

Por matrícula de revólveres, al año, $5.

Por matrícula de perros, al año, $1.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de don Andrés Carrillo, sobre que se le conceda su jubilación en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse padeciendo de enfermedad crónica que le imposibilita continuar prestándolos.

Apareciendo del expediente respectivo, debidamente comprobado, que el peticionario ha servido á la Nación por espacio de más de 34 años, con honradez y laboriosidad, y que efectivamente está padeciendo de enfermedad crónica que le impide continuar dedicándose á sus ocupaciones habituales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen fiscal y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1,197 del Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se acuda mensualmente á don Andrés Carrillo con la cantidad de ciento cincuenta pesos, sueldo que en la actualidad devenga como Guardián del Hipódromo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de El Progreso, de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de un mil doscientos pesos que consulta el propio Administrador para construir una pared de 80 varas por tres de alto, á razón de quince pesos vara, con el objeto de circular el edificio que ocupa dicha Administración de Rentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Con presencia de los respectivos antecedentes y considerando: que se han llenado los trámites legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el exceso de dos caballerías, cincuenta y dos manzanas, cinco mil doscientas sesenta y cinco varas cuadradas que resultó sobre el área de la finca "El Escobillo," ubicada en jurisdicción de San Marcos, según la remedida practicada por el Ingeniero don Víctor Pérez, sea adjudicado á favor del actual propietario de la referida finca don Manuel Górriz, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, en que fueron valuadas por el experto nombrado al efecto; en esa virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Mariano Santa Cruz sobre que se declare abandonada la denuncia del terreno baldío "La Calera" sito en jurisdicción de Moyuta departamento de Jutiapa, iniciada por don Antonio Méndez.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal el curso de su expediente, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Santa Cruz, previo pago de los gastos legales al primer denunciante.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío, sito en Usumatlán, departamento de Zacapa, asi como la solicitud del General don José María Orellana, cesionario de don Eleodoro de la Cruz, sobre que se le adjudique á razón de veinte centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas, aparece que el terreno contiene una superficie de diez caballerías, treinticuatro manzanas y cuatro mil novecientas veintiocho varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios, es justa y atendible la presente solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva y considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor de don Manuel Cruz, Juan Caal y José Cú, un lote de terreno denominado "Papelillo," sito en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, denunciado por Marcelino y Cristóbal Morán, quienes abandonaron su denuncia más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Molino Grande de Buena Vista," sito en jurisdicción municipal de Sololá, departamento del mismo nombre, propiedad de don José E. Cabrera, así como la solicitud de dicho señor sobre que se le adjudique al precio máximo que marca la ley el exceso encontrado.

Resulta: que practicada la medida por el Ingeniero don Virgilio Recinos, sus operaciones merecieron la aprobación de la Oficina de Revisión, de donde se deduce que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de cuarentiséis manzanas, nueve mil trescientas siete varas cuadradas que es lo que se dede componer en el Fisco á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Cabrera, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitad de don Vicente Lima, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jalapa, departamento de Jalapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una caballería, cinco manzanas y ocho mil doscientas noventa y siete varas cuadradas, cuyo valor es á razón de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lima la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presentene acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don J. Mariano Martínez sobre que se le adjudique gratuitamente el lote de terreno baldío que denunció don Eduardo Palacios en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango, por haber dejado de promover dicho señor en su expediente más del tiempo que al efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión la medida que practicó el Ingeniero don Felipe V. Izaguirre, aparece que el terreno contiene una superficie de dos caballerías, doce manzanas, y 2,203 varas cuadradas.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Félix Sotoj, sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia que de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Purulhá, departamento de Baja Verapaz, denominado "Moxantó," hizo don Cástulo López.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover el curso del expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo número 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Sotoj.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del Comandante don Daniel Ganzález S. á razón de $36 caballería, el exceso encontrado sobre el área titulada en jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa, y compuesto de 9 caballerías, 19 manzanas, 8,626 varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Domingo Conde, debidamente aprobada por la Oficina de Revisión General; en consecuencia y previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1909.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de la mina de plomo y plata denominada "La Maruca," ubicada en el lugar conocido con el nombre de "Las Minas," jurisdicción munipal de Chiantla, en el departamento de Huehuetenango, hicieron los señores Jorge B. West & Cía.

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos de denuncia en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á ella;

Que comisionado el Ingeniero don Carlos Moreira, para la práctica de la correspondiente medida, y verificada ésta, fué aprobada por la Dirección General de Minería;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Minería y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago de los derechos que corresponden, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los señores Jorge B. West & Cía., el título de propiedad respectivo por 10 hectáreas, 5 áreas, 58 centiáreas, de que se compone la primera pertenencia; 9 hectáreas, 99 áreas y 90 centiáreas la segunda pertenencia; y 10 hectáreas, un área y 26 centiáreas, de la tercera pertenencia de la mina de plomo y plata á que estas diligencias se refieren; y siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1909.

Con vista de los respectivos antecedentes, y considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del Coronel don José Víctor Mejía, á razón de $200 caballería, el exceso encontrado en la remedida de la finca "Yumar," ubicada en jurisdicción de Mixco, de este departamento, y compuesto de 4 caballerías, 39 manzanas y 4,251 varas cuadradas, según las operaciones practicadas al efecto por el Ingeniero don Luis Leonardo y que han sido debidamente aprobadas por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1909.

Visto el expediente de adjudicación y medida del terreno denominado "El Rodeo," sito en juris-

dicción de Esquipulas, departamento de Chiquimula, así como la solicitud de doña Luz F. v. de Sandoval, y herederos legales de don Miguel Sandoval, sobre que se les adjudique gratuitamente.

Resulta: que ha sido aprobada por la Oficina de Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Lisandro Sandoval, de la que aparece que dicho terreno contiene una superficie de 5 caballerías, 29 manzanas, 6,512 varas cuadradas y cayas colindancias constan en el plano levantado al efecto.

Considerando: que se han llenado las formalidades necesarias y que es justa y atendible la solitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que en consecuencia la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios, el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Niágara," sito en jurisdicción del Progreso, departamento de San Marcos, propiedad del Lic. don Alejandro Ch. Suazo.

Resulta: que practicada la medida por el Ingeniero don J. Antonio Camey, sus operaciones merecieron la aprobación de la Oficina de Revisión General, dando para el terreno una área total de 59 manzanas, 1,014 varas cuadradas y siendo lo titulado de media caballería, resulta un exceso de 26 manzanas y 8,200 varas cuadradas.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud del propietario sobre que se le adjudique dicho exceso á razón de $550 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda á su favor, el correspondiente título de propiedad por el exceso encontrado, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede título de Traductor Jurado del idioma inglés.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de don Guillermo Matos, mayor de edad y originario de esta Capital, relativa á que se le conceda título de Traductor Jurado del idioma Inglés; y habiendo prestado dicho señor la fianza respectiva y llenado además los requisitos que la ley exige,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Guillermo Matos, el título de Traductor Jurado del idioma en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1909.

Traída á la vista la solicitud de la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, relativa á que se le conceda el producto de la contribución de caminos de aquel Municipio correspondiente á este año, con el fin de invertir la cantidad que se recaude en los trabajos de construcción del edificio destinado á escuelas y demás oficinas públicas, obra que tiene emprendida y que no le ha sido posible continuar por falta de fondos,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de ayudar á dicha Municipalidad para el objeto indicado y con vista del informe emitido por la respectiva Jefatura Política,

ACUERDA:

Acceder á la mencionada solicitud debiendo organizarse un Comité que se encargue de administrar los fondos que por tal motivo se recauden, y de cuya inversión rendirá cuenta detallada y comprobada á la Jefatura Política de Suchitepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1909.

Examinada la solicitud del Gerente de la "Empresa Eléctrica del Norte" debidamente facultado por la Junta General, sobre que se autorice á la Empresa que representa para aumentar en setecientos setenta mil pesos el capital de doscien-

tos treinta mil pesos que en la actualidad tiene la Compañía, para poder atender á los trabajos de mejoras que se han hecho á la propia Empresa y se propone continar haciendo.

Considerando: que el Gobierno se halla animado de los mejores propósitos en favor de todas las Empresas establecidas en el país que prestan algún servicio público y que, según el acta respectiva de la Junta General Extraordiuaria de dicha Compañía, los nuevos accionistas quedarán en las mismas condiciones y con iguales garantías que á los anteriores reconocen la escritura social y estatutos correspondientes,

El Presidente Constitucional de la República, oído el parecer del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar á la "Empresa del Alumbrado Eléctrico del Norte," para que aumente su capital en setecientos setenta mil pesos, quedando obligada á mejorar y ensanchar el servicio que presta actualmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Inhumación de un cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1909.

Habiendo fallecido el Telegrafista don Juan Luis Orozco, quien prestaba sus servicios como tal en la respectiva oficina de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa; y con presencia del informe que al efecto emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que sobre el particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del indicado departamento. por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de trescientos cuarenta pesos, de los cuales corresponden: $250.00 á gastos de inhumación del cadáver y $90.00 para lutos de la familia inmediata del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1909.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferroca-

rril Central de Guatemala, relativas á pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo anterior; y enero, febrero y marzo del corriente año, como sigue:

Ministerio de Fomento	$ 31,933.66
Ministerio de la Guerra	$ 6,192.25
Ministerio de Gobernación	$ 9,757.21
Ministerio de Hacienda y C. P.	$ 623.47
Ministerio de Instrucción Pública	$ 262.62
Ministerio de Relaciones Exteriores	$ 18,130.51
Suma	$ 65,999.72

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que percibe directamente la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, se abone la propia Compañía la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos sesenta y dos centavos, moneda nacional, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Santa Rosalía," sito en jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, así como la solicitud de los propietarios señores Monzón Hermanos sobre que se les adjudique al precio de ley el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión la medida que practicó el Ingeniero don José Antonio Camey, aparece que el terreno contiene una área mayor sobre la titulada de trece caballerías, cincuenta y nueve manzanas, 6,580 varas cuadradas, que se debe componer con el Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por el experto nombrado al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de adjudicación de un lote de terreno baldío denominado "Chitol" sito en Purulhá, departamento de Baja Verapaz, así como la solicitud de don Francisco Santiago, cesionario de don Timoteo Juárez, sobre que se le conceda al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don José D. Morán, aparece que el terreno contiene una superficie de siete caballerías, cincuenta y una manzanas, 5,110 varas cuadradas, valuadas á razón de doscientos cincuenta pesos caballería por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que por haberse llenado todos los trámites legales necesarios es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Santiago el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "Barranca Honda," sita en jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, así como la solicitud del actual propietario Licenciado don Vicente J. Rosal, sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio que marca la ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó don Francisco Mejicanos, aparece que el terreno contiene una superficie mayor de la titulada de 5 manzanas, 1,196 varas cuadradas, que debe componer el interesado con el Fisco á razón de $550 caballería.

Considerando: que se han llenado todos los trámites legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde á favor del señor Rosal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de medida y adjudicación de un terreno baldío denominado "Mancherén," sito en jurisdicción de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, así como la solicitud de los señores Timoteo y Teodoro Figueroa, sobre que se les adjudique á razón de $36 caballería.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión la medida que practicó el Ingeniero don Emilio Díaz B., aparece que el terreno contiene una superficie de 3 caballerías, 35 manzanas y 9,042 varas cuadradas.

Resulta: que habiéndose opuesto la Municipalidad de Zaragoza y José Meléndez, alegando derecho de propiedad sobre el terreno denunciado, pasó el expediente á los Tribunales de Justicia en donde falló oportunamente, declarando sin lugar la oposición; y

Considerando: que por haberse llenado todas las formalidades legales del caso, es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: que por acuerdo Gubernativo de veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y ocho se dispuso adjudicar gratuitamente á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, del departamento El Progreso, cincuenta y nueve caballerías, trece manzanas, mil ciento setenta varas cuadradas de exceso que resultó sobre el área de sus terrenos titulados, más un baldío de sesenta y nueve caballerías, quince manzanas y tres mil ochocientas setenta varas cuadradas, con el objeto de que dicha Municipalidad proceda á dividirla en lotes proporcionales entre sus vecinos, prefiriendo á los milicianos; que con el fin de dar debido cumplimiento á la disposición gubernativa de que se ha hecho mérito, es procedente comisionar á un Ingeniero Topógrafo que practique la correspondiente lotitificación,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere la ley de la materia,

ACUERDA:

Comisionar para el efecto al Ingeniero don Jorge Rosales, quien cuidará de respetar toda propiedad titulada anteriormente, debiendo ser por cuenta de los agraciados los gastos legales que se originen con motivo de esta lotificación.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Mululhá" sito en jurisdicción de Mululhá, departamento de Baja Verapvz, así como la solicitud del propietario don Gustavo Hussman, sobre que se le adjudique al precio de ley el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don José D. Morán, aparece que el terreno contiene una superficie mayor de la titulada de dos caballerías, treinta y una manzanas, cinco mil cuatrocientas veintiséis varas cuadradas que se debe componer con el Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

Visto el expediente de medida y adjudicación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Usumatlán, departamento de Zacapa, así como la solicitud de don Jacinto Barillas, cesionario de don Inés Soto, sobre que se le adjudique al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, aparece que el terreno contiene una superficie de quince

caballerías, dos mil doscientas veintidós varas cuadradas, cuyo precio es de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que se han llenado todas las formalidades del caso en el expediente respectivo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Deferir á la presente solicitud y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue el título de propiedad que corresponde al señor Barillas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constieucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor del Licenciado don Alejandro Ch. Suazo un lote de terreno de los baldíos que existen en el paraje denominado "La Ciénaga" en las márgenes del río del mismo nombre, en jurisdicción de Livingston, del departamento de Izabal, compuesto de quince caballerías; debiendo ser los gastos de medida y titulación por cuenta del agraciado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REIÑA ANDRADE.

Compra de papel para el Presupuesto General de Gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para la impresión de 250 ejemplares del Presupuesto General de Gastos, que ha mandado hacer la Secretaría de Hacienda á la Tipografía Nacional, se compren catorce resmas de papel de memoria á razón de ($150) ciento cincuenta pesos cada una, cuyo valor cubrirá la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Policía de Sanidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para que llene el objeto de su creación y de conformidad con el artículo 3º del Reglamento aprobado con fecha 6 de abril del año próximo pasado, la Policía de Sanidad de esta Capital, dependa en lo sucesivo del Inspector General de Higiene.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º Por certificación de solvencia con la Tesorería Municipal, $1.

2º Por matrícula de carretas y otros vehículos, al año, $10.

3º Por fábricas de jabón y velas de sebo, al mes, $2.

4º Por matrícula de marimbas, al año, $10.

5º Por contribución de ornato, $4.50.

6º Por matrícula de fierros para marcar ganado, $10.

7º Por rótulos volados, al año, $5.

8º Por matrícula de perros, al año, $5.

9º Por licencia para poner andamios y materiales de construcción al frente de las casas, al mes, $1.

10. Por beneficio de cerdos, $2.

11. Por poste de ganado mayor, $5.

12. Por poste de ganado menor, $2.

13. Por cánon de agua, por cada paja titulada por los vecinos, $24.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Becretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Consejo Superior de Salubridad.

REGLAMENTO PARA BARBERÍAS.

Artículo 1º—El Salón de una peluquería deberá ser amplio y ventilado. Las paredes estarán estucadas, barnizadas ó pintadas al óleo.

El pavimento será duro é impermeable.

Artículo 2º—Toda clase de cortinajes quedará suprimida.

Artículo 3º—Al lado de cada sillón de servicio habrá una escupidera, y otras, distribuidas convenientemente en el local; contendrán una regular cantidad de cualquiera de las soluciones siguientes: sublimado al 1 por 1,000, ácido fénico al 25 por 1,000 ó creolina al 100 por 1,000

Artículo 4º—En cada barbería habrá uno ó varios aparatos esterilizadores del modelo Rechter Genester Herscher, para que las herramientas permanezcan en ellos el tiempo necesario para su desinfección.

En las barberías donde no sea posible tener una estufa, pondrán una solución de oxicianuro de mercurio al 1 por 1,000 en la que se introducirán las herramientas con el objeto de desinfectarlas; esta solución tiene la ventaja de no oxidar los instrumentos de metal.

Artículo 5º—En un sitio inmediato á la estufa habrá indispensablemente, un rótulo que indique el tiempo que es preciso funcione el aparato, para que la esterilización sea un hecho.

Artículo 6º—Los sillones deberán ser cómodos y sólidos, pero sencillos, de fácil limpieza y dispuestos para que puedan serles adaptados los papeles aisladores correspondientes.

Artículo 7º—Todos los estantes y mesas serán de cristal, mármol, pizarra ú otro material análogo.

Artículo 8º—El polvo de las paredes y techos se quitará pasando un paño húmedo, nunca sacudiendo.

Artículo 9º—El barrido de los pisos se verificará echando en ellos serrín ú otra substancia análoga, humedecida.

Las baruras se echarán en una caja con tapa que cierre herméticamente, hasta ser depositadas en los carros del tren de aseo.

Artículo 10.—Se colocarán vários rótulos, suplicando que no escupan en el suelo.

PELUQUERO.

Artículo 11.—Antes de servir á un nuevo cliente, se lavará las manos y siempre tendrá las uñas perfectamente limpias y recortadas.

Artículo 12.—Después de haber prestado servicio á persona que tuviere granos, tos, ó pudiere presumirse que no se encontraba en buen estado de salud, se rociará las manos con una solución de sublimado corrosivo al 1 por 1,000.

Artículo 13.—Usará constantemente en la peluquería, una blusa limpia larga, blanca, sin bolsillos y con mangas ajustadas á la muñeca.

Artículo 14.—No debe sufrir ninguna enfermedad contagiosa.

HERRAMIENTAS.

Artículo 15.—Terminado un servicio y sin pérdida de tiempo, será esterilizada en la estufa ó en la disolución antiséptica, toda la herramienta usada.

Artículo 16.—Los cepillos, peines y demás instrumentos, al salir de la estufa, se colocarán en una bandeja, procurando no la toquen personas extrañas.

GENERALES.

Artículo 17.—Los cosméticos y pomadas no serán usadas más que á voluntad del público, debiendo recomendar que estos cosméticos y pomadas sean de la propiedad del cliente.

Artículo 18.—Los polvos se aplicarán mediante un aparato pulverizador.

Artículo 19.—Los peinadores serán sustituidos por unas blusas con mangas, sin puños y descotadas.

Para cada servicio se colocará sobre esta blusa un paño pequeño, limpio á manera de esclavina.

Artículo 20.—En la parte del sillón en que descansa la cabeza del parroquiano, se colocará una hoja de papel nuevo, que se cambiará para cada cliente.

Artículo 21.—Queda prohibido el uso de las esponjas.

Artículo 22.—Queda prohibido el uso de la llamada "Piedra," que podrá ser sustituida por una pulverización desinfectante.

Artículo 23.—Las brochas destinadas á lavar la cara después del afeitado, serán desinfectadas en cada servicio.

Artículo 24.—El peluquero tiene derecho de no prestar servicio á aquella persona que presente aparentemente, ó de manera evidente, señal de enfermedad de la piel. Igualmente no servirá á los que se encuentren en estado de ebriedad.

Artículo 25°—Este derecho debe ser amparado por la autoridad, en beneficio de la salud pública.

CONSEJOS.

1° Se recomienda á las personas que puedan hacerlo, tengan de su propiedad los útiles necesarios para su servicio, conservándolos bajo llave en una caja apropiada.

2° Es de gran utilidad para su mejor desinfección, que las tijeras y navajas sean desmontables, siendo muy recomendables las navajas todas de metal.

3° Se recomienda á los peluqueros que con la mayor frecuencia posible desinfecten las ropas del servicio por medio de la ebullición.

4° El perfecto funcionamiento de una peluquería, requiere que para cada sillón haya un esterilizador, teniendo las herramientas en él, en vez de colocarlas sobre el tocador.

5° Se aconseja que los productos del barrido sean destruidos por el fuego diariamente.

6° Puede substituirse el lavado de la cara por medio de la brocha, haciendo uso de un pequeño paño ruso humedecido, que se cambiará en cada servicio.

Se aprueba el Reglamento para Barberías.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que ha presentado el Consejo Superior de Salubridad para el mejor servicio de Barberías; debiéndose poner en vigor al ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Reglamento para Panaderías.

Artículo 1º—Para establecer una panadería se necesita licencia del Presidente del Consejo Departamental ó Local de Salubridad.

Artículo 2º—En la solicitud que al efecto presenten los interesados, expresarán detalladamente todas las circunstancias del puesto en que se proyecte establecer, á fin de comprobar que llenará los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 3º—Previo informe de los Inspectores ó Comisionados de abastos, el Presidente del Consejo Departamental ó Local de Salubridad resolverá si es ó nó, el caso de otorgar la licencia.

Artículo 4º—Las panaderías ya establecidas deben arreglar sus departamentos conforme á las disposiciones de este reglamento durante el término de tres meses, á contar de su publicación.

LOCAL.

Artículo 5º—El que se destine para elaborar pan, deberá ser amplio y ventilado, las paredes y cielos serán pintados al óleo ó encalados cada tres meses.

Artículo 6º—La situación del local deberá ser lejana de sitios húmedos, excusados, desagües ó cualquier otro sitio con influencia nociva.

Artículo 7º—Los pisos serán de materiales duros é impermeables para facilitar el lavado, prefiriéndose el cemento.

Artículo 8º—En todo obrador de panadería debe colocarse un lavador con todos los útiles, con su depósito de agua limpia y desagüe de sifón.

Artículo 9º—La iluminación deberá hacerse con luz eléctrica ó lámparas alimentadas con sustancias que no den humo ni mal olor.

Artículo 10.—El almacén de harina estará cubierto, al abrigo del polvo, y con su suelo perfectamente seco, lejano de toda humedad y de vecindario perjudicial.

PERSONAL.

Artículo 11.—Las personas empleadas en la elaboración del pan, en su despacho y repartición, deberán tener una certificación del facultativo que asegure, que no sufren ninguna enfermedad contagiosa.

Artículo 12.—Los panaderos estarán siempre perfectamente limpios; usarán blusa y delantal blancos, los brazos descubiertos y las uñas recortadas.

INGREDIENTES.

Artículo 13.—Harina: se empleará de buena calidad, que no contenga ninguna sustancia que la adultere.

Artículo 14.—Agua: se usará la potable filtrada, siendo terminantemente prohibido hacer uso del agua de pozos.

Artículo 15.—Las demás sustancias que se emplean en la elaboración del pan especial, como huevos, grasas, etc., serán de primera calidad.

Artículo 16.—La sal corriente (cloruro de sodio) será de la más pura y blanca.

Artículo 17.—La levadura debe ser de un olor y sabor franco y agradable; debe conservarse en trastos limpios y de peltre, no debiéndose hacer uso de artículos de cobre.

UTENSILIOS.

Artículo 18.—Las mesas, palas, etc., serán construidas de maderas que no despidan ningún sabor desagradable, las cuales deberán ser perfectamente lavadas al terminar y comenzar el trabajo.

Artículo 19.—Las balanzas y pesas serán niqueladas.

Artículo 20.—Las formas y moldes, cuchillos y demás útiles necesarios deberán mantenerse constantemente aseados.

PAN.

Artículo 21.—El pan destinado á la venta ha de ser elaborado con harina de trigo de buena calidad (con exclusión de toda sustancia extraña), levadura fresca, sal corriente blanca y agua potable filtrada.

Artículo 22.—Para la calefacción de los hornos, se prohibe usar maderas ó combustibles que hayan sido pintados ó sufrido cualquier preparación química.

Artículo 23.—Toda venta de pan tendrá la marca de fábrica, dirección y nombre del dueño que lo elabora.

Artículo 24.—El transporte de pan se hará con las precauciones y limpieza necesarias de manera que reuna al aseo, aspecto agradable.

Artículo 25.—En los puestos de expendio se cuidará de que el pan esté en lugar aseado é independiente de otros artículos, al abrigo del polvo y de los insectos.

GENERALES.

La harina de buena calidad es de color blanco amarillento de un brillo intenso, sin puntos rojizos, grises ó negros, es pesada, seca, suave al tacto, de sabor agradable que acaba por ser azucarado, se adhiere á los dedos y forma bolas cuando se comprime con las manos.

El pan bien elaborado debe tener los caracteres siguientes: ser sonoro á la percución ligera; la cara superior debe presentar una coloración amarillenta que tiende al dorado; la cara inferior ligeramente parda, no será demasiado gruesa; la miga de color más ó menos blanca según la calidad de la harina empleada.

La Policía de Salubridad queda encargada de hacer cumplir el presente reglamento.

ADICIÓN.

La elaboración del pan á mano es antihigiénica y peligrosa; pues está demostrada la propagación de muchas enfermedades y principalmente de la tuberculosis por medio del pan.

Debe evitarse la intervención de las manos del hombre, y ésto se logrará, por medio de máquinas, de las que ya hay muy buenos modelos en las naciones extranjeras.

Se aprueba el reglamento para Panaderías.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que ha presentado el Consejo Superior de Salubridad para mejorar el servicio de Panaderías; debiéndose poner en vigor al ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contrato relativo á la construcción de una línea telefónica entre esta Ciudad y la de Quezaltenango; y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Salvador Dardón G., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Dardón G., se compromete á construir por su cuenta y de entera conformidad con las prescripciones técnicas que señala el Código de la materia, ciento

veitisiete (127) millas de línea telefónica entre esta Ciudad y la de Quezaltenango.

Artículo 2º—La referida línea será colocada en los mismos postes en que ahora se hallan tendidas las telegráficas nacionales, pero Dardón G., se obliga á cambiar por nuevos todos los postes que estén en mal estado, y á abrir el callejón correspondiente en donde sea necesario.

Artículo 3º—La Dirección General del Ramo, previa consulta al Ministerio de Fomento, proporcionará á Dardón G., los materiales que para el trabajo sean indispensables, tales como alambre, aisladores, clavos y espigas, así como también la herramienta necesaria, en calidad devolutiva, esta última.

Artículo 4º—El Ministerio de Fomento ordenará que, por medio de las autoridades del tránsito, se suministren al contratista, con destino á los mencionados trabajos, veinte mozos cada semana y á medida que éste los vaya necesitando, los cuales serán pagados á razón de dos pesos cincuenta centavos diarios cada uno, por cuenta del propio contratista.

Artículo 5º—El Gobierno pagará á Dardón G., quinientos cincuenta pesos ($550.00) por cada milla del indicado trabajo, en tres partidas, como sigue: la primera al ser aprobado este contrato; la segunda al llegar á la cabecera de Sololá la construcción de la línea; y la tercera al quedar recibidos los trabajos objeto del presente convenio á entera satisfacción del Director General del Ramo, quien para el efecto nombrará una comisión compuesta de personas entendidas.

Artículo 6º—El contratista se compromete á terminar la construcción de la mencionada línea telefónica dentro de tres meses contados desde la fecha, como plazo máximo salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 7º—Los pagos á que se refiere el punto 5º de este contrato se efectuarán, respectivamente, por las Administraciones de Rentas de la Capital, del departamento de Sololá y de la Aduana de Retalhuleu; y las dudas que puedan surgir con motivo de la interpretación de alguna ó algunas de las cláusulas del propio contrato serán resueltas por la Secretaría de Fomento.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Guatemala: á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos nueve.

JOAQUIN MENDEZ.

SALVADOR DARDON G.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que se compone el contrato celebrado entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y don Salvador Dardón G., relativo á la construcción de una línea telefónica entre esta Ciudad y la de Quezaltenango, en virtud de hallarse ajustado á las instrucciones que para el efecto fueron dadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por la Dirección General del Ramo y en aplicación de lo dispuesto en el Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de ochocientos quince pesos, de los cuales corresponderán: $615.00 á gastos de la inhumación del cadáver del Telegrafista don Rodolfo F. Martínez, y $200.00 para lutos de la familia del extinto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue semanalmente la suma de mil setecientos noventa y ocho pesos, para pagar al personal que completará la Comisión nombrada con el fin de revisar los trabajos del ferrocarril que se construirá entre Zacapa y la frontera de El Salvador, de conformidad con el detalle adjunto. Las correspondientes planillas serán debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Pago de unas planillas semanales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es de suma urgencia proceder á la completa reparación de la línea telegráfica del cable, entre Amatitlán, Villanueva y Villalobos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, cubra cada semana las planillas debidamente legalizadas que correspondan á dichos trabajos, hasta completar la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta pesos, valor del presupuesto que para el efecto se mandó formular por la propia Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por los señores Uribe y Luján, del comercio de esta plaza, relativa á que se registre á su favor la marca comercial que les servirá como distintivo y para el expendio del licor "San Jerónimo."

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que al hacerse las publicaciones de ley no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto aludido, proceda á registrar á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

Vista la solicitud de los señores Uribe y Luján, del comercio de esta plaza, sobre que se registre á su favor la marca comercial con que distinguirán el vino "Rioja Alta," que expenden.

Apareciendo: que los peticionarios han llenado todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que al hacerse las publicaciones respectivas no se presentó ninguna oposición,

El Presidente Constitucional de la República, con vista del informe que sobre el particular emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina que corresponde, se proceda á registrar á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial de que se ha hecho referencia, de conformi con lo dispuesto en la ley indicada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de mayo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil cuatrocientos ocho pesos, valor de los instrumentos y útiles que para su servicio necesita la Comisión nombrada para revisar los trabajos del Ferrocarril de Zacapa á la frontera de El Salvador conforme al presupuesto que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Dstado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

JUNIO.

DECRETO NUMERO 696.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que las Exposiciones Internacionales constituyen uno de los mejores medios para dar á conocer los productos de cada país, y desarrollar los intercambios comerciales;

Que, la que ha de celebrarse en la Capital del Reino Belga, de mayo á noviembre de 1910, es una nueva oportunidad que se ofrece á Guatemala para afirmar el buen crédito de que gozan algunos de sus productos, y para dar á conocer que, si todavía no son artículos de exportación, pueden, en porvenir no lejano, convertirse en manantiales de riqueza y prosperidad nacio-

nal, ya sea provocando demanda del exterior, ya sirviendo de aliciente para la inmigración de capitalistas, industriales y operarios que, al conocer las ventajas que la explotación de ellos promete, se decidan á venir, aumentando así los elementos que forman la riqueza pública;

POR TANTO,

En virtud de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Artículo 1º—Se acepta la invitación del Gobierno de Su Majestad el Rey de los Belgas para que Guatemala concurra á la Exposición Internacional que tendrá lugar en Bruselas, del mes de mayo al de noviembre del año próximo de 1910.

Artículo 2º—Se nombra en calidad de Comisario General y Delegado en Bélgica al señor don Eugenio Thiéry, Vice-Cónsul de la República en Bruselas.

Artículo 3º—Se exhibirá principalmente:

A.)—El café y el cacao que produce el suelo de Guatemala, dando al público degustación de dichos productos en la forma de que más convenga, á cuyo efecto se hará un llamamiento á los propietarios de fincas, á fin de que proporcionen planos, fotografías de las propiedades y cantidad suficiente de ambos frutos para la exhibición y degustación.

B.)—Los productos de la caña de azúcar susceptibles de ser exportados.

C.)—Muestrarios de las maderas que se producen en suficiente cantidad para la exportación, en caso de demanda.

D.)—Muestrarios de los cereales, y otros frutos, cuyo cultivo en gran escala, puedan suministrar artículos de exportación capaces de competir en los mercados extranjeros con los similares de otras procedencias.

E.)—Muestrarios de plantas fibrosas y productos, lo mismo que de plantas y frutos oleaginosos.

F.)—Colección de minerales convenientemente arreglada y Mapa Geológico de la República.

G.)—Colección de plantas medicinales, cuyas propiedades curativas estén bien probadas.

H.)—Mapa Mural de la República con indicación precisa de las diferentes vías de comunicación.

I.)—Planisferio mostrando las facilidades de comunicación con el exterior.

J.)—Distribución de publicaciones de propaganda.

Artículo 4º—El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento queda encargado de la ejecución del presente Decreto del cual se dará cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, el día primero de junio de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo, Guatemala, 5 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la suma de cinco pesos, cuarenta centavos oro americano, valor de cablegramas oficiales de la Secretaría de Gobernación y Justicia, trasmitidos en el mes de enero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que cobre la contribución de municipio y de ornato del presente año en su jurisdicción destinando su producto á la construcción del edificio para Escuelas de aquel pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Quiché para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por matrícula de revólveres que expida la Jefatura Política, previo pago á favor de la Municipalidad, $20.

2º—Destace de ganado menor, $2.

3º—Matrícula de escopetas de caza, en la misma forma de los revólveres de un cañón, $4; y de dos cañones, $8.

4º—Licencias para billares, al mes, $20.

5º—Licencias para montepíos, al mes, $100.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la Rebública,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de "Estrada Cabrera," departamento de Suchitepéquez, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por beneficio de cerdos, $2.

2º—Matrícula de mozos, al año, $1.

3º—Licencias para espectáculos públicos, $5.

4º— Contribución de ornato, $3.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés Semetebaj para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Un peso por cada carga de panela que se produzca en su jurisdicción; y

2º—Dos pesos por destace de ganado lanar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Escuintla para que aumente á ($500) quinientos pesos el derecho sobre cada paja de agua que se titule á favor de los vecinos, declarando nulas las concesiones que á título gratuito y sin la autorización correspondiente, se han hecho en años anteriores á particulares, perjudicando notoriamente los intereses generales del vecindario.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de San Diego, departamento de El Progreso, para que cobre los arbitrios que siguen:

1°—Por destace de ganado menor, $2.

2°—Por licencia para serenatas, $10.

3°—Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, $10.

4°—Por derechos de poste, $5.

5°—Por cada cabeza de ganado que tome pastos en terrenos municipales, al año, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don José Azurdia Arévalo, la suma de novecientos ochenta y dos pesos ($982), valor de los sitios que posee en el lugar de la Alameda del Cantón Barrios, inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo los números siguientes: 22, folio 47 del libro 4°; 639, folio 113 del libro 51; 630, folio 93, libro 51; 627, folio 105, libro número 52 del departamento de Guatemala; quedando autorizado el Agente Fiscal para que en nombre del Gobierno y ante el Escribano de Cámara, acepte la venta de dichos sitios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Vista la solicitud de don Francisco Ramírez, sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Esquipulas, departamento de Chiquimula, hecha por don Eugenio Montoya.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover el curso de su expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la referida denuncia y que continúe á nombre y por cuenta del señor Ramírez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de Rafael González y hermanas, sobre remedida de un terreno de su propiedad, denominado "Majada Chiquita," sito en jurisdicción de Mixco, de este departamento, así como la solicitud de los mismos sobre que se les adjudique el exceso que resultó, al precio de ley.

Aparece: que el terreno contiene una superficie mayor de la titulada, de seis manzanas, seis mil ochocientas ochenticinco varas cuadradas, que deben componer los interesados con el Fisco, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por el experto nombrado al efecto, y

Considerando: que ha sido aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Domingo Conde y que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de Olegario Loarca, á razón de veinte centavos hectárea, el lote de terreno baldío denominado "Lorena," que denunció don Manuel Guerra G., en jurisdicción municipal de Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de veinticinco caballerías, cuatro manzanas, mil setecientas cuarentinueve varas cuadradas, y cuya denuncia ha abandonado el señor don Antonio Novi, cesionario del

denunciante; en consecuencia, y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Con vista de los respectivos antecedentes y considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del Ingeniero don Luis Leonardo, á razón de veinte centavos hectárea, el exceso encontrado en la remedida de la finca "Lempira," ubicada en jurisdicción de Salamá, departamento de Baja Verapaz y compuesto de cuatro caballerías, nueve manzanas y mil doscientas treinta y seis varas cuadradas, según las operaciones practicadas al efecto por el Ingeniero don Jorge Contreras y que han sido debidamente aprobadas por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgará el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Anastasio Gaitán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de tres manzanas, dos mil quinientas veinte centiáreas, cuyo valor es de cuatro pesos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gaitán la

escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de junio de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Pedro Laguna Seca," sita en jurisdicción municipal de Amatitlán, así como la solicitud de la propietaria doña Jesús G. de Mejicanos, sobre que se le adjudique al precio de ley.

Resulta: que aprobadas técnicamente por la Revisión General las operaciones practicadas por el Ingeniero don Arturo Alvarez F., aparece que el terreno contiene una superficie mayor de la titulada, de dos caballerías, veintidós manzanas, 8,632 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, á razón de cuatrocientos pesos caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la adjudicataria el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos del colindante José María Gil.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Creación de una Escuela Mixta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en el Cantón "Pasajoc" de la jurisdicción de Momostenango, del departamento de Totonicapán, con la dotación de cuarenta pesos ($40.00.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario deEstado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUIN MENDEZ.

Creación de una plaza de Sub-secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Sub-secretario del Instituto Nacional Central de Varones, con la dotación mensual de ciento cincuenta pesos ($150.00) y nombrar para que desempeñe ese puesto á don Víctor Morales Ibarra.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MENDEZ.

Contabilidad Mercantil y Bancaria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Nacional de Comercio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la clase de Contabilidad Mercantil y Bancaria para dicho Establecimiento, con la dotación mensual de cincuenta y cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUIN MENDEZ.

Aumento de unas becas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal Central de Varones, respecto á que se aumente el número de bequistas, en virtud de que hay exceso sobre lo que asigna el Presupuesto General de Gastos, y que figure también en dicho Presupuesto una suma para gastos de alumbrado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adicionar el presupuesto en referencia de la manera que sigue:

	mensuales.
20 bequistas á razón de $50 mensuales cada uno	$ 1,000.00
Lavado de ropa de 20 bequistas á $6 mensuales cada uno	120.00
Gastos de alumbrado	350.00
Suma	$ 1,470.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MENDEZ.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Vista la solicitud presentada por doña María v. de Champión de Seveux, viuda de don Agustín Champión de Seveux, relativa á que se le pase á sus menores hijos la pensión de cien pesos mensuales que, á favor de su difunto esposo acordó la Asamblea Nacional Legislativa en virtud de sus importantes servicios en el ramo de Instrucción Pública, y con presencia de lo dictaminado por señor Fiscal del Gobierno y de lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 268,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se siga cubriendo á doña María V. v. de Champión de Seveux la suma de cien pesos mensuales ($100.00,) en concepto de tutriz natural de sus menores hijos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Vista la solicitud de don Julio Llerena, relativa á que se rescinda el contrato que celebró con el Gobierno para la reconstrucción de la línea telegráfica entre Cobán y Flores (Petén), entregando el trabajo concluido hasta Petexbatún, y se le reconozca un aumento de trescientos pesos ($300.00) por milla, reconstruida, sobre el valor estipulado en acuerdo gubernativo de 8 de febrero de 1906; y encontrando atendibles las razones en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe emitido por el Director General del Ramo,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se trata.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Vista la solicitud de la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal, sobre que se establezca en aquella población una oficina postal de tercer orden,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de los respectivos informes y en el deseo de ensanchar y mejorar el servicio del Correo Nacional,

ACUERDA:

Acceder á la expresa solicitud, quedando la oficina á cargo de la Secretaría Municipal del indicado lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Examinada la solicitud del Telegrafista de Patzún, don David B. Aguilar, sobre que se le reconozca sueldo como tal durante un mes y dos días que no le fué posible concurrir á su empleo por motivo de enfermedad, según la certificación que acompaña del Alcalde Municipal de aquella villa,

El Presidente Constitucional de la República, con vista del informe emitido al efecto por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que se reconozca al Telegrafista señor Aguilar, el sueldo que le corresponde por el tiempo que estuvo enfermo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se modifican unos presupuestos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que el presupuesto de la Administración de Correos de la Antigua G., quede modificado en la siguiente forma:

	mensuales.
Administrador	$ 200
Ayudante	" 100
Cuatro carteros, á $50 c/u	" 200
Total	$ 500

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1909.

Con vista de lo manifestado por la Junta Local de Instrucción Pública del pueblo de Momostenango, departamento de Totonicapán, respecto del poco sueldo de que disfrutan los empleados de las escuelas de la referida población,

El Presidente Constitucional de la República,

Atendiendo que es de necesidad acceder á dicha solicitud por las condiciones especiales en que se encuentra la instrucción en el mencionado pueblo,

ACUERDA:

Que desde el mes próximo entrante sean los siguientes:

Escuela de Varones:

	mensuales.
Director	$ 90.00
Profesor auxiliar	60.00

Escuela de Varones número 2.

Director	$ 90.00
Profesor auxiliar	60.00

Escuela de Niñas:

Directora	$ 90.00
Profesora auxiliar	60.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela de Varones número 3 de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue, mensualmente, la suma de trescientos pesos ($300.00,) valor del alquiler de la casa que ocupará dicho Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Creación de una plaza de profesor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guamala, 17 de junio de 1909.

Con vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Complementaria y Elemental de Niñas número 1, de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear para el referido establecimiento la plaza de profesor de dibujo, con la dotación mensual de cuarenta pesos ($40.00.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º Licencia para serenatas, $5.

2º Licencia para zarabandas, cada día, $10.

3º Beneficio de ganado menor, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Sololá, para que permita á don Guillermo Nelson que establezca en sus fincas "El Coralito" y "La Asunción," en jurisdicción de Santa Bárbara de aquel departamento, un cementerio en cada una, en virtud de estar dichas propiedades muy distantes de la cabecera municipal; pero en el concepto de que cumplirá extrictamente con el Reglamento que corresponde, quedando sujetos á la vigilancia de las autoridades respectivas, inscribiendo las defunciones en el Registro Civil de Santa Bárbara.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por don Federico Botte, en concepto de apoderado de la Sociedad "Walter Baker & Company Limited," domiciliada en Boston, Estados de Massachussetts, Esta-

dos Unidos de América, sobre que se registre á favor de sus poderdantes la marca de fábrica "Baker's" que emplean en los productos que elaboran, consistentes en cacao molido, chocolate y preparaciones de Broma y Cacao.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la Sociedad "Walter Baker Company Limited," de Boston, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por don Guillermo Matos, en concepto de apoderado de la Sociedad "Bristol Myers Company," domiciliada en la ciudad de Brooklyn, Estados Unidos de América, sobre que se registre á favor de sus poderdantes la marca que dicha Compañía emplea en la manufactura de alguno de sus productos químicos denominados "Sal Hepática."

Apareciendo: que el peticionario ha llenado todos requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con vista del informe que sobre el particular emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la Sociedad "Bristol Myers Company," la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($10,694 diez mil seiscientos noventa y cuatro pesos, valor de cincuenta capas y cincuenta pares de zapatos de hule que necesita la Policía de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para la Policía de la Cabecera presentado por la Jefatura Política de El Progreso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por destace de cerdos, $5.

2º—Por licencia para serenatas, $10.

3º—Por derechos de poste, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital para que de sus fondos pague ádon Giocondo Granai la suma de ($29,988.82) veinte y nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos ochenta y dos centavos, en que contrató el empedrado y aceras en

el Parque "Estrada Cabrera" de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Siendo urgente proveer al Telégrafo Nacional de algunos materiales que necesita para su servicio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de doscientos doce pesos oro americano, para pagar á los señores E. Goubaud y Cía., del comercio de esta plaza, el valor de los siguientes materiales que se les comprarán:

	Oro americano.
Por 20 quintales alambre á $7.50 cada uno.....	$ 150.00
Por 500 aisladores de vidrio á 0.12½ cada uno.....	62.50
Total.....	$ 212.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Examinada la solicitud del Celador de líneas telegráficas de Jutiapa, don Clotilde Méndez, relativa á que se le concedan seis meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de hallarse enfermo y prestar sus servicios como tal desde hace mucho tiempo.

Apareciendo de la certificación que ha presentado que efectivamente se encuentra enfermo, y que lleva más de diez y seis años de estar, sin interrupción, al servicio del Telégrafo, según el informe de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Celador de líneas telegráficas, señor Méndez, tres meses de licencia, con goce de sueldo sólo un mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Progreso se cubra á don Pablo Morales el alquiler de la casa que ocupa la Jefatura Política de aquel departamento, y que es de su propiedad, á razón de ($120) ciento veinte pesos mensuales, desde el mes de julio del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($500) quinientos pesos, para el adorno é iluminación del Palacio Nacional, el día 30 del corriente mes, según presupuesto del Ecónomo respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por licencia para billares, al mes, $25.

2º—Pyr matrícula de mozos de cordel, al año, $12.

3º—Pór matrícula de carruajes, al año, $25.

4º—Por rótulos volados, al año, $12.

5º—Por fábricas de agua gaseosa, al año, $25.

6º—Por casas de préstamos, al mes, $100.

7º—Por matrícula de perros, al año, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Tranquilina Cruz, soltera, de 18 años, vecina de Jalapa, sobre que se la habilite de edad para contraer matrimonio con don Venancio Rivera, y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto que la madre de la presentada no tiene motivos legales para oponerse á dicho matrimonio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil, y en tal virtud concede la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, de este departamento, para que de sus fondos invierta la suma de ($2,500) dos mil quinientos pesos, en la introducción del agua potable á dicha población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Ostuncalco, departamento de Quezaltenango, para que de sus fondos erogue la suma de mil pesos, para la construcción de una pila en el Cementerio de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á don Víctor Rueda S., las ocho caballerías y 6,820 varas cuadradas, que resultaron de exceso al remedir la hacienda de "Buena Vista," sita en jurisdicción de Sansare, departamento de El Progreso; en consecuencia la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Rueda, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Vista la solicitud de don Apolinario Aguilar, sobre que se le adjudique á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Santa Anita, departamento de Santa Rosa, compuesto de tres caballerías, once manzanas, setecientas ochenta y cinco varas cuadradas.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Ramón Padilla M. y que valuado el terreno por los expertos nombrados al efecto, le dieron precio de doscientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud del señor Aguilar, por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierdo otorgue á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente al Teniente Coronel don Narciso Marroquín, un lote de terreno compuesto de una caballería, 1,452 varas cuadradas, sito en la hacienda "San Marcos," departamento de El Progreso; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, compuesto de doce caballerías, diez manzanas y 8,551 varas cuadradas, así como la solicitud de doña Socorro G. v. de Arandi sobre que se le adjudique á razón de veinte centavos hectárea.

Resulta: que ha sido aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, y que se han llenado los demás trámites de ley.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud y que la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de la adjudicataria el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios en el expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de quinientos cincuenta pesos caballería á don Antonio Marroquín un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de doce manzanas, ocho mil setecientas nueve varas cuadradas; y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgue

á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado las formalidades del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Emeterio Paredes un lote de terreno en la Hacienda Nacional de las "Monjas," departamenro de Jutiapa, y compuesto de una caballería, una manzana, seis mil cuarenta y una varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el título que corresponde á favor del adjudicatario.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Gaitán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el el distrito municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de treinta y siete manzanas, mil setecientas ochenta y cinco varas cuadradas, cuyo valor es de cinco pesos por manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gaitán la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de treinta y seis pesos caballería se adjudique á Crisanto Tut y Miguel Xol, un lote de terreno baldío denominado "Secux," "Bacselec," "Sasujquín" y "Sahiquil," sito en jurisdicción de Tucurú, departamenno de Alta Verapaz, compuesto de dos caballerías, trece manzanas, nueve mil doscientas cincuenta y siete varas cuadradas, y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgue el título de propiedad que corresponde á los adjudicatarios.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Agustín Acevedo relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Moyuta, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del ditamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una manzana y novecientas veintiuna varas cuadradas, y cuyo valor es de tres pesos, noventa centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del señor Acevedo la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Visto el expediente respectivo de remedida de la finca "El Matazano," sita en jurisdicción municipal de Amatitlán, departamento del mismo nombre; así como la solicitud del propietario Manuel Mejicano, sobre que se le adju-

dique el exceso encontrado, á razón de cuatrocientos pesos caballería, precio fijado por los expertos que practicaron el valúo correspondiente.

Apareciendo: que aprobadas las operaciones por la Revisión General, practicadas por el Ingeniero Arturo Alvarez, acusa un área total para este terreno de una caballería, veintiseis manzanas, nueve mil doscientas setenta varas cuadradas y deduciendo lo titulado que es de una caballería, veinticinco manzanas, cuatro mil seiscientas treinta y cinco varas cuadradas, resultó un exceso de una manzana, cuatro mil seiscientas treinta y cinco varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco.

Considerando: que se han llenado los requisitos para el efecto necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar al solicitante Manuel Mejicano el exceso de que se trata y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor del General don José M. Orellana, un lote de terreno de quince caballerías, dos manzanas, cinco mil trescientas veintisiete varas cuadradas, en las márgenes del río Sarstoon, en el lugar de "El Aguacate," jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, según aparece de la medida practicada al efecto por el Ingeniero don Juan B. Carranza; y en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad, previo pago del precio, á favor del adjudicatario.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor del General don José Félix Flores, un late de terreno sito en las márgenes del río Sarstoon, en el lugar de "El Aguacate," jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de quince caballerías, cinco manzanas, tres mil setecientas ochenta y cinco varas cuadradas, según aparece de la medida practicada al efecto por el Ingeniero don Juan B. Carranza; y en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad, previo pago del precio, á favor del adjudicatario.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á don Gabriel Roldán Arana, un lote de terreno en la Hacienda "Las Monjas," departamento de Jalapa, denominado "Zaragoza," compuesto de una caballería, y 4,047 varas cuadradas, y en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á extender el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos de los colindantes señores Pioquinto Barillas y Vicente N. Lemus, por no haber firmado las respectivas actas de la medida practicada por el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don Fidencio Duque y Pedro Guzmán sobre que se declare abandonada la denuncia hecha por Miguel Ortiz, de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, denominado "El Cipresal."

Resulta: que oído el denunciante manifestó: que no hay abandono de su parte toda vez que su expediente se encuentra en poder del Ingeniero don Benedicto Cár-

camo nombrado para practicar la correspondiente medida, quién no ha dado cuenta de sus operaciones.

Resulta: que pedido informe al Ingeniero señor Cárcamo corroboró lo dicho por el señor Ortiz.

Considerando: que por tal motivo no es aplicable al presente caso la disposición contenida en el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la presente solicitud y que continúe á nombre y por cuenta del señor Ortiz la denuncia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Venancio Menéndez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Moyuta, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de once manzanas, doscientas sesenta y siete varas cuadradas, cuyo valor es de tres pesos noventa centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Menéndez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán para que invierta el

producto de la contribución de ornato del corriente año, en la construcción de un edificio para las Escuelas de Niñas de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Nombramiento de una profesora.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar á doña Petronila Mejía, con el sueldo mensual de doscientos pesos, para que se encargue de enseñar á diez alumnas de la Escuela de Artes Femeniles, á fabricar sombreros de junco.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Exposición Nacional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1909.

Considerando: que es oportuno señalar con anticipación los ramos que ha de abarcar la Exposición anual establecida por el Decreto número 636 para celebrar el aniversario de nuestra independencia y mandada diferir por el Decreto número 667 para que tenga lugar durante las fiestas de Minerva, con que se clausuran las labores escolares;

Que debe ser el principal objeto de tales exposiciones ó concursos parciales el impulso, fomento y desarrollo de todos los elementos que constituyen las bases del progreso y de la riqueza nacional;

Que en todos los países adelantados es la Ganadería una de las fuente más seguras de prosperidad y que las condiciones del suelo de Guatemala ofrecen las mayores ventajas para que esta industria agrícola tome rápido y provechoso incremento,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—El concurso del presente año consistirá en una completa exhibición de ganadería; el primer día la exhibición será exclusivamente de ganado vacuno; el se-

gundo, de ganado caballar y mular; el tercero, de ganado lanar y porcino.

2º—Durante los tres días se exhibirán también instalaciones y trabajos de los productos que se derivan de la leche.

3º—Se exhibirán asímismo muestras de los forrajes más adecuados á cada una de las clases de ganado.

4º—A juicio de jurados competentes se discernirán premios consistentes en medallas, diplomas y excepciones de servicios civiles y militares, para cierto número de calonos de los finqueros que obtengan los primeros y segundos premios.

5º—El tercer día habrá exhibición de frutas, las que, después de exhibidas, se distribuirán entre los alumnos de todos los Institutos y Escuelas de la Capital.

6º—El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Salamá para que invierta el producto de la contribución de ornato del presente año, correspondiente al departamento de la Baja Verapaz, en la introducción del agua del río "Cachil" á la cabecera. La Corporación deberá rendir oportunamente la cuenta detallada que corresponde; y los trabajos se llevarán á cabo bajo la vigilancia de la Jefatura Política Departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Comité de Obras Públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1909.

En vista de lo informado por el Jefe Político de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el personal del Comité de Obras Públicas de aquel departamento, quede formado de la manera siguiente:

Presidente, Coronel Mariano Vicente Díaz.

Vice-Presidente, Licenciado Juan S. Lara.

Vocal 1°, don Carlos A. Velázquez.

Vocal 2°, don Abraham Bustamante.

Vocal 3°, don Gaudencio Mora.

Vocal 4°, Tesorero, don Jorge Pacheco Monteros.

Vocal 5° y Contador Tenedor de Libros, don Justo R. Mazariegos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1909.

Siendo necesario ahora que se está llevando á cabo el adoquinado respectivo, proceder al conveniente arreglo y ensanche tanto del desagüe que sale del edificio de la Asamblea Nacional como del colector de la 9ª Avenida Sur, quedando el primero con un diámetro de 15 x 15 y el segundo de 18 x 18,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de seis mil quinientos pesos á que asciende el valor del presupuesto que para el efecto se ha formulado; debiendo el trabajo quedar á entera satisfacción del Director General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de cinco mil novecientos treinta y cinco pesos, valor á que asciende el presupuesto de la herramienta y útiles que se necesitan para la continuación de los trabajos de apertura de la carretera entre Jalapa y la estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se accede á nua solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1909.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, relativa á que se le eleve á la categoría de 2º orden la Oficina Postal tal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente; y con presencia del informe que acerca del particular emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Acceder á la solicitud de la Municipalidad de Barberena, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para su mejor funcionamiento.

2º—Aumentar á ochenta pesos el sueldo mensual del Administrador de la misma oficina, debiendo éste causionar su responsabilidad en la forma legal; y

3º—Autorizar la erogación de ocho pesos al mes para gastos de Oficina, quedando con el aumento y esta erogación modificada la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MENDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1909.

Habiéndose agotado los formularios destinados para las cuentas de las oficinas fiscales de los diversos departamentos de la República, según informe de la Dirección General de Cuentas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la erogación de cuatro mil ochocientos pesos que se invertirá en la hechura de los formularios en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de tres mil quinientos treinticinco pesos, para pagar el perso-

nal y demás gastos que ocasionará la continuación de los trabajos de apertura de la carretera entre Jalapa y la estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera," según el presupuesto que se acompaña.

Comuuíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de junio de 1909.

Examinada la solicitud del Ayudante de la oficina telegráfica de Jalapa, don Rafael Polanco B., relativa á que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio en virtud de hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del Ramo y la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que acerca del particular establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Ayudante de la oficina telegráfica de Jalapa, señor Polanco B., un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece una Escuela Nocturna de Obreros.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1909.

Con el fin de dotar á los obreros de la parte Norte de esta ciudad, de una Escuela Nocturna donde puedan recibir la instrucción necesaria, en virtud de no haber allí un establecimiento de esa índole,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en la Escuela de Varones Nº 7, á cargo de don Francisco L. Matus, se establezca una Escuela Nocturna de Obreros, la que se organizará de la manera siguiente:

1	Director	$ 70
3	Profesores á $55 cada uno	165
1	Profesor de Dibujo	40
	Gastos de alumbrado	70
	Suma	$345

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Reglamento de Estaciones Agrícolas Experimentales; y Acuerdo de aprobación.

La Secretaría de Fomento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2° de la disposición gubernativa fecha 30 de junio de 1908, sobre Estaciones Agrícolas Experimentales,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para las mismas Estaciones:

Artículo 1º—Cada Estación Agrícola Experimental será regenteada por un Jefe de Estación nombrado por el Ministerio de Fomento, sobre terna propuesta por la Dirección General de Agricultura, asistido por el personal que la misma Dirección juzgue oportuno; pudiendo también encargarse á las Juntas del Ramo, ó á particulares que, patriótica y espontáneamente, se presten á dirigirlas.

Artículo 2º—Las Estaciones de que se trata serán establecidas en las localidades que, á propuesta de la Dirección de Agricultura, se estime conveniente. También podrán establecerse á propuesta de las Juntas del Ramo, ó de agrupaciones de agricultores, previo informe de la referida Dirección.

De preferencia se elegirán para su establecimiento terrenos baldíos ó ejidales; pero, cuando éstos no se encuentren, podrán fundarse en tierras de propiedad particular, previo convenio con los dueños á quienes se indemnizará, concediéndoles, durante el tiempo que dure la ocupación y trabajos, la excepción del servicio militar y cargos cancejiles para cierto número de operarios, según la extensión del terreno que se emplée y la importancia de la finca; mas si la ocupación revistiera el carácter de perpetua, se entrará en arreglos equitativos con el dueño ó se aplicará lo relativo, en nuestra legislación, á la expropiación por causa de utilidad pública.

Artículo 3º—Según la importancia de los productos vegetales ó animales, que han de estudiarse ó experimentarse, se fijará el área de la Estación, desde cuatro hectáreas, hasta las que se estime conveniente para el objeto que se tiene en mira.

Artículo 4°—Los jornaleros necesarios para asegurar la marcha de los trabajos, serán suministrados por las autoridades departamentales. El valor de los jornales será retribuido convenientemente con los fondos que el Gobierno destine á tal objeto, ya sea de una manera general, ya sea para cada caso en particular.

Artículo 5º—En cada Estación se dará instrucción gratuita al número de alumnos que el Gobierno designe; pudiendo admitirse alumnos pagantes, cuyo número y monto de pensión serán fijados

por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Dirección General del Ramo.

Artículo 6º—Es obligación del Jefe de la Estación:

1)—Encargarse de la organización de la que le esté encomendada, atendiendo las instrucciones de la Dirección General de Agricultura.

2)—Vigilar por el orden y buena marcha de los trabajos y el desarrollo del establecimiento.

3)—Llevar por sí mismo, ó por medio de los empleados que se designen, los Registros del caso, en que se anotará todo lo concerniente á los cultivos, crianza de animales y productos que se obtengan de ellos, y de los cuales se dispondrá conforme lo que decida la Secretaría de Fomento, por el órgano de la Dirección del Ramo.

4)—Llevar ó hacer llevar la contabilidad correspondiente.

5)—Someter al Director de Agricultura las ideas, innovaciones que tengan por objeto el incremento y desarrollo de la Estación en vista de los beneficios que de ello pueda reportar la zona en que se encuentra, en primer lugar, y en seguida la República en general.

6)—Dar á la Dirección un informe mensual, bien detallado, de las operaciones, trabajos, gastos, etc., que se hayan verificado, y de las observaciones que se hayan hecho.

7)—Para mientras cada Estación no esté dotada del correspondiente laboratorio, solicitar del Ministerio, siempre por el órgano de la Dirección indicada, los análisis que juzgue conveniente y la solución de las cuestiones que por sí mismo no pueden resolver.

Artículo 7º—El objeto de las Estaciones Agrícolas Experimentales será:

1)—Hacer investigaciones originales y experimentales en la fisiología de los animales y de las plantas útiles, susceptibles de procrearse y cultivarse respectivamente, en la región en que cada una se establezca, y que la Dirección de Agricultura señale.

2)—Estudiar las enfermedades que ataquen á unos y otros, lo mismo que los remedios que deben aplicarse.

3)—Averiguar la composición química de las plantas útiles, en sus diversos estados de crecimiento, épocas y duración de su nacimiento, hasta el rendimiento de su producto final; lo mismo que la constitución química de las tierras.

4)—Determinar si es posible, comparativamente, la cantidad y la calidad de productos de los animales y plantas que se estudian.

5)—Hacer experimentos prácticos y comparativos sobre el valor y eficacia de los diferentes abonos, relativamente á las cosechas.

6)—Estudiar el rendimiento, en cantidad, así como el valor ali-

menticio, de los forrajes existentes en la zona; ensayando además la aclimatación de otros reconocidos como buenos.

7)—Hacer estudios sobre la producción de la leche y sus derivados.

8)—En una palabra: hacer cuantas investigaciones y experimentos sea posible, referentes á la Industria Agrícola de la República.

Comuníquese.

MÉNDEZ.

El Subsecretario,
JOSÉ WER.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de junio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que consta el Reglamento formulado por la Secretaría de Fomento para la organización y funcionamiento de las Estaciones Agrícolas Experimentales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Dolores R. de Zebadúa sobre remedida de la finca "La Esperanza," situada en jurisdicción municipal de San Antonio, del departamento de Suchitepéquez, así como la solicitud de la misma señora sobre que se le adjudique el exceso que resultó, al precio máximo que fija la ley.

Aparece: que la finca contiene una superficie mayor de la titulada, de cuatro manzanas, dos mil novecientas cuarenta y cuatro varas cuadradas que debe componer la señora de Zebadúa con el Fisco, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que ha sido aprobada por la Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Luis C. Samayoa y que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la escribanía del Gobierno extienda á favor de la adjudicataria el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 698.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Septiembre próximo es el centenario del nacimiento de Miguel García Granados, quien consagró los últimos años de su existencia al servicio de Guatemala; y

Que es un deber de los pueblos cultos glorificar la memoria de sus grandes hombres con hechos que demuestren sus sentimientos de admiración y gratitud;

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—En el histórico pueblo de Patzicía, lugar donde fué escrita el acta que lleva ese mismo nombre, el 3 de junio de 1871, será construído un monumento en que resalte la efigie de aquel héroe y que contenga bajo relieves con los bustos de los principales jefes libertadores.

Artículo 2º—La primera piedra de este monumento será colocada el veintinueve de septiembre aludido, con los festejos que conforme al programa respectivo sean acordados.

Artículo 3º—Convócase á un concurso musical para componer una gran marcha dedicada á Miguel García Granados y señálase el premio $1,000.00 para el mejor; el de $700.00 para la que le siga en mérito y $300.00 para la tercera.

Artículo 4º—Convócase, también, á un concurso literario para componer una oda dedicada al mismo héroe, con iguales premios.

Artículo 5º—El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á treinta de junio de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1909.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de los señores Uribe y Luján, del comercio de esta plaza, sobre que se registre á su favor la marca comercial que les servirá como distintivo para el expendio de vino "Priorato Abocado."

Apareciendo: que los peticionarios han cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que al hacerse las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de los señores Uribe y Luján, la marca de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de junio de 1909.

Examinada la solicitud de los señores Uribe y Luján, del comercio de esta plaza, referente á que se registre á su favor la marca que usan como distintivo del licor "San Jerónimo," que expenden.

Apareciendo: que los peticionarios han llenado todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que al hacerse las publicaciones de ley no se presentó ninguna oposición,

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe que sobre el particular emitó la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina que corresponde, se proceda á registrar á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial de que se ha hecho alusión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Demostración de duelo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1909.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

POR CUANTO:

El día tres del corriente cumplirá un año de fallecida la señora doña Joaquina Cabrera de Estrada, madre del señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que con tan triste motivo, los diversos círculos sociales se preparan para rendir el homenaje de condolencia, así á la memoria de aquella distinguidísima matrona, que fué justamente querida y apre-

ciada, como á la persona de su digno hijo el Ilustre Benemérito de la Patria, á quien ésta debe tantos y tan importantes beneficios.

Que el Gobierno unificado por iguales sentimientos con los demás habitantes de la República, tiene el deber de dictar, como la primera entidad jurídica del Estado, todas las disposiciones que conduzcan á hacer pública y solemne demostración de duelo nacional, avivado en las actuales circunstancias por los recuerdos que evoca la memorable fecha ya expresada,

POR TANTO;

ACUERDA:

1º—Hacer una visita al Jefe de la Nación el día tres del corriente, con el objeto de rendirle el homenaje de su condolencia.

2º—Comisionar á los Subsecretarios de Gobernación y Justicia, Licenciado don J. Eduardo Girón y de Hacienda don Guillermo García Salas y al Oficial 1º de la Secretaría de Instrucción Pública don Manuel Machado, para que se trasladen á la ciudad de Quezaltenango á tomar parte, en nombre del Gobierno, en las ceremonias y demás manifestaciones de duelo que tengan lugar con motivo del primer aniversario del fallecimiento de la inolvidable señora doña Joaquina Cabrera de Estrada.

3º—Que durante el expresado día permanezcan cerradas las Oficinas Públicas y los Establecimientos Nacionales de Enseñanza.

Comuníquese.

G. AGUIRRE,
Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN MENDEZ,
Secretario de Estado en el Despacho Fomento, Encargado del de Instrucción Pública.

J. M. LETONA R.,
Subsecretario de la Guerra.

J. M. REINA ANDRADE,
Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

---

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General del Ramo para que, de sus propios fondos, erogue la cantidad de mil setecientos cuarenta francos (francos 1,740) para pagar á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna (Suiza) la cuenta que ha remitido á cargo del Correo de Guatemala por cuota contributiva que le corresponde para el sostenimiento de aquella institución, durante los

años de 1906, 1907 y 1908, como sigue:

	francos
1906	735
1907	501
1908	504
Total	1,740

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 697.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido hoy el señor General de División don Luis Molina, Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y persona á quien el país es deudor de muchos y muy importantes servicios prestados en los distintos y elevados puestos que desempeñó;

Que así por esta causa como por los relevantes méritos personales que adornaron á aquel distinguido Ciudadano, el Gobierno deplora sinceramente su pérdida y desea significar el aprecio que le merecía,

POR TANTO;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETO:

Artículo 1º—Los Secretarios de Estado darán á la familia del señor General Molina el más sentido pésame á nombre del Gobierno.

Artículo 2º—El cadáver será inmediatamente trasladado al Salón de Recepciones del Palacio del Poder Ejecutivo, convertido en capilla ardiente, de donde será conducido mañana á las 11 a. m. al Cementerio General, para su inhumación, con los honores de Ordenanza.

Artículo 3º—Los gastos de funerales serán costeados por el Estado y á la inhumación del cadáver asistirán todos los empleados civiles y militares residentes en esta Capital.

Artículo 4º—Por el término de tres días la Bandera Nacional estará izada á media asta y todos las empleados civiles y militares de la República guardarán luto durante cinco días á contar de esta fecha.

Artículo 5º—Las Secretarías de Gobernación y Justicia y de la Guerra, quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á dos de julio de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

El Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de julio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel Gaitán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreuo que posee en el distrito Municipal de Güanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez y siete manzanas, cuatro mil ochocientas treinta y seis centiáreas, cuyo valor es de cuatro pesos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Gaitán la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1909.

Considerando: que se han llenado los trámites legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de los señores don Miguel y Manuel Soto, á razón de veinte centavos hectárea, el terreno que denunciaron en jurisdicción municipal de Chajul, departamento del Quiché, compuesto cada lote de catorce caballerías, sesenta y cuatro manzanas y 1,653 varas cuadradas, según la medida y división que practicó el Ingeniero don Juan Pineda T.; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Colonia" sita en jurisdicción municipal de "El Tumbador," departamento de San Marcos, así como la solicitud de los

propietarios señores Chalmers, Guthrie y Cía. Lda. sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que verificada la medida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio y debidamente aprobada por la Revisión General, aparece que el terreno contiene una área mayor sobre la titulada de 16 manzanas, 979 varas cuadradas, que se debe componer con el fisco, á razón de $500 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1909.

Visto el expediente de adjudicación de un lote de terreno denominado "Los Cimientos," sito en jurisdicción de Chajul, del departamento del Quiché, así como la solicitud de Pedro y Máximo Ysep, sobre que se les adjudique al precio de veinte centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Juan Pineda G., aparece que dividido el terreno en dos lotes, da para cada uno la superficie de catorce caballerías, sesenta y cuatro manzanas, y 5232 varas cuadradas cuyas colindancias constan en el plano levantado al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata por haberse llenado los trámites legales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secetario de Erstado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1909.

Visto el expediente de adjudicación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Sinacantán, departamento de Santa Rosa, así como la solicitud de don Carlos Letona, sobre que se le adjudique al precio máximo que manda la ley agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don J. Benito Montoya aparece que el terreno contiene una superficie de una caballería, diez y seis manzanas, y tres mil ciento cuarenta varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios es justa y atendible la solicitud del señor Letona,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio á razón de quinientos cincuenta pesos caballería, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1909.

Vista la solicitud del sargento Simón Vásquez sobre que se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Texcuaco, departamento de Escuintla.

Resulta: que el primer denunciante Pedro G. Villaseñor, dejó abandonada la denuncia más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Considerando: que la Revisión General aprobó la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, de la cual aparece que el terreno contiene una superficie de quince caballerías, trece manzanas y 5,545 varas cuadradas, y que se han llenado las demás formalidades del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y de que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgue al adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Ingenieros en comisión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los Ingenieros don Félix B. Castellanos y don Juan de Dios Cabrera, integren la Comisión nombrada para revisar los trabajos de construcción del Ferrocarril de Zacapa á la frontera de El Salvador, sin perjuicio del empleo que respectivamente desempeñan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1909.

Habiendo fallecido el Celador de líneas telegráficas entre Tucurú y Panzós, don Magdaleno Guillermo, quien prestó sus servicios con laboriosidad y honradez,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe de la Dirección General del Ramo y en aplicación de lo que acerca del partícular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de doscientos pesos, correspondiendo $150 para cubrir los gastos hechos en inhumación del cadáver y $50 con el objeto de auxiliar á la familia inmediata del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es necesario construir otra línea telegráfica para el servicio respectivo entre Mazatenango y Retalhuleu, y aceptando la oferta que al efecto ha hecho el Ferrocarril Central,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Retalhuleu, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue semanalmente el valor de las planillas provenientes de dichos trabajos hasta completar la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos oro americano ó su

equivalente en moneda del país, que es el importe total de dicha línea á razón de $30 oro cada milla; debiendo quedar el mencionado trabajo á entera satisfacción de la Dirección General de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Aumento de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Aumentar á cien pesos el sueldo mensual que en la actualidad devengan los dos Celadores que hacen el servicio respectivo en las líneas telegráficas de Ocós y Ayutla y de este último lugar á El Zanjón; quedando así modificada la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se organizan los Jurados para los concursos musical y literario.

Guatemala, 8 de julio de 1909.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en observancia del Decreto Gubernativo número 698, fecha 30 de junio próximo pasado, que establece la manera solemne de celebrar el centenario del General Miguel García Granados,

ACUERDA:

Organizar los Jurados para los concursos musical y literario de la siguiente manera:

Miembros del Jurado que dictaminará en el concurso musical á los señores don Rafael Alvarez, don Pedro Morales Pino y don Herculano Alvarado, y á los señores Doctor don Ramón A. Salazar, don J. J. Palma y don Felipe Estrada Paniagua, miembros del Jurado que califique las composiciones literarias que se presenten al concurso respectivo.

Comuníquese.

MÉNDEZ.

El Subsecretario,
JOSÉ WER.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Ha-

cienda, la erogación de doscientos pesos, que importan las reparaciones hechas á una de las prensas de esta Secretaría destinadas á resellar el papel fiscal, según comprobante que se ha tenido á la vista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, y de los gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, se erogue la suma de un mil pesos, invertidos en varias reparaciones hechas á la Centralización de Fábricas de la cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

En vista de lo consultado por la Dirección General de Contribuciones, respecto de proveer de útiles que necesita el Receptor Fiscal de destace de ganado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la expresada Dirección, la suma de doscientos treinta pesos, que se tomarán del Ramo de Hacienda destinados á la compra de un escritorio pequeño y una balija para la conducción de fondos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRÉ.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Traída á la vista la solicitud de don Antonio Bermúdez, originario de la República de Honduras y avecindado en esta ciudad, relativa á que se le conceda pase en esta República á su título de Abogado, expedido por la Corte Suprema de Honduras el 22 de marzo de 1904; y habiendo cum-

plido el solicitante con los requisitos de ley y de conformidad con el artículo 7º del Tratado General de Paz y Amistad celebrado en Washington el 20 de diciembre de 1907 entre las Repúblicas de Centro-América,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Vista la solicitud de don Julio Cajas sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia que de un lote de terreno, sito en jurisdicción de Patulul, departamento de Sololá, hizo don Martín F. Magariño.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover en el expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo número 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Cajas.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos hectárea se le adjudique á doña Rosa Valdés v. de Lara é hijo, el exceso que se encontró al remedir su terreno "El Soyate," sito en jurisdicción de Oratorio, departamento de Santa Rosa, compuesto de catorce caballerías, treinta y dos manzanas y 1,135 varas cuadradas, medida que practicó el Ingeniero don Arturo Alvarez F., cuyas operaciones merecieron la aprobación de la Revisión General; en consecuencia, previo pago

del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor del Coronel don Marcelo Soto, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de catorce caballerías, veintinueve manzanas y 4,978 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Felipe Izaguirre y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á extender el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Con presencia de los respectivos antecedentes, y

Considerando: que se han llenado los trámites legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el exceso de diez caballerías, veintiocho manzanas, 4,875 varas cuadradas, que resultó sobre el área del terreno denominado "Chilzapote," sito en jurisdicción municipal de "El Progreso," departamento del mismo nombre, según la medida que practicó el Ingeniero don Salvador Quesada, sea adjudicado á favor de don Celedonio del Cid, cesionario de don Crecensio Arreaga, á razón de veinte centavos hectárea; en esa virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Vista la solicitud de don Rafael Aqueche sobre que se declare abandonada la denuncia que de un terreno baldío hizo don Pablo Contreras, sito en jurisdicción de Guanagazapa, departamento de Escuintla; y

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, debiendo en consecuencia continuar la referida denuncia á nombre y por cuenta de don Rafael Aqueche.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del Coronel don Marcelo Soto, al precio de veinte centavos hectárea un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de once caballerías, cincuenta y cuatro manzanas, 9,647 varas cuadradas, medida que practicó el Ingeniero don Felipe Izaguirre, debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgará el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de dos mil ciento dieciocho pesos, cincuenta centavos ($2,118.50), valor de los útiles que se necesitan para cuatro para rrayos que serán colocados en las dependencias del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Concesión de unos montepíos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de julio de 1909.

Examinadas las diligencias instruidas á solicitud de doña Magdalena Penedo, viuda de Vela, sobre que se le acuda con una pensión en calidad de montepío como viuda del Ingeniero don Francisco Vela.

Considerando: que con los documentos acompañados se ha comprobado que el señor Ingeniero Vela prestó sus servicios á la Nación en diversos ramos durante más de veintiséis años y falleció cuando se encontraba desempeñando el puesto de Segundo Jefe de la Comisión de Límites con Honduras, con un sueldo de ochocientos pesos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el pedimento fiscal y en aplicación de los artículos 1,186 y 1,187 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder á doña Magdalena Penedo, viuda de Vela, una pensión, por vía de montepío, de doscientos pesos mensuales, cuarta parte del último sueldo de que disfrutó el señor Ingeniero Vela.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1909.

Visto el expediente instruido á solicitud de doña Angela Cifre, viuda de Palomo, para que se le conceda montepío en concepto de viuda de don Juan Palomo M.

Considerando: que con las constancias legales que se acompañan se ha comprobado que el señor Palomo sirvió varios empleos públicos durante más de diez y nueve años, siendo el último que desempeñó el de Oficial Primero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con un sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, y en aplicación de lo que dispone el artículo 1,186 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Conceder á doña Angela Cifre, viuda de Palomo, el goce, por vía de montepío, de una pensión mensual de ochenta y siete pesos cincuenta centavos, equivalente á la cuarta parte del último sueldo de que disfrutó su difunto esposo don Juan Palomo M.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de novecientos ochenta y cinco pesos que ha consultado el Director General de Contribuciones y cuya suma se invertirá en la compra de útiles de escritorio para la oficina de aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 699.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los incendios ocurridos en el país han tenido su origen en casas ó establecimientos asegurados por las respectivas Compañías de Seguro contra incendio, lo que dá lugar á creer en la culpabilidad de los interesados en recibir el valor de la póliza del seguro.

Que es deber primordial del Gobierno emitir disposiciones que tiendan á evitar accidentes desgraciados que, como los de que se trata, dejan muchas ocasiones en la miseria á personas inocentes y pueden trascender á un grave mal público.

Que aunque las leyes penales vigentes definen claramente la culpabilidad de los incendiarios y las presunciones ya humanas ó legales que son suficientes para condenar á los autores, es del caso dar una disposición más explícita aún, que ponga á cubierto los intereses de la sociedad contra los constantes atentados que con grande alarma del país se han venido efectuando.

Que, por otra parte, es necesario resguardar también los intereses de las Compañías de Seguro para que éstas no sean estafadas; y que la cautela con que los incendiarios proceden impide á veces á las Autoridades el inmediato exclarecimiento de los hechos delictuosos; pero que en estos casos la presunción humana á que la Ley Penal alude se impone con toda su fuerza,

POR TANTO;

En uso de las facultades extraorninarias de que por la Asamblea Nacional Legislativa estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1º—El incendio de las casas ó establecimientos asegurados

se presume culpable y en consecuencia, las personas interesadas en recibir el valor del seguro, serán puestas en prisión de la que saldrán hasta que su inocencia quede establecida.

Artículo 2°—No se admitirá fianza alguna para que dichas personas puedan quedar fuera de la prisión sino hasta que se dicte fallo que cause ejecutoria.

Artículo 3º—Las Compañías de Seguro quedan relevadas de la obligación de efectnar el pago inmediatamente ó mientras el proceso está en curso; pero si á sus intereses conviniere hacer constar que están prontas á verificarlo, depositarán en el Banco que el Juez de la causa eliga, la cantidad á que la póliza ascienda, cantidad que será devuelta á quien corresponda, al dictarse el fallo á que el artículo anterior se refiere.

Artículo 4°—El presente Decreto comenzará á tener fuerza de ley, desde el día de su promulgación y se dará cuenta de él á la Asamblea Legislativa en sus sesiones próximas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á diez y nueve de julio de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Circular.

Guatemala, 20 de julio de 1909.

Señor Jefe Político de

....

A efecto de dar el debido cumplimiento al Acuerdo Gubernativo del 23 de junio último, relativo al concurso de Ganadería, Forrajes y Frutas que ha de tener lugar durante las fiestas de Minerva, con que se clausurarán las labores Escolares del año en curso y, del cual remito á Ud. suficiente número de ejemplares, con el fin de que los hacendados de su jurisdicción, que deseen concurrir, tengan el tiempo suficiente para prepararse, y avisar con la debida anticipación acerca del número, clase y calidad de los sujetos con que se proponen contribuir al referido certamen, se servirá Ud:

I.—Invitar á los hacendados y criadores de su jurisdicción tomar participio en dicho concurso de ganadería, excitando su patriotismo y haciéndoles manifiesto que al prestarse al buen éxito de la exhibición, no sólo pueden obtener recompensas honoríficas, como son las medallas y diplomas, que competentes Jurados les discernirán, sino aquellos que más se distingan obtendrán beneficios prácticos, desde el momento que también podrán conseguir la excepción de servicios civiles y militares, tanto para los propietarios mismos, como para cierto número de operarios ó jornaleros,

siempre á juicio de competentes Jurados.

II.—En la circular de invitación se servirá pedir de los hacendados los informes siguientes.

(A) Número de sujetos con que se propronen contribuir al Certamen, especificando las clases.

(B) Si los ejemplares que exhiben son importados, de media sanó razas del país.

(C) La extención de la hacienda si es solamente dedicada á la crianza, ó la parte de ella dedicada á la crianza en caso de tener otros cultivos principales.

(D) Si de sus productos vivos han enajenado algunos y la marca ó fierro que los distingue.

(E) La altura, clima y demás condiciones en que se efectúa la crianza.

(F) La clase y proporciones de forrajes con que se alimentan los animales, en verde, en seco y en granos.

(G) La manera como aprovechan los productos que de ellos se derivan como la leche, la mantequilla, queso, lana, etc.

(H) El número de operarios que emplean para mantener su empresa ganadera en estado de producción.

(I) Estadística de la producción en leche de cada hembra en la clase vacuna.

(J) Fotografía ó descripciones de de las haciendas é instalaciones.

III.—En la citada invitación les indicará también la conveniencia que hay de exhibir muestras de los diferentes forrajes de que se hace uso, indicando los que juzguen dar los mejores resultados prácticos manifestándoles al mismo tiempo que, á fin de preparar local conveniente para la exhibición, se servirán suministrar los datos que preceden antes del fin de agosto próximo.

IV.—Se servirá Ud. comunicar á esta Secretaría el conjunto de estos informes, á más tardar, el día diez del próximo mes de septiembre, sin falta alguna.

V.—Respecto de la exhibición de frutas se avisará á los propietarios: que tomen nota, desde ahora, de que deben estar listos para hacer la recolección y envío de ellas cuando, durante del mès de octubre, se les señale la fecha en que deben llegar á esta Capital.

VI.—De acuerdo con la Junta de Agricultura ó con los principales hacendados ó finqueros de su jurisdicción nombrará Ud. dos ó tres personas competentes para que vigilen los envíos, y vengan á presenciar los exámenes de los Jurados y suministrar á éstos los informes de que pudieran tener necesidad.

Esta Secretaría ha gestionado á fin de que las Compañías de transportes, en los lugares que pueden aprovecharse, hagan las rebajas del caso para la conducción de los objetos destinados á la Exhibición.

Dada su reconocida actividad y patriotismo, no dudo que el Departamento de su digno cargo será representado en tan importante ramo de la riqueza nacional, como corresponde á las aspiraciones del Ilustre Jefe de la Nación, y á la confianza que en Ud. se ha servido depositar.

Oportunamente se mandará á Ud. número suficiente de ejemplares del Reglamento de dicho Certamen lo mismo que de la composición de los Jurados, trabajos en que va á ocuparse el Comité nombrado por esta Secretaría para llevar á cabo las prescripciones del mencionado Acuerdo.

L. y C.

MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio, relativa á que se reforme el artículo 41 de sus Estatutos en el sentido de que para celebrar sesión aquella sociedad no haya necesidad de mayoría de los socios, pero en todo caso deben concurrir como mínimun la tercera parte de ellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Cecilio Orozco, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería, las treinta y tres manzanas, siete mil trescientas sesenta y siete varas cuadradas, exceso encontrado al remedir la finca "El Desierto," sito en Xolhuitz, jurisdicción de Colomba, departamento de Quezaltenango, medida practicada por el Ingeniero don Manuel Estrada P. y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia la Escribanía del Gobierno procederá á extender el título de propiedad correspondiente á favor del adjudicatario, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Eustaquio Ramírez, sobre remedida del terreno

"San Francisco La Unión," sito en jurisdicción del "Palmar," departamento de Quezaltenango, así como la solicitud de dicho señor sobre que se le adjudiquen los excesos al precio de ley.

Aparece: que el terreno contiene una área mayor sobre la titulada, de una caballería, ocho manzanas y cinco mil novecientas cuarenticinco varas cuadradas, que debe componer el señor Ramírez con el Fisco, á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por el experto nombrado al efecto.

Considerando: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones practicadas por el Ingeniero don Luis Aguilar P. y que se han llenado todos los requisitos legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo, que es urgente proceder á efectuar la reparación completa de la línea telegráfica entre Sololá y Santa Lucía Utatlán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue semanalmente el valor de las planillas debidamente legalizadas, provenientes de dichos trabajos, hasta completar la cantidad de tres mil ciento cincuenta y seis pesos, á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Creación de una Escuela Mixta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de este departamento, respecto á que se establezca en la aldea de "Lo de Reyes," jurisdicción de las Vacas, una es-

cuela mixta, en virtud de haber en ese lugar suficiente número de niños que no reciben instrucción por no existir un establecimiento de enseñanza,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en el lugar de referencia una Escuela Mixta, con la dotación de cuarenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Dirección General de Correos pague á don Mariano Colmenares la suma de trescientos pesos, valor del modelo que hizo para sellos postales de la edición dispuesta con motivo del primer centenario del General Miguel García Granados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos hectárea se adjudique á favor del Licenciado don Nicolás Catalán Prem el lote de terreno que denunció en el lugar llamado "El Aguacate," jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, compuesto de nueve caballerías, treinta y dos manzanas, setecientas ochenta y siete varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Juan B. Carranza y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de catorce pesos, sesenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante los meses de febrero, mayo y junio del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno "Carrizalito" y "Laguneta," sito en jurisdicción del Chol, departamento de Baja Verapaz, así como la solicitud de don José Enríquez, sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Luis O. Meany, aparece que el terreno contiene una área mayor sobre la superficie titulada, de dos caballerías, treintisiete manzanas, quinientas ochenticinco varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios en el expediente respectivo, es el caso de resolver de conformidad, la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca San Antonio, sita en jurisdicción de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, así como la solicitud de sus propietarios María Antonia, Víctor y

Justina Morales, sobre que se les adjudiquen al precio máximo que fija la Ley Agraria los excesos que resultaren.

Apareciendo: que aprobada por la Revisión General, la medida que practicó el Ingeniero don Ernesto Aparicio, resulta un exceso sobre el área titulada de veintiséis manzanas, 9,562 varas cuadradas, que los interesados deben componer con el Fisco, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de julio de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno "El Potrerito," sito en jurisdicción de Senahù, departamento de Alta Verapaz, así como la solicitud de don Eudaldo Dubón, sobre que se le adjudique al precio de ley el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo G. Barzanallana, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de cinco manzanas que el interesado debe pagar al Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se reconoce un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-Guatemala, 26 de julio de 1909.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de don Basilio Dardón, Jefe de la Oficina telegráfica de la cabecera del Quiché, relativas á

que se le reconozca sueldo durante el tiempo que estuvo separado del empleo, por motivo de enfermedad, ó sean tres meses, desde el 3 de enero hasta igual fecha de abril del corriente año.

Apareciendo comprobada la enfermedad del peticionario con la certificación facultativa que se acompaña; y con presencia del informe de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se reconozca al telegrafista don Basilio Dardón, el correspondiente sueldo por el término de tres meses, tiempo durante el cual estuvo enfermo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se asigna un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por el Jefe Político de Jutiapa,

ACUERDA:

Asignar al Inspector de Caminos de aquel departamento, Coronel don Narciso Paredes, el sueldo de doscientos pesos, que será erogado por la respectiva Administración de Rentas y se computará desde el 25 de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Nombramiento de un Director de Caminos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Director de los trabajos de la carretera de que se construye entre San Jerónimo y el Rancho, con el sueldo mensual de seiscientos pesos, al Ingeniero don Gerardín Mazariegos, en sustitución del de igual título don Félix Castellanos B., que desempeña otro puesto del servicio público. Dicho sueldo será pagado por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de julio de 1909.

Examinada la solicitnd del Telegrafista de la Central de esta ciudad, don Francisco J. Morán, sobre que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del servicio por hallarse enfermo y necesitar de descanso para su curación,

Con presencia del informe de la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República,

En aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista don Francisco J. Morán, la licencia que solicita, con goce de sueldo, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1909.

Necesitando el almacén de la Aduana del Puerto de Ocós, de algunas reparaciones, y siendo necesario proceder á su compostura para que no se perjudiquen las mercaderías que en dicho local se depositan,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda la expresada Aduana erogue la suma de tres mil quinientos pesos que se gastarán en la reparación indicada, debiendo comprobarse debidamente su inversión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de julio de 1909.

En vista de la consulta hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Quezaltenango, respecto á la urgente necesidad que hay de arreglar la mencionada oficina,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para reparación, compra de mobiliario y arreglo de las oficinas de su dependencia, la Administración de Rentas de Quezaltenango, erogue la suma de cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos, á que asciende el presupuesto formado con tal objeto y cuya cantidad se tomará de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de diez mil pesos que debidamente comprobada se invertirá en los trabajos de construcción del edificio destinado á Lazareto de Totonicapán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Historia de la América Central.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Comisionar al Licenciado don Manuel Valle, para que continúe escribiendo la Historia de la América Central durante la época de la Colonia, desde el año de 1,787 inclusive, hasta 1,821; por haber quedado pendiente dicho trabajo hasta 1,786 en que la dejó el Licenciado don Agustín Gómez Carrillo en el tomo V. de la Historia en referencia.

El señor Licenciado Valle percibirá como remuneración de su trabajo la suma mensual de $400 que se erogará por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Ha-

cienda la erogación de seiscientos veinticinco pesos que ha consultado el Administrador de Rentas del Quiché, y á cuya suma ascienden los gastos de traslación de las Oficinas, arreglo de la cañería y aseo del nuevo local que ocupa dicha Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Ernesto Herrera, en concepto de apoderado de los señores Chassaing & Cía., residentes en París, Francia, relativa á que se registre á favor de sus poderdantes la palabra "Phosphatine," que emplean para distinguir el producto farmacéutico que fabrican.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441, y que al hacerse las publicaciones de ley no se presentó ninguna oposición,

El Presidente Constitucional de la República, con vista del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, se proceda á registrar á favor de los señores Chassaing & Cía., la palabra de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Pago de un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto de la Jefatura Política del departamento El Progreso se siga pagando por la Administración de Rentas de aquel departamento en la forma que sigue:

1º—Jefe Político	$ 250
2º—Un Secretario	150
3º—Dos escribientes con $80 cada uno	160
4º—Gastos de escritorio	40
	$ 600

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Azacualpa, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, $4.50.

Por poste de ganado lanar y de cerda, $5.

Por destace de cerdos, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

Tomando en consideración que el Hospital del Norte, establecido en Cobán, ya no es suficiente para atender á las necesidades de aquella floreciente región de la República y que el proyecto que se ha presentado para el ensanche del Establecimiento, merece la aprobación del Gobierno,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el contrato celebrado al efecto por la Dirección de aquella Casa con el Ingeniero don José D. Morán, debiéndose cubrir el costo de la obra cuyo presupuesto asciende á $53,000, cincuenta y tres mil pesos con el sobrante que resulte de sus rentas.

Se establecerá un Comité presidido por el Jefe Político departamental, el cual ejercerá la vigilancia que corresponde á fin de que se cumpla el contrato respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorizabión á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1º—Por poste de ganado mayor, $5.

2º—Por poste de ganado menor, $2.

3º—Por beneficio de cerdos, $2.

4º—Por matrícula de fierros de marcar ganado, $5.

5º—Por matrícula de perros, al año, $1.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Moyuta, departamento de Jutiapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, $5.

Por conmuta de la contribución ornato, $4.50.

Por destace de cerdos, $2.

Por matrículas de perros, al año, $2.

Por licencias para tocar músicas en los establecimientos de licores, $5.

Por licencias para serenatas, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cabañas, departamento de Zacapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

Por destace de cerdos, $2.

Por matrícula de perros, al año, $2.

Por poste de ganado mayor, $5.

Por poste de ganado menor, $3.

Por licencias para serenatas, $5.

Por licencias para tocar músicas en los establecimientos de licores, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada por la señorita Leonor Godoy, de quince años, vecina de Chaparrón, departamento de Jalapa, sobre que se la habilite de edad para casarse con Francisco Sandoval Grajeda, y apareciendo que el padre de la presentada no tiene motivos legales

para oponerse al matrimonio proyectado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 128 del Código Civil, concediendo la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, para que cobre los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año, $10.

Por destace de cerdos, $2.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de El Quetzal, departamento de Huehuetenango, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por contribución de ornato, $3.

2º—Por beneficio de cerdos, $1.

3º—Por licencias para zarabandas, $5.

4º—Por matrícula de mozos, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Contrato relativo á las carreras de caballos y de cintas que se verificarán en el Hipódromo Nacional, durante los días 14, 15, 16 y 22 de agosto del presente año; y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Ernesto de Merck, Carlos Purdy y Eduardo Bellingham, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede á de Merck, Purdy y Bellingham el uso del Hipódromo Nacional y sus anexos, para que organicen por su cuenta, durante los días 14, 15, 16 y 22 de agosto próximo entrante, carreras de caballos y de cintas que más adelante se detallan; siendo entendido que el producto líquido de las que se efectúen el 22, quedará á favor del Establecimiento que el Gobierno designe, y todos los premios pagados por los concesionarios.

Artículo 2º—Los propios concesionarios se obligan á reparar convenientemente, también por su cuenta, la cancha y cerca de la misma, procediendo igualmente al arreglo de los patios de aquella dependencia.

Artículo 3º—De Merck, Purdy y Bellingham organizarán para los días 14, 15 y 16 del mes ya indicado, sin perjuicio de las seis que arreglará para el 22 del mismo, las siguientes carreras, con los premios que á continuación se expresan:

Día 14 de Agosto

1ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	$ 500
2ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	500
3ª Carrera: Caballos del país (grandes)	600
4ª Carrera: Caballos importados, 1½ vueltas	2,000
5ª Carrera: Caballos importados, 2 vueltas	2,000
6ª Carrera general, con tres premios: uno de $150, 2º de $100 y 3º de $50	300

Día 15 de Agosto

1ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	600
2ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	600
3ª Carrera: Caballos del país (grandes) 1½ vueltas	700
4ª Carrera: Caballos importados, 2 vueltas	2,000
5ª Carrera: Caballos importados, 3 vueltas	2,500
6ª Carrera general, tres premios	300

Día 16 de Agosto

1ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	500
2ª Carrera: Caballos del país (pequeños)	500
3ª Carrera: Caballos del país (grandes) 2 vueltas	600
4ª Carrera: Caballos importados, 1½ vueltas	2,000
5ª Carrera: Caballos importados, 2 vueltas	2,000
6ª Carrera general, con tres premios	300
Total de premios	$18,500

Artículo 4º—El día 16, después de las carreras de caballos, habrá carreras de cintas en las cuales tomarán parte caballeros guatemaltecos y extranjeros, y las bandas ó cintas serán obsequiadas por las señoritas que la Empresa designe con tal objeto.

Artículo 5º—Los concesionarios se comprometen á adornar, por por su cuenta, de manera elegante, el Palco Presidencial, Tribuna

del frente, los salones, entrada á aquel lugar, etc., etc.

Asimismo se comprometen á ceder para los trabajos del jardín "Minerva" que se construye en el campo del Hipódromo, el quince por ciento del total á que ascienden las entradas.

Artículo 6º—Los concesionarios quedan obligados á someter á la aprobación del Ministerio de Fomento, los programas, avisos, etc., etc., de los espectáculos objeto de este contrato.

Artículo 7º—En compensación de todos las trabajos y organización de las carreras y demás servicios á que de Merck, Purdy y Bellingham, se comprometen, el Gobierno les concede lo siguiente:

a)—Subvención en efectivo de veinte mil pesos, moneda del país, que será pagada en la siguiente forma:

Al aprobarse este contrato.....	$ 5,000
El día anterior al de cada uno de los tres de carreras, $5,000 ..	15,000
	$20,000

b)—Exoneración del pago del impuesto del timbre fiscal para los billetes de entrada.

c)—Impresión de dichos billetes y programas especiales en la Tipografía Nacional, y además los programas de costumbre para las carreras, debiendo los concesionarios suministrar por su cuenta, el papel que para el efecto se necesite.

Artículo 8º—Los precios de entrada no podrán ser mayores de los que á continuación se expresan:

Asiento de palco	$5
Asiento y entrada al salón de la derecha.....	4
Asiento y entrada al salón de de la izquierda.....	1

Artículo 9º—No se efectuará ninguna carrera por un solo caballo contra el tiempo.

Artículo 10.—El Gobierno se reserva el derecho de ordenar que durante el tiempo de esta concesión, pasada la tercera carrera en el Hipódromo, se dé entrada libre al pueblo en el salón de la izquierda.

Artículo 11.—Los concesionarios se comprometen á ejercer la más activa vigilancia para que no se cause daño alguno á todas y cada una de las dependencias del Hipódromo; y procurarán porque el 14 de agosto á que se refiere este contrato, se organicen corzos de flores, habiendo premios que oportunamente anunciará la Empresa, para el carruaje y automóvil que se presenten mejor adornados.

Artículo 12—Todas las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación de este contrato, serán resueltas por la Secretaría de Fomento, lo cual queda expresamente convenido.

En fé de lo expuesto firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos nueve.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

ERNESTO DE MERCK. C. PURDY.

EDUARDO BELLINGHAM.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

Visto el contrato hecho entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y los señores don Ernesto de Merck, don Carlos Purdy y don Eduardo Bellingham, referente al uso del Hipódromo Nacional y sus anexos, para dar en él carreras de caballos y de cintas, durante los días 14, 15, 16 y 22 de agosto próximo entrante; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que se compone el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de cincuenta pesos plata, para pagar al General don Salvador Cuéllar el importante de veintiocho libras de semilla de tabaco hondureño que le fueron encargadas y que ya remitió, las cuales se distribuirán equitativa y proporcionalmente entre los agricultores que deseen dedicarse al cultivo de esa planta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de un mil pesos, valor de los útiles que necesita la Comisión que pasará á Champerico con el objeto de hacer un estudio formal del puerto y de las obras ó modificaciones que convendría ejecutar á efecto de ponerlo en buenas condiciones, ó estudiar, en último caso, su traslado á la barra de San Luis en la desembocadura del río Samalá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Aduana de Champerico, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue trescientos treinta pesos diarios, por el término de 15 días que aproximadamente empleará en sus trabajos la Comisión nombrada para hacer un estudio formal de aquel puerto y de las obras ó modificaciones que convendría ejecutar á efecto de ponerlo en buenas condiciones, ó estudiar, en último caso, su traslado á la barra de San Luis en la desembocadura del río Samalá! De dicha suma corresponden $130 á gastos de alimentación, y $200 para el pago de Cadeneros, Portamiras y alquiler de bestias, conforme al detalle adjunto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se modifica un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que el presupuesto de la Administración de Correos de Retalhuleu, se modifique en la siguiente forma:

	mensuales.
Administrador	$200
Dos Ayudantes, á $100 cada uno...	$200
Cuatro Carteros, á $50 cada uno.....	$200
Total.....	$600

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio Poder del Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

Vista la solicitud de don Raymundo Barillas sobre que se declare abandona la denunucia del terreno baldío denominado "Saliclac," sito en jurisdicción de Soloma, departamento de Huehuetenango, iniciada por don Juan Antonio Pinto.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal el curso de su expediente, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Barillas, previo pago de los gastos legales al primer denunciante.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1909.

Vista la solicitud de los señores. Eusebio, Balbino y Santiago Ariza, Manuel, Juan y Guadalupe Dardón, Vicente Amaya, Mariano Clavería y demás condueños, sobre que se les adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería, un lote de terreno baldío denominado "El Coyote," sito en jurisdicción de Morazán, del departamento de El Progreso.

Apareciendo: que ha sido aprobada por la Revisión General, la medida que práctico el Ingeniero General don Leopoldo Orellana, de la que resulta que el lote medido contiene una superficie de diez y nueve manzanas un mil novecientas cincuenta y nueve varas cuadradas.

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los señores Ariza, Dardón, Amaya, Clavería y demás condueños, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado eu el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

AGOSTO

Remarcación de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las especies postales para el franqueo de la correspondencia oficial destinada al exterior se remarquen con la palabra "Gobierno," operación que desde luego se efectuará por la Dirección General del Ramo sobre las denominaciones de la actual emisión que sean necesarias, previa autorización es-

crita del Ministerio de Fomento en la cual se indicará el número y valor de los sellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Teresa Urrea, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Urrea la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de agosto de 1909.

Examinada la solicitud de don Juan S. de Tejada, relativa á que se le conceda su jubilación en atención al tiempo durante el cual ha prestado sus servicios.

Resulta: que según informe de la Dirección General de Cuentas, el señor Tejada ha servido á la Nación en los diversos puestos de la República, durante diez y siete años cuatro mes que computados dobles couforme á la ley, hacen un total de treinta y cuatro años, ocho meses, habiéndosele hecho el descuento de montepío correspondiente.

Que el señor Tejada cuenta más de sesenta años de edad,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,193, 1,195, 1,196 y 1,197 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á dou Juan S. de Tejada la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión de cuatrocientos pesos mensuales, importe del último sueldo que devengó.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda yCrédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil seiscientos veinte pesos, para pagar á los señores don Gerardo Barahona, don Enrique Prera y don Felipe Quin, el valor de los muebles que construyeron y que se hallan en servicio en los Juzgados de Agricultura de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, eroguen, respectivamente, las cantidades de nueve mil ochocientos pesos y tres mil doscientos cuarenta pesos, para pagar el valor del género y confección de cuarenta uniformes completos que se necesitan para el servicio de los Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta ciudad, al precio de $245 cada uno; y diez y ocho uniformes también completos con destino á los de la Central de Quezaltenango, al precio de $180 cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos estraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil doscientos cincuenta pesos, para pagar á don Isaac Lewin el valor del empredrado que construyó frente al Asilo número 2 de esta ciudad, Calle de la Candelaria.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se modifica un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el presupuesto mensual de los empleados del Instituto Nacional de Vacuna, quede modificado en la siguiente forma:

Director	$ 300.00
Dos Practicantes, á $200 cada uno	400.00
Guardián	150.00
Empacador	150.00
Sirviente	100.00
Total	$1,100.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Pago de planillas semanales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Siendo conveniente proceder á efectuar en el edificio de la Asamblea y Telégrafo Nacional, los trabajos necesarios, con el fin de impedir que á él se trasmita cualquier incendio que pudiera haber en sus vecindades,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue semanalmente el valor de las planillas debidamente legalizadas, provenientes de dichos trabajos, hasta completar la suma de doce mil trescientos cincuenta pesos, á que asciende el presupuesto que para el efecto ha formulado la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Examinada la solicitud hecha por el Licenciado don Federico S. de Tejada, en concepto de apoderado especial de la casa "G. B. Borsa-

lino, Fulazzaro," de Alessandría, (Italia), relativa á que se registre á favor de dicha sociedad la marca que emplea en los sombreros que fabrica y expende.

Aparediendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna, siendo, por otra parte, favorable el informe que emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina que corresponde se proceda á registrar á favor de la casa "G. B. Borsalino Fulazzaro," de Alessandría (Italia,) la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, conforme á lo dispuesto en la ley aludida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada por parte de Juan Coy la denuncia que éste hizo de un terreno baldío, ubicado en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, en virtud de haber dejado de promover el curso del expediente, más del tiempo que señala el artículo 637 del Código Fiscal; y que continúe á nombre de Andrés Cúz, quien deberá pagar al primer denunciante, los gastos legales que hubiere hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á don Justo Madrid, las 2 caballerías, 18 manzanas, 3,259 varas cuadradas, que resultaron de exceso al remedir el terreno "Cerro Grande," sito en jurisdicción municipal de Zacapa, medida practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas y debidamente aprobada por la Revisión General;

en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los trámites del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del General don Luis Ovalle, á razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "Izumil" ó "Cerro Negro," jurisdicción de Sacapulas, departamento del Quiché, compuesto de catorce caballerías, diez manzanas, 5,818 varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Carlos Moreira y aprobada debidamente por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de los señores, Capitán don Jesús Palma y Teniente don Antonio Palma, sobre que se les transmita el dominio de un lote de terreno de los ejidos del pueblo de Santa Catarina Mita.

Resulta: que aprobada técnicamente por la Revisión General, la medida que practicó el Ingeniero don Valeriano Aquino, aparece que el terreno contiene una superficie de nueve caballerías, una manzana y 1,742 varas cuadradas.

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente dicho terreno á los señores Palma, debiendo en consecuencia la Escribanía del Gobierno, extender el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Valentín Bressani, sobre remedida de su finca "La Piedad," ubicada en jurisdic-

ción de Santa Bárbara, departamento de Sololá.

Resulta: que con motivo de haber empalmado parte en esta finca el Ingeniero don Benjamín Solórzano, al medir la finca vecina "Santa Cruz" por el Poniente, su propietario, señor Bressani, propuso al Ingeniero don Félix Castellanos para deshacer dicho empalme, quien llevó á cabo sus operaciones de conformidad con los títulos antiguos de ambos predios y concretándose á replantear la medida primitiva de la finca "La Piedad," practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas en junio de 1903 á solicitud de su propietario en ese entonces, don Nicolás García, que lo era también de la finca limítrofe "Santa Cruz," habiendo quedado fijado el lindero de ambas fincas, que ahora se discute.

Resulta: que la medida de Barillas de que se acaba de hacer relación, fué debidamente aprobada y, bajo la extensión y linderos consignados, vendió el señor García dicha finca á los señores Miguel González y José Aycinena, de quienes la hubo Bressani.

Resulta: que revisadas por la Oficina respectiva las operaciones de los Ingenieros Solórzano y Castellanos, fueron aprobadas las de éste último y aceptada la línea divisoria entre ambas propiedades, que replanteó sobre la establecida primitivamente por el Ingeniero Barillas, con las modificaciones expresadas en el acta respectiva.

Resulta: que en el polígono calculado por Castellanos aparece sobre el área titulada de "La Piedad" un pequeño exceso de cincuenta y tres manzanas, 4,334 varas cuadradas que el señor Bressani ofrece pagar al precio máximo que establece la Ley Agraria vigente.

Considerando: que con los documentos presentados por ambas partes, aparecen probados los conceptos de que se ha hecho mención en los párrafos anteriores, y en cuanto á la adjudicación del exceso, es el caso de resolver de conformidad ya que el solicitante ha estado en posesión de él, en la forma que establece la ley de la materia,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, con presencia además del parecer del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º Aprobar la línea del Ingeniero Castellanos, como divisoria entre las fincas "La Piedad" y "Santa Cruz."

2º Que á razón de $550 caballería se adjudique al señor Bressani el exceso de que se ha hecho mérito, debiendo en consecuencia extendérsele por la Escribanía del Gobierno el título que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno "Fashoró," sito en jurisdicción de Zacapa, así como la solicitud de su propietario don Vicente Madrid, sobre que se le le adjudique el exceso encontrado al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada de dos caballerías, 56 manzanas, 192 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es el caso de resolver de conformidad por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Madrid el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1909.

Vista la solicitud de don Reginaldo Solórzano, sobre que se declare abandonada la denuncia de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Usumatlán, departamento de Zacapa, iniciada por don Daniel Paz.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal, el curso de su expediente, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constieucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Solórzano.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1909.

Visto el expediente promovido por don Tránsito Tobar, sobre remedida de su Hacienda denominada "Tusamate," ubicada en juris-

dicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, así como la respectiva solicitud relativa á que se le trasmita el dominio del exceso encontrado á razón de $36 caballería.

Resulta: que practicada la medida correspondiente por el Ingeniero don Julián Ortiz, apareció sobre el área titulada en exceso de 6 caballerías, 2 manzanas y 9,655 varas cuadradas.

Resulta: que de las operaciones del Ingeniero Ortiz, protestaron los señores don José María Méndez, Jorge Rosales y María Menéndez de Aguilar, pero ninguno exhibió títulos para fundar su protesta ni alegó cuestión de propiedad.

Considerando: que han sido aprobadas por la Revisión General las operaciones del Ingeniero Ortiz y que se han llenado las demás formalidades del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de $36 caballería se adjudique al señor Tobar el exceso de que se ha hecho mención y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del Coronel don Jorge Sáenz, un lote de terreno compuesto de 31 caballerías, 47 manzanas y 731 varas cuadradas, ubicado en jurisdicción de Tenedores del departamento de Izabal; revocando en consecuencia el acuerdo de 21 de diciembre de 1906, que disponía la venta del mismo baldío á favor de don Pedro Rubio y Piloña. En esa virtud la Escribanía del Gobierno extenderá el título que corresponde á favor del Coronel Sáenz.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se aumenta la Policía Urbana de esta Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se aumente con sesenta agentes la Policía Urbana de esta Capital durante quince días del presente mes, para atender el ser-

vicio de la próxima feria. Cada agente devengará setenta y cinco pesos de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la suma de $4,329.37 cuatro mil trescientos veintinueve pesos, treintisiete centavos, que importan la cuentas que siguen:

Gastos en la inhución del cadáver del Licenciado don Alberto Salazar, Juez 2º de 1ª Instancia	$ 1,562.62
Cuenta del Dr. Carlos Padilla por asistencia del mismo señor Salazar	1,100.00
Gastos en la inhumación del cadáver del Licenciado don Juan Antonio Aguirre, Juez de 1ª Instancia de Jutiapa	1,137.20
Gastos en la inhumación del cadáver de don Fernando de León, Sirviente del Ministerio de Gobernación y Justicia	529.55
Suma	$ 4,329.37

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sololá, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos, valor de los siguientes elementos y pago de trabajadores que se necesitan para concluir definitivamente el estanque de piscicultura denominado "2 de Octubre," en el Lago de Atitlán:

Un motor aereo	$3,400.00
Aparato de madera con sus accesorios para colocar el motor	300.00
Cañería	400.00
Salario de trabajadores	300.00
Total	$4,400.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Reglamento para la circulación de Automóviles; y Acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—Para que puedan circular los automóviles en la Ciudad, se requiere licencia de la Jefatura Política.

Artículo 2º—Presentada la solicitud ante la Jefatura, se mandará inspeccionar el automóvil, á fin de ver si llena las condiciones de seguridad en sus piezas, y muy especialmente en los frenos.

En vista del informe pericial se resolverá por la Jefatura si se concede ó nó la licencia.

Artículo 3º—El que desée conducir un automóvil deberá asimismo obtener autorización de la Jefatura, la que previo el informe de un Ingeniero ó práctico mecánico la concederá si constare:

1º La aptitud personal del solicitante.

2º La comprobación de que reune las condiciones de prudencia y discreción, seguridad y orden para manejar, refrenar y detener el vehículo ó variarle dirección.

3º Competencia en el manejo de los generadores y aparatos de seguridad y competencia para su buen estado.

Artículo 4º—En el expediente que forme se acompañará el retrato fotográfico del solicitante, sin comprenderse á los chauffeurs que accidentalmente manejen un automóvil.

En las licencias se expresará el número de orden que lleva el vehículo y que se fijará en parte visible del carruaje.

Artículo 5º—La velocidad que se impondrá á los automóviles no excederá en ningún caso de 40 kilómetros por hora en las calzadas, ni de diez kilómetros en calles y lugares de mayor tráfico. La velocidad se acortará donde hubiere afluencia de carruajes, tranvías, en cuyo caso la velocidad de los automóviles será igual á la de los demás vehículos.

Artículo 6º—Los cruceros de calles se anunciarán por medio de trompetas ó timbres, lo mismo que donde haya gran aglomeración de gente.

Artículo 7º—Los automóviles estarán provistos de linternas que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

Artículo 8º—Cuando fuere en algún caso necesario que el conductor abandone el vehículo en la vía pública, cuidará de que no se interrumpa el tráfico y tomará todas las precauciones para prevenir accidentes de explosión ó peligro de marcha intempestiva. Cuidará además de que quede suprimido todo ruido del motor.

Los conductores de automóvil detendrán ó moderarán la marcha si se observa que los animales de tiro ó silla se asusten á su proximidad.

Artículo 9º—La Policía señalará la marcha en las grandes festividades, haciendo que se marche en filas y evitando el regreso por la misma calle ó avenida, á menos que hubiere suficiente espacio.

Artículo 10.—Los conductores tomarán siempre la derecha al cruzarse, anunciando su paso con toques de corneta ó timbre.

Artículo 11.—Es prohibido en los paseos el uso de los automóviles que despidan mucho humo, abrir el tubo de escape y hacer uso de sirenas ó silbatos.

Artículo 12.—De todo accidente será personalmente responsable el dueño del automóvil que infrinja estas disposiciones, sin perjuicio de la del conductor.

Secretaría de Gobernación y Justicia: Guatemala, agosto de 1909.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos del Reglamento que se ha formulado para circulación de Automóviles, que se pondrá en vigor al ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Nombramiento de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda de los departamentos de Amatitlán y Escuintla á don Pedro Valenzuela, con el sueldo mensual de cuatrociencientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se cubra la suma de ($8,007) ocho mil siete pesos, á que ascendieron los gastos de embalsamamiento y la caja del cadáver del Doctor don Enecón Mora, Director del Hospital de Retalhuleu, para ser conducido á la ciudad de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden unos montepíos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Vista la solicitud presentada por doña Jesús A., viuda del Licenciado don Ramón Saravia, relativa á que se le dé montepío, y apareciendo en el expediente respectivo se han llenado los requisitos legales, habiendo servido el señor Saravia en distintos empleos del Gobierno durante más de 24 años,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de conformidad con los artículos 1,186 y 1,190 del Código Fiscal se asigne á la presentada el montepío de ochenta y siete pesos cincuenta centavos, cuarta parte del último sueldo que disfrutó su difunto esposo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Apareciendo en el expediente de las señoritas Teresa y Cristina Farfán, han comprobado debidamente que les corresponde montepío como hijas del Licenciado don José Farfán, quien sirvió al Gobierno durante 23 años, 7 meses y 10 días,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar á las señoritas Farfán el montepío de ochenta y siete pesos cincuenta centavos, cuarta parte del último sueldo que disfrutó dicho señor como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Visto el expediente de medida de la finca "El Rosario," sita en jurisdicción de San Felipe, departamento de Retalhuleu, propiedad de los señores Jorge A. Pacheco y Celso de León R., así como la solicitud de dichos señores sobre que se les adjudique el exceso encontrado al precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada la medidida que practicó el Ingeniero don Luis Aguilar Peláez, por la Revisión General, aparece un exceso sobre el área titulada de 13 manzanas, 4,375 varas cuadradas, que los interesados deberán componer con el Fisco á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Vista la solicitud de Pedro Caal, cesionario de Daniel Dardón sobre que se le adjudique á razón de $0.20 hectárea el lote número 1 del 3er. grupo denominado "Chivitz" de los terrenos denunciados por Crisanto Medina y compañeros en jurisdicción del Estor y Cahabón, de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz.

Resulta: que aprobada por el Revisor, nombrado al efecto, la medida que practicó el Ingeniero don Jorge Vélez, aparece que el terreno contiene una superficie de 29 caballerías, 64 manzanas, y 5,590 varas cuadradas.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata por haberse llenado todos los requisitos del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Alberto de Paz, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de diez manzanas, cuyo valor es de $3.90 manzana,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor de Paz la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Vista la solicitud de don Lorenzo M. Torres, sobre que se declare abandonada la denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, iniciada por doña Angela de León.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante más del tiempo que para el efecto señala el artículo 367 del Código Fiscal el curso de su expediente, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Torres.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva y, considerando: que se han llenado todos requisitos del caso en el expediente respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de $0.20, hectárea á favor del Coronel don Ciriaco Clavería, un lote de terreno bal-

día denominado "El Toro," sito en jurisdicción de Tecuaco, departamento de Santa Rosa, compuesto de 13 caballerías, 2 manzanas 4,436 varas cuadradas, según la medida practicada por el Igeniero don Sebastián Lira y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de agosto de 1909.

Vistas la diligencias iniciadas á solicitud de don Ildefonso Vásquez, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jocotán, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 12 manzanas, cuyo valor es de $3.90 manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Vásquez la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de dos mil doscientos veinticinco pesos, valor de ciento cincuenta y cinco cruceros de madera de ciprés que se necesitan para la reparación de las respectivas líneas telefónicas de la Capital, y de las siguientes

dimensiones: 25 de ocho líneas; 50 de seis líneas y 75 de cuatro líneas, según el presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es necesasio proceder cuanto antes á la completa reparación de las dos líneas telegráficas entre Patzún y Tecpán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos, que será pagada por planillas semanales debidamente legalizadas y provenientes de dichos trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil setecientos ochenta y dos pesos para pagar á don Guillermo S. Flores el valor de la construcción de un depósito para agua colocado en la torre de madera del "Aeremotor" del edificio del propio Ministerio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de un mil trescientos cuatro pesos, sesenta y tres centavos, moneda del país, para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós el valor de pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de abril,

mayo y junio del corriente año, conforme al detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece dos plazas de Caporal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por el Jefe Político de El Progreso,

ACUERDA:

Establecer dos plazas de Caporal para los trabajos de la carretera que se construye entre El Rancho y San Jerónimo, con la dotación de sesenta pesos mensuales cada uno, sueldo que será pagado por la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se abonan unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, provenientes de pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República, hallándolas de conformidad,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Occidental, se abone la propia Compañía, la cantidad de cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos, moneda del país, á que asciende el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de agosto de 1909.

Vistas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, relativas á

pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año, de la manera siguiente:

Ministerio de Fomento	$27,545.74
Ministerio de Relaciones Exteriores	26,997.95
Ministerio de la Guerra	20,894.96
Ministerio de Gobernación y Justicia	4,256.32
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	902.24
Ministerio de Instrucción Pública	581.65
Suma	$81,178.86

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, se abone la propia Compañía, la cantidad de ochenta y un mil ciento sententa y ocho pesos, ochenta y seis centavos, moneda del país, á que asciende el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la Administración de Rentas del departamento de San Marcos erogue la suma de trescientos noventa y siete pesos, á que asciende el presupuesto del mobiliario que se necesita para el nuevo Depósito de Licores de Pajapita, según consulta hecha por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Reglamento para la Exposición de Ganadería, Forrajes y Frutas que tendrá lugar durante las fiestas de Minerva del corriente año.

Guatemala, 21 de agosto de 1909.

La Secretaría de Fomento, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo gubernativo de 23 de junio próximo pasado,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para la Exposición de Ganadería, Forrajes y Frutas que tendrá lugar durante las Fiestas de Minerva del corriente año:

Artículo 1º—La Exposición del corriente año tendrá el carácter de Concurso y será precisamente de ganadería, con instalaciones de ordeña, desnatación, productos de la leche ya elaborados y forrajes, tanto en verde como preparados para su conservación.

Artículo 2º—El Certamen se considera dividido en tres partes, á saber: 1º ganado vacuno; 2º ganado caballar y mular; 3º ganado menor, compuesto de lanar, cabrío y de cerda.

Las instalaciones y exhibición de productos y forrajes, estarán abiertas los tres días.

Artículo 3º—Se tendrán como expositores á las personas, corporaciones ó sociedades que presenten su tarjeta de inscripción, tres días antes de la apertura del Certamen.

Artículo 4º—Un Comité nombrado por el Ministerio de Fomento atenderá el Registro de Inscripciones desde el 20 de octubre próximo entrante en el Hipódromo Nacional, de la una á las cinco p. m.

Artículo 5º—Para entrar en certamen de la ganadería, es condición indispensable presentar el fierro criador del ganado que se exhibe, ó una certificación de autoridad local, firmada por dos testigos caracterizados, de que los animales ó productos son procedentes de criadero, hacienda ó instalación del expositor.

Artículo 6º—Para cada una de las secciones del Certamen, habrá un jurado compuesto por tres personas nombradas por el Ministerio de Fomento.

Artículo 7º—Los jurados deberán presentar sus juicios y calificaciones al abrirse el Certamen de cada día por medio de carteles, para que el público tenga tiempo y derecho para buscar el principio de justicia y el buen criterio del jurado.

Artículo 8º—En el último día tendrá lugar el Certamen de Frutas para cuya clasificación habrá un comité especial nombrado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 9º— Los expositores podrán optar á las siguientes recompensas:

PREMIOS PARA LA GANADERÍA:

VACUNO.

1º—Gran premio, medalla de oro y cinco excepciones del Servicio Militar para quien presente el mejor grupo de ganado fino, compuesto de tres vacas paridas, un toro de tres á cuatro años, cinco terneras de sobre año y dos toretes; todo de raza fina nacido en el país y procedente de una misma ganadería.

2º—Tres primeros premios: medalla de plata y tres excepciones militares para cada una de las tres mejores parejas de reproductores de las razas para leche, mantequilla y carne, de procedencia extranjera nacidos en el país.

3º—Medalla de plata y cuatro tro excepciones militares, para la mejor pareja de bueyes mansos de trabajo, grandes y perfectos, nacidos en el país.

4º—Medalla de plata y cuatro excepciones del Servicio Militar, para la mejor pareja de novillos gordos, repastados en los potreros del país.

5º—Recompensas de colaboración para todos los demás expositores que habiendo presentado buenos ejemplares de sus ganaderías, no hubiesen obtenido premios por haber otros mejores.

6º—Un Diploma de medalla de oro al que exhiba la instalación de lechería más productiva en leche, con menos número de vacas y en la que se observe el mejor estado de sanidad en los animales y limpieza en el manejo.

7º—Un Diploma de medalla de plata para el expositor de los mejores productos de la leche, en manteca, crema, quesos de diversas clases, etc.

8º—Tres Diplomas de medalla de plata: uno para la mejor colección de forrajes verdes; uno para la mejor de forrajes secos y el tercero para las mejores muestras de granos y sustancias forrajeras.

GANADO CABALLAR.

9º—Gran premio, medalla de oro y cinco excepciones del Servicio Militar, para el expositor que con título propio, presente el mejor grupo compuesto de tres yeguas, un caballo padre, dos potrancas y dos potros de dos años nacidos en el país, de una misma ganadería y de buena procedencia.

10º—Un primer premio, de medalla de oro, para el que presente la mejor pareja de reproducción, importados.

11.—Un segundo premio, medalla de plata y tres excepciones Militares para el hacendado que presente la mejor pareja de reproductores nacidos en el país, con la marca de la hacienda.

12.—Un tercer premio, medalla de plata para el expositor de la mejor yegua parida, con muleto nacida en el país.

13.—Dos premios de tres excepciones del Servicio Militar para la mejor pareja de caballos de tiro nacidos en el país y para la mejor pareja de mulas de tiro nacidas en el país.

14.—Recompensas de colaboración para los expositores que habiendo presentado sus animales en el Certamen, no hayan obtenido triunfo en la competencia.

GANADO MENOR.

15.—Tres premios, medalla de oro, para los expositores de las

tres mejores parejas de animales finos criados en el país, á saber:

Uno para la mejor pareja de reproductores cabríos.

Uno para los mejores reproductores de ganado lanar.

Uno para la mejor pareja de reproductores finos de ganado porcino ó de cerda.

16—Recompensas de colaboración á los expositores que, habiendo colaborado con sus exposiciones, no hayan obtenido premio.

Artículo 10.—La Exposición se abrirá el primer día á las 9 a. m. con autorización del Ministerio de Fomento ó de su delegado, quien hará personalmente la declaratoria en el Salón de la derecha del Hipódromo de esta Capital, ante el Comité Directivo, los jurados calificadores y los delegados de los departamentos.

Artículo 11.—El último día, al terminar la distribución de frutas, el mismo Ministerio de Fomento ó su delegado, hará, en la misma forma que para la apertura del Certamen, la declaratoria de clausura.

Artículo 12.—Tanto de la instalación, como de los resultados del Certamen y de su clausura, levantará un acta detallada el Comité Directivo de la Exposición, que será entregada al Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

MÉNDEZ.

El Subsecretario,
JOSÉ WER.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Examinada la solicitud hecha por don Eduardo Lainfiesta, relativa á que se registre á su favor la palabra "Syphonaris" y la marca que usará en algunos de los productos de la fábrica de bebidas gaseosas que tiene establecida en esta Capital.

Apareciendo: que el peticionario ha llenado debidamente todos los requisitos que para el efecto señala la ley de la materia, siendo, por otra parte, favorable el informe de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que al hacerse las respectivas publicaciones no se presentó oposición alguna,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Decreto Legislativo número 441, registre á favor de don Eduardo Lainfiesta, la palabra y marca de fábrica que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vista la solicitud del Telegrafista de la Central de esta Ciudad, don Eugenio B. Bonilla, sobre que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud de tener más de ocho años de prestar sus servicios sin interrupción; y con presencia del informe favorable de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Bonilla, los tres meses de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MENDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Silvestra Urrea, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Urrea la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vista la solicitud de los señores don Gustavo Palomo y don Gustavo A. Ruiz, sobre que se declare

abandonada la denuncia que de los excesos del terreno "Chapulquito," sito en el departamento de Izabal, hizo don Juan M. Thorton.

Resulta: que el señor Thorton dejó abandonada su denuncia más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Considerando: que es el caso de proceder de conformidad con la Ley invocada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada dicha denuncia y que al precio de veinte centavos hectárea se les adjudique el expresado exceso, que consta de treinta y ocho caballerías, diez y ocho manzanas y 4,644 varas cuadradas, á los señores Palomo y Ruiz; en conseeuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Rafael Aqueche, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guanagazapa, departamento de Escuinta; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de treinta y tres manzanas y cinco mil veintiocho centiáreas, cuyo valor es de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Aqueche, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Emilia Urrea, relativas á que le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el districto municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de una superficie de seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas cuyo valor es cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Urrea, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de agosto de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Juana Urrea, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Urrea la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por licencia para tocar música en las ventas de licores, $4.00

2º—Por repastaje de ganado en los terrenos de la jurisdicción, $0.37.

3º—Por licencias para serenatas, 3.00.

4º—Por poste de cada cabeza de ganado vacuno ó caballar, $4.00.

5º—Por conmuta de la contribución de ornato, al año, $3.00.

6º—Por impuesto de cada bulto de mercaderías que se introduzcan por aquella población, $0.25.

7º—Por beneficio de ganado de cerda, $0.50.

8º—Por impuesto de compra y venta de cada cabeza de ganado vacuno ó caballar, $0.50.

9º—Por impuesto de compra y venta de cada cabeza de ganado de cerda, $0.25.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Ana, departamento del Petén, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por conmuta de la contribución de ornato, $3.00.

2º—Por beneficio de cerdos, $1.00

3º—Por licencias para serenatas, $5.00.

4º—Por licencias para tocar música en las ventas de licores, $5.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1909.

Autorizar á la Municipalidad de Chachaclún, departamento del Petén, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por conmuta de la contricución de ornato, $3.00.

2º—Por licencia para serenatas ó zarabandas, $5.00.

3º—Por beneficio de cerdos, $1.00

4º—Por licencias para tocar música en las ventas de licores, $5.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se autoriza una enajenación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la enajenación de la casa nacional, sita en el extremo Sureste de esta ciudad, número 119, debiendo el Agente Fiscal hacer todas las gestiones hasta firmar la escritura correspondiente de conformidad con las instrucciones que tiene recibidas; y destinarse el precio á la adquisición del mueblaje para la Casa de Corrección de Menores de la 7ª Avenida Sur.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MENDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y,

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos hectárea se le adjudique á don Rafael Federico Torres, un lote de terreno denominado "Montaña Oscura," sito en jurisdicción de San Vicente, departamento de Amatitlán, compuesto de una caballería, catorce manzanas y 717 varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Enrique Ruiz Arzú y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgará el título de propiedad correspondiente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que gratuitamente se adjudique al Comandante don Samuel Gálvez, hijo, un lote de terreno compuesto de quince caballerías, de los baldíos del departamento de Izabal, debiendo hacerse por cuenta del agraciado, los gastos de medida y titulación, en la forma que establece la Ley Agraria.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Carlos Hegel, representante legal de la "Northern Assurance Company," de Londres, sobre que se inscriba la nueva razón social de aquella Compañía, adoptada el 1º de agosto de 1908 al dictarse sus nuevos Estatutos; y apareciendo: que por acuerdo de 2 de mayo de 1896 se autorizó el establecimiento de su agencia en esta República y que los documentos que ha presentado al efecto están debidamente legalizados,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se inscriba en sustitución de la "Northen Assurance Company," á la "Northen Assurance Company, Limited," en el concepto de que la nueva Compañía queda responsable de todos los negocios que ha tenido la primera en este país, sujetándose á las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y al Decreto número 205, debiendo seguir pagando el impuesto fiscal de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por conmuta de la contribución de ornato, $3.00.

2º—Por cada carga de panela que ingrese á la población, $0.50

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. REINA ANDRADE,

Se aprueban unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los 31 artículos de que se componen los Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mútuos "Hermandad Martínez" de Livingston por estar de conformidad con las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Anita, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por licencias para zarabandas, $5.00.

2º—Por licencias para serenatas, $5.00.

3º—Por matrícula de mozos, al año, $1.00.

4º—Por poste de ganado mayor, $5.00.

5º—Por poste de ganado menor, $1.00.

6º—Por conmuta de la contribución de ornato, $3.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se renueva un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Comandancia del Puerto de San José para renovar el contrato existente con la Empresa del Ferrocarril Central, al que se refiere el acuerdo fecha 22 de febrero de 1908, con el objeto de proveer de agua potable á la población, pagándole la mensualidad de setenta pesos oro americano, cuya suma será cubierta en la Aduana de dicho Puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justici,
J. M. REINA ANDRADE.

SEPTIEMBRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1909.

Siendo necesario proceder á la reforma del monumento erigido al General Miguel García Granados en el Cementerio de esta Capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de seis mil trescientos pesos valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado y de conformidad con el plano respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1909.

Habiendo fallecido el Inspector General de Telégrafos de la zona de Oriente, don J, Francisco Illescas, quien prestó sus servicios como tal con laboriosidnd y honradez,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que sobre el particular determina el Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo, erogue la cantidad de un mil quinientos pesos para pagar el valor de los gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver, según la planilla respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gaatos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de mil setenta y cinco pesos, que ha consultado el Administrador de Rentas de la Baja Verapaz y cuya suma se invertirá en la compra de muebles y útiles para las oficinas de aquella Administración y del Depósito de Licores de San Jerónimo, según presupuesto que al efecto ha presentado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de setecientos noventa y nueve pesos que ha consultado el Director General de Licores, y cuya suma se invertirá en la compra de un petate y hacer varias reparaciones urgentes al techo del edificio que ocupa aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado el Golfio, sito en jurisdicción municipal de Zacapa, como la solicitud del propietario don José María Ruiz León sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de 50 manzanas y 5,347 varas cuadradas que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que por haberse llenado todos los requisitos legales necesarios es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á favor de las municipalidades del departamento de Izabal, los arbitrios que siguen:

1º—Por la posesión de escopeta de antecarga, de un cañón, $50 anuales.

2º—Por la posesión de escopetas de antecarga, de dos cañones, $100 anuales.

3º—Por la posesión de escopeta de retrocarga, $150 anuales.

La Jefatura Política departamental dará las licencias que corresponden en vista de las constancias que entregue cada Municipalidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, para que de sus fondos erogue la suma de ($1,000) mil pesos, que se invertirán en las reformas que necesita el edificio de las Escuelas de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que de sus fondos erogue la suma de ($2,000) dos mil pesos, para completar los gastos que hará en la celebración del LXXXVIII aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Nombramiento de unos empleados supernumerarios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que durante el término de seis meses se establezca en el Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu, un empleado supernumerario quien deberá ser contratado previamente para que en ese término entregue el archivo de aquel Tribunal, debidamente arreglado.

Devengará el sueldo de $100 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que durante el término de seis meses se establezca en el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa, un empleado supernumerario quien deberá ser contratado previamente para que en ese término entregue el archivo de aquel Tribunal, debidamente arreglado.

Devengará el sueldo de $100 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Sansare, del departamento de El Progreso, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por licencias para tocar música en las ventas de licores, durante los días festivos, $5.

2º—Por licencias para serenatas, $5.

3º—Por poste de ganado mayor, $5.

4º—Por poste de ganado menor, $2.

5º—Por destace de cerdos $2.

6º—Por licencias para zarabandas, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de don Reginaldo Solórzano, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Uzumatlán, departamento de Zacapa, hizo don Javier Galindo.

Considerando: que por haber dejado de promover el denunciante más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal el curso de su expediente, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Solórzano.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea á favor de don F. Miguel Rosales, el lote número 2 llamado Frulpec, sito en las jurisdicciones de El Estor y Cahabón, departamentos de Izabal y Alta Verapaz, compuesto de 29 caballerías, 55 manzanas y 1304 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Jorge Vélez y debidamente aprobada por el Revisor nombrado al efecto, en consecuencia la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca Las Luces, sita en jurisdicción de El Tumbador, departamento de San Marcos, así como la solicitud del propietario don Federico Gerlach, sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio máximo que fija la ley agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don José Antonio Camey aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de 43 manzanas 7,855 varas cuadradas que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda al señor Gerlach el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Centenario de Roberto Fulton.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el feliz descubrimiento de la aplicación del vapor á la navegación, debe conceptuarse como el suceso que mayor influencia ha ejercido en el desarrollo del comercio, vehículo el más importante del progreso en todas las esferas de la actividad humana:

Que en tal virtud la figura de Roberto Fulton, modelo de esfuerzo propio y perseverancia, se impone á la gratitud de las naciones como la de un superhombre pródigo en bienes para el género humano;

POR TANTO,

ACUERDA:

Que el diez de octubre próximo, con motivo del centenario de aquel descubrimiento, se coloque el busto en bronce de Roberto Fulton en el Parque Estrada Cabrera, en la Capital de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($6,000) seis mil pesos, con la que se auxilía á la Municipalidad de esta Capital para los gastos que hará en festejar el próximo aniversario de la Independencia Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($300) trescientos pesos, valor de un Pabellón que se necesita en el Palacio del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede un indulto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, atendiendo á la solicitud que precede y en uso de la facultad que le concede el artículo 78 de la Ley Fundamental y de estar satisfechos todos los demás requisitos que señalan las leyes secundarias,

ACUERDA:

Conceder indulto de la parte de la pena corporal que aún le faltare que cumplir á Ernesto Lecointe, condenado por sentencia ejecutoria por el delito de falsificación de documentos; entendiéndose que esta gracia, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles á que el reo esté obligado por el delito de que se trata.

Comuníquese y ordénese su inmediata libertad.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santiago, departamento de Sololá, para que lleve á cabo la reconstrucción del edificio municipal de aquel pueblo, invirtiendo en dicha obra el producto de la contribución de ornato del presenre año, cuya conmuta será de $4.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, para que cobre el arbitrio de un peso por el destace de cerdos en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lucas Tolimán, para que cobre por conmuta de contribución de ornato en el presente año $4.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Traslado de una jurisdicción.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para el mejor servicio público, se anexe á la jurisdicción de San José Pinula, de este departamento, el caserío denominado "El Sombrerito," que ha pertenecido anteriormente á Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por la señorita Rosario Juárez, soltera, de 17 años, vecina de Chinique, departamento del Quiché, sobre que se la autorize para contraer matrimonio con don Juan Girón; y apareciendo que oída la madre de la presentada, no expuso razones atendibles para oponerse al enlace referido, por tanto y de conformidad con el artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se extiende una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de don Salvador Aguilar Sulesio, relativa á que se le otorgue patente de invención por tres aparatos mecánicos aplicables á las ciencias médicas, y consistentes en: un lavador de ojos, un despertador autómatico para pérdidas seminales involuntarias, y compresores herniarios en formas diferentes.

Apareciendo: que en las diligencias seguidas al efecto se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el caso exige la ley de la materia, sin que se haya presentado oposición alguna;

El Presidente Constitucional de la República, oído el parecer del Fiscal del Gobierno y el dictamen del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Gubernativo 550 y las reservas á que se contrae el Artículo 13 de la propia ley, se extienda á favor de don Salvador Aguilar Sulesio, por el término de diez años, la patente de invención que corresponde por los tres aparatos de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MENDEZ.

Oficina Postal de Coatepeque.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Manifestando la Dirección General del Ramo que es conveniente elevar á la categoria de 2º orden la Oficina Postal de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de ensanchar y mejorar el correspondiente servicio,

ACUERDA:

1º—Elevar á la categoría de 2º orden la Oficina mencionada, encargándose la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para su mejor funcionamiento; y

2º—Aumentar á ochenta pesos el sueldo mensual del Administrador de la propia Oficina, debiendo éste caucionar su responsabilidad en la forma legal y quedando con dicho aumento modificada la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil quinientos pesos, que debidamente comprobada, se invertirá en la construcción de soportes de madera y hierro para elevar y colocar las líneas telefónicas que entran á la Central del Ramo en esta Capital, con motivo de los trabajos que se están efectuando en el edificio respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es necesario proceder á la reparación del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Zacapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de un mil ochocientos ochenta pesos, valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de la respectiva solicitud é informe de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Aumentar á ciento cincuenta pesos el sueldo mensual que en la actualidad devenga cada uno de los Ambulantes Postales que prestan el servicio respectivo entre Retalhuleu y Champerico y entre esta última población y San Felipe; quedando así modificada la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Ireneo Bonilla, el lote de terreno nombrado Marsella segregado de la hacienda de Monjas, jurisdicción de El Progreso, departamento de Jalapa, compuesto de 2 caballerías, 15 manzanas, 9785 varas cuadradas según la medida la medida que practicó el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á extender el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, así como la

solicitud de don Julio M. Hernández sobre que se le adjudique á razón de 20 centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero José Lanza R. aparece que el terreno contiene una superficie de 9 caballerías, 23 manzanas y 3,274 varas cuadradas.

Considerando: que por haberse llenado los requisitos legales es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de don José V. Lemus, cesionario de don J. Isabel Milián, sobre que se le adjudique al precio de ley el exceso que resultó al remedirse su terreno denominado El Paraíso, sito en jurisdicción de Panimá, departamento de Baja Verapaz.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo aparece que el terreno contiene una superficie de 36 manzanas, 9,240 varas cuadradas de exceso sobre el área titulada, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del señor Lemus el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno "La Trinidad," sito en jurisdicción de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, propiedad de Carlos García, así como la solicitud respectiva sobre que

se le adjudiquen los excesos encontrados al precio máximo que indica la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo Alejos, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 49 manzanas y 6,448 varas cuadradas que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, sobre que se le otorgue título de propiedad de un terreno en Pamaxán del mismo departamento, que le fué concedido á razón de $50 caballería, por el Presidente de la República, General don Justo Rufino Barrios, en el año de 1877 sin que hasta la fecha se le haya otorgado el correspondiente título.

Resulta: que practicada la medida por el Ingeniero don Julio Salles de M., aparece que el terreno contiene una superficie de 41 hectáreas, 48 áreas y 10 centiáreas.

Considerando: que es justa la solicitud de que se trata por haber enterado dicha Municipalidad el pago correspondiente al Fisco,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgará el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud y considerando que se han llenado los requisitos legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de 20 centavos hectárea se adjudique á los señores José Antonio y Paulino Gereda, Bonifacio y Fernando Garrido, Modesto y Pedro Arriaza, Javier Ruiz, Nicomedes Perdomo y María Véliz, el exceso de 60 caballerías, 5 manzanas y 8,563 varas cuadradas que resultaron sobre el área titulada de los terrenos "El Florido," "Palma" y "Chicos," ubicados en jurisdicción de Sanarate, departamento de El Progreso, según la medida practicada por el Ingeniero, General don Leopoldo Orellana y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgará el correspondiente título de propiedad, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á doña Elvira Culebro v. de López Cruz, un lote de terreno de la antigua hacienda "Las Tapias," en jurisdicción del pueblo de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, compuesto de catorce hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas, según la medida practicada por el Ingeniero Julio Salles de M. y conocido con el nombre de "Tignigué," en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor de don Manuel María Orantes, un lote de

terreno baldío, sito en jurisdicción de Morazán, departamento de El Progreso, compuesto de catorce caballerías, cincuenta manzanas y 2,606 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo y aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Orantes el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango, sobre que se reponga el título de sus ejidos, por habérsele extraviado el primitivo, y se le adjuque gratuitamente el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Revisión General, la medida que practicó el Ingeniero don Juan Arzú Batres, aparece que el terreno contiene una área total de 419 caballerías, 54 manzanas y 1,239 varas cuadradas, y siendo 38 caballerías las que le pertenecen de ejidos, se halla un excedente de 381 caballerías, 54 manzanas, y 6,239 varas cuadradas.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que la Escribanía del Gobierno otorgue nuevo título á favor de la expresada Municipalidad, incluyendo el exceso encontrado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece una plaza de Receptor.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración lo manifestado por el Director General del Ramo,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Receptor en la oficina telegráfica de Retalhuleu, con el sueldo mensual de cien pesos, quedando así modificada

la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se asigna un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo informado por el Director General del Ramo,

ACUERDA:

Asignar al Administrador de Correos de "Agua Blanca," departamento de Jutiapa, el sueldo mensual de veinticinco pesos, que será erogado por la Administración de Rentas respectiva; quedando así modificada la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Administración de Rentas del departamento de Escuintla, para que de los gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, erogue la suma de cuatrocientos pesos que se invertirán en la compra de libros para trasladar las operaciones de la matrícula, por estar deteriorados los actuales; facultando también á la propia Administración, para crear una plaza de escribiente por el término de seis meses para que se ocupe del expresado trabajo, y el cual escribiente devengará cien pesos mensuales, según consulta hecha por la Dirección General de Contribuciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Inspección Oficial de los Bancos y Sociedades Anónimas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El siguiente presupuesto mensual para la Inspección Oficial de los Bancos y Sociedades Anónimas establecidos en el país:

Dos Inspectores con $400 cada uno	$ 800.
Secretario	210.
Sirviente	75.
Gastos de escritorio	150.
Teléfono	18.
Total	$1,253.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud de don Daniel B. Hodgsdon, en concepto de Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Occidental de Guatemala, sobre que se modifique el artículo 1° de la Escritura Social y Estatutos de la Compañía que representa, en el sentido de que el domicilio de la Empresa será, en lo sucesivo, la Ciudad de Guatemala, dejando siempre en la de Quezaltenango una Oficina para los negocios inmediatos en la misma y las conveniencias del servicio,

El Presidente Constitucional de la República, encontrando atendibles las razones en que la apoya y con presencia del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder á la reparación general de la línea telegráfica entre Chimaltenango y San Martín Jilotepeque, hasta la jurisdicción municipal de Comalapa, ó sea en una extensión de quince millas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue el valor de las planillas semanales, debidamente legalizadas, provenientes de dichos trabajos hasta completar la cantidad de diez y siete mil novecientos cincuenta pesos, á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Habiendo fallecido el Telegrafista de Izabal, don Baudilio Morales, quien prestó su servicio con laboriosidad y honradez; y con presencia del informe de la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que sobre el particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de quinientos pesos, de los cuales corresponderán: $375.00 á gastos de inhumación del cadáver, y $125.00 para auxiliar á la familia inmediata del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Miguel V. Moncada á razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango, compuesto de catorce caballerías, sesenta y cuatro manzanas, dos mil cuatrocientas cincuenta varas cuadradas; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Héctor M. Toledo, á razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango,

compuesto de 15 caballerías; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Jorge E. Argueta, á razón de 20 centavos hectárea un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango, compuesto de 14 caballerías, 64 manzanas, 2,523 varas cuadradas; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno Pantoj, situado en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud del propietario don Pedro Juc, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don José D. Morán, aparece que el terreno contiene sobre el área titulada, una superficie de 15 manzanas, 5,816 varas cuadradas que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Vista la solicitnd respectiva y considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Jorge E. Argueta, á razón de 20 centavos hectárea, un lote de terreno baldío en jurisdicción de Nentón, departamento de Huehuetenango, compuesto de 14 caballerías, 64 manzanas, 2,523 varas cuadradas; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Ruperta Leal v. de Roldán, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Guazacapán, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 14 manzanas, 2,788 varas cuadradas, cuyo valor es de cuatro pesos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Ruperta Leal v. de Roldán la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de septiembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Francisco Zelada, un lote de terreno de 15 caballerías, en Las Animas y Morales, al Sur del río Motagua, departamento de Izabal; en consecuencia, un Ingeniero procederá á la localización de dicho terreno, siendo los gastos de medida y titulación por cuenta del agraciado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-Guatemala, 29 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el impúber Jorge García Granados, nieto por parte materna del General don Miguel de idéntico apellido, cuyo centenario es celebrado el día de hoy, para que se le conceda el montepío de que su señora madre gozaba en calidad de hija de quien había sido Presidente de esta República; y considerando que el peticionario por su corta edad no tiene recurso alguno de qué vivir,

El Jefe del Poder Ejecutivo, como una gracia especial y como acto conmemorativo del día de hoy, tiene á bien disponer que desde esta fecha el niño Jorge García Granados goce de la pensión de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de cincuenta pesos, once centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de agosto del corriente año, conforme el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de unas marcas de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1909.

Examinada la solicitud hecha por Mr. William Owen, en concepto de apoderado especial de la sociedad mercantil W. T. Hanson Cº, de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, relativa á que se registre á favor de dicha casa la marca "Dr. William Pink Pills for Pale People," que usa para distinguir sus píldoras medicinales, conocidas bajo el nombre de "Píldoras Rosadas."

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna, siendo, por otra parte, favorable el informe que emitió la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Oficina que corresponde se proceda á registrar á favor de la casa W. T. Hanson Cº, de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca comercial de que se ha hecho referencia, conforme á lo disduesto en el Decreto aludido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por don Federico Botte, en concepto de apoderado especial de la casa de comercio Kufeke, de Bergedorfe (Alemania), sobre que se registre á favor de su poderdante la marca que dicha casa emplea en los productos alimenticios y medicinales que fabrica y expende.

Apareciend: que el peticionario ha llenado todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con vista, además, del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la casa R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1909.

Vista la solicitud relativa á la denuncia de las fuentes de sal denominadas "Santo Domingo," ubicadas en el paraje conocido con el nombre de "Tenán Pajín," de la aldea Pojcalaj, jurisdicción municipal de San Miguel Acatán, departamento de Huehuetenango, hecha por los señores Domingo y Enrique Ovalle y José y Julián Aguirre.

Resulta: que practicada la información testimonial correspondiente y publicados los avisos en el Periódico Oficial, el Síndico Municipal de San Miguel Acatán, en concepto de apoderado de la Municipalidad de aquel pueblo, con fecha 6 de julio de 1908, se presentó ante la Jefatura Política del departamento de su domicilio, oponiéndose á la precitada denuncia, fundándose para ello en que la mina está ubicada en terrenos propios de la Corporación que representa y en que ha sido explotada por los vecinos de su jurisdicción, desde tiempos inmemoriales; por lo que aquella Jefatura, pasó las respectivas diligencias al Juzgado de 1ª Instancia del mismo departamento, á efecto de que resolviera en la oposición conforme á derecho;

Que don Juan Alonso Barrios, con fecha 7 del citado mes de julio, también se presentó ante la misma Jefatura, oponiéndose á la denuncia en referencia, fundando su oposición en que, según las colindancias de las fuentes de sal demarcadas por los denunciantes eran las mismas que las que tenían las por él denunciadas con antelación, bajo el nombre de "Atzam;" por cuya causa la propia Jefatura mandó agregar tal oposición á sus antecedentes;

Que seguido el juicio respectivo, por la vía ordinaria, el Tribunal correspondiente resolvió: que la Municipalidad de San Miguel Acatán, no tiene fundamento legal alguno para oponerse á la denuncia de que se ha hecho mérito, no sólo por no haberse presentado con anterioridad denunciando la misma mina, si no por carecer, además, de título de propiedad de ella, extendido en forma legal; que habiendo también retirado su oposición don Juan Alonso Barrios, la denuncia de las fuentes de sal, objeto del incidente promovido por los opositores, debe continuar á nombre y por cuenta de los señores Ovalle y Aguirre;

Que comisionado el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, para la práctica de la mensura y amojonamiento de dicha mina, y verificadas estas operaciones fueron aprobadas por la Dirección General de Minería, previo informe de la Oficina de Revisión;

Que llenados todos los requisitos establecidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento de la propiedad respectiva,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Código de la materia, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que, previo el pago en la Dirección General del Ramo, de los derechos que corresponden, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de los señores Domingo y Enrique Ovalle y José y Julián Aguirre, el título respectivo por las veintinueve hectáreas, noventicuatro áreas, noventitrés centiáreas, ó sean: cuarentidós manzanas, nueve mil quinientas cincuenta varas cuadradas de que se componen las fuentes de sal á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

OCTUBRE.

Se nombra un Comité Directivo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de octubre de 1909.

Considerando: que está próxima la fecha en que tendrá lugar el Concurso de Ganadería, Forrajes y Frutas, durante las fiestas de Minerva del corriente año, y que por lo tanto se hace necesario nombrar el Comité Directivo encargado de organizar y llevar á cabo dicho concurso, conforme la disposición gubernativa de 23 de junio próximo pasado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—El Comité Directivo encargado de organizar y llevar á cabo el Concurso de Ganadería, Forrajes y Frutas de que se ha hecho referencia, será presidido por el Ministro de Fomento y compuesto del siguiente personal:

Vocal 1º, don Enrique Díaz Durán, Director General de Agricultura.
Vocal 2º, don Manuel Lemus, Director General de Minería, Industrias y Comercio.
Vocal 3º, don Rafael Yaquián.
Vocal 4º, don Juan P. F. Padilla.
Vocal 5º, don Mariano Arrivillaga.
Vocal 6º, don Salvador Sánchez U.
Vocal 7º, don Abraham Soto; y
Secretario, don Enrique Arís.

2º—La Secretaría del Ramo, designará oportunamente los Jurados para la calificación y discernimiento de los premios que, de conformidad con el Reglamento respectivo, deberá hacerse en favor de los expositores al referido concurso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Traspaso de una pensión.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la pensión de cuatrocientos pesos mensuales que en concepto de jubilación, se asignó á don Juan S. Tejada en acuerdo de fecha 2 de agosto del año en curso, continúe disfrutándola su viuda doña Rosa Herrarte de Tejada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1909.

En vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de Andrés Cruz, á razón de 20 centavos hectárea, el terreno denominado Chamisun, compuesto de 5 caballerías, 29 manzanas, sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz; según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila y debidamente aprobada por la Oficina de Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Nombramiento de un empleado supernumerario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el término de seis meses se establezca en la Jefatura Política de la Alta Verapaz un empleado supernumerario, que será contratado previamente para el arreglo del archivo de aquel Despacho, con el sueldo de cien pesos mensuales, ($100); en el concepto de que dentro del término fijado terminará dicho trabajo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secetario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Gerente del Ferrocarril Central, relativa á que se le autorice para establecer un Cementerio en la finca "Tinajas," de la jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz; y, apareciendo en las diligencias seguidas al efecto, que para el mejor servicio público hay necesidad de acceder á esta solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que se cumplirá estrictamente con los Reglamentos respectivos, dándose los partes que corresponden en el Registro Civil de Panzós, y de que el Médico departamental designará el lugar en que deba establecerse dicho Cementerio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Eduardo Estrada O. y don Eulalio Herrera, relativa á que se les autorice para establecer un Cementerio en su finca "Buenos Aires," jurisdicción de Taxisco, departamento de Santa Rosa; y atendiendo los informes del Jefe Político y del dictamen Fiscal, favorables al asunto indicado para el mejor servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, en el concepto de que se cumpla estrictamente el Reglamento que corresponde; inscribiéndose las partidas de defunción en el Registro Civil de Taxisco. El Médico departal designará el lugar en que deba establecerse el Cementerio referido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 14 de octubre de 1909:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($2,500) dos mil quinientos pesos, para llevar á cabo las reparaciones que necesita la azotea de la 4ª Sección de Policía, de conformidad con el Presupuesto consultado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se otorga una concesión.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 14 de octubre de 1909:

Visto el ocurso de don Fabián España, en el que solicita algunas concesiones para establecer en la ciudad de Quezaltenango una tintorería con la especialidad de teñir el hilo; y

Considerando: que el Gobierno siempre está animado del deseo de ayudar eficazmente á la industria nacional,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Otorgar á don Fabián España, por el término de tres años, la concesión de introducir, libre de derechos de importación, los materiales de tintorería necesarios para la industria á que se ha hecho referencia, debiendo, en todo caso, no pasar de seis mil pesos cada año el monto de los derechos que deje de percibir el Fisco, en virtud de la presente prerrogativa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de El Progreso para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Derechos de poste, ganado mayor, $5.

2º—Derechos de poste, ganado menor, $2.

3º—Por cada cabeza de ganado mayor que entre en potreros del Municipio, anualmente, $5.

4º—Pos licencias para zarabandas, $10.

5º—Por beneficio de ganado menor, $1

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 14 de octubre de 1909:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del Quiché para que en lo sucesivo cobre por cada paja de agua que venda la suma de $100, debiendo aumentar el canon respectivo, á $10 anuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de un mil cincuenta y ocho pesos, cincuenta centavos, que ha consultado el Director General de Contribuciones y cuya suma se invertirá en la hechura de veinte libros para la matrícula y cuatro para el movimiento de boletos que se necesitan para la oficina de aquella Dirección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de doscientos veinticinco pesos, que se invertirán en la compra de varios útiles de escritorio que se necesitan para la oficina de la Administración de Rentas de Totonicapán, según consulta del Administrador de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: temala, 14 de octubre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado los requitos legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Rafael B. Castillo, el terreno denominado "El Paraíso," sito en jurisdicción de Moyuta, departamento de Jutiapa, compuesto de 5 caballerías, 7 manzanas, 2,168 varas cuadradas, según la medida practicada por el Ingeniero don Francisco Suasnávar, debidamente aprobada por la Revisión General, en consecuencia la Escribanía del Gobierno otorgará á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don J. Ernesto Sandoval, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un terreno baldío, sito en Izabal, hizo don Enrique A. Hidalgo.

Resulta: que el denunciante ha dejado de promover en su denuncia más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Considerando: que es el caso de resolver de conformidad con el citado artículo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la referida denuncia y que continúe á nombre y por cuenta del Licenciado Sandoval.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "San José la Esperanza," sita en jurisdicción de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, así como la solicitud del propietario don J. Indalecio Amado sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó don Adolfo Alejos, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de ocho manzanas, 9,559 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Amado el título de propiedad que corresponde del referido exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud respectiva; y
Considerando: que se han llenado los trámites del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor de doña Pompilia Umaña, las dos caballerías cincuenta y dos manzanas, 6,448 varas cuadradas, que resultaron del exceso al remedirse el terreno "El Pino," sito en Jalapa, departamento del mismo nombre, según medida que practicó el Ingeniero don Valeriano Aquino, y aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de la señora Umaña el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE,

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud; y
Considerando: que se han llenado todos los trámites legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Miguel Vásquez T., un lote de terreno, sito en el lugar denominado "Cabecera de la Cuchilla de Agua," en jurisdicción de San Agustín Acasaguastlán,

departamento de El Progreso, compuesto de tres caballerías, sesenta y dos manzanas, 952 varas cuadradas según medida practicada por el Ingeniero don Julio Salles de M., y debidamente aprobada por la Oficina de Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Transvaal," sita en jurisdicción de El Idolo, departamento de Suchitepéquez, así como la solicitud del propietario, Coronel don Raymundo Aguilar, sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Manuel Hernández, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de una caballería, 55 manzanas y 8,017 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del Coronel Aguilar el título de propiedad que corresponde del relacionado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva; y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hèctárea á favor de doña M. Soledad G. de Morales, cesionaria de don Leopoldo Morales, un lote de terreno baldío sito en el paraje Sactelá, en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz,

compuesto de 30 caballerías, 2 manzanas y 8,002 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila y aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de la adjudicataria el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea á favor de don Maximiliano Sagastume, el exceso que resultó al remedirse el terreno "Encuentro," sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, compuesto de 62 manzanas, 7,804 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vista la solicitud de don Angel Anchisi, cesionario de don Ernesto de la Peña, sobre que se declare abandonada y continúe á su nombre la denuncia de un baldío que por acuerdo gubernativo fecha 21 de junio de 1909, adquirió don Felipe Moraga, quien ha dejado de promover el curso de su expediente.

Considerando: que es el caso de hacer aplicación de lo que indica el artículo 637 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia, continúe la denuncia de que se trata á nombre y por cuenta del solicitante.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud; y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á don Camilo Valenzuela, gratuitamente, un lote de terreno denominado "Santa Rosalía," sito en jurisdicción del Oratorio, departamento de Santa Rosa, compuesto de 10 caballerías, 10 manzanas, 5,334 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Arturo Alvarez, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de los herederos de Pedro Queché, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poséen en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, 34 áreas y 80 centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de los expresados señores Queché la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de los herederos de Pedro Queché, relativas á que se se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poséen en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una hectárea, 49 áreas, 20 centiáreas, cuyo valor es de cinco pesos cincuenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucionde al la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de los expresados señores Queché la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J M. REINA ANDRADE.

Se reglamenta la importación de los elementos que usan las empresas eléctricas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1909.

Considerando: que conforme el Código Telegráfico de la República, el Gobierno ejerce la inspección de las empresas eléctricas establecidas en el país, y que, conviene para seguridad de éstas reglamentar la importación de los elementos que ellas usan, á efecto de evitar abusos que pudieran redundar en su perjuicio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que desde esta fecha, la importación de dichos elementos no pueda efectuarse sin previo permiso escrito que otorgará la Secretaría de la Guerra, en virtud de solicitud de los interesados ante el Despacho de Fomento; y

2º—Que las empresas de esa índole existentes en la actualidad, deben dar cuenta al propio Despacho de los pedidos que hubiesen hecho anteriores á esta disposición, y de su empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios

de Fomento, erogue la suma de dos mil quinientos pesos, para pagar á don Antonio Doninelli el valor de la baranda de cemento y hierro que fabricó y colocó alrededor del monumento del Benemérito General García Granados, en el nuevo Cementerio de esta Capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Inversión de unos fondos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto de la contribución de ornato y de caminos que, mediante la respectiva disposición, han sido destinadas á la introducción del agua potable á Jocotán, departamento de Chiquimula, se invierta exclusivamente y sin pérdida de tiempo en dicha obra; y designa para que se encargue de los correspondientes trabajos al Coronel don Luis Sánchez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Se asigna un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 15 de agosto del corriente año, la Tesorería Nacional cubra al Guardián de la Casa de Corrección de Menores, don Manuel Flores S., el sueldo de cien pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un Cementerio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder autorización al Licenciado don Faustino Padilla para establecer un Cementerio en su finca "El Naranjito," jurisdicción de Barberena, departamento de Santa Rosa, en el concepto de que se cumplirán estrictamente los reglamentos que corresponden, debiéndose dar los avisos de defunciones en el Registro Civil de

aquel Municipio. El Médico departamental designará el lugar que sea conveniente para el nuevo establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Gabriel, departamento de la la Baja Verapaz, para que destine el producto de la contribución de ornato del corriente año, en aquel Municipio, á la construcción de los edificios escolares que ha proyectado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los arbitrios que siguen:

1°—Por conmuta de contribución de ornato, $2.

2°—Por matrícula de mozos, $1.

3°—Por cada puesto en el Mercado, con sombra, al mes, $3.

4°—Por cada puesto en el Mercado, sin sombra, al mes, $1.50.

5°—Por beneficio de cerdos, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de octubre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea, á favor de don Marcial Mendoza, un lote de terreno baldío,

sito en jurisdicción de Morazán, departamento de El Progreso, compuesto de 15 caballerías y 215 varas cuadradas según medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo y debidamente aprobada por la Revisión General, y, en consecuencia, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del adjudicatario el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la suma de doscientos treinta y cinco pesos, oro americano, valor de seis mil formularios conmemorativos del centenario del General García Granados, que se mandaron imprimir para el servicio del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1909.

Manifestando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder al desmonte de la línea telegráfica entre Izabal y los Amates,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Barrios, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado, y que deberá cubrirse por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Contrato relativo á las funciones que la Compañía de Opera Italiana Lambardi, dará en el Teatro Colón; y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Jorge Vogl, en concepto de apoderado especial de don Mario

Lambardi, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—Lambardi se compromete á que la Compañía de Opera Italiana de que es Empresario y que debe ser de primer orden, dé en el Teatro Colón de esta ciudad veinticinco funciones de abono, y las extraordinaria y matinées que juzgue conveniente, dentro de los límites de las de abono; debiendo la temporada comenzar precisamente el 3 de noviembre próximo entrante y terminar el 2 de enero de 1910.

Artículo 2°—El personal de la Compañía será el que á continuación se expresa: un Tenor Dramático, un Tenor Lírico, un Tenor Ligero, dos Barítonos Dramáticos, un Barítono Brillante, un Bajo Absoluto, un Bajo Cantante, una Primer Soprano Dramática, una Primer Soprano Lírica, una Segunda Soprano Lírica, una Soprano Ligera, una Mezzosoprano, dos Sopranos Utilité, un Tenor Utilité, un Barítono Utilité, un Maestro Concertador y Director, un Maestro Sustituto, un Maestro de Coros, ocho Bailarinas, cuarenta Coristas de ambos sexos y cuarenta Profesores de Orquesta. Además el personal odministra-tivo y auxiliar que sea necesario.

Artículo 3°—Lambardi se obliga á poner en escena, con toda propiedad, con vestuario y decorado lujosos, las mejores obras del Teatro antiguo y moderno, y tres óperas nuevas que eligirá entre las siguientes: "Iris," "Butterfly," "Thais," "Lohengrin-"

Artículo 4° — La mencionada Compañía dará además de las funciones indicadas y siempre dentro de los límites estipulados, dos á beneficio del Establecimiento que el Gobierno designe, las cuales se efectuarán en día sábado: la primera en la segunda quincena de noviembre, y la segunda en la primera quincena de diciembre.

Artículo 5°—Lambardi se compromete á ceder gratuitamente, en todas las matinées, cien entradas de galería á favor de los niños de las escuelas públicas nacionales; un palco de diez asientos para las Directoras y Profesoras de las mismas, y diez lunetas para loa Directores y Profesores. Dichas entradas serán enviadas cada vez al Ministerio de Instrucción Pública para su conveniente y equitativa distribución.

Artículo 6°—Las funciones de abono se darán en los días martes, jueves y domingo, y el Empresario cuidará de que el número de asientos de cada palco deje á los espectadores el desahogo y comodidad indispensables.

Artículo 7°—Los precios de las entradas, en moneda nacional, nunca serán mayores de los siguientes:

Asiento de palco y tribuna	$	20.00
Asiento de luneta	"	15.00
Galería numerada	"	5.00
Galería	"	2.00

quedando suprimidas las entradas generales.

El Empresario no podrá hacer uso de las dos tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 8º—El Gobierno concede á Lambardi, en concepto de subvención, por las funciones que son objeto de este contrato:

1º El uso del Teatro Colón y sus útiles y enseres.

2º La impresión en la Tipografía Nacional de los respectivos carteles, anuncios, programas y billetes de entrada; debiendo el Empresario suministrar por su cuenta, el papel y cartulina que sean necesarios para dichos trabajos.

3º Excención de impuestos fiscales ó municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

4º El alumbrado eléctrico para las funciones que dé la Compañía con arreglo á este convenio.

5º—El transporte de venida y regreso de la Compañía de y á Puerto Barrios, con su correspondiente equipaje y material de la Empresa.

6º La cantidad de *veinte mil pesos* oro americano, que será pagada el 15 de diciembre del corriente año.

Artículo 9º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que la Compañía ocupe, quedan obligados á cumplir el Reglamento del Teatro y las disposiciones del Ministerio de Fomento; y el mantenimiento del orden dentro del escenario estará al cuidado y bajo la inmediata responsabilidad de Lambardi, de acuerdo con la Policía Urbana, y quien pedirá si fuere necesario, el auxilio de la autoridad competente y de la Policia que siempre tendrá derecho á vigilar todas las oficinas.

Artículo 10.—En cuanto sea posible, el Gobierno dispondrá que se faciliten á la Empresa, para las funciones de que se trata y los ensayos, los músicos de la Banda Marcial, con sus respectivos instrumentos, que fueren necesarios, siempre que el número no exceda de 15; entendiéndose que la Empresa contratará directamente con ellos sus honorarios y les pagará por su cuenta.

Artículo 11.—Es condición precisa para la celebración de este contrato, que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá á la vía diplomática, y que las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, serán resueltas por la Secretaría de Fomento.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Guatemala, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos nueve.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

JORGE VOGL.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1909.

Examinado el contrato hecho entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Jorge Volg, en concepto de apoderado especial de don Mario Lambardi, por el cual este último se compromete á que la Compañía de Opera Italiana de que es Empresario dé en el Teatro Colón de esta ciudad veinticinco funciones de abono y las extraordinarias y matinées que juzgue convenientes, dentro de los límites de las de abono; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron transmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los once artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1909.

Traída á la vista la solicitud de los señores E. Ascoli y Cía., en concepto de apoderados especiales de la Casa J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, relativa á que nuevamente se registre á favor de sus poderdantes la marca de fábrica que usan como distintivo en el hilo de algodón que elaboran y expenden.

Apareciendo: que los presentados han cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones de ley ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina que corresponde, de conformidad con lo prescrito por la ley aludida, se registre nuevamente á favor de la Casa J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

NOVIEMBRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea á favor de don Federico Sagastume, el exceso que resultó al remedir el terreno denominado "El Platanarcito," sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, compuesto de 2 caballerías, 11 manzanas y 5,416 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, y aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor de don Maximiliano Sagastume, el exceso que resultó al remedir el terreno "Encuentros," sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, compuesto de 62 manzanas 7,804 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor de don Federico Sagastume, el exceso que resultó al remedir el terreno "Zarzona," sito en jurisdicción de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, compuesto de una caballería, 3 manzanas y 6,143 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo, y aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de treinta y seis pesos caballería se adjudique á favor de Domingo Chén y compañeros, el terreno denominado "Cumbre de Pambó," sito en jurisdicción de San Cristóbal V., departamento de Alta Verapaz, compuesto de 2 caballerías, 61 manzanas y 1,337½ varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Pedro García, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos que como colindantes tienen los dueños de la finca "La Primavera," por no haber asistido á la medida ni presentado sus títulos de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor del Teniente Coronel Simón Barrera, un lote de terreno en la hacienda de Monjas, departamento de Jutiapa, compuesto de 3 caballerías, 53 manzanas y 1,640 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Con vista de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado los requisitos necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del Coronel Santos Morales, el terreno denominado "El Picacho," segregado de la hacienda Las Monjas, sita en jurisdicción de El Progreso, departamento de Jutiapa, compuesto de 3 caballerías, 28 manzanas y 8,226 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Emilio Aragón Gálvez, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á extender el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de noviembre de 1909.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de "El Jícaro," departamento de la Baja Verapaz, así como la solicitud de don Domingo Beltetón Tercero, sobre que se le adjudique al precio de veinte centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Gerardín Mazariegos, aparece que el terreno contiene una superficie de 18 manzanas, 8,259 varas cuadradas, cuyas colindancias

constan en el plano levantado al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud que se exa-examina por haberse llenado los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor del adjudicatario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de don Francisco Gregorio y compañeros, el terreno denominado "Nuvilá" sito en jurisdicción de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, compuesto de 13 caballerías, 18 manzanas, 1,267 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Antonio Molina, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea, á favor de don Leoncio Rivera y Silvia Q. de Pérez, el terreno que la última denunció en jurisdicción de Cobán, departamento de Alta Verapaz, denominado "Sataño," compuesto de 30 caballerías, 2 manzanas y 8,626 varas cuadradas, según medida que

practicó el Ingeniero don Felipe Rodríguez S., y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio Poder del Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, así como la solicitud del General don Pioquinto Barillas, sobre que se le adjudique al precio de ley,

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jorge Rosales, aparece que el terreno contiene una área de 2 caballerías, 20 manzanas, 6,084 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del General Barillas, el título de propiedad que correspode.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud de don Miguel Barrios, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un terreno baldío hizo don Amando Barrios, en jurisdicción de Morazán, departamento de El Progreso.

Resulta: que examinadas las diligencias respectivas, aparece que don Amando Barrios, promovió en su expediente el 25 de marzo del corriente año y el solicitante del abandono, el 3 de abril del mismo año.

Considerando: que no ha corrido el plazo de ley conforme al artículo 637 del Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la presente solicitud y que la denuncia continúe á nombre de don Amando Barrios.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud de don Abraham Nájera, sobre que se declare abandonada la denuncia que de un terreno baldío hizo don José A. Milla, en jurisdicción de Lívingston, departamento de Izabal, denominado "El Mango."

Resulta: que examinadas las diligencias respectivas, aparece que la última gestión hecha por el señor Milla, lleva fecha 4 de agosto de 1,907 y la solicitud del señor Nájera fué presentada con fecha 20 de marzo de 1908, sin que haya abandonado el curso de ella.

Considerando: que conforme al artículo 637 del Código Fiscal, es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se trata y que por cuenta del señor Nájera continúe la referida denuncia.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Manuel Meoño, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Retalhuleu, departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 23 manzanas, 6,989 varas cuadradas, cuyo valor es de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Meoño la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Pedro Ejcalón, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de Patzum, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 18 manzanas el primero, y el segundo de 19 manzanas, cuyo valor es de $390 y $4 respectivamente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Ejcalón la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todas las formalidades de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de 20 centavos hectárea se adjudique á favor de don Ricardo Agreda, los excesos de la finca "El Panteón," ubicada en jurisdicción de Esquipulas, departamento de Chiquimula, y compuestos de 39 manzanas y 1,000 varas cuadradas, según la medida

que practicó el Ingeniero don Leoncio Amador, debidamenta aprobada por la Revisión General; en esa virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgará el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Olayo Urrea, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 6 hectáreas, 97 áreas y 22 centiáreas, cuyo valor es $5 hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Urrea, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Visto el expediente de medida de un lote de terreno baldío denominado "Guaritá," sito en jurisdicción municipal de Izabal, así como la solicitud del Coronel don Víctor Durán, sobre que se le adjudique al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General, la medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Carranza, aparece que el terreno contiene, deducida la zona que el Gobierno se reserva á orillas del lago de Izabal, una superficie de: 11 caballerías, 14 manzanas, 1,848 varas cuadradas, que el interesado debe pagar al Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del Coronel Durán, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de Pedro Mas, Manuel Coj y Albino Cabual, á razón de $36 caballería, el exceso que resultó al remedirse el terreno "Chimisún," sito en jurisdicción de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 2 caballerías, 9 manzanas, y 5,930 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don José Lanza R. y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1909.

El Presidente Constieucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($5,000) cinco mil pesos para cubrir á Síguere Hermanos y Compañía el valor de la encuadernación de todos los libros del Registro Civil de esta Capital cuya pasta esté deteriorada, celebrándose el contrato que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General de Correos para que, de sus propios fondos, erogue la cantidad de trece mil novecientos veinte pesos, valor del género y confección de cincuenta y ocho uniformes para el servicio de los carteros de aquella dependencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Exposición Pecuaria de 1909.

LISTA DE RECOMPENSAS OBTENIDAS

De conformidad con las decisiones del Comité Ejecutivo de la Exposición Pecuaria y de las apreciaciones de los Jurados las recompensas concedidas, que se distribuirán el día 24 de Noviembre, son las siguientes:

DIPLOMA DE HONOR Y MEDALLA DE ORO.

Que el Comité Ejecutivo, por unanimidad, acordó discernir al señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, Benemérito de la Patria, Presidente Constitucional de la República, por su apoyo decidido y colaboración patriótica para el feliz éxito del Certamen.

GANADO VACUNO.

SECCIÓN DE CRIANZA.

Medalla de oro:

A don Joaquín Mont, por su grupo de ganado de "Holstein."

A don Manuel Valladares, por su grupo de ganado "Holstein."

A don Bernardo Molina, por su grupo de ganado "Holstein."

A los señores Castillos Hermanos, por su toro "Durham."

A don Juan J. Alejos, por sus ejemplares de la Ganadería de don Mariano Arrivillaga, raza "Durham."

A don Emilio Schuman, por su grupo de ganado raza "Durham."

A los señores Herrera y Cía., por su grupo de vacas "Durham."

A don Rafael Sánchez, por su toro "Jersey."

A don L. Fichter, por su toro "Hereford" (importado.)

Diploma de Medalla de plata:

A don Miguel Leal, por su ternero "Holstein."

A don José Quintanal, por sus dos novillas "Holstein."

A don Guillermo G. Salas, por su ternero "Holstein."

A don E. R. Miles, por su toro "Holstein."

A don Felipe Zamora, por sus dos novillas "Holstein."

A don Manuel F. Girón, por sus dos novillas "Holstein."

A don Luciano Barrios, por sus dos toros de la raza "Durham."

A don Ramón Morales, por sus dos toros de la raza "Jersey."

A don Juan Meza, por su toro de la raza "Jersey."

Menciones Honoríficas:

A don Manuel Dardón, por sus buenos ejemplares.

A don Rodolfo Batres, por sus buenos ejemplares.

A don Arturo Ramírez, por sus buenos ejemplares.

SECCIÓN DE ENGORDE.

Diploma de Medalla de oro:

Al lote número 53 compuesto de dos novillos y cuatro bueyes de la acreditada Ganadería "Aguná" en el departamento de Escuintla y propiedad de don Guillermo Rodríguez. Este lote es el más notable en la Sección de Engorde. Cruzado el ganado criollo de la hacienda "Aguná" con el de raza "Durham," en el transcurso de más de 20 años que ha venido haciéndose científicamente el cruce, se ha conseguido formar una sub-raza notable por el particularísmo de las formas y el predominio de las partes utilizables, debido á la finura del hueso en el animal.

Diploma de Medalla de plata:

Por dos hermosísimos bueyes de la ganadería "Graciela," en el departamento de Guatemala, de la propiedad de don Bernardo Molina. El ganado de esta hacienda es cruzado con el de raza "Holstein," F. y por la gran alzada de estos bueyes y sus hermosas formas puede calificarse, este ganado, de primera calidad y muy adaptable para el engorde aunque por su raza es propiamente de leche como originario de sementales escogidos "Holstein" F.

Medalla de plata:

Al lote número 43 de la ganadería "Parga," en el departamento de Guatemala y propiedad de don Rafael Padilla. Los animales presentados tienen el perfil de una res de trabajo (ó labor), se destaca este perfil por sus relieves sólidos, y sus curvas prominencias, precisas, necesarias para que este ganado sea muy movido, esto es, para que la agilidad del tronco y miembros se halle favorecida por músculos robustos, por regiones no empastadas de gordura, puesto que la producción de estas reses ni es plástica como las de sebo, ni es de derivación glandular como la carasterística de las de leche.

En el ganado de labor, ó de tiro, la corpulencia no es la medida de la bondad: lejos de eso, en su respectiva localidad son mucho mejores las reses pequeñas ó de media alzada que las corpulentas, por ser más adecuadas á la naturaleza del terreno en que tienen que trabajar, á los pastos que las alimentan y al clima en que han de vivir.

Mención Honorífica.

Al lote número 49 de la ganadería "Arrazola" de don Antonio Molina, al lote número 10 de la ganadería el "El Tamarindo" de don Gregorio Gallardo, al lote número 136 de la ganadería "El Capulin" de don Gregorio Zamora.

OBSERVACIONES GENERALES.

Las razas vacunas de sebo, obedecen en sus tendencias productoras á cuatro determinaciones importantísimas que deben tener presentes los ganaderos guatemaltecos, en sus trabajos de progreso de los tipos nacionales que se lleguen á crear ó se perfeccionen más adelante. Estas determinaciones son:

1ª La selección ilustrada y continua de los cruzamientos.

2ª La alimentación abundantísima de las reses.

3ª La elección de los sementales.

4ª La vigilancia no interrumpida en la dirección de la cría vacuna.

Sin profusión de pastos, no hay que pensar en aclimatación de tipos de ganado vacuno extranjero, en cruzamientos de nuestras reses (criollas) con las de pura sangre de otras naciones.

El estudio de los alimentos obra como elemento de mejora de las razas, y por lo que respecta á las especiales de sebo, no hay que perder de vista lo que importa diafanizar los huesos á expensas de la carne, grasa y piel.

Por diafanizar el esqueleto de una res, entendemos poca cantidad de materia huesosa por mucha de sustancia blanda.

Respecto al cruzamiento de las razas especiales de sebo, con nuestro ganado vacuno, es de sentido común que se tenga en cuenta la alzada, la edad y la manifiesta aptitud para el engorde, evitando las desproporciones en lo físico ó aparente y en lo orgánico.

Así se caminará con seguridad en la práctica de las reformas que se emprendan, bajo el punto de vista de progreso vacuno.

Nuestro ganado vacuno criollo es inmejorable para el cruzamiento con las famosas razas "Holstein" F. y "Jersey," para leche y mantequilla y "Durham" y "Hereford" para carne. No se necesita más que buena voluntad y mucha constancia para obtener en el transcurso del tiempo, tipos notables en una ú otra clase (leche, mantequilla y carne) como se vé en las haciendas "Aguná," "Graciela," "Agua Tibia," "El Pulté," "El Tamarindo," "Los Tarros," "El Capulin," "Pantaleón," "Menéndez" y otras varias.

SECCIÓN DE LECHERÍA.

Diploma de Medalla de oro:

Al señor don Héctor Aparicio, por su vaca "Marquesa" de la raza "Holstein" que produjo 25¾ de litro.

Al señor don Julio Arrivillaga, por su vaca "Graciela" que produjo 25 litros 5/8,

Al mismo señor don Julio Arrivillaga, por su vaca "Bicicleta" de la raza "Jersey" de la ganadería de don Mariano Arrivillaga, que produjo 25 litros de leche.

Diploma de Medalla de plata:

A don Leonardo Herrera, por su vaca raza "Holstein."

A don Antonio Molina, por una vaca raza "Holstein."

A don José Quintanal, por una vaca raza "Holstein."

Mención Honorífica.

A cada uno de los expositores siguientes por sus vacas lecheras:

A don Luis Bolaños, á don Gregorio Gallardo, á Arathon y Cía., á don Manuel Samayoa, á doña Francisca Novales, á don Francisco Custodio, al Municipio del Chaparrón, á la Municipalidad de Nejapa, á la Municipalidad de la Villa de Zaragoza, á la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, á la Municipalidad de Patzún y á don Laureano Reinoso.

PRODUCTOS DE LECHERÍA Y MAQUINARIA.

Diploma de Medalla de oro:

A don Carlos Rodríguez, por sus productos de lechería, quesos Camamber y Brie; á don José Cruz, por sus productos, quesos de leche, de mantequilla y mantequilla lavada.

Diploma de Medalla de plata.

Al Almacén San Miguel por sus maquinarias para elaborar productos de leche; á don Ramón Morales, por sus quesos "Parmesanos;" á don Adolfo Saravia, por su buena colección de quesos.

Menciones Honoríficas.

A don Eduardo Gallardo, por su colección completa de productos.

A la Municipalidad de San Pedro Pinula, á don Otto Hassabú, á don Luis Gaitán, al Municipio de Jilotepeque, departamento de Jalapa; á la Municipalidad de San Martín Jilotepeque; á la Municipalidad del Chaparrón, á la Municipalidad de Tecpán, á la Municipalidad del Progreso y á don Rafael Tinoco.

GANADO CABALLAR.

Diploma de Medalla de oro.

Al grupo de don Enrique Asturias, á la pareja de reproductores de don Emilio Schuman, al grupo de los señores Castillo Hermanos, á don Ramón Murga, por su caballo padre "Czar; á don Rafael Padilla, por su grupo de "Parga."

Diploma de Medalla de plata.

A don Eduardo Gallardo, por su yegua parida de la finca "Punián."

A don Eduardo Zamora, por su buen caballo padre.

A los señores Castillo Hermanos, por su tronco de caballos del país.

A doña Mercedes Padilla, por su tronco de mulas de la finca "Yumanes."

A don Arturo Ramírez, por su caballo padre.

A don Rodolfo Batres, por sus buenos ejemplares.

A don Rafael Lechuga, por sus buenos ejemplares.

Al Establo Americauo, por su yegua "Zisca."

Al Establo Americano, por su yegua "Fantasy."

A don Antonio Molina, por una yegua y un potro.

A don Luis Gaitán, por su tronco de caballos del país.

Menciones Honoríficas.

A don Manuel María Girón, por su tronco de caballos del país.

Al Establo Americano, por su buena mula de silla.

A doña Mercedes Padilla, por su yegua "Lira."

A don Juan P. Zamora, por su caballo padre.

A don Antonio Valenzuela, por un poney.

A don Rodolfo Batres, por una potranca.

A don Nicolás Sanabria, por sus potros del país.

A don Manuel Nájera, por sus ejemplares del país.

A don Ramón Murga, por su caballo padre "Czarito."

A don Silverio López, por sus buenos ejemplares del país.

A la Municipalidad de Tecpán, por sus buenos ejemplares del país.

A la Municipalidad de Nejapa, por sus buenos ejemplares del país.

A don Gregorio Gallardo, por una yegua con cría.

A don Ramón Herrarte, por un garañón nacido en el país.

GANADO PORCINO.

Diploma de Medalla de oro.

A don Eduardo Zamora, por dos ejemplares reproductores, hembra y macho de la raza "Polandchina."

A don Julio Samayoa, por dos ejemplares reproductores de la raza "Berkshire."

Diploma de Medalla de plata.

A la Escuela Normal, por sus ejemplares raza "Polandchina," y sus crías.

A los señores Castillo Hermamanos, por sus dos ejemplares reproductores de la raza "Berkshire."

Mención Honorífica.

A don Eduardo Zamora, á las Municipalidades de El Progreso, Sanarate y Tecpán, á don Luis Bolaños, á don Alfredo Luna y á don Alfredo Reyes.

GANADO LANAR.

Diploma de Medalla de oro.

Al Municipio de San Juan Sacatepéquez, por sus ejemplares consistentes en un grupo completo.

Diploma de Medalla de plata.

A don Ramón Murga, por sus ejemplares de raza fina.

Mención Honorífica.

A las Municipalidades de San Juan Ostuncalco, Quiché, Tecpán y Patzún.

SECCION DE FORRAJES.

Diploma de Medalla de plata.

A los señores Castillo Hermanos, por su colección de forrajes verdes.

A los señores Castillo Hermanos, por su colección de forrajes secos.

Mención Honorífica.

Al Jardín Experimental, por su colección presentada, en la cual indica los importantes trabajos de experimentación científica que este importante centro lleva á cabo.

A don Antonio Valenzuela, por su colección de forrajes verdes.

A don Federico Rufino Pardo, por su colección de granos molidos.

A don Guillermo García Salas, por sus forrajes que presentó.

DIPLOMAS DE COLABORACION

GANADO VACUNO.

Municipio de Tecpán:

A los señores Felipe Marroquín, Clemente Jerez, Melecio Jerez, Domingo Román, Manuel Marroquín, Santiago Tesaguic, Aquilino Guch, Salvador Barrutia, Mariano Jerez.

Municipio de Nejapa:

A los señores Carlos Jerez, Camilo Co.

Municipio de Acatenango:

A los señores Adolfo Morales, Pedro Meléndrez, Trinidad Pérez, Francisco Marroquín, Gomar Hermanos, Sotero Pérez.

San Pedro Yepocapa:

A los señores Federico Aguilar V., Petrona v. de Morales.

Municipio del Tejar:

A la Municipalidad.

Municipio de San Martín J.:

A doña María A. de Ortega, doña Gertrudis v. de Gálvez, don Domingo Medina, don José María Ruano, don Francisco Marroquín y don Máximo Oliva.

Municipio de San Pedro Pinula:

A doña Raquel Sandoval.

Municipio de Zacapa:

A don José María Paiz L., don Felipe Paiz L., don Luis M. Paz, don Federico Castañeda.

De Quezaltenango, Mateo Sop, de San Antonio S., Licenciado Francisco Morales y Arcadia M. de León. Del Municipio de Santo Domingo, á Vicente Estrada, Francisco Sandoval y Hacienda "Las Animas." Municipio de Samayac, á Pantaleón Jerez. Municipio de San Bernardino, á Fidel Figueroa. Municipio de San Lorenzo, á Ca-

tarino Monteros é Isidro Miralles. Municipio de Cuyotenango, á "Trapiche Grande" y Heriberto Morales. A Jesús Payeras, de Casillas. A Julián Oliva, de Mataquescuintla. A Francisco Pérez Matute, de Sumpango. A Luis Barrios, de Santiago. A Felipe Sandoval y Silvestre Sagastume, de Jalapa. A Arturo Camacho y Mariano Méndez, de Patzún. A Mateo Pos, de Santo Tomás Perdido. A Valeriano González, de Jalapa.

GANADO CABALLAR.

Municipalidad de Tecpán, Vicente Noriega, Manuel Noriega, Ambrosio Alvarez, Cayetano Quex, y Zenón Xuyá.

Municipalidad de Nejapa, Tereso May, Desiderio Bacajol y Manuel Xinc.

Municipalidad de Jalapa, Silverio López.

GANADO LANAR.

Municipalidad de Tecpán, José Raxtum, Diego Lares, Gregorio de León y Margarito Román.

Municipalidad de Patzún, Pascual Méndez, Justo Ajú, Bernardino Escalón y Reyes Yas.

Municipalidad de San Pedro Yepocapa, Escobar Hermanos.

Municipalidad de Parramos, Feliciana Pérez.

Municipalidad de Comalapa, Norberto Matzar, Juan Oxlaj, Bernardino Chilor, Juan Cumes, Felipe Oxlaj y Pedro Ragel.

Municipalidad de Sololá, Inocente Lec, Ambrosio de León, Manuel Par, Tomás Charás y Municipio de San Andrés.

A la Municipalidad de Huehuetenango. De la Municipalidad de Quezaltenango, á Manuel E. Ríos. A Serapio Méndez, de Jalapa.

Municipalidad de Santa Apolonia, Mariano Patzay, Juan Buch, Jerónimo Morales, Silverio López, Marcos Tamat, José Mercay y Cecilio Ramón.

Municipalidad de Tecpán, Gregorio Sereche, Bernardo Sereche, Ventura Suits, Pedro Cushil é Hilario Sereche.

A Justo Escobar, de Mataquescuintla.

A Justo Ortiz, de Sumpango, á Antonio Sandoval, de San Pedro Pinula.

GANADO PORCINO.

A Prudencio Campos, de Tecpán; á Marcelo Cos, de San Pedro Yepocapa; á Francisco Sulecio, de Parramos; á Pedro Reyes, de Casillas; á Nicolás Piche y José Chávez, de Santa María C.; á Diego Chiroy y á Lucio Ortiz, de Sumpango; á A. Cruz Morales y á Juan de Dios López, á la Municipalidad de Zacapa, á la Municipalidad de San José del Golfo, á la Municipalidad de Sansare, á Faustino Ramírez, de Sololá.

FORRAJES.

Municipalidad de Tecpán, Félix Jiménez, Ignacio Juárez, Salvador Barrutia, Koch Hagmann y Cía., Axel Pira, Albino Marroquín, Margarito Román.

A David Rodríguez, de Patzún; á Manuel Porres, á Juana Meléndrez, Miguel Cabrera, Valeriano Jerez y Cleta Argueta, de Zaragoza. A Máximo Obando, del Tejar; y á la Municipalidad de Comalapa, Municipalidad de Yepocapa, Federico Aguilar, Petrona v. de Morales, Escobar Hermanos y Alejandro Ruiz, Municipalidad de Parramos, Municipalidad del Tejar, á Máximo Aranda y á la Municipalidad de Patzum.

NOTA.—Las excepciones del Servicio Militar que corresponden á los premios obtenidos, serán adjudicadas á los interesados en cuanto éstos lo soliciten del Ministerio de Fomento.

Guatemala, 10 de noviembre de 1909.

Prórroga á una Convención de Límites.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1909.

En vista de lo manifestado por el Gobierno de Honduras sobre prorrogar por dos años más la Convención de Límites entre Guatemala y aquella República, celebrada el primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por dos años más la referida Convención de Límites, debiendo contarse de primero de marzo de mil novecientos diez á igual fecha de mil novecientos doce.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1909.

Examinada la solicitud de don Alfredo Ponciano M., Telegrafista de la respectiva oficina de Amatitlán, sobre que se le conceda licencia de un mes, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios consecutivamente y tener que dedicarse á asuntos propios; y apareciendo favorable el informe emitido al efecto por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que sobre el particular establece el Código Telegráfico y Telefónico del país,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Impresión de sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1909.

Estando para agotarse las especies postales de uno, dos, cinco, seis, diez y doce y medio centavos, que hacen falta para el franqueo de la correspondencia tanto local, como del interior del país y con el extranjero,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección General del Ramo para que, de sus propios fondos, erogue la cantidad de doscientas veinte y dos libras esterlinas, siete chelines y once peniques, valor de la impresión y despacho de un millón setecientas cincuenta mil estampillas de correo de las denominaciones indicadas, para el expresado servicio y conforme al modelo de la emisión actual, al precio de dos chelines, seis peniques y medio el millar, incluyendo aseguro, fletes, etc. etc., según el detalle siguiente:

	Sellos.
De un centavo	200,000
De dos centavos	250,000
De cinco centavos	150,000
De seis centavos	500,000
De diez centavos	150,000
De doce y medio centavos	500,000
Total	1.750,000

debiendo hacer la Secretaría de Fomento el correspondiente pedido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud de don Tomás Mármol N., Telegrafista del Puerto de Lívingston, relativa á que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio en virtud de hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido por la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Mármol N., los dos meses de licencia que solicita, con goce de sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de noviembre de 1909.

Informando el Jefe Político de Sacatepéquez que es urgente proceder á la reconstrucción de dos piezas que en el edificio del Palacio de la Cabecera de dicho Departamento ocupan las oficinas de aquel Despacho,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, con cargo á gastos extraordinarios del correspondiente Ramo, se erogue la cantidad de un mil seiscientos treinta y ocho pesos, cincuenta centavos, valor á que asciende el presupuesto que con tal fin se ha formulado, y que será pagado por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de los señores don Leopoldo Juárez B., don Rodolfo G. Castañeda y don Alberto R. Lobos, al precio de 20 centavos hectárea, el lote de terreno baldío llamado "Brooklin," ubicado al Sur del río Motagua, entre Las Animas y Morales, jurisdicción de Las Quebradas, del departamento de Izabal, compuesto de 41 caballerías, 29 manzanas y 4,209 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Padilla, quedando deducida el área de reserva á que la Nación tiene derecho en las márgenes de aquel río; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud de doña Josefa Samayoa sobre que se declare abandonada y continúe á su favor la denuncia que de un terreno baldío sito en jurisdicción de Teculután, departamento de Zacapa, hizo don J. Mercedes Franco, denominado "Montes del Río."

Resulta: que el primitivo denunciante dejó de promover en su expediente más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Considerando: que es el caso de resolver de conformidad con la ley invocada,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la referida denuncia y que continúe á nombre y por cuenta de la señora Samayoa.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que gratuitamente sea adjudicado á favor de don Lino Aldana y compañeros el exceso encontrado en el terreno de su propiedad denominado "El Sitio de Mayuelas," sito en jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, compuesto de 25 caballerías, 48 manzanas, 2,212 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos que como colindante tiene don Luis Estrada Monzón, por no haber asistido á la medida ni presentado sus títulos de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un libro de registro.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que con el objeto de identificar las personas que procedentes del extranjero ingresen á esta Capital, se establezca en la Dirección de la Policía Urbana un libro de registro donde se anotarán todos los datos necesarios á fin de justificar los motivos de su permanencia en el país, y para el efecto deberán exhibir los documentos que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chaparrón, departamento de Jalapa, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por destace de cerdos, $2.

2º—Por matrícula de carretas, al año, $15.

3º—Por matrícula de fierros para marcar ganado, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se autorizan unos enlaces.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por la señorita Bernabé Ramos, soltera, de diez y nueve años y vecina de Chiquimula, sobre que se la autorice para contraer matrimonio con don Pantaleón Roque; y apareciendo que el padre de la interesada no ha justificado legalmente su oposición al proyectado enlace, por tanto, y de conformidad con el artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

Habiéndose presentado la señorita Francisca Guevara, soltera, de veinte años de edad y vecina de Mataquescuintla, solicitando autorización para contraer matrimonio con Don Braulio Sánchez, y no teniendo el padre de la interesada motivos legales para oponerse á dicho enlace,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, de conformidad con el artículo 128 del Código Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($8,839) ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos, que se invertirán en la ampliación del Salón de prensas de la Tipografía Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Pago de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se incluya en las planillas de la Imprenta Nacional, el sueldo de ($200) doscientos pesos mensuales, que devengará el Dibujante de aquel Establecimiento don Francisco Milián.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de un mil pesos para comprar á don José R. Lemus en aquella ciudad, cien litros de tinta de buena calidad destinada al servicio de la respectiva Central de Telégrafos y demás oficinas del Ramo en la Zona de Occidente, á razón de diez pesos cada litro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1909.

Visto el expediente de remedida de un terreno sito en Senahú, departamento de la Alta Verapaz, así como la solicitud de doña Ascención P. de Oliva, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, aparece que el terreno contiene una superficie mayor que la titulada, de 5 manzanas, 6,630 varas cuadradas, que la interesada debe componer con el Fisco á razón de $500 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de la señora de Oliva, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud del General don Leopoldo Orellana, sobre que al precio de $36 caballería, se le adjudique el exceso de la finca "Santa Victoria" ó "La Vega," de los herederos de don José María Montalván, ubicada en jurisdicción de Panajachel, del departamento de Sololá, en virtud de que los interesados han abandonado su denuncia.

Resulta: que practicada por el Ingeniero don Jacinto Barillas, la

correspondiente remedida y aprobada por la Revisión General sus operaciones, apareció sobre el área titulada, un exceso de 6 caballerías, 22 manzanas, 6,472 varas cuadradas, y

Resulta: que los primitivos denunciantes de este exceso dejaron de promover el curso del expediente desde el 4 de diciembre de 1908 y la solicitud del General Orellana, lleva fecha 23 de febrero del corriente año, habiendo transcurrido en consecuencia más de los dos meses que fija el artículo 637 del Código Fiscal;

Considerando: que por haberse llenado los trámites de ley, es justa y atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y que en tal virtud, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio, á favor del señor Orellana.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Eduardo Castellanos, á razón de veinte centavos hectárea, 2 lotes de terreno baldío que denunció en jurisdicción de Estrada Cabrera, departamento de Izabal, compuesto de 5 caballerías, 6,092 varas cuadradas, el primero; y el segundo de 5 caballerías, 1 manzana, 2,190 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, cuya medida fué técnicamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, de 20 noviembre de 1909.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, denominado "Ilomán", así como la solicitud de don Manuel Botzoc y demás compañeros, sobre que se les adjudique al precio de veinte centavos hectárea.

Resulta: que aprobada por la Oficina de Revisión General la medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, aparece que el terreno contiene una superficie de diez y seis caballerías, doce manzanas, trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas cuyas colindancias constan en el plano levantado al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud que se examina por haberse llenado los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la referida solicitud y que en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Botzoc y compañeros el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de Félix Choc, Sebastián Chocoj y Francisco Maquín, á razón de $36 caballería, el terreno denominado "Sequiché" compuesto de 13 caballerías, 48 manzanas, 2,350 varas cuadradas, sito en jurisdicción de San Pedro Carchá, del departamento de la Alta Verapaz, según medida practicada por el Ingeniero don José D. Morán y debidamente aprobada por la oficina de Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá á favor de los interesados

el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Expropiación de un terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1909.

Habiéndose llenado en el expediente respectivo las prescripciones legales para la expropiación de un sitio ubicado en la plaza de la Cabecera de Retalhuleu, propiedad de doña Juana de Alejos, y que se necesita para levantar el edificio destinado á las Oficinas públicas Departamentales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar que procede la expropiación indicada, y en esa virtud se devolverá dicho expediente á la Jefatura Política para que se termine conforme el Decreto Legislativo número 438.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de sesenta y seis pesos, oro americano, que importan seis barras de hierro para troqueles y doce cepillos de carbón para motor eléctrico, cuyos objetos fueron pedidos al exterior por los señores Schwartz & Cía. para la Casa Nacional de Moneda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($1,616) mil seiscientos diez y seis pesos, para cubrir la cuenta pendiente que por gastos de escritorio tiene la Direc-

ción de la Policía Urbana y sus dependencias, incluyendo un libro que servirá para el registro de los extranjeros que ingresen al país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Aprobación de unos estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don Abel Girón, como apoderado de la "Junta Agrícola de Pamaxán," relativa á que se apruebe la escritura social y estatutos de la misma; y apareciendo que dichos documentos nada contienen que se oponga á las leyes del país,

El Presidente de Constitucional la República, oído el parecer del Fiscal,

ACUERDA:

Aprobar la escritura social y los treinta y cuatro artículos de que se componen los estatutos de que se ha hecho mérito, debiendo reconocerse la entidad jurídica de la sociedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Reparaciones á la carretera de Quezaltenango y Huehuetenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

Siendo muy conveniente que cuanto antes se hagan á la carretera que comunica Quezaltenango y Huehuetenango las variantes y reparaciones que son necesarias en la parte que corresponde á la jurisdicción de Totonicapán, á efecto de que esa importante vía quede expedita al tráfico en general, contribuyendo así de manera positiva al desarrollo de los intereses agrícolas y comerciales de aquellos pueblos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Director de Caminos de Quezaltenango, don Francisco R. Meza, sin perjuicio de sus obligaciones, se encargue de los indicados trabajos, reconociéndosele, por tal concepto, el sueldo mensual de doscientos pesos, que será cubierto por la Administración de Rentas de Totonicapán, mientras dure la ejecución de la obra mencionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

Informando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder á efectuar algunas reparaciones en la oficina telegráfica del Palacio Presidencial, tanto en su interior como en la parte de afuera por donde entran las respectivas líneas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la cantidad de un mil doscientos veintinueve pesos, valor á que asciende el presupuesto que para tales trabajos se ha formulado, y que será pagado por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de doce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, cuatro centavos, para pagar á don Giocondo Granai el valor del adoquinado que construyó en la 11 Avenida, frente al Teatro Colón y la parte comprendida en la puerta Sur del respectivo jardín, haciendo un total de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas, treinta y dos centésimos, al precio de $22 vara cuadrada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, de la partida que corresponde, erogue la suma de mil seiscientos treinta y tres pesos, moneda nacional, para pagar á don Alfonso Fhasen Bauer, el valor de dos aparadores, una escalera grande para el Archivo de la Secretaría de Relacio-

nes Exteriores y ocho vidrios opacos para el Salón de Recepciones de la misma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de noviembre de 1909.

Examinada la solicitud del Licenciado don Francisco Rivera M., en concepto de apoderado especial de Mr. Cristian Neumann, radicado en San Luis Missouri, Estados Unidos de América, relativa á que se patente á favor de su poderdante un aparato de su invención, consistente en varias y nuevas reformas en Compresores de Aire.

Apareciendo: que en las diligencias con tal objeto seguidas se han llenado todos los trámites y demás requisitos que para el efecto exige la ley de la materia, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, oído el parecer del Fiscal del Gobierno y el dictamen del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Gubernativo número 550 y las reservas á que se contrae el artículo 13 de la propia ley, se extienda á favor de Mr. Cristian Neumann, domiciliado en San Luis Missouri, Estados Unidos de América, por el término de diez años, la patente de invención que corresponde por su aparato, "Compresores de Aire," de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se adopta el sistema práctico de enseñanza del idioma inglés por el Profesor don Juan Cross.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Adoptar el sistema práctico de enseñanza del idioma inglés por el profesor don Juan Cross, el cual consta del Texto Introductorio del mismo profesor, de los textos del International Correspondence School de Scranton, Pensilvania, y del Lector Fonográfico de inglés del profesor Cross; todo con uso del fonógrafo para la práctica de la clase.

2º—Del texto introductorio indicado, se imprimirá en la Tipografía Nacional, una edición de cinco mil ejemplares, de los cuales, tres mil quedarán por este motivo al Gobierno y el resto de dos mil se entregará al autor, de conformidad con lo convenido.

3º—Los alumnos de segunda enseñanza tendrán que ejercitarse en el Lector Fonográfico y pasar su examen por el sistema adoptado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por la señorita Ana Rafaela Morales Paiz, soltera, de diez y ocho años de edad y vecina de Zacapa, sobre que se la habilite de edad, para contraer matrimonio con don Teódulo Fajardo, y apareciendo que en las diligencias respectivas no se ha comprobado legalmente que sean justas las causales expuestas por la madre de la interesada para oponerse á su matrimonio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1909.

Visto el expediente de adjudicación del baldío "Tútute", ubicado en jurisdicción municipal de Zacapa, departamento del mismo nombre, así como la solicitud de los denunciantes José Angel Urzuá por parte de don Bernabé Salguero, Tiburcio Súchite, José Maria Súchite, Trinidad Súchite, Juan J. Mochid, Federico Súchite, Francisco Herrera, Manuel Barahona Salguero y María Salguero, sobre que se les adjudique al precio de $150 caballería.

Resulta: que practicada la medida por el Ingeniero don Benjamín Solórzano, y aprobadas por la Revisión General sus operaciones, aparece que el baldío contiene una extensión de 5 caballerías, 45 manzanas y 2,605 varas cuadradas.

Considerando: que se han llenado las formalidades de ley y que de las constancias del expediente resulta que el terreno es útil para siembra de cereales,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los solicitantes el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea á favor del común de indígenas de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, el exceso encontrado en la remedida de su hacienda "Santa Rosa," sita entre las jurisdicciones del mismo Asunción Mita y Santa Catarina, compuesto de 9 caballerías, 36 manzanas, 2,631 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Agustín Alarcón, debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de noviembre de 1909.

Visto el expediente de remedida y amojonamiento de la hacienda "Don Melchor," sita en jurisdicción del Oratorio, departamento de Santa Rosa, así como la solicitud de los propietarios señores Francisco, Jorge, Adela, Rosario y Jesús Acuña, sobre que se les adjudique el exceso encontrado á razón de $36 caballería,

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Arturo Alvarez F., aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre la titulada, de 13 caballerías, 51 manzanas y 1,820 varas cuadradas.

Considerando: que es el caso de poner término á las enojosas cuestiones que existen entre dichos vecinos y propietarios de la hacienda "Don Melchor," aceptando la

línea propuesta por el Ingeniero Alvarez, en la cual han cedido dichos propietarios á favor de los vecinos de Moyuta, 10 caballerías, 40 manzanas y 7,255 varas cuadradas, quedando á favor de los expresados propietarios, 3 caballerías, 10 manzanas y 4,575 varas cuadradas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º Que el Ingeniero don Arturo Alvarez, trace la línea que divida las dos propiedades de conformidad con lo pedido por el Revisión General y lo consultado por el Fiscal del Gobierno; y

2º Que por el exceso libre la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados Acuña, el título de propiedad que corresponde, previo pago del precio.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1909.

Manifestando la Dirección General del Ramo que es urgente proveer de los elementos indispensables para su servicio á varias de las oficinas telefónicas nacionales establecidas en el país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta pesos, valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1909.

Examinadas las diligencias relativas á la denuncia que de los placeres de oro, denominados "San Joaquín," situados en jurisdicción municipal de Quebradas, en el departamento de Izabal, hicieron los señores Vicente Cabrera, Francisco Zabaleta, Santiago Ramírez, Cristóbal Aguilar, Pedro Mejía, Serapio Estrada, Gregorio Pineda Cruz, Máximo Ramos, Fernando Monroy y Vicente Hernández;

Resulta: que practicada la información testimonial que corresponde y publicados los avisos en el Periódico Oficial, ninguno se presentó oponiéndose á la denuncia de que se trata;

Que comisionado el Ingeniero don Juan B. Padilla para la práctica de la correspondiente medida, y verificada ésta, fué aprobada por la Dirección General de Minería;

Que con fecha veinte y uno de agosto del corriente año, los referidos denunciantes cedieron, ante el Notario Público, Licenciado don Luis Mendoza G., á don Manuel Catalán, los derechos que sobre los precitados placeres tenían, por lo que se le mandó tener como cesionario legal de aquéllos;

Que llenados todos los requisitos exigidos por la ley, es el caso de proceder al otorgamiento del título de propiedad respectivo,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Minería, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago en la Dirección General del Ramo, de la cantidad prescrita por la ley, la Escribanía del Gobierno otorgue á favor de don Manuel Catalán el título respectivo por trescientas hectáreas de que se componen los lavaderos ó placeres de oro á que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DICIEMBRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1909.

Examinadas las diligencias á solicitud del Licenciado don Manuel Valle, como apoderado de "The Central América Agricultural Company" de Nueva York, sobre que se autorice á dicha compañía para establecer negocios en el país, y estando los documentos presentados de conformidad con la ley, habiéndose comprobado debidamente que la Sociedad indicada está legalmente establecida en Nueva York,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida, en el concepto de que la Compañía

indicada queda sujeta á las leyes vigentes de Guatemala, particularmente al Código de Comercio y á las disposiciones del Decreto Legislativo número 205, debiendo pagar al Fisco el impuesto de un mil pesos al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de (fr. 1,000), un mil francos, valor de 200 tubos de suero antipestoso que se han pedido al Instituto Pasteur de París, por medio de la Legación de Guatemala.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se suprime una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para el mejor servicio se suprima la Municipalidad de Malacatán, en el departamento de San Marcos, debiéndose establecer en su lugar un Juzgado Municipal, de conformidad con la ley respectiva.

El Jefe Político de aquel departamento dictará sus órdenes á fin de cumplir esta disposición.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don Enrique Rodríguez M., relativa á que se le jubile, y apareciendo, en los informes de la Dirección General de Cuentas, que ha servido en diferentes empleos del Estado durante 15 años y que ha comprobado no poder seguir trabajando por estar enfermo,

siendo de $400 el último sueldo que devengó como Juez de 1ª Instancia de este departamento,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de conformidad con la ley, se le cubra la jubilación de doscientos pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional y de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, se paguen á don Manuel C. Pineda novecientos veinte y cinco pesos, importe de la empastada de treinta y siete libros para el Archivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Habilitación de papel sellado.

Palacio Poder del Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Quedando aún alguna existencia de papel sellado del biennio de 1908–1909, que está para concluir,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Habilitar el uso de dicho papel para el biennio de 1910–1911, previo requisito de la siguiente contramarca que ha de llevar al margen: "Habilitado para el biennio de 1910–1911, según acuerdo gubernativo de 7 de diciembre de 1909." A continuación y en línea vertical, llevará la estampilla de la Administración de Rentas habilitadora y la firma auténtica del Director General del ramo ó del Administrador de Rentas respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

En vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 80 centavos hectárea á favor de los vecinos y milicianos de Zacapa, cuya nómina se encuentre en el expediente respectivo á fojas 8 vuelto y 9, los excesos que resultaron al remedirse el terreno Tuno Porjá, sito en jurisdicción de Zacapa, y que se compone de 55 caballerías, 62 manzanas y 9,928 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., y aprobada por la oficina de Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los adjudicatarios el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Visto el expediente relativo á la remedida de los terrenos denominados "Las Casas" y "El Pinal," ubicadas en jurisdicción de Sábana Grande del municipio de Chiquimula, departamento del mismo nombre, así como la solicitud de don Juan Miguel Díaz sobre que se le adjudiquen los excesos encontrados, al precio de $36 la caballería.

Resulta: que por comisión de la oficina practicó la medida el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., encontrando para el primer lote un exceso de una caballería, 34 manzanas, 7,455 varas cuadradas, y para el segundo una caballería, 9 manzanas, 4,378 varas cuadradas.

Resulta: que ambos lotes forman un solo cuerpo con un exceso total de 2 caballerías 44 manzanas, 1,833 varas cuadradas.

Considerando: que se han llenado todas las formalidades necesarias y legales del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno proceda á extender el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea, á favor del Coronel don Manuel Urrutia, el exceso que resultó al remedir el terreno de su propiedad denominado "Cerro Redondo," sito en jurisdicción de Jilotepeque, departamento de Jalapa, compuesto de 4 caballerías, 12 manzanas, 5,425 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Benedicto Cárcamo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del Coronel Urrutia el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca San Isidro y anexos, sita en jurisdicción de Chuvá, departamento de Quezaltenango, así como la solicitud del propietario don Félix Maldonado, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Luis Aguilar P., aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de 2 caballerías, 42 manzanas, 1,358 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $250 pesos caballería, precio que corresponde según el artículo 5º de la Ley Agraria á los terrenos propios para siembra de cereales y crianza de ganado.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Maldonado el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

R 37

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado las formalidades de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de ochenta centavos hectárea, el exceso de 73 caballerías, 9 manzanas y 5,974 varas cuadradas que resultaron de la medida de sus ejidos á favor de la Municipalidad de San Juan la Hermita, departamento de Chiquimula, que han solicitado para los vecinos de aquel lugar; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Shutimita," sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, así como la solicitud del propietario don Nazario Flores, sobre que se le adjudique el exceso encontrado al precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Agustín Alarcón, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de 15 manzanas, 6,598 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Flores, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Vicente García, á razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Chaal, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 14 caballerías 62 manzanas, 6,484 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ventura Nuila, y debidamente aprobada por la oficina de Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno, previo pago del precio, extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Indalecio de León, á razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de San Diego, departamento de El Progreso, compuesto de 12 caballerías, 58 manzanas, 2,741 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Juan Pineda T., y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesos, oro americano, para pagar á los señores Schwartz y Cía., el valor de la herramienta que proporcionaron para la reparación de los caminos

públicos de Santa Rosita y Santa Catarina Pinula, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se extiende una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud de don Federico Botte, en concepto de apoderado especial de Harry Stillson Hart, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, relativa á que se patente á favor de su poderdante su invención sobre mejoras en vagones de ferrocarriles, especificada en la descripción y dibujos que para el efecto acompañó.

Apareciendo: que en las diligencias con tal objeto seguidas se han llenado todos los requisitos y demás trámites que para el caso exige la ley de la materia, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República, oído el parecer del Fiscal del Gobierno y el dictamen del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo establecido por Decreto Gubernativo número 550 y las reservas á que se contrae el artículo 13 de la propia ley, se extienda á favor de Harry Stillson Hart, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, por el término de diez años, la patente de invención que corresponde por las mejoras en vagones de ferrocarriles de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1909.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Licenciado don Buenaventura Echeverría, en concepto de apoderado especial del señor Jokichi Tacamine, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América, sobre que se registre á favor de su poderdante la palabra "Taka," que emplea como marca de fábrica en sus productos comerciales, consistentes en preparaciones farmacéuticas, emplastos, medicinas de veterinaria y especialmente las llamadas: "Koji-Moyashi-Diastasas-Fermentos y Agentes Nerviosos."

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, en vista del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor del señor Jokichi Tacamine, la palabra de que se ha hecho referencia.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Habilitar de edad á la señorita María del Pilar Figueroa, de diez y nueve años, vecina de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, para que pueda contraer matrimonio con don Gumersindo Marroquín, en virtud de que el padre de la interesada no expone motivos legales que justifiquen su oposición al mencionado enlace.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1909.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Colonia," sita en jurisdicción de Cobán, departamento de Alta Verapaz, así como la solicitud de don Ricardo Sapper, cesionario de don José Vicente Pérez, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General, la medida que practicó el Ingeniero don Felipe Rodrígez S., aparece que el terreno contiene una superficie mayor que la titulada, de 1 caballería 23 manzanas, 7,156 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco, á razón de $250 caballería,

precio que fija el artículo 5º de la Ley Agraria para los terrenos propios para la siembra de cereales y crianza de ganado.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Sapper el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1909.

Visto el expediente de remedida del terreno "La Laguna," sito en jurisdicción de Zacapa, departamento del mismo nombre, así como la solicitud de don Josús Saavedra y demás compañeros vecinos y milicianos de las aldeas, "El Terrero" y Maguey," designados en el expediente respectivo á folio 4, vuelto, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de $2 hectárea.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Benjamín Solórzano M., aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 17 caballerías, 28 manzanas, 4,115 varas cuadradas, que los interesados deben componer con el Fisco, á razón de $2 hectárea.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de doña Rafaela Pérez Girón, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno en el distrito municipal de San Juan Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de 2

cuerdas, cuyas colindancias son: al Norte, con sitio de doña Josefa Flores de Juárez, calle de por medio; al Oriente, con el mismo colindante anterior, calle de por medio; al Sur, con sitio de la Municipalidad, calle de por medio; y al Poniente, con el mismo sitio.

Apareciendo: del informe del Jefe Político respectivo que es el caso de proceder á la adjudicación solicitada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que aquella Corporación otorgue á favor de la expresada señora Pérez Girón la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertará la solicitud aludida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud de los señores General don Mauro de León R. y don Juan Carbonell sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, hicieron don Arturo G. Fuentes y don Pedro Mena Jáuregui, cesionarios de Miguel Rosales.

Considerando: que por haber dejado de promover los denunciantes en el expediente respectivo más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal, es atendible la solicitud que se examina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe por cuenta y á nombre de los señores de León y Carbonell.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se conceden unas habilitaciones de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por la señorita Rosa Guerra G., soltera, de 18 años y vecina de Santa Catarina Mita, relativa á

que se la habilite de edad para contraer matrimonio con don Jesús López S., y apareciendo que no son legales las causas expuestas por el padre de la interesada para justificar la negativa de su consentimiento al enlace referido, por tanto, y haciendo uso de las facultades que señala el artículo 128 del Código Civil,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

El Presidente Constieucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil, autorizando á la señorita Dionisia Morales, soltera, de veinte años y vecina de San Andrés Sajcabajá, departamento del Quiché, para que pueda contraer matrimonio con don Venancio Urízar, en virtud de que el padre de la presentada no ha manifestado causas legales para oponerse á dicho enlace.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Jueces de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

En observancia de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Jueces de Agricultura,

ACUERDA:

1º—Que la jurisdicción de los Jueces 1º y 2º del Ramo, comprenda los siguientes municipios:

Juez 1º, con residencia en Cobán, Cobán, San Pedro Carchá, San Juan Chamelco, San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tactic, Lanquín y Chisec.

Juez 2º, con residencia en Tucurú, Tucurú, Cahabón, Tamahú, Senahú, Chahal, Panzós y Purulhá.

2º—Esta disposición comenzará á regir desde el 1º de enero próximo entrante; quedando así modificado el acuerdo de la Secretaría de Fomento fecha 28 de febrero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

Examinada la solicitud presentada por el Licenciado don Juan J. Pérez, en concepto de apoderado especial de la casa comercial Santano y Prado, domiciliada en Escuintla, relativa á que se registre á favor de su poderdante la marca que usan en las botellas de "Vino Tarragona Abocado," que importa para su expendio en esta República.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones respectivas ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República,

En vista del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la oficina que corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley aludida, proceda á registrar á favor de la casa comercial Santano y Prado, de la plaza de Escuintla, la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de veinte centavos hectárea á favor del Coronel don Salvador Sandoval S., un lote de terreno baldío denominado "Llano Hondo," sito en jurisdicción del Chaparrón, departamento de Jalapa, compuesto de 1 caballería, 63 manzanas, 4,996 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Lisandro Sandoval y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del Coronel Sandoval el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

Con presencia de los respectivos antecedentes, y

Considerando: que es el caso de hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Gubernativo número 436,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de los señores Miguel Velis Carrera, Jerónimo, Petronila, Julio, Patricio, Agustín, Eusebia, Paula, Jerónima, Juana, Sebastiana, Gregoria, Torcuato, Silverio, Gregoria, Dorotea, Tomasa y Marcelina, todos de apellido Velis, sobre que al precio de 20 centavos hectárea, se les adjudique el exceso encontrado en la remedida del terreno "Pontezuelas" de la jurisdicción de San José del Golfo, departamento de El Progreso, compuesto de 15 caballerías, 2 manzanas, 6,385 varas cuadradas sobre el área del título supletorio que los ampara en su posesión; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Miguel García, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 6 manzanas 6,924 varas cuadradas, cuyo valor es de $30,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor García la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Exposición Internacional de Bruselas de 1910.

REGLAMENTO INTERIOR PARA SU ORGANIZACION.

Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento.

Guatemala, 20 de diciembre de 1909.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO,

en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Gubernativo número 696,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Los productos y objetos que deben exhibirse en la Exposición que tendrá lugar en Bruselas, del mes de mayo al mes de noviembre del año próximo 1910, deben remitirse antes del 15 del mes de enero próximo, sea á esta Secretaría ó sea á la Jefatura Política del departamento que corresponda.

Artículo 2º—De conformidad con el Decreto ya citado, Guatemala concurrirá á dicho certamen en los grupos siguientes:

1. Agricultura.
2. Horticultura y Arboricultura.
3. Bosques y Caza.
4. Productos Alimenticios.
5. Minería.
6. Comercio y Colonización.

INSTRUCCIONES PARA LAS REMESAS DE CACAO, CAFÉ, TABACO, ETC.

Artículo 3º—En cada saco ó bulto que contenga Café, Cacao ó Tabaco, deberá hacerse constar en caracteres legibles: el nombre del exportador; el del artículo; el de la finca; el de la jurisdicción Municipal y Departamento de procedencia.

Artículo 4º—En la nota de envío, de cualquiera de esos productos, se indicará: la altura sobre el nivel del mar á que está la finca; promedio de la temperatura; extensión total de la finca; extensión cultivada con el artículo ó artículos expuestos; qué otra clase de cultivos se practican y, si es posible, mencionar la cantidad de productos y el número de animales de crianza y de labor; la distancia de la finca á las vías de comunicación, por carretera ó por ferrocarril y, por último, la clase de maderas útiles que en la finca se produce en abundancia.

Artículo 5º—Si fuere posible, se acompañará también por el expositor el plano y fotografía de su finca.

Artículo 6º—El tabaco deberá remitirse precisamente en ramas, procurando que sea de primera calidad.

JURADO INTERNACIONAL DE RECOMPENSAS.

Artículo 7º—Se instituirá un Jurado Internacional de recompensas, cuyos miembros los designará

el Gobierno de los países respectivos; este Jurado lo organizará y lo dirigirá el Comisario General del Gobierno Belga.

El Jurado funcionará, lo más pronto posible, después de la apertura de la Exposición.

Las recompensas consistirán en diplomas de grandes premios, diplomas de honór, diplomas de medalla de oro, de plata, de bronce y diplomas de mención honorífica.

Artículo 8°—Se obtendrá permiso del Comité Ejecutivo, en Bélgica, para establecer una degustación donde se expenderán los productos del país, como café, cacao, tabaco elaborado, etc.

CLASIFICACION GENERAL DE LOS OBJETOS Y PRODUCTOS CON QUE CONCURRIRÁ GUATEMALA.

1er. GRUPO.

Agronomía.—Estadística Agrícola.

Mapas Agrícolas, Mapas Agronómicos, Mapas Climatéricos.

Medidas Legislativas y Administrativas.

2º GRUPO.

Productos agrícolas, alimenticios de origen vegetal.

Cereales: Trigo, Centeno, Cebada, Arroz, Maíz, Mijo etc.; en manojos y en granos.

Plantas leguminosas: Habas, Judías, Lentejas, etc.

Tubérculos y raíces: Papas, Remolachas, etc.

Plantas sacaríferas: Remolacha, Caña de azúcar, etc.

Plantas diversas: Café en grano, Cacao, etc.

Plantas oleaginosas: En rama ó en grano.

3er. GRUPO.

Productos alimenticios de origen animal.

Grasas y Aceites comestibles.

4º GRUPO.

Productos agrícolas no alimenticios.

Plantas textiles: Algodón, Lino y Cáñamo, en rama, grano y estopa, ramié, fibras vegetales diversas.

Grasas y aceites comestibles.

Grasas y aceites no comestibles.

Plantas que contienen tanino.

Plantas tintoreales, medicinales, farmacéuticas.

Tabaco en rama, semillas.

Pastos, naturales y artificiales, semillas.

Lanas, en bruto lavadas ó no.

Crines y cerdas, de animales domésticos.

Plumas, plumones, etc.

5º GRUPO.

Insectos útiles y sus productos, insectos nocivos y vegetales, parásitos.

Colecciones sistemáticas de insectos útiles y de insectos nocivos. Abejas, gusanos de seda y bombyx diversos, cochinillas.

Colecciones sistemáticas, de vegetales parásitos de plantas y animales.

Productos de la abeja y del gusano de seda; miel, seda capullos, etc.

Material y procedimientos para la destrucción de los criptógamos y de los insectos nocivos.

6º Grupo.

Legumbres.

7º Grupo.

Frutas.

8º Grupo.

Arboles, Arbustos, Plantas y Flores de ornamentación.

9º Grupo.

Granos.—Semillas.

Colección de granos y semillas de legumbres.

10. Grupo.

Bosques.

Colección de semillas, y especies de maderas indígenas y exóticas.

Colección de plantas.

11. Grupo.

Productos de explotación y de industrias florestales.

Mustras de madera, troncos, secciones transversales y longitudinales.

Maderas de construcción, maderas tintoreales.

Cáscaras textiles, materias que contienen tanino, odoríferas, resinosas.

12. Grupo.

Productos de la caza.

Colecciones y dibujos de animales terrestres ó anfibios, aves y huevos.

13. Grupo.

Productos farináceos y sus derivados.

Harinas, féculas varias, almidones, etc.

14. Grupo.

Azúcares y productos de la confitería.

Azúcares, panela, chocolates, cafées, tées, sal de mesa. Especias: pimienta, canela, vainilla, jaleas, etc.

15. Grupo.

Minería.

Muestras minerales.

16. Grupo.

Cueros y pieles.

Pieles naturales y cueros curtidos.

17. Grupo.

Tabacos.

Productos elaborados.

18. Grupo.

Cestería.

Canastos, cepillos etc.

19. Grupo.

Industria del hule y de la Guta-Percha.

Materias primas, procedimientos y productos.

20. Grupo.

Comercio.

Legislación comercial, Tarifas aduaneras, Leyes sobre las socie-

dades comerciales, Jurisprudencia, Estadísticas comerciales, Bibliografía comercial.

Productos del suelo y de la industria destinados á la exportación; precios, salidas de los diversos productos. Productos extranjeros importados, precios, procedencias.

21. GRUPO.

Colonización.

Monografías y estadísticas políticas, administrativas, industriales, agrícolas y comerciales.

Productos del suelo, del subsuelo, del reino animal.

Documentos relativos á la producción, á la importación y á la exportación.

Industrias existentes, industrias que pueden introducirse, industrias de transporte.

Descricción del país (geografía, climatología, meteorología, geología, mineralogía, fauna, flora.)

Los habitantes (antropología, etnografía, lingüística.)

Evolución política y moral. Historia, organización y administración, organización de la propiedad.

Enseñanza de indígenas.

Misiones, exploraciones, colecciones comerciales y científicas.

Comuníquese.

MÉNDEZ.

Por el Subsecretario, el Oficial Mayor,
MARIANO F. GARCÍA.

Inhumación de un cadáver.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1909.

Habiendo fallecido el Licenciado don Juan Calderón Valdés, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los gastos que ocasione la inhumación del cadáver sean costeados por el Estado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de la Municipalidad y vecinos del pueblo de Jalpatagua, del departamento de Jutiapa, gratuitamente, el exceso

que resultó al remedir su terreno denominado "La Ciénega," compuesto de 3 caballerías, 28 manzanas, 1,398 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Arturo Alvarez F. y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con vista de las diligencias seguidas á solicitud del Coronel don Jorge Sáenz, relativas á que se le adjudique un lote de terreno en el departamento de Izabal.

Apareciendo: que el terreno, sito en jurisdicción de Tenedores, compuesto de 31 caballerías, 47 manzanas, 131 varas cuadradas, que se le manda adjudicar por acuerdo de 7 de agosto del corriente año, empalmó en su totalidad otras propiedades,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se adjudique á título gratuito á favor del señor Sáenz, igual extensión de terreno baldío de la jurisdicción de Quebradas, entre las colindancias siguientes: al Norte, San Joaquín; por los demás rumbos con baldíos, reformándose en este sentido el mencionado Acuerdo de 7 de agosto del año en curso, comisionándose al Ingeniero General, don Juan B. Padilla para que certifique los datos del perímetro que encierre el área concedida y que la Escribanía del Gobierno, en su oportunidad, extienda el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á don Tomás Ramos y demás vecinos

del pueblo de Pipiltepéque el exceso que resultó al remedir su terreno, sito en jurisdicción de Jutiapa, departamento del mismo nombre, compuesto de 11 caballerías, 62 manzanas, 7,256 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Daniel Mendoza y debidamente aprobada por el Revisor específico nombrado al efecto; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de dichos vecinos el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con presencia de la solicitud y los antecedente respectivos, y

Considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del Licenciado don F. Ernesto Sandoval, el lote de terreno denominado "Don Pedro," ubicado en jurisdicción de Tenedores, departamento de Izabal y compuesto de 17 caballerías, 39 manzanas, 3,522 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero Rubio Piloña y debidamente aprobada por la Revisión General, en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con presencia de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado las formalidades necesarias,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que al precio de 20 centavos hectárea se adjudique á favor de don Jerónimo Duarte, un lote de terreno baldío compuesto de 15 caballerías, 28 varas cuadradas, ubicado en jurisdicción municipal de Tecuaco, departamento de Santa Rosa, cuya segregación del resto del baldío medido por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, ha sido ejecutada por la Revisión

General; en esa virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud de don J. Antonio Palomo sobre que se declare abandonada la denuncia que de un terreno baldío sito en la jurisdicción de Panzós del departamento de Alta Verapaz, hizo la señorita Lupe Leal.

Resulta: que la denunciante ha de dejado de promover en su denuncia más del tiempo que para el efecto señala el artículo 637 del Código Fiscal.

Considerando: que es el caso de resolver de conformidad con el citado artículo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la referida denuncia y que continúe á nombre y por cuenta del señor Palomo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda certificación á favor de la Municipalidad del Oratorio, del departamento de Santa Rosa, del expediente de remedida de su terreno denominado "La Concepción," compuesto de 39 caballerías, 53 manzanas, 1820 varas cuadradas; la cual será inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble en la forma legal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del General Pioquinto Barillas, un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, compuesto de 2 caballerías, 20 manzanas, 6,084 varas cuadrádas, según medida que practicó el Ingeniero don Jorge Rosales y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del General Barillas el título de propiedad que corresponde, quedando derogado el acuerdo fecha 4 de noviembre del corriente año, en donde se manda adjudicar el mismo terreno á razón de $250 caballería.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Esteban Barrientos, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 9 manzanas 4,830 varas cuadradas, cuyo valor es de $550 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Barrientos la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se declaran días feriados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar feriados para las Oficinas públicas los días comprendi-

dos del 25 del corriente al 7 de enero de 1910, inclusives.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se aprueba un remate.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de diciembre de 1909.

Habiéndose llenado todas las formalidades legales en el expediente que en virtud de lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en acuerdo de 27 de agosto del año en curso, siguió el Agente Fiscal del Gobierno ante el Juzgado 2° de 1ª Instancia de este departamento, sobre remate en asta pública de la casa nacional ubicada en la Avenida de la Barranquilla de esta Capital y marcada con el número 119,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el remate que del referido inmueble fincó en don José María Mirón, por la base de diez mil pesos, debiendo en consecuencia, previo pago de aquella suma en la Tesorería Nacional, otorgarse á favor del rematario la escritura de propiedad que corresponde.

Hágase saber.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Apertura de una carretera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Habiendo sido encargado de la dirección de los trabajos de apertura de la carretera entre Mixco y Villa Nueva el Subdirector de Obras Públicas, Ingeniero don Manuel de J. Hernández; y Capataz de los propios trabajos don Máximo Pérez,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el mes de noviembre próximo pasado hasta la terminación de la mencionada obra, se reconozca á dichos señores, por el concepto indicado, el sueldo men-

sual de doscientos cincuenta pesos, y ciento cincuenta pesos, respectivamente, erogándose dichas cantidades por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se establece dos plazas de Inspectores Constructores de líneas telegráficas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que la línea telegráfica al Petén, reconstruida últimamente hasta Petexbatum, se conserve en el mejor estado posible de comunicación,

ACUERDA:

1º—Establecer dos plazas de Inspectores Constructores, con residencia en Chinajá y Petexbatum, respectivamente, que devengarán el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos cada uno; debiendo el primero inspeccionar la línea de Cobán á Chinajá, y el segundo, de este último lugar á Flores, sin perjuicio de la vigilancia de los Celadores que en esos trayectos hay establecidos actualmente. Dichos Inspectores Constructores tendrán también á su mando las cuadrillas de mozos que salgan para la limpieza y conservación de la vía.

2º—Las Jefaturas Políticas de Alta Verapaz y del Petén, proporcionarán treinta mozos cada una, en los primeros cinco días de enero y julio de cada año, comenzando por el entrante, para que desde las respectivas cabeceras desmonten y compongan la línea hasta Chinajá.

3º—Las propias Jefaturas cuidarán de que se suministre á los mozos indicados, los víveres necesarios y que se les abone sus haberes, conforme á la ley, por medio de las Administraciones de Rentas de aquellos dspartamentos; y

4º—La Tesorería Nacional entregará cada mes, desde enero próximo, á la Dirección General del Ramo, la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos, que se destinarán exclusivamente al pago de los sueldos de los Inspectores Constructores y presupuestos de las oficiuas de Tocolá, Chinajá y Petexbatum, como sigue:

Dos Inspectores Constructores á $150 cada uno	$300
Sueldos de la Oficina de Tocolá	$245
Sueldos de la Oficina de Chinajá	$200
Sueldos de la Oficina de Petexbatum	$200

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Rigistro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud del Licenciado don Luis Vielman, en concepto de apoderado especial de los Señores "Doctor D. Jayne and Son," de la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, relativa á que se registre á favor de sus poderdantes la marca industrial que dichos Señores usan como distintivo en las Píldoras Sanativas que elaboran.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones de ley, ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con vista, además, del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva, de conformidad con lo establecido en la ley aludida, se proceda á registrar á favor de los Señores "Doctor D. Jayne and Son," de la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se conceden unas licencias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Examinada la solititud del Celador de líneas telegráficas de Chimaltenango, don Pablo Texaj, relativa á que se le concedan cuatro meses de licencia, con goce de sueldo, para retirarse del empleo que desempeña en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con vista del informe de la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo prescrito sobre el particular por el Código Telégrafico y Telefónico del país,

ACUERDA:

Conceder al Celador de líneas telegráficas, don Pablo Texaj, tres meses de licencia, con goce de sueldo, por el concepto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud del telegrafista de San Andrés Osuna, don Felipe Barillas, sobre que se le concedan

dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del servicio por motivo de enfermedad.

Con presencia del informe que al efecto emitió la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Barillas, un mes de licencia, con goce de sueldo, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Abono de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Vistas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central de Gúatemala, provenientes de pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, de la manera siguiente:

Ministerio de Gobernación y Justicia	$ 7,183.45
Ministerio de Fomento	5,470.86
Ministerio de Instrucción Pública.	3,186.97
Ministerio de Relaciones Exteriores	4,589.82
Ministerio de la Guerra	2,756.60
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	894.66
Suma	$ 24,082.36

y hallándolas de conformidad.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que percibe directamente la Empresa del Ferrocarril Central de Guatemala, se abone la propia Compañía, la cantidad de veinte y cuatro mil ochenta y dos pesos, treinta y seis centavos, moneda nacional, á que asciende el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Siendo urgente proceder á efectuar algunos trabajos de pintura y reparación en el edificio del Palacio Presidencial,

El Jefe del Ejecutivo,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo que corresponde, erogue la cantidad de seis mil doscientos pesos, valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se formuló.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de diciembre de 1909.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, relativas á pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe la Empresa del Ferrocarril Occidental, se abona la propia Compañía, la cantidad de cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos, noventa y tres centavos, moneda del país, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

ENERO DE 1910.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de seis mil trescientos pesos, por sueldos que devengarán, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, dos empleados superiores para los trabajos de la Exposicón de Guatemala, en la Internacional de Bruselas, á razón de $600 mensuales cada uno, y tres ayudantes y escribiente, también durante los tres meses indicados, á razón de $10 diarios cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece unas Escuelas primarias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el presente año queden establecidas las nuevas escuelas primarias en esta Capital, que á continuación se expresan;

1º—Una de varones en el perímetro comprendido entre el Teatro Colón, la Merced y San José, para que á ella concurran los niños de la parte N. E. del Centro y los del Cantón Ojo de Agua;

2º—Una de varones con nocturna en el Cantón La Libertad;

3º—Una de varones con nocturna en el Cantón Barillas;

4º—Una de niñas, entre los dos cantones mencionados; y

5º—Una de varones en la parte S. E. del Centro para los niños de esa parte de la ciudad y los de los cantones Administrador, Villa Laura y la Urbana,

Los presupuestos de estas nuevas escuelas estarán en la misma relación de los que la ley marca para los otros establecimientos de enseñanza primaria y con ellos queda adicionado el Presupuesto Fiscal. Los gastos de instalación y arrendamiento de edificios serán también pagados por el Tesorero Público. La Secretaría del Ramo cuidará de la ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se suprimen unos Juzgados de Agricultura.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1910.

No habiendo dado ningún resultado práctico el establecimiento de los Juzgados 1º y 2º de Agricultura que existen en la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir dichos Tribunales; debiendo previamente los respectivos Jueces rendir cuenta detallada de los fondos que han manejado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1910.

Siendo necesario construir tres puentes en el trayecto del camino carretero que se está abriendo entre la estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera" y Sansare,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la cantidad de seis mil pesos, valor á que asciende el presupuesto formulado con tal fin; debiendo los respectivos municipios suministrar por su cuenta la madera que para dichos puentes sea necesaria.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se autoriza un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Huehuetenango para cobrar el arbitrio de cinco pesos por la matrícula de cada mozo voluntario enganchado para trabajos agrícolas, arbitrio que será pagado por los respectivos patrones sin cargo alguno para el mozo; destinándose su producto exclusivamente á la construcción de dos edificios que servirán, uno de Escuela para niñas y el otro de Kindergarten, en aquella cabecera; debiendo rendirse mensualmente cuenta detallada y comprobada de la inversión de los fondos que con tal fin se recauden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede pase á unos títulos profesionales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Traída á la vista la solicitud de don Julián Rodríguez y Domínguez Quintana, de origen español y avecindado en Escuintla, relativa á que se le conceda pase en esta República á su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de Madrid el 22 de enero de 1903; y, con pre-

sencia de lo que expresa el artículo 1º del convenio de 21 de septiembre de 1903, sobre el reconocimento mutuo de validez de títulos académicos entre Guatemala y España,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Traída á la vista la solicitud de don José Alvarez y Chacón de origen español y avecindado en esta ciudad, relativa á que le conceda pase en esta República á su título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de Madrid, el 6 de agosto de 1901; y, con presencia de lo que expresa el artículo 1º del convenio de 21 de septiembre de 1903, sobre el reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos entre Guatemala y España,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Visto el expediente de remedida del terreno "La Montaña y Portezuelo" sito en jurisdicción del Trapichillo, departamento de Huehuetenango, así como la solicitud de los propietarios señores Esteban Santiago y Guillermo Castillo López, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 2 caballerías, 16 manzanas, 7,987 varas cuadradas, que los interesados deben componer con el Fisco á razón de $250 caballeria, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que se han llenado todos los requisitos legales necesarios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del Comandante don Apolinario Flores, el lote de terreno baldío denominado "El Carrizal," constante de 2 caballerías 32 manzanas, 8,877 varas cuadradas, que midió el Ingeniero don Manuel Rodríguez Castillejo, parte del terreno que fué mandado distribuir entre los milicianos de Hacienda Nueva de este departamento, por acuerdo del 30 de abril de 1895 y cuyos derechos adquirió por compra el señor Flores; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea, á favor de don Manuel Calderón, un lote de terreno baldío denominado "El Porvenir," sito en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, compuesto de 6 caballerías, 41 manzanas, 4,438 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Luis Leonardo, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Calderón el título de propiedad que corresponde.

Repóngase elpe pal.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de 20 centavos hectárea, se adjudique á favor de los señores Licenciado don José Barillas V. y don Manuel Estrada Pacheco, un lote de terreno baldío denominado "El Pacayal," sito en jurisdicción de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, compuesto de 20 caballerías, 44 manzanas, 5,569 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Ernesto Marroquín, y debidamente aprobada por la Revisión General, correspondiendo al primero 12 caballerías, 2 manzanas, 1,922 varas cuadradas y al segundo 8 caballerías, 42 manzanas y 3,647 varas cuadradas; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las 2 manzanas, 6,746 varas cuadradas que resultaron de exceso sobre el área titulada de la finca "Lorena," propiedad de don Emilio Méndez, y ubicada en jurisdicción municipal de Santa Bárbara, departamento de Sololá, le sean adjudicadas á dicho señor á razón de $550 caballería; en tal virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgará el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1910.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Aguacate" sita en jurisdicción de San Vicente Mártir, departamento de Amatitlán, así como la solicitud del propietario don Juan Maegli, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio máximo que fija la Ley Agraria.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Luis C. Samayoa, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 16 manzanas, 5,465 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $550 caballería.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Maegli, el título de propiedad que corresponde por el exceso encontrado.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, erogue la suma de seis mil doscientos seis pesos, treinta y cinco centavos, que se invertirá en la compra de herramienta para los trabajos de la carretera que se está construyendo entre los departamentos de Quezaltenango y Huehuetenango, y cuyo gasto se comprobará con las facturas respectivas, rindiendo la cuenta á donde corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Prórroga á una disposición Gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: temala, 17 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar por dos años más los efectos del acuerdo fecha 23 de diciembre de 1907 en que se autoriza al Jefe Político de San Marcos para que destine á las obras públicas de la Cabecera, el producto de

la venta de los terrenos baldíos y ejidales del Departamento; para cuyo cobro recibirá aviso oportuno de la Escribanía del Gobierno, respecto de la adjudicación de baldíos, y respecto á los terrenos ejidales, las escrituras se otorgarán por el Síndico ante el Secretario, Municipales, previo su pago, y, con el V° B° del Jefe Político, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se concede pase á un título profesional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

Traída á la vista la solicitud de don José Antonio Sampera y Vila, de origen español y avecindado en esta ciudad, relativa á que se le conceda pase en esta República á su título de Notario, expedido por el Rector de la Universidad de Zaragoza el 30 de junio de 1873, y, con presencia de lo que expresa el artículo 1° del convenio de 21 de septiembre de 1903, sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos entre Guatemala y España,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se reglamenta las horas de asistencia de los empleados á las Oficinas Públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las horas de asistencia de los empleados á las Oficinas Públicas sea de las once de la mañana á las tres de la tarde, debiendo los respectivos Jefes cuidar del exacto cumplimiento de esta disposición para que no sufra retraso alguno el servicio administrativo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

Examinada la solicitud de los señores Juan y Manuel Monteros, relativa á que se registre á favor de la razón social "Monteros Hermanos," del comercio de esta plaza, la marca industrial que usan en los empaques de papel en que expenden el café molido que elaboran.

Apareciendo que los peticionarios han cumplido con los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones de ley, ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que, por la oficina que corresponde, de conformidad con lo establecido por la ley aludida, se proceda á registrar á favor de la razón social "Monteros Hermanos," del comercio de esta plaza, la marca industrial de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

Informando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder á la reparación completa de la línea telegráfica entre Pajapita y Ocós, en una extensión de veintisiete millas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu se erogue la suma de catorce mil pesos, cuarenta centavos, valor á que asciende el presupuesto que para el efecto se ha formulado y el cual será cubierto por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril de Ocós, relativas á pasajes y fletes ordenados por las distintas autoridades durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año próximo anterior; y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de trescientos cuatro pesos, veinte y cuatro centavos, para pagar á la Empresa del Ferrocarril de Ocós el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, según el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1910.

Examinada la solicitud del telegrafista de la Central de Quezaltenango, don Miguel Rodas Lima, referente á que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia del informe que al efecto ha emitido la Dirección General del Ramo y la certificación médica que corre agregada á las diligencias respectivas,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al telegrafista señor Rodas Lima la licencia de un mes que solicita, con goce de sueldo, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

Dispone: modificar el Acuerdo fecha 20 de noviembre próximo pasado en que se manda adjudicar á don Pompilio Ramos al precio de $250 caballería, un lote de terreno baldío, sito en Barillas, departamento de Huehuetenango, en el sentido de que dicha adjudición se hará al precio de $36 caballería.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don J. Javier Galindo, sobre que se trasmita gratuitamente el dominio de un lote de terreno sito en los ejidos de Uzumatlán, departamento de Zacapa.

Apareciendo del informe del Jefe Político respectivo que es el caso de proceder á la enajenación del terreno que solicita, compuesto de 2 caballerías, 19 manzanas; 2,925 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas, la cual fué debidamente aprobada por la Revisión General; y

Considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que á favor del señor Galindo extienda la Municipalidad la respectiva escritura de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1910.

Con vista de los antecedentes respectivos, y

Considerando: que se han llenado las formalidades legales del caso,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo ampliación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Agraria,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de la sociedad Monzón Hermanos, el exceso de 4 caballerías, 7 manzanas, 7,009 y 85 centésimos varas cuadradas, que resultó de la remedida de su finca denominada "La Esperanza Miralta," jurisdicción de El Palmar, departamento de Quezaltenango, al precio de $250 caballería: en consecuencia y previo el pago del valor respectivo, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1910.

Con presenciá de la respectiva solicitud, y

Considerando: que se han llenado las formalidades del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de $36 caballería, se adjudique á favor de Pedro Cardona y compañeros, un lote de 3 caballerías, 8 manzanas, 4,511 varas cuadradas, de los excesos que resultaron al remedir la antigua hacienda Sansaria ó "Sansare," ubicada en jurisdicción del pueblo de este último nombre, departamento de El Progreso; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de enero de 1910.

Visto el expediente de medida del terreno denominado "Frontera," sito en jurisdicción de San Felipe, departamento de Izabal, denunciado por don Roberto E. Caldwell.

Resulta: que por acuerdo gubernativo fecha 11 de septiembre de 1908 se le mandó adjudicar al señor Caldwell dicho terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería.

Resulta: que con fecha 7 de enero del año próximo pasado, se presentó don J. Rodrigo Medina solicitando la rescisión de la venta hecha á Caldwell; el 28 del mismo enero se acordó á su favor en virtud de que dicho señor Caldwell no había comprobado que estuviera pagado el precio en que se le adjudicó el terreno.

Resulta: que el 22 de noviembre próximo pasado se presentó don Federico Botte, como encargado del señor Caldwell, adjuntando las constancias de haber pagado al Fisco el precio del terreno, pago hecho con anterioridad á la solicitud del señor Medina, constancias que no se tuvieron á la vista para dictar el acuerdo de 28 de enero.

Considerando: que de las constancias del expediente aparecía que, en realidad, el señor Caldwell no había pagado el precio del terreno adjudicado, dentro del término legal cuando se dictó aquel acuerdo y que, en consecuencia, era el caso de declarar rescindida la venta, conforme al artículo 14 del Decreto Legislativo número 242 de 26 de abril de 1894; que con mucha posterioridad al acuerdo de 28 de enero próximo pasado, presentó la persona encargada por el señor Caldwell, las certificaciones de haber pagado el terreno; que esa omisión y negligencia no es justo que perjudique al señor Caldwell, porque ninguna culpa tuvo en ello;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar el acuerdo fecha 28 de enero próximo pasado, y que el Escribano del Gobierno extienda á favor de don Roberto E. Caldwell el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establece un Juzgado de Paz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en Asunción Mita, departamento de Jutiapa, cuyos sueldos de la manera que sigue, serán cubiertos por la Municipalidad de aquella población:

Juez de Paz	$100
Secretario	" 70
Escribiente	" 60
Suma	$230

La Jefatura Política del departamento organizará la oficina indicada á fin de que la Municipalidad de aquella población se dedique únicamente á las demás atribuciones que le corresponde conforme la ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Miguel Tucurú, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por derechos de poste, $10.

2º—Por matrícula de perros, al año, $5.

3º—Por matrícula de carretas en su jurisdicción, al año, $5.

4º—Por destace de ganado menor, $3.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por contribución de ornato, al año, $4.50.

2º—Por licencias para serenatas, $5.

3º—Por matrícula de perros, al año, $2.

4º—Por matrícula de mozos, al año, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de doscientos doce pesos, oro americano, para cubrir á don Salvador Koenigsberger el importe de 10 gruesas de lápices tinta "Mephisto," 20,000 plumas universales y 12 teléfonos, corta distancia, para oficina, que ha suministrado para el servicio del Telégrafo Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1910.

Vista la solicitud del Licenciado don Luis Vielman, en concepto de apoderado especial de los señores Barclay & Barclay, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, relativa á que se registren á favor de sus poderdantes las marcas industriales que usan para distinguir su "Tónico" para el cabello y la piel; su "Jabón de Reuter" y sus preparaciones Medicinales y de Tocador.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto establece el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones de ley, ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva, de conformidad con lo establecido por la ley aludida, se proceda á registrar separadamente, á favor de los señores Barclay & Barclay. de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, las marcas industriales de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Eugenio Alvarado, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posée en el distrito municipal de El Chol, departamento de la Baja Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170 y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 13 manzanas, 8,347 varas cuadradas, cuyo valor es á razón de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Alvarado, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1910.

Siendo necesario arreglar de manera conveniente el local que ocupa la Central de Teléfonos de esta ciudad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de dos mil seiscientos pesos, valor á que as-

ciende el presupuesto que al efecto se ha formulado y cuya inversión será debidamente comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1910.

Habiendo fallecido don J. Félix Chanquín, que prestaba sus servicios como Celador de líneas de la Central de Telégrafos de esta ciudad; y con vista del informe emitido por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos quince pesos, de los cuales corresponderán: $215 á gastos de inhumación del cadáver y $100 para lutos de la familia inmediata del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1910.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don José Sampera Vila, súbdito español, domiciliado en esta ciudad, sobre que se le conceda la ciudadanía guatemalteca; y apareciendo del expediente respectivo que el peticionario, con arreglo á lo prescrito en el inciso III de nuestra Carta Constitutiva, ha llenado los requisitos que prescribe el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la ciudadanía guatemalteca al señor Doctor don José Sampera Vila, debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro Civil.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo· Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil novecientos pesos, para cubrir á don Giocondo Granai el valor de los trabajos que efectuó en el patio interior del edificio que ocupa la Dirección General de Telégrafos, según presupuesto que al efecto se formuló.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración que los empleados de la Dirección General de Correos no disfrutaron del feriado que se acordó últimamente á favor de los funcionarios y demás empleados públicos, en virtud de no permitirlo el respectivo servicio, tiene á bien disponer: que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de seis mil pesos, que como aguinaldo se distribuirá equitativamente entre los empleados de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración que, tanto los empleados de la Central de Telégrafos de esta Capital como los de Quezaltenango, no disfrutaron del feriado que se acordó últimamente á favor de los funcionarios y demás empleados públicos, en virtud de no permitirlo el respectivo servicio, tiene á bien disponer: que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo, erogue la cantidad de doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos, cincuenta centavos, de la que corresponderá: $10,002.50, para los de la Central de esta ciudad, y $2,850 para los de la de Central de Quezaltenango, que como aguinaldo se distribuirá equitativamente entre los empleados de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de seiscientos veinticinco pesos, para pagar á don Giocondo Granai el valor de los trabajos de mampostería que ejecutó en la verja que circunda el jardín "La Concordia," de esta ciudad, y el de dos macetas de cemento, con su alma de hierro, que colocó sobre las pilastras de la puerta del lado Norte de dicho jardín.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Habiendo fallecido el Telegrafista de Atescatempa, departamento de Jutiapa, don Federico Navas, quien prestó sus servicios con laboriosidad y honradez,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que sobre el particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de gastos extraordinarios del Ramo, erogue la cantidad de trescientos setenta y siete pesos, veinte y cinco centavos, de los cuales corresponderán $127.25 para gastos de inhumación del cadáver y $250 para lutos de la familia del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

"Estracto General de la Legislación y Estudio Histórico Comparado."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en la Tipografía Nacional y por cuenta del Estado, se impriman dos mil ejemplares de la obra denominada "Estracto General de la Legislación y Estudio Histórico Comparado," escrita por el Licenciado don Antonio G. Saravia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en las planillas semanales de la Tipografía Nacional, se incluya la suma de un mil ciento diez y nueve pesos, para el arreglo de la Sección de Fotograbados del mismo Establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Totonicapán, para que en pública subasta ante el Juzgado de 1ª Instancia del departamento, venda al mejor postor una de las dos fajas de terreno que posée en "Tierra Blanca," cuyo producto destinará á terminar la construcción del Templo de Minerva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Vista la solicitud de don Eduardo Quiñónez h., relativa á que se instale una oficina telegráfica en "Buena Vista," departamento de Escuintla, en donde hay estación del Ferrocarril Central; comprometiéndose á suministrar gratuitamente un local adecuado que para el efecto está construyendo en dicho lugar, que es en terrenos de su propiedad, así como á cubrir el déficit que resulte del presupuesto mensual de la misma; y con presencia del informe emitido sobre el particular por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de mejorar y ensanchar el servicio respectivo,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia, en el concepto de que el compromiso ad-

quirido por el señor Quiñónez h., subsistirá para los nuevos dueños de aquella propiedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Visto el expediente de remedida del terreno El Pajonal ó San Cayetano, sito en jurisdicción de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, propiedad de don José María Menéndez, así como la solicitud del Ingeniero don Jorge Rosales sobre que se le adjudique el exceso encontrado, gratuitamente.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Jorge Rosales, aparece que el terreno se encuentra en la línea divisoria entre Guatemala y El Salvador y la parte que corresponde á esta República contiene una superficie mayor á la titulada, de 15 caballerías, 56 manzanas, 2,304 varas cuadradas, quedando excluida de esta superficie la parte que fué titulada á favor de don Tránsito Tobar.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, y en consecuencia, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Rosales el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Vista la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente, á favor de don Pedro Chávez, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Tecuaco, departamento de Santa Rosa, compuesto de 15 caballerías y 47 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Leopoldo Orellana y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Escribanía del Gobierno exten-

derá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Con presencia de la solicitud respectiva y del expediente creado al efecto,

El Presidente Constitucional de la República, dispone: modificar el Acuerdo Gubernativo fecha 27 de febrero de 1906, en el sentido de que la lotificación á que el mismo se contrae, del terreno denominado San Bernardino Chichoy, de la jurisdicción de Patzún, departamento de Chimaltenango, se haga entre los legítimos condueños del referido predio, que aparecen en el acuerdo de 11 de diciembre de 1903, á cuyo favor se libró el correspondiente título el 1º de marzo de 1904.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Con presencia de los antecedentes respectivos y de la solicitud formulada al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor del Subteniente Olegario Rivera S., un lote de terreno de tres caballerías, diez y seis manzanas, y 2,045 varas cuadradas que fué medido y segregado del terreno Los Conaquez, en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché, por el Ingeniero don José María Ruiz Burdet, á nombre de Miguel Aguaré y compañeros, quienes no titularon en tiempo, habiendo abandonado de hecho su denuncia; en esa virtud, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Visto el expediente de remedida de la finca "Mojonitas," sita en jurisdicción de Santa Ana Mixtán,

departamento de Escuintla, así como la solicitud de los propietarios, señores Dionisio, Francisco y Cornelio Echeverría, sobre que se les adjudique el exceso encontrado al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Juan de Dios Cabrera, aparece que el terreno contiene uua superficie mayor sobre el área titulada de veintinueve manzanas, 4,734 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierne extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos hectárea, se adjudique á favor de don Joaquín Paiz el lote de terreno que denunció, denominado "Lo de Solís," sito en jurisdicción de Ceballos, departamento de El Progreso, compuesto de nueve caballerías, veinte y tres manzanas y 5,344 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Juan Pineda T. y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del adjudicatario el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de enero de 1910.

Visto el expediente de adjudicación de un lote de terreno baldío, ubicado en la jurisdicción de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, denunciado por el Licenciado don Angel González.

Resulta: que la denuncia fué tramitada en la forma que corres-

ponde, comisionándose al Ingeniero don Jacinto Barillas para practicar la medida; aparece que el baldío contiene una extensión de 7 caballerías, 27 manzanas y 3,122 varas cuadradas, medida que fué aprobada por la Revisión General.

Resulta: que se ha valuado por el Ingeniero don Carlos F. Duarte el terreno, dándole el precio de doscientos cincuenta pesos caballería; considerando: que es el caso de resolver de conformidad con el artículo 5º de la Ley Agraria,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar el terreno en referencia al denunciante señor González, y que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

FEBRERO.

Construcción de un puente internacional sobre el río Suchiate.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1910.

En el deseo de prestar facilidades á la comunicación internacional é intercontinental, en territorio de Guatemala,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don David E. Thompson, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, á sus sucesores ó cesionarios, autorización para construir y operar un puente internacional sobre el río Suchiate, frente á Ayutla, para dedicarlo al tráfico general y para uso del ferrocarril que posee actualmente en la margen derecha de ese río: además lo autoriza para extender los rieles desde el puente hasta los almacenes que deberá construir en la margen izquierda del río indicado; y queda asímismo autorizado para arquirir del Gobierno ó de particulares, por medio de compra, los terrenos necesarios al mismo objeto. También podrá poner líneas telegráficas y telefónicas que se necesitan para el manejo satisfactorio del tráfico general y del ferrocarril, que se hará por este puente.

2º—El puente á que se refiere esta autorización tendrá todas las condiciones técnicas del caso y será de una resistencia y anchura bastante para que puedan pasar simultáneamente y cruzándose dos locomotoras, carros, carretas, personas y semovientes. A cada extremo del puente se construirá una casa para el guardián representante del servicio de aduanas del respectivo Gobierno. El peaje que se cobrará en dicho puente no excederá al que se cobra en los puentes internacionales entre los Estados Unidos de América y México; las tarifas serán presentadas por el dueño del puente del Suchiate al Gobierno de Guatemala para su aprobación antes de abrirlo al servicio público y vendrán acompañadas de las que hoy están en vigor en los existentes entre los dos países indicados.

3º—La República de Guatemala ejercerá su soberanía sobre el puente del Suchiate de conformidad con las leyes internacionales, no pudiendo el señor Thompson, sus sucesores ó cesionarios, enajenarlo á Gobierno alguno, en la parte que corresponde á jurisdicción guatemalteca, ni en todo ni en parte, si no es al Gobierno de Guatemala, el cual tendrá en todo tiempo el derecho de preferencia por conservar su dominio inmanente.

4º—La construcción del puente comenzará dentro de treinta días contados desde la fecha en que se acuerde y firme un protocolo entre los Gobiernos de Guatemala y México para el establecimiento de este puente internacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de Mr. Frank Gory, relativa á que se le registre á su favor la palabra "The Gentleman," que usa como marca industrial del taller de sastrería que tiene establecido en esta ciudad.

Apareciendo: que el peticionario ha cumplido con los requisitos que para el efecto exige el Decreto Legislativo número 441; y que hechas las publicaciones de ley, ninguno se presentó oponiéndose,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia, además, del informe favorable que emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que por la Oficina respectiva se proceda, de conformidad con lo

establecido por la ley aludida, á registrar á favor de Mr. Frank Gory, la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Dirección General de Minería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de febrero de 1910.

Vista la solicitud de Mr. John W. Knight, en concepto de apoderado de la sociedad "Potts y Knight," referente á que se otorguen á la misma sociedad quinientas cuarenta pertenencias mineras en los terrenos de su propiedad, ubicados en jurisdicción municipal de Las Quebradas, departamento de Izabal, para explotar las arenas auríferas que en dichas tierras existen.

Apareciendo: que la solicitud en referencia está del todo arreglada á lo que preceptúa el artículo 10 del Código de Minería, y que la medida de los terrenos de la sociedad peticionaria fué practicada por el Ingeniero don Juan B. Padillla, y aprobada por la Oficina de Revisión General,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Código de Minería y con presencia, además, del dictamen fiscal y del parecer de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, previo el pago de los derechos de ley, otorgue á favor de la sociedad "Potts y Knight," el título de propiedad respectivo por las quinientas cuarenta pertenencias mineras equivalentes á cinco mil cuatrocientas hectáreas, que solicita, siempre sin perjuicio de tercero y en la inteligencia de que si enajenaren una ó varias de las mismas pertenencias que se les adjudica, deberán éstas ser medidas y separadas con claridad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán para que cobre el arbi-

trio de $4.50 por conmuta de la contribución de ornato en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Panzós para que cobre por conmuta de la contribución de ornato en su jurisdicción $3.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para invertir en la obra del Mercado Municipal el producto de la contribución de ornato de su jurisdicción, correspondiente al año próximo pasado y al presente. Dicha recaudación se hará por medio de talonarios, llevando cuenta especial y documentada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por conmuta de la contribución de ornato, $4.50.
2º—Por matrícula de carretas, al año, $12.
3º—Por licencia para billares, al mes, $30.
4º—Por licencia para patio de gallos, al día, $10.
5º—Por licencia para tener marimba en las ventas de licores, $10.
6º—Por licencias para zarabandas, $10.
7º—Por licencias para serenatas, $10.
8º—Por destace de cerdos, $2.

9º—Por derechos de poste, ganado mayor, $5.

10.—Por derechos de poste, ganado menor, $2.

11.—Por matrícula de perros, al año, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Panajachel, departamento de Sololá, para que el producto de la contribución de ornato del corriente año, pueda invertirse en las reformas que necesita el edificio de las Escuelas de la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tecpam para que cobre el arbitrio que corresponde de conformidad con la lista consultada, á fin de sostener el alumbrado público de la población, cuya suma mensual importa ($546) quinientos cuarenta y seis pesos. Dicha recaudación se hará por medio de talonarios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

Vista la solicitud del Capitán Víctor Blanco sobre que se declare abandonada la denuncia que de un lote de terreno baldío en Plan Grande, jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, hizo don Cristóbal Aguilar. Resulta: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que para el efecto señala el artículo 537 del Código Fiscal.

Considerando: que es el caso de resolver de conformidad con el citado artículo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar abandonada la denuncia de que se trata y que continúe á nombre y por cuenta del señor Blanco.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos hectárea se adjudique á favor de don José Rivera un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Morazán, departamento de El Progreso, compuesto de catorce caballerías, cincuenta y siete manzanas, 8,708 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Rivera el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Honorato Herrera, á razón de quinientos cincuenta pesos caballería, el exceso que resultó al remedir la finca "La Campana," sita en jurisdicción de San Antonio, departamento de Suchitepéquez, compuesto de cincuentidós manzanas, 6,639 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Silverio Prieto y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno exten-

derá á favor del señor Herrera el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Corte Permanente de Arbitrage.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1910.

De conformidad con el artículo 44 de la Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales, suscrita en La Haya el 18 de octubre de 1907,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Miembros de la Corte Permanente de Arbitrage por parte de Guatemala, á los señores Doctor don Francisco Anguiano, Licenciado don Antonio Batres Jáuregui, Licenciado don Carlos Salazar y Doctor don Francisco de Arce.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,
G. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1910.

Informando la Dirección General del Ramo que es urgente proceder á la reparación completa de las cuatro líneas telegráficas entre Totonicapán y Salcajá, en una extensión de nueve millas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Totonicapán se erogue la suma de diez mil setecientos ochenta pesos, valor á que asciende el presupuesto que al efecto se ha formulado y el cual será cubierto por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Adrián Zapata, á razón de veinte centavos hectárea, un lote de terreno baldío denominado "El Confitero," sito en jurisdicción de Jalapa, departamento del mismo nombre, compuesto de catorce caballerías, cincuenta y tres manzanas, cuatro mil trescientas seis varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Zapata el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se manda reconocer, marcar y avivar un amojonamiento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don León Yela hijo, para que proceda á reconocer, marcar y avivar los monjones entre los municipios de Santa María y Quezaltenango, en el departamento de este último nombre, debiendo sujetarse en sus operanes á lo que dispone la ley de la materia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de ciento veinte y tres pesos, oro americano, para pagar á los señores Schwartz y Cía., el valor de la herramienta que proporcionaron para los trabajos de los caminos públicos del departamento de Zacapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Rentas Municipales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la recaudación de las rentas municipales en las cabeceras y en las principales poblaciones de los departamentos de la República, se haga por medio de talonarios á fin de comprobar debidamente los ingresos que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Puertos en cuarentena.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sospechosas de fiebre amarilla las procedencias del Puerto de Panamá, hasta que se reciba oficialmente la comunicación que corresponde de estar completamente libre de aquella enfermedad el Puerto indicado.

Las Autoridades de los Puertos de Guatemala sobre el Pacífico, observarán estrictamente los reglamentos de cuarentena que corresponden, dictando sus órdenes más enérgicas á fin de evitar la importación de aquella enfermedad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sospechosas de fiebre amarilla y peste bubónica, las procedencias del Puerto de Guayaquil, en la República del Ecuador, y en esa virtud las Autoridades de los Puertos de Guatemala en el Pacífico, dictarán sus órdenes más enérgicas para que se cumplan estrictamente los reglamentos de cuarentena que corresponden.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se extiende un título de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que ante el Escribano del Gobierno otorgue la escritura de propiedad que corresponde, de ocho caballerías de terreno en la Hacienda de Monjas, á favor de don Doroteo Orellana, previo el pago de ($4,000) cuatro mil pesos en la Administración de Rentas de Jalapa, para aumentar los fondos de la Escuela Nacional de Industrias de aquella población.

Dicha escritura se otorgará en cumplimiento de lo estipulado con la señora viuda de Taboada al pasar á ser propiedad del Estado la Hacienda de Monjas; debiendo el Escribano de Cámara tener á la vista el expediente de medida terminada á favor de Orellana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($2,000) dos mil pesos oro, á fin de cubrir el valor de dos aparatos sistema Clayton, pedidos para el servicio de las Oficinas de Desinfección.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Impresión de unos Códigos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se reimpriman en la Tipografía Nacional, los Códigos que sigue:

Código Fiscal con sus reformas; Código Civil, Código de Procedimientos Civiles con sus reformas; Ordenanza Militar y Código Militar; Ley de Instrucción Pública.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Livingston, para que de sus fondos erogue la suma de ($10,000) diez mil pesos, para llevar á cabo la reconstrucción del Muelle Municipal de aquel Puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se establecen unas plazas de archivero.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Totonicapán, para que por el término de seis meses, establezca en su Despacho la plaza de Archivero con el sueldo de $100 mensuales que cubrirá la Administración de Rentas Departamental. El empleado respectivo debe entregar debidamente arreglado en aquel término todos los documentos del Archivo en referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el término de seis meses se establezca una plaza de Archivero en el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez, con el sueldo de $100 mensuales; en el concepto de que en dicho término debe terminarse el arreglo de aquel Archivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Canillá, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de mozos, al año, $2.

2º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $2.

3º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $4.

4º—Por licencia para zarabandas, cada noche, $5.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Totonicapán, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por beneficio de cerdos, cada cabeza, $2.

2º—Por cada carga de panela que se consuma en la población, $2.

3º—Por cada árbol que se corte, $2.

4º—Por cada puesto en el Mercado, $5.

5º—Por contribución de ornato, al año, $5.

6º—Por cada matrícula de escopetas de un cañón, $5.

7º—Por cada matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $10.

8º—Por impuesto sobre cada casa de préstamos, al mes, $50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

Visto el expediente de remedida del terreno "El Pacayal," sito en jurisdicción de Santa Bárbara, departamento de Sololá, así como la solicitud de los propietarios doña Carmen Q. de Estrada y don Emilio Méndez, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al prede ley, en partes iguales.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Manuel Rodríguez C., aparece que el terreno contiene un exceso mayor sobre el área titulada en la parte correspondiente á la señora de Estrada, de 53 manzanas, 654 varas cuadradas, y en la del señor Méndez de 53 manzanas, 1,987 varas cuadradas que los interesados deben

pagar al Fisco á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio que corresponde para las calidades del terreno comprendido conforme al artículo 5° de la Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad y que, previo pago del precio expresado, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad respectivo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando que se han llenado todos los trámites de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don Adrián Zapata C., cesionario de Miguel Ortiz, el terreno baldío denominado "El Cipresal," ubicado en jurisdicción de Jalapa, departamento del mismo nombre y compuesto de tres caballerías, cuatro manzanas y 196 varas cuadradas, según informe de la Revisión General; en esa virtud y previo pago del precio á razón de veinte centavos hectárea, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de un mil pesos, valor de la colección de frutas en cera que se encargó elaborar á la señorita Victoria Sandoval, con destino á la Exposición de Guatemala en la Internacional de Bruselas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Exposición Internacional de Bruselas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar Comisario Auxiliar para la Exposición de Guatemala, en la Internacional de Bruselas, al Ingeniero don Fernando Cruz, quien devengará el sueldo de un mil quinientos francos mensuales, durante su permanencia en Bélgica.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por beneficio de cerdos, cada cabeza, $2.

2º—Por matrícula de mozos, al año, $3.

3º—Por matrícula de revólveres, $25.

4º—Por matrícula de escopetas, $5.

5º—Por licencia para zarabandas, $5.

6º—Por canon de agua, cada paja, al año, $12.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, relativa á que se eleve á la categoría de 2º orden la Oficina Postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe que acerca del particular emitió la Jefatura Política de aquel departamento y la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder á la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Pinula, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para su mejor funcionamiento; y

2º—Aumentar á setenta pesos el sueldo mensual del Administrador de la propia Oficina, debiendo éste caucionar su responsabilidad en la forma legal, y quedando con dicho aumento modificada la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

Vista la solicitud de los vecinos de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, relativa á que se eleve á la categoría de primer orden la Oficina Postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados hasta por la suma de mil pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe que acerca del particular emitió la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder á la solicitud de los vecinos de Asunción Mita, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para su mejor funcionamiento, y debiendo el Administrador de la referida Oficina caucionar su responsabilidad en la forma legal; y

2º—Aumentar á ochenta y á veinte pesos, respectivamente, el sueldo mensual del Administrador y Cartero de la propia Oficina, quedando con dicho aumento modificada la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se extiende un título de Martillero Jurado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Francisco Gual para obtener el título de Martillero Jurado; y apareciendo: que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos que la ley establece para el efecto,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Gubernativos 608 y 609,

ACUERDA:

Extender el título de Martillero Jurado á favor de don Francisco Gual, quien deberá sujetarse á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, erogue la suma de seis mil trescientos pesos, por sueldos que devengarán, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, dos empleados superiores para los trabajos de la Exposición de Guatemala, en la Internacional de Bruselas, á razón de $600 mensuales cada uno, y tres ayudantes y escribiente, también durante los tres meses indicados, á razón de $10 diarios cada uno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de un mil pesos, valor del mapa mural de la República, con indicación de Zonas agrícolas, mineras, geológicas &, &., y cuya formación se encomendó al Ingeniero don Félix Castellanos B., para la Exposición de Guatemala, en la Internacional de Bruselas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, sobre que se establezca en aquella población una feria anual durante los días comprendidos del 5 al 9 de diciembre de cada año; y con presencia del informe emitido por la Jefatura Política y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de impulsar por todos los medios el ensanche y desarrollo de los intereses comerciales del país,

ACUERDA:

Accedar á la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Fundación de dos ciudades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se proceda á la fundación de dos ciudades en jurisdicción de Esquipulas, departamento de Chiquimula, en los lugares denominados Monteros y Chanmagua; debiendo en lo sucesivo llevar los nombres de "La Paz" y "Unión," respectivamente.

Se conceden como ejidos municipales á cada una de las nuevas poblaciones cien caballerías de terreno, las cuales serán lotificadas y distribuidas entre las personas que vayan á establecer sus habitaciones á dicho lugar, siempre que sean de nacionalidad guatemalteca.

Los habitantes de dichas poblaciones quedan exceptuados de todo servicio fuera de su jurisdicción durante el término de diez años.

El Ingeniero don Claudio Urrutia queda comisionado para trazar el plano de aquellas poblaciones en el más breve término, á fin de que se dicten todas las demás disposiciones para dar cumplimiento á este Acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sellos Postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de la respectiva solicitud de la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

Autorizar para su uso inmediato en el franqueo de la correspondencia destinada únicamente al interior del país, quinientos mil sellos postales de seis centavos cada uno, color amarillo y con el busto del General García Granados, en negro, grabado en el centro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece un Cementerio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder autorización á los señores Frese & Jacquet para establecer en su finca "Sasis," situada en jurisdicción de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, un cementerio que al mismo tiempo servirá para el enterramiento de las personas que fallezcan en las fincas "Chicuc" y "Chimax," de la propiedad de dichos señores y situadas también en la misma jurisdicción; bajo el concepto de que se cumplirán estrictamente los reglamentos que corresponden y que los avisos de las defunciones que ocurran se darán al Registro Civil de aquel municipio. El Médico departamental designará el lugar que reuna las condiciones necesarias para la formación del cementerio aludido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Hospital de Escuintla.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Br. don Raúl Agüero, Practicante interno del Hospital de Escuintla, con el sueldo de ($300) trescientos pesos, que cubrirá la Administración de Rentas de aquel departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de la Jefatura Política de la Alta Verapaz, referente á la instalación del alumbrado eléctrico en la cabecera de aquel departamento; y considerando: que es de urgente necesidad llevar cuanto antes á la práctica esa importante mejora,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán para que, en las mejores

condiciones posibles y con garantía de sus rentas, pueda negociar un empréstito hasta por la suma de ciento veinte mil pesos, moneda nacional, que se invertirá única y exclusivamente en los gastos que origine la instalación del alumbrado eléctrico en dicha ciudad; debiendo organizarse un Comité compuesto de vecinos de reconocida honorabilidad y patriotismo para el manejo y administración de los fondos indicados, cuyo nombramiento será sometido oportunamente á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Nueva Empresa Eléctrica.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 9 de febrero de 1910.

Con el propósito de dictar las disposiciones que sean necesarias para el progreso en todo sentido, prestando el apoyo indispensable á las empresas que se establezcan en algunos de los departamentos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar obra de utilidad pública el establecimiento de la luz eléctrica en las poblaciones de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez; en esa virtud las autoridades y vecinos respectivos facilitarán en cuanto sea posible, la prosecución de los trabajos correspondientes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue el valor de las planillas semanales, debidamente legalizadas, provenientes de la construcción de tres puentes en el trayecto de la carretera de Palencia y cuyos trabajos están á cargo del Comisionado Político de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de treinta mil trescientos cincuenta pesos ..... ($30,350.00,) valor del mueblaje que, para las cinco escuelas nacionales, creadas por acuerdo gubernativo del 10 de enero del corriente año, entregará don Giocondo Granai y de conformidad con el contrato al efecto celebrado entre la Jefatura Política y el referido señor Granai.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Creación de unas Cátedras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1910.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Nacional de Comercio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear para el referido Establecimiento, las cátedras de Inglés, tercer curso, escritura en máquina y correspondencia mercantil, con la dotación mensual de cincuenta y cinco pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de febrero de 1910.

Examinadas las diligencias relativas á la solicitud de doña Silveria Paz, sobre que se le conceda montepío en concepto de viuda de don Ramón Rodríguez.

Resulta: que el citado señor Rodríguez falleció el 17 de agosto de 1909, habiendo prestado sus servicios á la Nación durante 28 años, 6 meses y ocho días, siendo de setenta pesos el último sueldo que disfrutó.

Que según aparece de la certificación que corre agregada al folio 2 de este expediente, la peticionaria fué legítima esposa de don Ramón Rodríguez,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,186 y 1,187 del Código de Hacienda y con lo consultado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á doña Silveria Paz, viuda de don Ramón Rodríguez, el montepío que solicita, debiendo acudírsele por el Erario con la pensión mensual de diez y siete pesos cincuenta centavos, cuarta parte del sueldo que disfrutó su difunto esposo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
G. AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacionel erogue la suma de un mil ciento dos pesos cincuenta centavos, gastos hechos con motivo de la inhumación del cadáver del señor Ingeniero don Antonio de Arcos, quien prestaba sus servicios como Inspector Oficial de los Bancos del país.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Comité de Obras Públicas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Establecer en la Cabecera del departamento de Huehuetenango, un Comité que se denominará de Obras Públicas, el cual tendrá á su cargo el manejo y administración de los fondos que á las obras públicas de la propia Cabecera se destinan, y la vigilancia é inspección de los correspondientes trabajos; debiendo rendir cuenta mensual y comprobada de la inversión de dichos fondos y;

2º—Nombrar para que formen dicho Comité á las personas siguientes:

Presidente, Doctor don Urbano Polanco.

Vocal 1º, Ing. don Francisco Castillo Méndez; y

Vocal 2º, Licenciado don Luis F. Molina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se prohibe la exhumación de cadáveres de enfermedades contagiosas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prohibir en absoluto la exhumación de cadáveres de las personas que hubiesen fallecido de enfermedades contagiosas como el cólera morbus, fiebre amarilla, la viruela, etc.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1910.

Habiéndose llenado en el expediente que corresponde los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango, para permutar un terreno que posee en el Cantón La Democracia, por otro que tiene don Lorenzo Aguilar, contiguo al Cementerio de aquella ciudad, á fin de ampliar aquel establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se elevan á la categoría de Complementaria, unas escuelas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1910.

Con vista de lo manifestado por los Directores de las Escuelas de Varones número 6 y Nocturna anexa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Elevar á la categoría de Complementaria las Escuelas de Varones número 6 y Nocturna anexa, creando para el efecto, dos plazas de profesores que servirán el 3er Grado Complementario para ambas Escuelas, con la dotación de cien pesos y cincuenta y cinco respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Pago de unas planillas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1910.

Siendo urgente proceder cuanto antes á la construcción del puente sobre el río San Cristóbal, jurisdicción del pueblo del mismo nombre, departamento de Totonicapán,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del propio departamento, se cubran las planillas semanales, debidamente comprobadas, provenientes de aquellos trabajos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de febrero de 1910.

Siendo urgente efectuar algu nas reparaciones en el local que ocupa la Oficina telegráfica de Vado Ancho, departamento de Quezaltenango, según manifiesta la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Ocós, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la suma de cuatrocientos ochenta pesos, valor á que asciende el presupuesto formulado al efecto, y cuya inversión será debidamente comprobada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MENDEZ.

Se accede á una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1910.

Vista la solicitud de don Eduardo Pérez F., relativa á que se prorrogue por dos años más el contrato que celebró con la Dirección General del Ramo para el transporte de la correspondencia entre San Felipe y Quezaltenango, y viceversa, y se aumente en quinientos pesos la cantidad mensual que por dicho servicio se le paga actualmente; y encontrando atendibles las razones en que la funda,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á razón de 20 centavos hectárea, á favor de don Adrián Zapata, el exceso que resultó al remedir el terreno de su propiedad, denominado "Las Cuchillas," sito en jurisdicción de Jalapa, departamento del mismo nombre, compuesto de 14 caballerías, 14 manzanas, 6,168 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Luis Leonardo y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del señor Zapata el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á favor de doña María Solís, el exceso de doce caballerías, treinta y cuatro manzanas y 6,653 varas cuadradas que resultó sobre el área titulada de su finca denominada "La Barranquilla," sita en jurisdicción de Santa Ana Mixtán, departamento de Escuintla, según medida practicada por el Ingeniero don Jesús Hernández, aprobada por la Revisión General, quedando incluida en esta área la parte que como baldío había sepado dicho facultativo con el nombre "San Lorenzo;" en consecuencia, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Gua-Guatemala, 15 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de veinte centavos, se adjudique á favor de Cándido Vásquez y demás condueños, cada hectárea del exceso que resultó al remedir el terreno de su propie-

dad, denominado "Quebrada Colorada," sito en la jurisdicción de Gualán, departamento de Zacapa, compuesto de treinta y una caballerías, quince manzanas y 5,263 varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de febrero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de los herederos de don Inocente Molina, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poséen en el distrito municipal de San Miguel, departamento de Chiquimula; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 6 hectáreas, 46 áreas, 28 centiáreas, cuyo valor es á razón de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de los expresados herederos la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida y el presente Acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Nuevo Hospital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se establezca en Salamá un nuevo Hospital á fin de atender las necesidades de aquel departamento.

Las rentas de esta Casa serán las que se recaudan para el ramo de Beneficencia en la Baja Verapaz.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ($2,475 oro) dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos oro americano, valor de 150 capas de hule, 150 capuchas y 150 pares de botas, que se pedirán para la Policía de esta Capital por medio de los señores Schwartz & C°, al exterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1910.

Siendo urgente proceder á la reparación del puente colgante denominado "La Canoa," sobre el río Motagua,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de la Baja Verapaz, por cuenta de gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de seis mil ochocientos sesenta pesos, valor del presupuesto que para el efecto se ha formulado, y la cual será cubierta por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Mapa de Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de que cuanto antes se termine la formación del Mapa de Guatemala, y con vista de lo manifestado por el Jefe de la Comisión respectiva, Ingeniero don Claudio Urrutia,

ACUERDA:

Nombrar al de igual título don Ernesto Aparicio para que se encargue especialmente de recopilar los últimos datos que faltan, á efecto de que dicho trabajo quede concluido en el curso del presente año; debiendo disfrutar del sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Recopilación de Leyes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que bajo las mismas condiciones establecidas en acuerdo fecha 10 de septiembre de 1907, continúe don Felipe Estrada Paniagua, la Recopilación de las Leyes emitidas del 15 de marzo de 1908, á igual fecha del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Camotán, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de escopetas de un cañón, al año, $1.

2º—Por matrícula de escopetas de dos cañones, al año, $2.

3º—Por matrícula de revólveres, al año, $10.

4º—Por licencia para serenatas, $5.

5º—Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores en los días festivos, al mes, $10.

6º—Por beneficio de cerdos, $1.

7º—Por canon de agua, al año, $10.

8º—Por matrícula de perros, $1.

9º—Por cada cabeza de ganado mayor, $5.

10º—Por poste de cada cabeza de ganado menor, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar á favor de don F. Laureano Rodríguez, al precio de 20 centavos hectárea, el lote de terreno baldío que queda entre las jurisdicciones de Tecuaco y El Oratorio, del departamento de San-

ta Rosa, y segregado por el Revisor General, de la medida practicada por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, compuesto de 5 caballerías, 59 manzanas, 614 varas cuadradas; en esa virtud y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno procederá á otorgar el correspondiente título de propiedad.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Visto el expediente de remedida de la finca "El Carao," sita en jurisdicción de Barberena, departamento de Santa Rosa, así como la solicitud de los propietarios, señores Victoriana Encarnación Díaz de Jiménez y herederos de don Julián Díaz B., sobre que se les adjudique al precio de ley el exceso encontrado.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Ernesto Aparicio, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de una caballeria, 4 manzanas, 6,229 varas cuadradas, que los interesados deben componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio que corresponde según el artículo 5º de la Ley Agraria, á los terrenos propios para la siembra de cereales y crianza de ganado.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Rincón Grande," sito en jurisdicción municipal de Cabañas, departamento de El Progreso, así como la solicitud del propietario don Anselmo Calderón, sobre que se le adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que

practicó el Ingeniero don Juan Pineda T., aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 23 manzanas, 4,467 varas cuadradas, que el interesado debe componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Calderón, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Pamplona ó Soledad de Chamuxú," sito en jurisdicción del "Trapichillo," departamento de Huehuetenango, así como la solicitud de los propietarios, señores Domingo, Luis, Emeterio y herederos de Alberto Galicia, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, aparece que el terreno contiene una superficie mayor sobre el área titulada, de 3 caballerías, 24 manzanas, 5,741 varas cuadradas, que los interesados deben componer con el Fisco á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de los interesados el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Visto el expediente de remedida y división de las fincas denominadas "El Sitio" y "El Morrito," situadas en jurisdicción de Taxisco, del departamento de Santa Rosa, así como la solicitud de los propietarios señores Rafael, Tomás y Francisco Fonseca, sobre que se les adjudique el exceso encontrado, á razón de $36 caballería.

Resulta: que aprobada la medida que practicó el Ingeniero don Carlos Bendfeldt, aparece que el terreno contiene un exceso sobre el área titulada, de una caballería, 62 manzanas y 7,948 varas cuadradas que los interesados deberán componer de la manera siguiente: Rafael Fonseca, 31 manzanas, 8,442 varas cuadradas; Tomás Fonseca, 31 manzanas, 8,442 varas cuadradas: Francisco Fonseca, 63 manzanas, 6,882 varas cuadradas, según informe de la Revisión General.

Considerando: que por haberse llenado las formalidades legales es el caso de resolver con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de cada uno de los interesados el título de propiedad por el exceso que le corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Tránsito García, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de 23 manzanas, 1,160 varas cuadradas, cuyo valor es de $250 caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor García la escritura de propiedad que corres-

ponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Guadalupe Juan y Paula Yos, relativas á que se les trasmita el dominio de un lote de terreno que poseen en el distrito municipal de Patzún, departamento de Chimaltenango; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme el artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de quince hectáreas, ochenta y nueve áreas y veinte centiáreas cuyo valor es de cinco pesos y cincuenta centavos hectárea,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor de los expresados señores Yos la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1910.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Juan María Lemus, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una manzana, un cuarto de otra y ochocientas diez y seis varas cuadradas cuyo valor es de quinientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Lemus, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos veinte pesos, para pagar á don J. Antonio Peláez los sueldos que como Caporal de la Carretera de San Raimundo devengó durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año próximo pasado, á razón de $180.00 mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1910.

Informando la Dirección General de Obras Públicas que es urgente efectuar las reparaciones que necesita el puente de la Carretera del Norte sobre el río Purgatorio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, erogue la cantidad de dos mil doscientos cuarenta pesos, para completar la de seis mil trescientos cincuenta pesos, que arroja el presupuesto formulado al efecto, en virtud de haberse mandado erogar con anterioridad y con destino á los mismos trabajos la suma de cuatro mil ciento diez pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede unas licencias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de don Mónico F. Cano, Jefe de la Oficina Telegráfica de Huehuetenango, sobre que se le concedan tres

meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia del informe favorable emitido al efecto por la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que acerca del particular establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de don Julián Rodríguez D., Telegrafista de la respectiva Oficina del Puerto de Champerico, sobre que se le concedan dos meses de licencia, con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña en virtúd del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido al efecto por la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Rodríguez D. la licencia de dos meses, con goce de sueldo, que solicita, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de doscientos noventa y cinco pesos, que ha consultado el Administrador de Rentas de Huehuetenango, cuya suma se invertirá en hacer algunas reparaciones urgentes al edificio que ocupa la Receptoría Fiscal de Nentón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Creación de una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Tercer Oficial de la Matrícula en la Dirección General de Contribuciones, con el sueldo de trescientos pesos mensuales que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1910.

Siendo urgente proceder cuanto antes á los trabajos de introducción del agua potable á la población de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de diez mil pesos, á que asciende el valor del presupuesto de los trabajos de que se ha hecho referencia, y el cual será cubierto por planillas semanales debidamente legalizadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1910.

Siendo necesario llevar á cabo algunas reparaciones en el local que ocupa la Oficina Telegráfica de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, según manifiesta la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, con cargo á gastos extraordinarios de Fomento, se erogue la cantidad de novecientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos, valor á que asciende el presupuesto formulado al efecto, y que será pagado en dos partidas: la primera al darse comienzo á los trabajos, y la segunda al quedar concluidos y á entera satisfacción de la Jefatura Política de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Inscripción de extranjería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la inscripción de los extranjeros que ingresen al País, ordenada en acuerdo de 13 de noviembre último, se haga desde el primero de marzo próximo en las Comandancias de los Puertos de la República y en las Administraciones de las Aduanas de las fronteras terrestres, con el fin de justificar los extremos á que se refiere aquella disposición Gubernativa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: temala, 24 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, se erogue la suma de ($700) setecientos pesos, valor de los gastos que ocasionó la inhumación del cadáver de don Fidel Vásquez, quien por más de doce años desempeñó diferentes empleos del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Acasaguastlán, departamento de El Progreso, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

1º—Por matrícula de revólveres, al año, $5.

2º—Por matrícula de cada mozo colono, al año, $2.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado todos los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que á razón de treinta y seis pesos caballería, se adjudique á doña Paula Paz de Vásquez, un lote de terreno que posee en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de una manzana, cinco mil seiscientas ochenta y tres varas cuadradas, según medida que practicó el Ingeniero don Manuel Aguilar, y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo los derechos de los colindantes.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Creación de una Escuela de Varones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1910.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Zacapa,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en la aldea Mayuelas, de la jurisdicción de Gualán, del departamento en referencia, una Escuela de Varones, con la dotación mensual de cuarenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Contrato relativo á las funciones teatrales que la Compañía Dramática que representa don Francisco Fuentes dará en el Colón; y Acuerdo de aprobación.

Joaquín Méndez, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; y

Francisco Fuentes, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Fuentes se compromete á traer, por su cuenta, á esta ciudad, la Compañía Dramática que representa, para que dé en el Teatro Colón doce funciones de abono, tres extraordinarias y las matinées que crea conveniente, dentro de los límites de las de abono; debiendo comenzar la temporada en los últimos días de este mes y terminar en marzo próximo entrante.

Artículo 2º—El personal de la Compañía Dramática será el que á continuación se expresa: una Primera Actriz, una Primera Dama joven, una Primera Dama de carácter, una Segunda Dama, otra Segundo Dama y seis Actrices más, un Primer Actor Director, un Primer Galán joven, un Primer Actor Cómico, un Primer Actor de carácter, un Primer Actor genérico y diez Actores más.

Artículo 3º—Fuentes se obliga á poner en escena, con toda propiedad, con vestuario y decorado lujoso, las mejores obras del Teatro Moderno español y francés, y las más escogidas y selectas del antiguo, según la nómina que de ellas ha presentado.

Artículo 4º—Fuentes se compromete á ceder gratuitamente, en todas las matinées, cien entradas de galería á favor de los niños de las escuelas públicas nacionales; un palco de diez asientos para las Directoras de las mismas, y diez lunetas para los Directores. Dichas localidades serán enviadas cada vez al Ministerio de Instrucción Pública para su conveniente y equitativa distribución.

Artículo 5º—Las funciones de abono no podrán exceder de cuatro á la semana, y el Empresario cuidará de que el número de asientos de cada palco deje á los espectadores el desahogo y comodidad indispensables.

Artículo 6º—Los precios de las entradas nunca serán mayores de los siguientes:

Asiento de palco y tribuna	$ 15.00
Asiento de luneta y silla numerada	" 12.00
Galería numerada	" 5.00
Galería	" 2.00

Quedan suprimidas las entradas generales.

El Empresario no podrá hacer uso de las dos tribunas bájas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 7º—El Gobierno concede á Fuentes, en concepto de subvención por las funciones que son objeto del presente convenio:

1º—El uso del Teatro Colón y sus útiles y enseres.

2º—La impresión en la Tipografía Nacional de los respectivos carteles, anuncios, programas y billetes de entrada; debiendo el Empresario suministrar, por su cuenta, el papel y cartulina que sean necesarios para dichos trabajos.

3º—Exoneración del pago de los impuestos fiscales y municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

4º—El alumbrado eléctrico para las funciones que dé la Compañía con arreglo á este contrato.

5º—El transporte de venida de la Compañía del Puerto de San José, y regreso por Puerto Barrios, con su correspondiente equipaje y material de la Empresa.

6º—La cantidad de tres mil pesos, oro americano, que será pagada por la Tesorería Nacional antes de concluir la temporada.

Artículo 8º—Tanto el Empresario como los artistas y empleados que en la Compañía se ocupen, quedan obligados á cumplir las disposiciones del Ministerio de Fomento y el Reglamento del Teatro.

Artículo 9º—Es condición precisa para la celebración de este contrato que en ningún caso ni bajo pretexto alguno se recurrirá á la vía diplomática, y que en las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación se resolverán por la Secretaría de Fomento.

En fe de lo expuesto firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala: á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos diez.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

FRANCISCO FUENTES.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Visto el contrato hecho entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Francisco Fuentes, por el cual este último se obliga á dar funciones en el Teatro Colón de esta ciudad con la Compañía Dramática que representa; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron trasmitidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los nueve artículos de que consta el contrato de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1909.

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Nocturna de Obreros del Cantón Barrios, de esta ciudad, respecto al crecido número de alumnos que concurren al Tercer Grado Elemental,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dividir el Tercer Grado Elemental del Establecimiento mencionado, en dos secciones, debiendo devengar la persona que sirva la 2ª sección el sueldo mensual de cincuenta y cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, se erogue la suma de veintinueve pesos, sesenta y cinco centavos, oro americano, para pagar ciento sesenta libras de sulfato de cobre que pidió á Belice la Jefatura Política de aquel departamento, con destino á las oficinas telégráficas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de ciento veinte y cinco pesos oro americano, para pagar á los señores Schwartz y Cía., el valor de la herramienta que proporcionaron para los trabajos públicos que tiene emprendidos la Municipalidad de Totonicapán.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede una licencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de don Juan Recinos M., Telegrafista de la respectiva oficina de Soloma, departamento de Huehuetenango, sobre que se le concedan tres meses de licencia, con goce sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y de hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido al efecto por la Dirección General del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Recinos M., los tres meses de licencia que solicita, entendiéndose que uno será con goce de sueldo íntegro y dos con medio sueldo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Traída á la vista la solicitud de la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, sobre que se le conceda el producto de la contribución de ornato y de caminos, por el presente año, correspondiente á su jurisdicción, con el fin de invertirlo en la conclusión del edificio destinado á escuelas; y con presencia del informe emitido al efecto por la respectiva Jefatura Política,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á dicha solicitud; debiendo organizar un Comité compuesto de vecinos honorables de aquella localidad para el manejo y administración de esos fondos, el cual rendirá cuenta detallada y comprobada oportunamente ante la mencionada Jefatura.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se concede unas licencias.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud del Mensajero de la Central de Telégrafos de esta ciudad, don Félix Moscoso, sobre que se le concedan tres meses de licencia, con goce de sueldo para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios consecutivamente; y con presencia del informe emitido al efecto por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Mensajero señor Moscoso, un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Examinada la solicitud de don Pablo S. Pérez, Telegrafista de la respectiva Oficina de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, sobre que se le conceda un año de licencia, siendo seis meses con goce de sueldo, para separarse del empleo que desempeña, en virtud del tiempo que lleva de prestar sus servicios y hallarse enfermo; y con presencia del informe emitido al efecto por la Dirección General

del Ramo y de la certificación médica que se acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo que acerca del particular establece el Código de la materia,

ACUERDA:

Conceder al Telegrafista señor Pérez, seis meses de licencia siendo tres de ellos con goce de sueldo, para que pueda atender á la curación de la enfermedad de que adolece.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de febrero de 1910.

Habiendo fallecido el Receptor de la Oficina telegráfica de Mazatenango don Rosendo Valladares, quién prestó sus servicios con laboriosidad y honradez,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe emitido por la Dirección General del Ramo y en aplicación de lo que acerca del particular dispone el Código de la materia,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quinientos cuarenta y seis pesos y setenta y cinco centavos, de los cuales corresponderán: $346.75 á gastos de inhumación del cadáver, y $200 para lutos de la familia inmediata del finado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

MARZO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1910.

Con vista de la solicitud presentada por el Presidente de la Sociedad de Artesanos de la ciudad de Quezaltenango, y de lo informado por el Jefe Político respectivo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Junta Directiva de la Sociedad de Artesanos de aquella localidad para que, á título de arbitrios, cobre el impuesto de veinticinco centavos por cada tercio de panela que se introduzca á la ciudad en referencia ó, en su de-

fecto, igual cantidad por cada quintal de harina que ingrese á la misma; cuyo producto se destinará para el sostenimiento de aquella Sociedad y, particularmente, para el de la Escuela Nocturna de Obreros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Creación de una plaza de profesora.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1910.

Con vista de lo solicitado por el Jefe Político de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear una plaza más de profesora de grado para la Escuela de Niñas de la cabecera del departamento en referencia con la dotación de sesenta pesos ($60) mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Encargado del de Instrucción Pública,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda, la erogación de trescientos cuarenta pesos que se invertirán en la compra de un escritorio con su correspondiente estantería y cinco libros para declaraciones y matrícula no afecta que se necesitan en la Administración de Rentas de Totonicapán, según consulta del Director General del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1910.

Con vista de la solicitud presentada por la señora doña Dominga Marín, viuda del Licenciado don Juan J. Argueta, sobre que se le dé montepío, y siendo favorables los informes de la Dirección General de Cuentas en los que aparece que dicho señor sirvió en diferentes puestos públicos durante el tiempo que señala la ley, por tanto;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar á dicha señora el montepío de $200 mensuales, desde el fallecimiento del señor Argueta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Dirección General del Hospital de Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Director del Hospital General de Guatemala, para que pueda vender los derechos hereditarios que tiene en la testamentaría de doña Abelina Bolaños de Pacheco, por la base de $7,500 siete mil quinientos pesos, 7% de su avalúo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1910.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Director del Hospital General y sus Dependencias, relativas á que se le autorice para celebrar un arreglo con don Eduardo Narciso Aragón, usufructuario temporal de los bienes que dejó don José María Vela Irisarri, y á los cuales tiene derecho hereditario aquella casa de beneficencia, con el fin de tomar posesión de ellos inmediatamente; y apareciendo que se han llenado los trámites de ley, siendo equitativas las bases de la transacción referida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

Finca "El Ciprés."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la finca "El Ciprés," propiedad de don Zenón Posadas, que ha pertenecido al Municipio de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, se agregue á la jurisdicción de Samayac.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1910.

Habiéndose llenado en el expediente respectivo las formalidades legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Joyabaj, departamento de Quiché, para vender al mejor postor, ante el Juzgado de 1ª Instancia departamental, el terreno de su propiedad llamado "Las Estacas," compuesto de cien manzanas y situado en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Se accede una solicitud.

Palació del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1910.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, relativa á que se eleve á la categoría de segundo orden la Oficina Postal de aquella población, con facultad de recibir y despachar valores declarados y efectivos hasta por la suma de cien pesos por cada remitente,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del informe que acerca del particular emitió la Jefatura Política de aquel departamento y la Dirección General del Ramo,

ACUERDA:

1º—Acceder á la solicitud de la Municipalidad de San Antonio Suchitepéquez, quedando encargada la respectiva Dirección de suministrar los útiles necesarios para su mejor funcionamiento; y

2º—Aumentar á setenta pesos el sueldo mensual del Administrador de la propia Oficina, debiendo éste caucionar su responsabilidad en la forma legal, y quedando con dicho aumento modificada la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se establece un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer un Depósito y Centralización de Fábricas de aguardiente en Tejutla, del departamento de San Marcos, con el personal y dotaciones que á continuación se expresan:

	al mes.
Un Guarda Almacén, con	$ 90
Un Vigilante, con	60
Un Comandante, con	80
Un Sargento, con	50
Un Portero, con	30
Cuatro guardas, con $40 cada uno	160
Gastos de escritorio	10
Suma	$480

Debiendo tomarse de la partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda los cuatrocientos ochenta pesos que importa el presupuesto de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ciento ventiseis pesos, oro americano, para pagar á los señores Schwartz y Cía. el valor de la herramienta que han suministrado con destino á trabajos públicos en jurisdicción de Santa Catarina Pinula, de este departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil ciento treinta y cinco pesos, cincuenta centavos, para completar el valor de los trabajos de arreglo de los alambres telegráficos y telefónicos en el interior y exterior de la respectiva oficina del Palacio Presidencial, conforme al presupuesto que al efecto se ha formulado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,

JOAQUIN MÉNDEZ.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

Examinada la solicitud de don Raimundo Paz A., Telegrafista de la Central del Ramo de esta Capital, sobre que se le conceda jubilación, en virtud del tiempo que lleva de prestrar sus servicios y hallarse padeciendo de enfermedad que le imposibilita para continuar prestándolos.

Apareciendo debidamente comprobado que el peticionario ha servido á la Nación por espacio de veintiséis años, once meses y trece días, y de este tiempo más de veintitrés años en el Telégrafo, en donde actualmente devenga el sueldo mensual de doscientos pesos; y con presencia de la certificación médica que acompaña,

El Presidente Constitucional de la República, teniendo en cuenta el informe de la Dirección General del Ramo y el pedimento fiscal,

ACUERDA:

Conceder la jubilación solicitada, conforme lo dispuesto en los artículos 551, 556 y 559 del Código Telegráfico y Telefónico; debiendo en consecuencia, la Tesorería Nacional acudir mensualmente al Telegrafista don Raimundo Paz A., con la suma de ciento setenta y tres pesos, diez y seis centavos, que es el tres y tercio por ciento del sueldo que disfruta en el mencionado empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

Vistas las diligencias seguidas á solicitud de la Municipalidad de Chiantla, departamento de Huehuetenango, relativas á que se le concedan doscientas pajas de agua de El Manzano, que está para llegar á la cabecera del propio departamento, en virtud de carecerse en aquella población de suficiente agua potable que llene sus necesidades, y que además se destine á los trabajos de introducción de dichas pajas de agua el producto de las contribuciones de ornato y de caminos correspondientes á su jurisdicción, por el término de tres años,

El Presidente Constitucional de la República, con presencia de lo informado por la respectiva Jefatura Política y del dictamen fiscal,

ACUERDA:

1º—Conceder á la Municipalidad de Chiantla las doscientas pajas del

agua de El Manzano que solicita, siempre que aquella sea suficiente para llenar el compromiso que la de Huehuetenango adquirió con los vecinos que adelantaron fondos para la compra de la respectiva fuente.

2º—Que el producto de las contribuciones de ornato y de caminos correspondientes á Chiantla, se destine por el término de tres años única y exclusivamente á cubrir los gastos que origine la mencionada obra, en el concepto de que antes de ese plazo no se hubiere concluido; y

3º—Para el manejo y administración de los fondos respectivos se organizará un Comité compuesto de vecinos de reconocida honorabilidad y patriotismo, cuyo nombramiento será sometido oportunamente á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

JOAQUÍN MÉNDEZ.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á don Antonio Coto, 2 caballerías de terreno de los excesos que resultaron al remedirse la hacienda denominada San Nicolás Chingo, sita en jurisdicción de Jerez, departamento de Jutiapa, medida practicada por el Ingeniero don Jorge Rosales y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia, la Esbribanía del Gobierno extenderá el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

Con vista de la solicitud respectiva, y

Considerando: que se han llenado los requisitos del caso,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que al precio de 20 centavos hectárea se adjudique á favor del Licenciado don David Pivaral B., un lote de terreno baldío, sito en

jurisdicción de Pueblo Nuevo, departamento de Santa Rosa, compuesto de 3 caballerías, 24 manzanas y 3,034 varas cuadradas, según medida practicada por el Ingeniero don Ramón Padilla M., y debidamente aprobada por la Revisión General; en consecuencia y previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extenderá á favor del Licenciado Pivaral el correspondiente título de propiedad, dejando á salvo los derechos que don Felipe Samayoa pudiera tener.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1910.

Visto el expediente de medida del terreno baldío denominado "Musinga," sito en jurisdicción municipal de Izabal, así como la solicitud de don Ismael Pacheco Quevedo, cesionario de don Carlos Estévez, sobre que se le adjudique al precio de ley.

Resulta: que aprobada por la Revisión General la medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Carranza, aparece que el terreno contiene una superficie de 4 caballerías, 3 manzanas, 2,299 varas cuadradas, que el interesado debe pagar al Fisco, á razón de $250 caballería, precio fijado por los expertos nombrados al efecto.

Considerando: que es justa y atendible la solicitud de que se trata, por haberse llenado los requisitos legales necesarios,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, otorgue á favor del señor Pacheco Quevedo el título de propiedad que corresponde, dejando á salvo la zona respectiva que el Gobierno tiene derecho en las márgenes del Lago de Izabal.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

Creación de unas Escuelas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1910.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Sololá,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Crear en el pueblo de Santa Cruz La Laguna, del departamento

mencionado, dos Escuelas de Varones y una de Niñas, con la dotación de cincuenta pesos mensuales cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la cantidad de veinte y dos mil quinientos pesos ($22,500,) saldo que se adeuda á don Manuel María Girón, por valor de fletes en la conducción de mil quinientos veinte y cuatro tubos de hierro para la cañería del agua de Santa Rita, de San Felipe á Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de marzo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue lo suma de ($332) trescientos treinta y dos pesos, valor del adorno é iluminación del Palacio del Gobierno el día quince del corriente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETOS

— DE LA —

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

SESIONES ORDINARIAS

SESIONES ORDINARIAS

1909

DECRETO NUMERO 773.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos nueve, trigésimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á primero de marzo de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos nueve.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 774.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de varios Diputados, algunos de los cuales se encuentran fuera de la República por tiempo indefinido, hace necesario mandar practicar elecciones para sustituirlos á fin de que los Distritos correspondientes no carezcan de representación;

Que, además, el día último de febrero próximo entrante terminará el período constitucional de los Representantes que deben ser renovados, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución; y

Que, en tal concepto, corresponde convocar á elecciones á los Distritos respectivos para que las verifiquen oportunamente,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Los Distritos electorales que expresa la Tabla adjunta, procederán á elegir cada uno el número de Diputados que en ella se indica, observando las disposiciones del Decreto Guber-

nativo número 403 de 20 de diciembre de 1887.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el 15 de diciembre del corriente año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta y uno de marzo de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

MÁXIMO SOTO HALL,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, tres de abril de mil novecientos nueve.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE.

TABLA

De los Representantes que deben ser renovados el día primero de marzo de mil novecientos diez, por haber cumplido el período de cuatro años que marca el artículo 51 de la Constitución, expresándose el número y nombres de dichos Diputados y el Distrito á que corresponde la elección.

A saber:

1 Guatemala, en sustitución del Doctor Santos Toruño.
2 Antigua Guatemala, en subrogación de los señores Juan J. Ortega y Miguel Larrave.
1 Chimaltenango, en lugar de Víctor Sánchez Ocaña.
1 San Martín Jilotepeque, en vez de Felipe Estrada Paniagua.
1 Patzún, en sustitución de Domingo S. Echeverría.
3 Sololá, en sustitución de José María Letona R., Julián Rosal y Francisco S. Figueroa.
2 El Quiché, en lugar de José Rosa Chávez y Celso Escobar.
3 Totonicapán, en subrogación de Jesús C. Rivas, Leocadio Gramajo y Francisco Sánchez Latour.
1 Momostenango, en vez de J. Rómulo Pacheco.
2 Huehuetenango, en lugar de Raymundo Aguilar y Delfino Herrera D.
1 Cuilco, en sustitución de Valentín Fernández.
2 Jacaltenango, en lugar de Aurelio F. Recinos y de Manuel Morales Sáenz.
1 Tejutla, en vez de Gustavo Palomo.
1 Colomba, en subrogación de Virgilio J. Valdés.
2 Mazatenango, en sustitución de Manuel Valle y Encarnación Juárez.
1 Retalhuleu, en lugar de Francisco Fuentes.
1 Cuajiniquilapa, en lugar de Faustino Novales.
1 Chiquimulilla, en vez de José A. Beteta.
2 Amatitlán, en subrogación de Guillermo García Salas y de Rafael D. Ponciano.
1 Jutiapa, en lugar de Luis Ovalle.
1 Chiquimula, en sustitución de Salvador Ortega.
1 Esquipulas, en vez de Juan P. F. Padilla.
1 Zacapa, en lugar de Juan Mata C.
2 Cobán, en lugar de Sílvano Duarte y Salvador Girón; y
1 Salamá, en sustitución de Manuel Duarte

Guatemala 31 de marzo de 1909.

DECRETO NUMERO 775.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. —Se aprueban los Decretos números 682, 684, 687 y 690 de dóce de marzo, de quince de abril, de tres de julio y de seis de octubre de 1908 respectivamente, y de los cuales ha dado cuenta la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á catorce de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 776.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo número 691, que establece la vacunación obligatoria para todos los habitantes de la República de Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á quince de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 777.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto Gubernativo número 692 emitido con fecha 10 de diciembre de 1908 estableciendo impuestos á favor de las Casas de Beneficencia Pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á quince de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 778.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 693, que con fecha 24 de febrero último, emitió el Poder Ejecutivo restringiendo los casos en que los Jueces Departamentales puedan cartular.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á diez y seis de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de abril de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 779.

La Asamblea Nacional Legislativa de la Repblica de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo número 689 de 2 de septiembre de 1908, que dispuso lo conducente á la inauguración de la Oficina Internacional Centro-Americana y de las respectivas demostraciones de regocijo público.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veinte de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente,

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 780.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el receso de la Asamblea, continúe la reforma de la Legislación vigente, y para que dicte todas aquellas leyes que la conveniencia pública exija en los diversos ramos de la Administración.

Pase al Ejecutivo para su publicación

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiuno de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 781.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Magistrado Suplente de la Corte de Apelaciones al Licenciado Manuel J. Alvarado; Magistrados Propietarios de la Sala 3ª de la misma Corte á los Licenciados Ramiro Fernández y Domingo S. Echeverría; Magistrados Propietarios de la Sala 4ª al Licenciado León de León Flores; Fiscal de la misma Sala 4ª al Licenciado Jorge A. Pacheco; Magistrado Propietario de la Sala 5ª al Licenciado Luis P. Vargas; y finalmente Magistrados Suplentes de la misma Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, á los Licenciados Francisco Riveiro y Manuel Arana.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NÚMERO 782.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa, á los señores Representantes Francisco Anguiano, José A. Beteta, Antonio Batres Jáuregui, Ignacio G. Saravia, Miguel Larrave, José Aranda y Guillermo García Salas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiséis de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO GARCÍA SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 783.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Gubernativo número 688 en el que, para perpetuar la memoria del egregio poeta guatemalteco José Batres Montúfar, se manda erigir en la plaza del Teatro Colón, el 18 de marzo de 1909, un monumento con el busto en bronce del inmortal autor de las "Tradiciones de Guatemala," haciéndose circular el mismo día una edición de las obras de aquel glorioso intelecto.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 784.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el Contrato celebrado por el Ejecutivo con Williard Parquer Tisdel, apoderado general de la Compañía del Ferrocarril Central, el 30 de mayo de 1908, para construir y explotar una vía férrea entre Coatepeque y el pueblo de Ayutla.

Artículo 2º—La garantía á que se refiere la cláusula X de dicho Contrato, será exclusiva á favor de esta nueva vía, quedando en ese sentido aclarada la cláusula XXVII del mismo Contrato.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 785.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el Decreto Gubernativo número 694 de 25 de febrero último, por el cual se habilita para la importación y exportación un puerto fluvial en la margen izquierda del río "Ixcán," en el lugar denominado "San Jorge," del departamento de Huehuetenango; y mandando expropiar para el efecto el terreno que sea necesario.

Artículo 2º—El nuevo puerto se denominará "Puerto de San Joaquín," como homenaje á la memoria de la señora doña Joaquina Cabrera de Estrada.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 786.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. —Apruébase el Decreto Gubernativo número 686 del 30 de junio de 1908, que contiene en doscientos doce artículos el Código de Minería.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRDA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 787.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—El puerto de "Santo Tomás" de Guatemala, en el Atlántico, se denominará en lo sucesivo "Puerto Estrada Cabrera."

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintisiete de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUÍN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 788.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto número 685 en que el Poder Ejecutivo aumenta á cincuenta y al treinta por ciento en oro respectivamente, el pago que debe hacerse por la importación de mercaderías á la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintiocho de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 789.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea:

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en sustitución del Licenciado don Miguel Flores, al Licenciado don José A. Beteta;

Magistrado de la misma Corte Suprema, en lugar del Licenciado don Juan María Guerra, al Licenciado don Juan Calderón y Valdés;

Magistrado propietario de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Manuel Echeverría y Vidaurre;

Magistrado propietario de la Sala 3ª, al Licenciado Buenaventura Lemus;

Magistrado suplente de la misma Sala 3ª, al Licenciado Ernesto Asturias; y

Magistrado suplente de la Sala 2ª, al Licenciado Alberto C. Camey.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 790.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para contratar y amortizar empréstitos, establecer impuestos, reformar tarifas, modificar presupuestos y en general, dictar cuantas disposiciones estime conducentes al arreglo de la situación fiscal del país y á la amortización de su deuda, debiendo dar cuenta á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, del uso que hiciese de la presente autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á veintinueve de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 791.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único. — Se aprueban las Convenciones suscritas en el Segundo Congreso de la Haya, el 18 de octubre de 1907, y son las siguientes:

I.—Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II.—Convención concerniente á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.

III.—Convención relativa á la apertura de las hostilidades.

IV.—Convención concerniente á las leyes y costumbres de la guerra terrestre.—Anexo á la Convención: Reglamento.

V.—Convención concerniente á los deberes de las Potencias y personas neutrales en el caso de guerra terrestre.

VI.—Convención relativa al régimen de los buques enemigos en el principio de las hostilidades.

VII.—Convención relativa á la transformación de buques mercantes en barcos de guerra.

VIII.—Convención relativa á la colocación de minas submarinas automáticas de contacto.

IX. — Convención relativa al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.

X.—Convención para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.

XI.—Convención relativa á ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.

XII.—Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.

XIII.—Convención concerniente á los derechos y los deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

XIV.—Declaración relativa á la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos de lo alto de los globos.

XV.—Acta final de la Segunda Conferencia Internacional de la Paz.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de mayo de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 792.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE INMIGRACION.

CAPITULO I.

De los Inmigrantes, sus derechos y obligaciones.

Artículo I.—Repútase inmigrante para los efectos de esta ley, á todo extranjero, jornalero, industrial, artesano, agricultor ó profesor que, acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegue á la República para establecerse en ella.

Artículo II.—Los inmigrantes se dividen en tres clases:

1ª Los que vinieren sin contratos, en solicitud de colocación en el país.

2ª Contratados por empresas ó particulares.

3ª Contratados por el Gobierno de la República.

Artículo III.—Los inmigrantes contratados por el Gobierno y por empresas ó particulares, tienen obligación de cumplir sus respectivos contratos, salvo en lo que se opongan á la moralidad, buenas costumbres y leyes de la República.

Artículo IV.—No se aceptarán como inmigrantes los individuos de raza mongólica, los reos de de-

litos comunes graves, que hubieren sido condenados ó que se conceptúen prófugos; los que no ofrezcan las condiciones de buena conducta y moralidad requeridas, y los mayores de 60 años, á menos que sean ascendientes de una familia y vengan con ella ó que se encuentre establecida en el país.

Artículo V.—Los inmigrantes inadmisibles regresarán al punto de su procedencia, á costa de la empresa ó particular que los haya contratado contraviniendo á la presente ley.

Artículo VI—Todo inmigrante al llegar al territorio de la República, se presentará á la Autoridad local respectiva, exhibiendo los documentos que comprueben su procedencia, antecedentes y buenas costumbres; manifestará el contrato que haya celebrado ó la voluntad de permanecer en el país, en calidad de inmigrante, á cuyo efecto, las autoridades le expedirán gratuitamente la constancia respectiva, quedando razón.

Artículo VII.—Los inmigrantes podrán conservar su nacionalidad ó naturalizarse, consforme á la Constitución de la República; pero en ningún caso acudirán á la vía diplomática para la interpretación y resolución de sus contratos, los que deben cumplir estrictamente; no podrán gozar de mayores derechos y preeminencias que los naturales, quedando como éstos en un todo sujetos á las leyes, autoridades y tribunales del país.

Artículo VIII.—Los inmigrantes que vengan á la República deberán ingresar por los puertos habilitados ó por las vías públicas de las poblaciones fronterizas.

Artículo IX.—Los imigrantes de la primera clase gozarán de las franquicias siguientes:

1ª Pago de su pasaje marítimo desde el puerto de su desembarque.

Puede también el Gobierno, si lo juzga conveniente, pagar el pasaje terrestre, desde el lugar de la residencia del inmigrado hasta el punto de su embarco.

2ª Excención del pago de derechos de importación, por las prendas de uso, vestidos, muebles del servicio personal, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles del arte ó profesión que ejerzan, animales domésticos y semillas útiles, siempre que, racionalmente juzgado, no sean para comerciar con ellos, sino para su uso inmediato y diario.

3ª Excención del pago de derechos consulares, inclusive el de pasaporte y certificación de que deben venir provistos, y en la que se expresará su condicción de inmigrados.

4ª Los inmigrantes serán trasladados por cuenta del Gobierno hasta los lugares á donde vengan destinados.

Artículo X.—Las franquicias á los inmigrantes de la segunda y

tercera clase, serán las concedidas en el artículo anterior, en el concepto de que los gastos de viaje marítimo y terrestre serán costeados respectivamente por la empresa ó particular que los haya contratado ó, en su caso, por el Gobierno, cuando vinieren por cuenta del Estado.

Artículo XI.—Los inmigrantes, sea cual fuere su clase, estarán excentos de todo servicio público y concejil, así como de contribuciones ordidarias y extraordinarias, durante el término de cinco años. Tampoco estarán obligados al servicio y prácticas militares, sino los naturalizados, en caso de guerra.

Artículo XII.—Los inmigrantes de las tres clases serán auxiliados por el Estado, durante los cinco primeros días subsiguientes al de su arribo, con los alimentos y alojamiento necesarios.

Artículo XII.—El agente de inmigración respectivo cuidará de dar á los inmigrantes que vinieren sin contrato, colocación adecuada al ejercicio de su arte, industria ó profesión.

Artículo XIV.—Los inmigrantes, bajo ningún pretexto, podrán aprovecharse de las franquicias de que gocen, para abusar de ellas, dirigiéndose de tránsito por el territorio de la República á otra nación, antes de haber concluído el término de su permanencia y las obligaciones de sus contratos.

Artículo XV.—El Gobierno de la República adjudicará, á título gratuito, á los inmigrantes de cualquiera de las tres clases que hubieren observado buena conducta y demostrado laboriosidad, lotes de tierras baldías que no pasen de 45 hectáreas, siempre que se comprometan á cultivar, por lo menos dentro de cuatro años, la tercera parte de los terrenos adjudicados; y cumplida esta condición, el Ejecutivo les dará el título definitivo de propiedad.

Artículo XVI.—El Ejecutivo hará la asignación de terrenos con relación al número de inmigrantes de que se componga cada familia, y teniendo en cuenta las condiciones de fertilidad, salubridad, distancia de las poblaciones y demás circunstancias atendibles.

Artículo XVII.—El Gobierno señalará, en forma especial, las zonas cultivables destinadas exclusivamente á los inmigrantes.

Artículo XVIII.—Transcurridos los cuatro años á que se refiere el artículo XV, si no se hubiere cumplido con la plantación ó cultivo correspondientes, podrá el Gobierno reducir proporcionalmente la concesión ó exigir el pago, á juicio de expertos.

Artículo XIX.—Siempre que el Gobierno, por medio de inmigrantes, se proponga fundar una población, se hará el delineamiento de plazas, mercados, edificios públicos, surtidero de agua, y cuanto

fuere necesario para el acrecentamiento de la colonia.

Artículo XX.—Los particulares ó empresas que quieran celebrar contratos de inmigración, los verificarán por medio del Ministerio de Fomento ó Dirección General del Ramo.

Artículo XXI.—Los contratos se harán bajo la vigilancia de los Agentes Oficiales en las localidades respectivas, reputándose los Cónsules ó Agentes Consulares, como tales, en defecto de aquéllos.

Artículo XXII.—Ningún inmigrado, por empresa ó particular, podrá ir á trabajar á otra finca, sin autorización especial del contratista.

Artículo XXIII.—Siempre que se hagan contratas de inmigración se compulsarán los testimonios ó copias respectivas. Uno para el contratado, otro para el contratista y el tercero para los Archivos oficiales.

Artículo XXIV.—Los contratos por servicios de inmigración en ningún caso excederán de cuatro años. Los jornales serán cubiertos en la moneda estipulada, ó su equivalente en moneda nacional.

Artículo XXV.—Bajo ningún concepto podrán ser separados individuos de la misma familia, sin su anuencia; y es prohibido emplear en trabajos de campo á niños menores de doce años.

Artículo XXVI.—Los trabajos no excederán de ocho horas diarias.

Artículo XXVII.—Los Agentes Consulares y de inmigración se cerciorarán de la garantía que ofrezcan las casas contratistas y de las seguridades del transporte y comodidades en favor de los mismos inmigrantes.

Artículo XXVIII.—Los buques conductores de inmigrantes, si lo fueren de una manera especial, quedarán excentos de todo derecho de puertos y serán objeto de las mayores facilidades de entrada y salida, carga y descarga y de cuanto auxilio oportuno necesitaren inmediatamente después de su llegada al puerto de la República.

Artículo XXIX.—En los presupuestos del Estado se incluirán todos los gastos del ramo de inmigración, pudiéndosele asignar rentas especiales.

Artículo XXX.—Respecto á la formalidad de los contratos que se deriven de esta ley, bastará que consten en forma auténtica autorizada, siempre que no se trate de compromisos ó erogaciones para el Estado, caso en el que deberá preceder la aprobación de la Junta Superior ó Ministerio del Ramo.

Artículo XXXI.—En los documentos respectivos no se exigirá el gasto de papel sellado, ni timbres, ni honorarios por auténticas ú otros análogos.

Artículo XXXII.—Queda terminantemente prohibido el traspaso de contratos, sin autorización expresa del Ministerio de Fomento.

CAPITULO II.

Junta de Inmigración.

Artículo XXXIII.—Establécese una Junta de Inmigración con residencia en la Capital de la República, compuesta de cinco personas competentes en la materia, nombradas por el Poder Ejecutivo, y que dependerá directamente del Ministerio de Fomento.

Artículo XXXIV.—En caso de que el Gobierno haga por su cuenta la importación de inmigrantes ó colonos, nombrará sus agentes especiales, en los puntos del extranjero de donde deban obtenerse los más adecuados para el objeto.

1º Los embarcarán para su destino; fijarán los emolumentos de que deban disfrutar y les proporcionarán los elementos necesarios para llevar á cabo las instrucciones que reciban; harán la distribución equitativa, y proporcionarán, bajo contratos especiales, los jornaleros que se traigan para la agricultura y los colonos que se importen para poblar las regiones ó zonas que se destinen al efecto.

2º Si el Gobierno dispusiere llevar la inmigración por medio de personas ó corporaciones que tomen á su cargo la importación de individuos ó familias destinados á su distribución entre los agricultores que necesiten de brazos, ó formar colonias agrícolas ó ganaderas, celebrando los respectivos contratos, exigiendo amplias garantías para el fiel cumplimiento de los mismos.

3º Harán que en los diferentes puntos de embarque, y antes de su admisión á bordo del vapor ó buque que deba conducirlos á Guatemala, sean minuciosa é individualmente examinados los inmigrantes y se excluyan los que estén comprendidos en las excepciones del Capítulo I de esta ley.

4º Ejercerán la misma inspección á la llegada de los inmigrantes al país; y dispondrán el regreso inmediato de los que no puedan ser aceptados, según lo prescribe el referido Capítulo I.

5º Contratarán la construcción de los edificios necesarios en los puntos de recepción y el mantenimiento de los inmigrantes, mientras se efectúa su distribución, y los alojamientos provisionales que deban abrigar á los colonos, mientras se construyen sus habitaciones en los sitios que se les destinen.

6º Celebrarán los contratos necesarios para obtener concesiones y rebajas de las compañías de transportes, vapores, ferrocarriles, etc., sobre pasajes y fletes, así como los de abastecimientos de provisiones, útiles para la agricultura y demás artículos que puedan necesitarse.

7º Ejercerán estricta vigilancia sobre los colonos, fincas ú obras á

que estén dedicados los inmigrantes para que, tanto ellos, como las personas ó las empresas que los empléen, cumplan debidamente con sus respectivas obligaciones; y pondrán pronto remedio á todo abuso ó falta que se cometa.

8º En los casos previstos por los incisos 1º y 2º de este Capítulo, harán entrega formal de los inmigrantes á las colonias ó empresas á que estén destinados y las mantendrán en posesión de los mismos, mientras cumplan con las obligaciones que esta ley les impone.

9º Llevarán cuenta, detalladamente comprobada, de los fondos que el Gobierno les confíe para llenar los fines que esta ley se propone y registro exacto de los inmigrantes que vengan al país, fecha de su llegada, edad, sexo, estado, ocupación, lugar donde residan y demás datos que puedan contribuir á su identificación.

10º Nombrarán en los departamentos ó zonas donde haya alguna de las clases de inmigración, Juntas sucursales con el personal que sea del caso, reglamentando sus trabajos, obligaciones, derechos y retribuciones.

11º Estudiarán y propondrán al Ministerio de Fomento, todas aquellas medidas que crean conducentes al ensanche de una inmigración sana y que preste mayores ventajas para la República, y presentarán al mismo Ministerio una memoria mensual sobre los trabajos de la Junta, un estado detallado de los inmigrantes llegados y distribuidos y los datos individuales á que se refiere el inciso 9º de este Capítulo.

Capítulo III.

De los Cónsules como Agentes de Inmigración.

Artículo XXXV.—Será obligación de todos los Cónsules de Guatemala en el extranjero:

1º Hacer, por los medios que estén á su alcance, propaganda activa y eficaz á la República de Guatemala; dar á conocer sus condiciones físicas, su diversidad de climas, la exuberancia de sus tierras y la variedad de sus producciones; estado actual de su agricultura, artes é industrias; sus vías de comunicación; las ventajas que ofrece al inmigrante laborioso; el modo de adquirir terrenos y todo aquello que pueda ser un aliciente para el presunto inmigrante.

Para este fin la Sección de Consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores los tendrá provistos de todo lo necesario al efecto, como libros, folletos, mapas y demás informes que les faciliten el cumplimiento de tan importante encargo.

2º Vigilar sobre que los agentes especiales de la Junta de Inmigración ó las personas ó empresas, que tuvieren á su cargo el embarque de inmigrantes ó colonos, cumplan estrictamente con las disposi-

ciones de esta ley, con las instrucciones de la Junta y con las obligaciones que les impusieren los contratos que hayan celebrado con la misma.

3º Visar todos los documentos, certificados, etc., que se les presenten y que conciernan á los inmigrantes, agentes ó contratantes.

4º Inspeccionar los buques que deban traer los inmigrantes á la República y exigir de los dueños ó armadores de las diferentes embarcaciones, que proporcionen á los pasajeros todas las condiciones de espacio, comodidad, higiene y manutención que sean necesarias para asegurar la salud y el bienestar de los mismos durante la travesía. También exigirán que cada buque tenga á su bordo un médico-cirujano competente, con las medicinas é instrumentos que puedan necesitarse.

5º Revisar los certificados de buena conducta y costumbres que cada inmigrante debe presentar antes de ser admitido á bordo y hacer que se efectúe el examen físico facultativo á que debe someterse cada individuo, excluyendo á todos los que no exhiban los primeros ó estén comprendidos entre los inmigrantes inadmisibles.

6º Estudiar cuidadosamente los contratos que los agentes particulares ó empresas hayan celebrado con los inmigrantes y aprobarlos ó corregirlos en todo aquello que sea contra la libertad individual, la moral pública ó las leyes de Guatemala.

7º Llevar registro exacto y pormenorizado de los inmigrantes que se dirijan á la República, de acuerdo con el Reglamento é instrucciones que expida el Ministerio de Fomento.

8º Dar cuenta, con la frecuencia posible, por lo menos cada tres meses, á la Junta de Inmigración, de todos los trabajos que por su orden ejecuten y de cuanto hagan en pro de la inmigración á la República.

Artículo XXXVI.—Por la presente ley queda derogado el Decreto Gubernativo 520 de 25 de enero de 1896, aprobado por el Legislativo número 321 de 18 de abril del mismo año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

GUILLERMO G. SALAS,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento,
JOAQUIN MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 793.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1909 á 30 de junio de 1910, que asciende á $36.478,768.32 distribuidos de la manera siguiente:

Gobernación y Justicia..	$ 4.547,604.00
Relaciones Exteriores...	993,039.20
Hacienda	1.678,016.00
Crédito Público.....	22.000,000.00
Fomento	2.188,542.96
Guerra	2.408,415.16
Instrucción Pública.....	2.195,121.00
Clases Pasivas.....	468,030 00
Suma	$ 36.478,768.32

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta da abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1909.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 794.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea: Primer Designado á la Presideacia de la República al General Mariano Serrano Muñoz; y Segundo al Licenciado Juan Barrios M.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

DECRETO NUMERO 795.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—En nombre de la República de Guatemala, la Asamblea Legislativa cierra sus Sesiones Ordinarias de mil novecientos nueve, trigésimo de la Constitución.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos nueve.

ARTURO UBICO,
Presidente.

J. A. MANDUJANO,
Secretario.

J. M. LETONA R.,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1909.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE.

TRATADOS

— Y —

CONVENCIONES

TRATADOS Y CONVENCIONES

Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; Su Majestad el Emperador de la China; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú: Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Animados de la firme voluntad de concurrir al mantenimiento de la Paz general;

Resueltos á favorecer con todos sus esfuerzos el arreglo amigable de los conflictos internacionales;

Reconociendo la solidaridad que une á los miembros de la sociedad de las naciones civilizadas;

Deseando extender el imperio del derecho y fortificar el sentimiento de la justicia internacional;

Convencidos de que la institución permanente de una jurisdicción arbitral, accesible á todos, en el seno de las Potencias independientes, puede contribuir eficazmente á este resultado;

Considerando las ventajas de una organización general y regular del procedimiento arbitral;

Estimando con el Augusto Iniciador de la Conferencia Internacional de la Paz, que es conveniente consagrar en un acuerdo internacional, los principios de equidad y de derecho, sobre que reposa la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos;

Deseosos, con este fin, de asegurar mejor el funcionamiento práctico de las Comisiones de Investigaciones y Tribunales de Arbitraje y de facilitar el recurso á la justicia arbitral cuando se trata de litigios que admiten un procedimiento sumario;

Han juzgado necesario revisar ciertos puntos y completar la obra de la Primer Conferencia de la Paz para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales;

Las Altas Partes contratantes han resuelto concluir una nueva Convención con este objeto y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipontenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Willian I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de lá República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

Su Majestad el Emperador de la China:

A Su Excelencia M. Lou-Tseng-Tsiang, Su Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Tsien-Sun, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de Montera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la

Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompili, diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

El Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Ex-

traordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Altesa Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Etraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Oreli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugène Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, Vice-Almirante.

El Presidente de la República del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

TITULO I.

Del mantenimiento de la paz general.

Artículo 1º—Para prevenir en lo que sea posible, el recurrir á la fuerza en las diferencias entre los Estados, las Potencias Contratantes convienen en emplear todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las diferencias internacionales.

TITULO II.

De los buenos oficios de la mediación.

Artículo 2º—En caso de disentimiento grave ó de conflicto, antes de apelar á las armas, las Potencias Contratantes convienen en recurrir, mientras las circunstancias lo permitan, á los buenos oficios ó á la mediación de una ó varias Potencias amigas.

Artículo 3º — Independientemente de este recurso, las Potencias Contratantes juzgan útil y deseable, que una ó varias Potencias extrañas al conflicto, ofrezcan, de su propia iniciativa, mientras las circunstancias lo permitan, sus buenos oficios ó su mediación á los Estados en conflicto.

El derecho de ofrecer los buenos oficios ó la mediación, pertenece á las Potencias extrañas al conflicto aún durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de este derecho no puede jamás ser considerado por una ú otra de las Partes en litigio común, acto poco amigable.

Artículo 4º—El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y apaciguar los resentimientos que pueden producirse entre los Estados en conflicto.

Artículo 5º—Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se comprueba, ya sea por una de las Partes litigantes ó por el mediador mismo, que los medios de conciliación propuestos por él no son aceptados.

Artículo 6º—Los buenos oficios y la mediación, ya sea por el recurso de las Partes en conflicto, sea por iniciativa de Potencias extrañas al conflicto, tienen exclusivamente el carácter de consejo, jamás fuerza obligatoria.

Artículo 7º—La aceptación de la mediación no puede tener por efecto, salvo convención en contrario, interrumpir, retardar ó estorbar la movilización y otras medidas preparatorias á la guerra.

Si se presenta después de la ruptura de las hostilidades no interrumpe, salvo convención en contrario, las operaciones militares en curso.

Artículo 8º—Las Potencias contratantes están de acuerdo para recomendar la aplicación, en cuanto las circunstancias lo permitan, de una mediación especial en la forma siguiente:

En caso de diferencia grave que comprometa la paz, los Estados en conflicto elegirán respectivamente una Potencia á la cual confían la misión de entrar en relación directa con la Potencia elegida por otra parte, á efecto de prevenir la ruptura de las relaciones pacíficas.

Mientras dure este poder, cuyo término, salvo estipulación contraria, no puede exceder de treinta días, los Estados en litigio sus-

penderán toda relación directa con respecto al conflicto, el cual se considerará como deferido exclusivamente á las Potencias mediadoras. Estas deberán aplicar todos sus esfuerzos al arreglo de la dificultad.

En caso de ruptura efectiva de las relaciones pacíficas, estas Potencias quedarán encargadas de la misión común de aprovechar cualquiera ocasión para restablecer la paz.

TITULO III.

De las Comisiones Internacionales de Investigación.

Artículo 9º—En los litigios de orden internacional que no comprometen el honor ni los intereses esenciales y que provienen de una divergencia de apreciación sobre puntos de hecho, las Potencias contratantes juzgan útil y deseable que las Partes que no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, instituyan, mientras las circunstancias lo permitan, una Comisión Internacional de Investigación encargada de facilitar la solución de estos litigios, aclarando, por un examen imparcial y concienzudo, la cuestiones de hecho.

Artículo 10º—Las Comisiones internacionales de investigación, serán constituidas por convención especial entre las partes en litigio.

La convención de investigación precisa los hechos por examinar: el modo y plazo de la formación de la Comisión y la extensión de los poderes de los Comisionados.

Igualmente determina, si hay lugar, el asiento de la Comisión y la facultad de mudarse, la lengua de que hará uso la Comisión y aquellas cuyo empleo sea autorizado ante ella, así como la fecha en que cada Parte deberá presentar su exposición de hechos y generalmente todas las condiciones en que las Partes han convenido.

Si las Partes juzgan necesario nombrar asesores, la convención de investigación determina el modo de su designación y la extensión de sus poderes.

Artículo 11.—Si la convención de investigación no ha designado el asiento de la Comisión, ésta residirá en La Haya.

Una vez fijado el sitio no puede ser cambiado por la Comisión sino con el consentimiento de las Partes.

Si la convención de investigación no ha determinado las lenguas que se deben emplear, la Comisión decidirá.

Artículo 12.—Salvo estipulación en contrario, las Comisiones de investigación serán formadas de la manera determinada por los artículos 45 y 57 de la presente Convención.

Artículo 13.—En caso de muerte, dimisión ó impedimento por cualquier causa que sea, de algu-

no de los comisionados ó eventualmente de alguno de los asesores, queda previsto su reemplazo de acuerdo con el modo fijado para su nombramiento.

Las Partes tienen derecho de nombrar ante la Comisón de investigación agentes especiales con la misión de representarlas y servir de intermediarios entre ellas y la Comisión.

Están además autorizadas á encargar á consejos ó abogados nombrados por ellas que expongan y sostengan sus intereses ante la Comisión.

Artículo 15.—En Bureau Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje servirá de escribanía á las Comisiones que residan en La Haya, y pondrá sus locales y su organización á la disposición de las Potencias contratantes para el funcionamiento de la Comisión de investigación.

Artículo 16—Si la Comisión se reuniere en otra parte y no en La Haya, nombrará un Secretario General, cuya oficina le servirá de escribanía.

La escribanía estará encargada, bajo la autoridad del Presidente, de la organización material de las sesiones de la Comisión, de la redacción de los procesos-verbales, y, mientras dure el tiempo de la investigación, del cuidado de los archivos los cuales serán en seguida depositados en el Bureau Internacional en La Haya.

Artículo 17—Con la mira de facilitar la institución y el funcionamiento de las Comisiones de investigación, las Potencias contratantes recomiendan las reglas siguientes que serán aplicables al procedimiento de investigación mientras las Partes no adopten otras reglas.

Artículo 18—La Comisión arreglará los detalles del procedimiento no previstos en la Comisión especial de investigación ó en la presente Convención, y procederá á todas las formalidades que conciernen á la administración de pruebas.

Artículo 19—La investigación tiene lugar contradictoriamente.

En las fechas previstas, cada Parte comunicará á la Comisión y á la otra parte, la exposición de los hechos si ha lugar y en todos los casos, las actas, piezas y documentos que juzgue útiles para descubrir la verdad, así como la lista de los testigos y expertos que desée hacer oír.

Artículo 20—La Comisión tiene facultad, con el consentimiento de las Partes, de trasladarse de momento á lugares de donde juzgue útil recurrir á este medio de información ó delegar á uno ó más de sus miembros. La autorización del Estado, sobre cuyo territorio deba procederse á esta información, deberá obtenerse.

Artículo 21—Todas las probaciones materiales, y todas las visi-

tas de los lugares, deberán ser hechas en presencia de agentes y consejeros de las Partes ó estando debidamente citados.

Artículo 22—La Comisión tiene el derecho de solicitar de una ú otra Parte, las explicaciones ó informaciones que juzgue útiles.

Artículo 23—Las Partes se comprometen á suministrar á la Comisión de investigación, de la manera más extensa posible, todos los medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y la apreciación exacta de los hechos en cuestión.

Se comprometen á usar de los medios de que dispongan según su legislación interior, para asegurar la comparecencia de los testigos ó expertos que se encuentren en su territorio y sean citados ante la Comisión.

Si éstos no pueden comparecer ante la la Comisión, harán proceder á su audición ante sus autoridades competentes.

Artículo 24— Para toda notificación que la Comisión tenga que hacer en el territorio de una tercera Potencia contratante, la Comisión se dirigirá directamente al Gobierno de la Potencia. Asímismo si se trata de hacer proceder en el lugar al establecimiento de todos los medios de prueba.

Las demandas dirigidas á este efecto serán ejecutadas según los medios de que la Potencia requerida disponga conforme á su legislación interior. No podrán ser rehusadas sino cuando esta Potencia las juzgue de naturaleza ofensiva á su soberanía ó á su seguridad.

La Comisión tendrá también siempre la facultad de recurrir al intermediario de la Potencia en el territorio en que tenga su asiento.

Artículo 25—Los testigos y los expertos serán llamados á solicitud de las Partes ó de oficio por la Comisión, y en todo caso, por el intermediario del Gobierno del Estado del territorio en que se encuentran.

Los testigos serán escuchados sucesiva y separadamente, en presencia de los consejeros y en el orden fijado por la Comisión.

Artículo 26—El interrogatorio de los testigos será llevado por el Presidente.

Los miembros de la Comisión podrán, sin embargo, dirigir á cada testigo las preguntas que crean convenientes para aclarar ó completar su deposición ó para informarse, sobre todo, de lo concerniente al testigo en los límites necesarios para la manifestación de la verdad.

Los agentes y los consejeros de las Partes no podrán interrumpir al testigo en su declaración, ni hacerle interpelación directa, pero podrán pedir al Presidente que dirija al testigo las preguntas complementarias que juzguen útiles.

Artículo 27—El testigo deberá declarar sin que le sea permitido leer ningún proyecto escrito, pero podrá ser autorizado por el Presidente para ayudarse de notas ó documentos si la naturaleza de los hechos lo requiere.

Artículo 28—Durante la sesión se redactará un proceso-verbal de la deposición del testigo, á quien se le leerá.

El testigo podrá hacer los cambios y adiciones que le parezca, los cuales serán consignados en seguida de su declaración.

Leído al testigo el conjunto de su declaración, el testigo será requerido para que firme.

Artículo 29—Los agentes están autorizados, en el curso ó al fin de la investigación, para presentar por escrito á la Comisión y á la otra Parte, los dichos, requisitorias ó resúmenes de hecho, que juzguen útiles para descubrir la verdad.

Artículo 30—Las deliberaciones de la Comisión tendrán lugar á puerta cerrada, y permanecerán secretas.

Toda decisión se tomará por mayoría de los miembros de la Comisión.

La negativa de un miembro á tomar parte en la votación, deberá hacerse constar en el proceso-verbal.

Artículo 31—Las sesiones de la Comisión no serán públicas, y el proceso-verbal y documentos de investigación no se harán públicos sino en virtud de una decisión de la Comisión, tomada con el asentimiento de las Partes.

Artículo 32—Habiendo presentado las Partes todos los esclarecimientos y pruebas, habiendo sido oídos todos los testigos, el Presidente pronunciará la clausura de la investigación, y la Comisión entrará en receso para deliberar y redactar su dictamen.

Artículo 33—El dictamen será firmado por todos los miembros de la Comisión.

Si uno de los miembros rehusare firmar, se hará constar, siendo válido el dictamen.

Artículo 34—El dictamen de la Comisión será leído en sesión pública, estando presentes ó debidamente citados los agentes y consejeros de las Partes.

Un ejemplar del dictamen será remitido á cada Parte.

Artículo 35—El dictamen de la Comisión, limitado al establecimiento de los hechos, no tiene absolutamente el carácter de una setencia arbitral. Deja á las Partes en entera libertad en cuanto á la continuación de esta comprobación.

Artículo 36—Cada Parte soportará sus propios gastos y una parte igual de los gastos de la Comisión.

TITULO IV.

Del Arbitraje Internacional.

Capítulo I.—De la Justicia Arbitral.

Artículo 37.—El arbitraje internacional tiene por objeto el arreglo de litigios entre los Estados, por jueces de su elección y sobre la base del respeto del derecho

El recurso del arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe á la sentencia.

Artículo 38.—En las cuestiones de orden jurídico, y en primer lugar, en las cuestiones de interpretación ó de aplicación de las Convenciones Internacionales, el arbitraje es reconocido por las Potencias contratantes como el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo de arreglar los litigios que no han podido ser resueltos por las vías diplomáticas.

En consecuencia, sería de desearse que, en los litigios sobre las cuestiones antes mencionadas, las Potencias contratantes recurrieran, en su caso, al arbitraje en tanto que las circunstancias lo permitieran.

Artículo 39.—La Convención de Arbitraje es concluída por contestaciones ya nacidas ó por contestaciones eventuales.

Puede referirse á todo litigio ó solamente á los litigios de una categoría determinada.

Artículo 40. — Independientemente de los Tratados generales ó particulares que estipulan actualmente la obligación del recurso de arbitraje por las Potencias contratantes, estas Potencias reservan concluir nuevos acuerdos, generales ó particulares, con la mira de extender el arbitraje obligatorio á todos los casos que creyeren posible someterle.

Capítulo II.—De la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 41.—Con el objeto de facilitar el curso inmediato al arbitraje para las diferencias internacionales que no han podido arreglarse por la vía diplomática, las Potencias contratantes se comprometen, tal como ha sido establecido por la Primera Conferencia de la Paz, á mantener á la Corte Permanente de Arbitraje, accesible en todo tiempo y funcionando, salvo estipulación en contrario de las Partes, conforme á las reglas del procedimiento insertas en la presente Convención.

Artículo 42.—La Corte Permanente es competente para todos los casos de arbitraje, á menos de que no haya acuerdo entre las Partes para el establecimiento de una jurisdicción especial.

Artículo 43.—La Corte Permanente tiene su domicilio en La Haya.

Un Bureau internacional sirve de escribanía á la Corte, es el intermediario de las comunicaciones relativas á las reuniones de éste;

tiene la guarda de los archivos y la gestión de todos los asuntos administrativos.

Las Potencias contratantes se comprometen á comunicar al Bureau, tan pronto como sea posible, una copia certificada conforme de toda estipulación de arbitraje convenida entre ellas y toda sentencia arbitral que les concierna, dictada por jurisdicciones especiales.

Se comprometen á comunicar al mismo Bureau las leyes, reglamentos y documentos que comprueben eventualmente la ejecución de las sentencias dictadas por la Corte.

Artículo 44.—Cada Potencia contratante designará, á lo mas, cuatro personas de competencia reconocida en las cuestiones de Derecho Internacional, que gocen de la más alta consideración moral y estén dispuestas á aceptar las funciones de árbitro.

Las personas así designadas serán inscritas con el título de Miembros de la Corte, en una lista que será notificada á todas las Potencias contratantes por medio del Bureau.

Toda modificación á la lista de los árbitros será llevada, por medio del Bureau, al conocimiento de las Potencias contratantes.

Dos ó más Potencias pueden entenderse para la designación de uno ó más Miembros.

La misma persona puede ser designada por Potencias diferentes.

Los Miembros de la Corte son nombrados para un término de seis años. Sus poderes pueden ser renovados.

En caso de defunción ó retiro de un Miembro de la Corte se proveerá á su reemplazo, según el modo fijado para su nombramiento y por un nuevo período de seis años.

Artículo 45.—Cuando las Potencias contratantes deseen dirigirse á la Corte Permanente para el arreglo de una dificultad surgida entre ellas, la elección de los árbitros llamados á formar el Tribunal competente para dictaminar sobre esta diferencia ó dificultad, debe ser hecha en la lista general de Miembros de la Corte,

A falta de constitución del Tribunal Arbitral, por acuerdo de las partes, se procederá de la manera siguiente:

Cada Parte nombrará dos árbitros, de los cuales uno solamente puede ser de su nacionalidad ó escogido entre los que han sido designados por ella como Miembros de la Corte Permanente. Estos árbitros elegirán un tercer árbitro.

En caso de división de votos, la elección de tercer árbitro se confiará á una Potencia tercera, de común acuerdo por las Partes.

Si el acuerdo no establece en este particular, cada Parte designará una Potencia diferente, y la elección de tercer árbitro será

hecha de acuerdo por las Potencias así designadas.

Si en el término de dos meses, estas dos Potencias no han podido ponerse de acuerdo, cada una de ellas presentará dos candidatos tomados de la lista de Miembros de la Corte Permanente, fuera de los Miembros designados por las Partes, no siendo los nacionales de ninguna de ellas. La suerte determinará cuál de los candidatos presentados será el tercer árbitro.

Artículo 46.—Desde que el Tribunal esté formado, las Partes notificarán al Bureau su decisión de dirigirse á la Corte, el texto de su compromiso y los nombres de los árbitros.

El Bureau comunicará sin demora á cada árbitro, el compromiso y los nombres de los otros Miembros del Tribunal.

El Tribunal se reunirá en la fecha fijada por las Partes.

El Bureau proveerá á su instalación.

Los Miembros del Tribunal, en el ejercicio de sus funciones y fuera de su país, gozarán de los privilegios é inmunidades diplomáticas.

Artículo 47.—El Bureau está autorizado para poner sus locales y su organización á la disposición de las Potencias contratantes para el funcionamiento de toda jurisdicción especial de arbitraje.

La jurisdicción de la Corte Permanente puede extenderse en las condiciones prescritas por los reglamentos, á los litigios existentes entre Potencias no contratantes ó entre Potencias contratantes y Potencias no contratantes, si las Partes convienen en recurrir á esta jurisdicción.

Artículo 48.—Las Potencias contratantes considerarán como un deber en el caso en que un conflicto grave amenazare estallar entre dos ó varias de ellas, recordar á éstas que la Corte Permanente les está abierta.

En consecuencia, declaran que el recordar á las Partes en conflicto las disposiciones de la presente Convención, y el consejo dado en el interés superior de la paz, de dirigirse á la Corte Permanente, no pueden ser considerados sino como actos de buenos oficios.

En caso de conflicto entre dos Potencias, una de ellas podrá siempre dirigir al Bureau Internacional una nota con su declaración de que ella estaría dispuesta á someter la diferencia á un arbitraje.

El Bureau deberá llevar inmediatamente la declaración al conocimiento de la otra Potencia.

Artículo 49.—El Consejo Administrativo Permanente, compuesto de Representantes diplomáticos de las Potencias contratantes acreditados en La Haya y del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, que hace las funciones de Presidente, tiene la direc-

ción y el centro del Bureau Internacional.

El Consejo decretará su reglamento de orden, así como todos los reglamentos necesarios.

Decidirá todas las cuestiones administrativas que puedan surgir tocante al funcionamiento de la Corte.

Tendrá poder pleno para nombrar, suspender ó revocar á los funcionarios y empleados del Bureau.

Fijará los sueldos y salarios y controlará los gastos en general.

La presencia de nueve Miembros en las reuniones debidamente convocadas, bastará para permitir al Consejo deliberar válidamente.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

El Consejo comunicará sin dilación á las Potencias contratantes los reglamentos adoptados por él.

Les presentará cada año un informe sobre los trabajos de la Corte, sobre el funcionamiento de los servicios administrativos y sobre los gastos.

El informa contendrá igualmente un resumen del contenido esencial de los documentos comunicados al Bureau por las Potencias, en virtud del artículo 43, párrafos 3 y 4.

Artículo 50.—Los gastos del Bureau serán soportados por las Potencias contratantes en la proporción establecida por el Bureau Internacional de la Unión Postal Universal.

Los gastos á cargo de las Potencias adherentes se contarán desde el día en que su adhesión produzca sus efectos.

Capítulo III.—Del Procedimiento Arbitral.

Artículo 51.—Con la mira de favorecer el desarrollo del arbitraje, las Potencias contratantes han resuelto las reglas siguientes que son aplicables al procedimiento arbitral mientras las Partes no hayan convenido en otros arreglos.

Artículo 52.—Las Potencias que recurran al arbitraje firmarán un compromiso en el cual se determinen el objeto del litigio, el plazo del nombramiento de los árbitros, la forma, el orden y los plazos en que la comunicación establecida por el artículo 63 deberá ser hecha, y el montante de la suma que cada Parte tendrá que depositar á título de adelanto para los gastos.

El compromiso terminará igualmente, si hay lugar, el modo de nombramiento de los árbitros, todos los poderes eventuales especiales del Tribunal, su domicilio, la lengua de que hará uso y aquellas cuyo empleo sea autorizado ante él, y generalmente todas las condiciones en que las Partes hayan convenido.

Artículo 53.—La Corte Permanente es competente para el establecimiento del compromiso, si las

Partes están de acuerdo para someterse á ella.

Esta es igualmente competente, aún si la demanda es hecha solamente por una de las Partes, después que haya sido vanamente ensayado un acuerdo por la vía diplomática, cuando se trate:

1º De una diferencia en un contrato de arbitraje general concluído ó renovado después de haber sido puesta en vigor esta Convención, y que prevee para cada diferencia un compromiso y no excluye para el establecimiento de este último, ni explícita ni implícitamente, la competencia de la Corte. Pero el recurso á la Corte no tiene lugar si la otra Parte declara que á su juicio la diferencia no pertenece á la categoría de las que se someten á un arbitraje obligatorio, á menos que el Tratado de arbitraje confiera al Tribunal arbitral el poder de declarar esta cuestión previa.

2º De una diferencia proveniente de deudas contractuales reclamadas á una Potencia por otra como debida á sus nacionales, y para la solución de la cual ha sido aceptado el ofrecimiento de arbitraje. Esta disposición no es aplicable si la aceptación ha sido subordinada á la condición de que el compromiso sea establecido de otro modo.

Artículo 54.—En los casos previstos por el artículo precedente, el compromiso será establecido por una Comisión compuesta de cinco Miembros designados de la manera prevista en el artículo 45, párrafos 3 á 6.

El quinto Miembro será de derecho Presidente de la Comisión.

Artículo 55.—Las funciones arbitrales pueden ser conferidas á un solo árbitro ó á más árbitros designados por las Partes á su agrado, ó escogidos por ellas entre los Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje establecida por la presente Convención.

En defecto de constitución del Tribunal, por acuerdo de las Partes se procederá de la manera indicada en el artículo 45, párrafos 3 á 6.

Artículo 56.—Cuando un Soberano ó un Jefe de Estado sea electo árbitro, el procedimiento arbitral será arreglado por él.

Artículo 57. —El tercer árbitro será por derecho Presidente del Tribunal.

Cuando el Tribunal no tenga tercer árbitro, nombrará él mismo su Presidente.

Artículo 58.—En caso de establecimiento del compromiso por una comisión, tal como está previsto en el artículo 54, y salvo estipulación en contrario, la comisión misma formará el Tribunal de Arbitraje.

Artículo 59.—En caso de defunción, dimisión ó impedimento, por cualquier causa de uno de los árbitros, se proveerá á su reemplazo

según el modo fijado para su nombramiento.

Artículo 60.—En defecto de designación por las Partes, el Tribunal residirá en La Haya.

El Tribunal no puede residir en territorio de una tercera Potencia sin el consentimiento de ésta.

El domicilio, una vez fijado, no puede ser cambiado por el Tribunal sino con consentimiento de ésta.

Artículo 61.—Si el compromiso no ha determinado las lenguas que se han de usar, el Tribunal decidirá.

Artículo 62.—Las Partes tienen el derecho de nombrar ante el Tribunal, agentes especiales, con la misión de servir de intermediarios entre ellas y el Tribunal.

Están además autorizadas á encargar la defensa de sus derechos é intereses ante el Tribunal, á consejeros ó abogados nombrados por ellas al efecto.

Los Miembros de la Corte Permanente no pueden ejercer las funciones de agentes, consejeros ó abogados, sino en favor de la Potencia que los haya nombrado Miembros de la Corte.

Artículo 63.—El procedimiento arbitral comprende por regla general, dos fases distintas: la instrucción escrita, y los debates.

La instrucción escrita consiste en la comunicación hecha por los agentes respectivos á los miembros del Tribunal y á la Parte adversa, de las memorias, contramemorias, y, en caso necesario, de las réplicas; las Partes adjuntarán todas las piezas y documentos invocados en la causa. Esta comunicación tendrá lugar directamente ó por el intermediario del Bureau Internacional en el orden y en los términos determinados en el compromiso.

Los términos fijados por el compromiso podrán ser prolongados de común acuerdo por las Partes, ó por el Tribunal cuando lo juzgue necesario para llegar á una decisión justa.

Los debates consistirán en el desenvolvimiento oral de los medios de las Partes ante el Tribunal.

Artículo 64.—Toda pieza producida por una de las Partes deberá ser comunicada, en copia certificada conforme, á la otra Parte.

Artículo 65.—A menos que haya circunstancias especiales, el Tribunal no se reunirá hasta después de la clausura de la instrucción.

Artículo 66.—Los debates serán dirigidos por el Presidente.

No serán públicos sino en virtud de una decisión del Tribunal tomada con el asentimiento de las Partes.

Serán consignados en los procesos verbales redactados por secretarios que nombre el Presidente. Estos procesos verbales serán fir-

mados por el Presidente y por uno de los Secretarios; tendrán carácter auténtico.

Artículo 67.—Estando cerrada la instrucción, el Tribunal tiene el derecho de separar del debate, todos los actos ó documentos nuevos que una de las Partes quiera someterle sin el consentimiento de la otra.

Artículo 68.—El Tribunal tendrá la libertad de tomar en consideración los actos ó documentos nuevos sobre los cuales los agentes ó consejeros de las Partes llamaren su atención.

En este caso, el Tribunal tendrá el derecho de requerir la producción de estos actos ó documentos, salvo la obligación de dar conocimiento á la Parte adversa.

Artículo 69.—El Tribunal podrá, además, requerir de los agentes de las Partes la producción de todos los actos y pedir todas las explicaciones necesarias. En caso de negativa, el Tribunal tomará nota.

Artículo 70.—Los agentes y los consejeros de las Partes estarán autorizados para presentar oralmente al Tribunal todos los medios que juzguen útiles á la defensa de su causa.

Artículo 71.—Tendrán el derecho de promover excepciones é incidentes. Las decisiones del Tribunal sobre estos puntos serán definitivas y no podrán dar lugar á ninguna discusión ulterior.

Artículo 72.—Los miembros del Tribunal tendrán el derecho de dirigir preguntas á los agentes consejeros de las Partes y de pedirles el esclarecimiento de los puntos dudosos.

Ni las preguntas dirigidas ni las observaciones hechas por los miembros del Tribunal, durante el curso de los debates, podrán ser vistas como la expresión de las opiniones del Tribunal en general ó de sus miembros en particular.

Artículo 73.—El Tribunal estará autorizado para determinar su competencia interpretando el compromiso así como los otros actos y documentos que puedan ser invocados en la materia, aplicando los principios de derecho.

Artículo 74.—El Tribunal tendrá el derecho de dar ordenanzas de procedimiento para la dirección del proceso, de determinar las formas, el orden y los términos en que cada Parte deberá tomar sus conclusiones finales, y de proceder á todas las formalidades que comporta la administración de las pruebas.

Artículo 75.—Las Partes se comprometen á suministrar al Tribunal, lo más explícitamente posible, todos los medios necesarios para la dicisión del litigio.

Artículo 76.—Para todas las notificaciones que el Tribunal tenga que hacer en territorio de una tercera Potencia contratante, el Tribunal se dirigirá directamente al Gobierno de esta Potencia.

Será lo mismo si se trata de hacer proceder en el lugar al establecimiento de todo medio de prueba. Las demandas dirigidas á este efecto, serán ejecutadas según los medios de que la Potencia requerida disponga según su legislación interior. No podrán ser rehusadas, sino cuando esta Potencia las juzgue como atentatorias á su soberanía ó seguridad.

Siempre tendrá también el Tribunal la facultad de recurrir al intermediario de la Potencia en cuyo territorio tenga su asiento.

Artículo 77.—Habiendo presentado los agentes y los consejeros de las Partes, todas las aclaraciones y pruebas en apoyo de sus causas, el Presidente pronunciará la clausura de los debates.

Artículo 78.—Las deliberaciones del Tribunal tendrán lugar á puerta cerrada, permaneciendo secretas.

Toda decisión se tomará por la mayoría de sus miembros.

Artículo 79.—La sentencia arbitral será motivada. Mencionará los nombres de los árbitros; será firmada por el Presidente y por el escribano ó el secretario que haga funciones de escribano.

Artículo 80.—La sentencia será leída en sesión pública, estando presentes ó debidamente citados los agentes y los consejeros de las Partes.

Artículo 81.—La sentencia, debidamente pronunciada y notificada á los agentes de las Partes, decidirá definitivamente y sin apelación la diferencia.

Artículo 82.—Toda diferencia que pudiese surgir entre las Partes, respecto á la interpretación y la ejecución de la sentencia, será, salsalvo estipulación en contrario, sometida al juicio del Tribunal que la haya pronunciado.

Artículo 83.—Las Partes podrán reservarse en el compromiso, pedir la revisión de la sentencia arbitral.

En este caso, y salvo de estipulación en contrario, la solicitud deberá ser dirigida al Tribunal que ha dictado la sentencia. No podrá motivarse más que por el descubrimiento de un hecho nuevo que hubiere sido por naturaleza capaz de ejercer una influencia decisiva en la sentencia y que, al clausurarse los debates, era desconocido del Tribunal mismo y de la Parte que hubiese pedido la revisión.

El procedimiento de revisión no podrá ser abierto más que por una decisión del Tribunal que establezca expresamente la existencia del hecho nuevo, que le reconozca los caracteres previstos para el párrafo precedente, y que declare á este título, admisible la solicitud.

El compromiso determinará el plazo en que debe ser formulada la solicitud de revisión.

Artículo 84.—La sentencia arbitral no será obligatoria sino para las Partes en litigio.

Cuando se trate de la interpretación de una convención en que han

participado otras Potencias que las Partes en litigio, éstas avisarán en tiempo hábil á todas las Potencias signatarias. Cada una de estas Potencias tendrá el derecho de intervenir en el proceso. Si una ó varias de ellas han gozado de esta facultad, la interpretación contenida en la sentencia será igualmente obligatoria en cuanto á ella.

Artículo 85.— Cada Parte soportará sus propios gastos y una parte igual de los gastos del Tribunal.

Capítulo IV.—Del procedimiento sumario de Arbitraje.

Artículo 86.—Con la mira de facilitar el funcionamiento de la justicia arbitral, cuando se trate de litigios cuya naturaleza ocasione un proceso sumario, las Potencias contratantes decretarán las siguientes reglas que serán seguidas en ausencia de estipulaciones diferentes y bajo reserva, en su caso, de la aplicación de las disposiciones del capítulo III que no sean contrarias.

Artículo 87.—Cada una de las Partes litigantes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así designados escogerán un tercer árbitro. Si no se ponen de acuerdo á este respecto, cada uno presentará dos candidatos tomados de la lista general de Miembros de la Corte Permanente, fuera de los miembros indicados por cada una de las Partes mismas y no siendo nacionales de ninguna de ellas, la suerte determinará cuál de los candidatos así presentados será el tercer árbitro.

El tercer árbitro presidirá el Tribunal, que dictará su decisión por mayoría de votos.

Artículo 88. —En defecto de acuerdo previo, el Tribunal fijará, desde que se contituya, el término en que las dos Partes deberán someterle sus memorias respectivas.

Artículo 89.—Cada Parte será representada ante el Tribunal por un agente que servirá de intermediario entre el Tribunal y el Gobierno que lo nombró.

Artículo 90.—El procedimiento tendrá lugar exclusivamente por escrito. Cada Parte, sin embargo, tendrá el derecho de solicitar la comparecencia de testigos y expertos. El Tribunal tendrá, por su parte, la facultad de pedir las explicaciones orales á los agentes de las dos Partes, así como á los expertos y á los testigos cuya comparecencia juzgue útil.

TITULO V.

Disposiciones Finales.

Artículo 91.—La presente Convención debidamente ratificada, reemplazará, en las relaciones entre las Potencias contratantes, á la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales del 29 de julio de 1899.

Artículo 92.—La presente Convención será ratificadada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un proceso-verbal firmado por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copias certificadas conforme del proceso-verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, serán inmediatamente remitidas, por medio del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las otras Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 93.—Las Potencias no signatarias que hayan sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 94.—Las condiciones en que las Potencias que no hayan sido invitadas á la presente Convención, podrán adherirse á la presente Convención, formarán el objeto de un acuerdo ulterior entre las Potencias contratantes.

Artículo 95.—La Presente Convención producirá efecto para las Potencias que hayan participado en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso-verbal de este depósito, y para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhirieren, sesenta días después que la notificación de sus ratificaciones ó que su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 96.—Si sucediere que una de las Potencias contratantes deseare denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á

todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la haya recibido.

La denuncia no producirá sus efectos sino con respecto á la Potencia que la haya notificado y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 97.—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de la ratificaciones efectuado en virtud del artículo 92, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 93, párrafo 2) ó de denuncia, (artículo 96, párrafo 1).

Cada Potencia contratante podrá tomar nota de este registro y solicitar extractos certificados conforme.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios hemos firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya, el dieciocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias certificadas conforme, por la vía diplomática, á las Potencias contratantes.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace, Porter U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. (Bajo reserva de la Declaración hecha en la sesión plena de la Conferencia del 16 de octubre de 1907.) 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa. (Con reservas sobre el artículo 53, párrafos 2, 3 y 4.) 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv Karandjouloff. 9. Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. (Bajo la reserva de la declaración formulada á propósito del artículo 39 en la séptima sesión del 7 de octubre de la primera Comisión.) 10 Por la China: Lou-Tseng-Tsiang, Tsien-Sun. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Doctor Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa-Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D' Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin

Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit (Con la reserva del párrafo 2 del artículo 53.) 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Joseph. J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato (Con la reserva de los párrafos 3 y 4 del artículo 48, del párrafo 2 del artículo 53 y del artículo 54.) 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Cte. de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugale, J. A. Roell, J. A. Leoff. 32 Por el Perú: C. C. Candano. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh, M. Samad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Marquisde Soberal, Conde de Sélier, Alberto d' Olibeira. 35 Por Rumanía: Edg. Mavrocordato (Con las mismas reservas formuladas por los Plenipotenciarios Rumanos en la firma de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales del 29 de julilio de 1889.) 36 Por Rusia: Nelidow, Martens, N. Scharykow. 37 Por el Salvador: P. J. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, C. Corragioni D' Orelli, Luang Bhuvanarth Narubal. 40 Por Suecia: Jon. Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. (Bajo reserva del artículo 53, cifra 2ª) 42 Por Turquía: Turkhan. (Bajo reserva de las declaraciones hechas en el proceso-verbal de la 9ª sesión plena de la Conferencia del 16 de octubre de 1907.) 43 Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención para el arreglo pacífico de los Conflictos Internacionales, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ra-

tifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LA LIMITACIÓN DEL EMPLEO DE LA FUERZA PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS CONTRACTUALES.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; el Presidente de la República de Bolivia; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisionario de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, Etc., Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay:

Deseosos de evitar entre las naciones, conflictos armados de origen pecuniario, procedentes de deudas contractuales reclamadas al Gobierno de un país por el Gobierno de otro, como debidas á sus nacionales,

Han resuelto concluir una Convención á este efecto y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones

Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

Su Majestad el Emperador de la China:

A Su Excelencia M. Lou-Tseng-Tsiang, Su Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Tsien-Sun, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la

Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machaín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviа-

do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Re-

pública en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las siguentes disposiciones:

Artículo 1°—Las Potencias contratantes han convenido en no recurrir á la fuerza armada para el cobro de deudas contractuales reclamadas al Gobierno de un país por el Gobierno de otro como debidas á sus nacionales.

Sinembargo, esta estipulación no podrá ser aplicada cuando el Estado rehuse ó deje sin respuesta una oferta de arbitraje, ó, en caso de aceptación, haga imposible el establecimiento del compromiso, ó, después del arbitraje, no se conforme con la sentencia dictada.

Artículo 2°—Además queda convenido que el arbitraje mencionado en el párrafo 2° del artículo precedente, será sometido al procedimiento previsto por el título IV, capítulo III de la Convención de La Haya, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. El juicio arbitral determina, salvo los arreglos particulares de las Partes, el buen funcionamiento de la reclamación, el importe de la deuda, el tiempo y la manera de pago.

Artículo 3°—La presente Convención será ratificada tan pronto como fuere posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los representantes de las Potencias que tomen parte en ella y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Una copia certificada de conformidad del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, será remitida por medio del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos por el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 4°—Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desée adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos trasmitiéndole el acta de adhesión,

la que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, copia certificada de la notificación así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 5º—La presente Convención producirá sus efectos entre las Potencias que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, sesenta días después del proceso verbal de éste depósito; para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 6º—Si sucediere que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos quien enviará inmediatamente copia certificada de la notificación á todas las demás Potencias haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no producirá sus efectos, sino con respecto á la Potencia que la haya notificado, y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 7º—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de las ratificaciones efectuado en virtud del artículo 3, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 4, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 6, párrafo 1.)

Cada Potencia contratante podrá tomar conocimiento de este registro ó pedir extractos certificados del mismo.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que queda depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual copias certificadas de conformidad, serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias contratantes.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C Ruiz Larreta. La República Argentina hace las reservas siguientes: 1º En lo que concierne á las deudas que provienen de contratos ordinarios entre el dependiente de distrito de una nación y un gobierno extranjero, no se recurrirá al arbitraje sino en el caso específico de denegación de

justicia por las jurisdicciones del país del contrato, que deben ser previamente agotados. 2º Los empréstitos públicos, con emisión de bonos, que constituyen la deuda nacional no podrán dar lugar, en ningún caso, á la agresión militar ni á la ocupación material del suelo de las naciones americanas. 4 Por Austria Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. Bajo la reserva expresada en la primera Comisión. 7 Por el Brasil. 8 Por Bulgaria: Gene-Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 10 Por la China. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. Colombia hace las reservas siguientes: No acepta en ningún caso el empleo de la fuerza para el cobro de las deudas, cualquiera que sea su naturaleza. No acepta el arbitraje sino por decisión definitiva de los Tribunales de los países deudores. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. Con la reserva hecha en la sesión plena del 16 de octubre de 1907. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. Con las reservas hechas en la sesión plena del 16 de octubre de 1907. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D' Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé Georges Streit. Con la reserva hecha en la sesión plena de 16 de octubre de 1907. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. La República de Guatemala, hace las reservas siguientes: 1º En lo que concierne á las deudas de contratos ordinarios entre el dependiente de distrito de una nación y un gobierno extranjero, no se recurrirá al arbitraje sino en el caso de denegación de justicia por las jurisdicciones del país del contrato, que deben ser previamente agotadas. 2º Los empréstitos públicos, con emisión de bonos, que constituyen la deuda nacional, no podrán dar lugar, en ningún caso, á la agresión militar ni á la ocupación material del suelo de las naciones americanas. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 27 Por Nicaragua. 28 Por Noruega: F.

Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. (Bajo la reserva de que los principios establecidos en esta Convención no podrán aplicarse á reclamaciones ó diferencias provenientes de contratos celebrados por un país con súbditos extranjeros cuando en esos contratos haya sido estipulado expresamente que las reclamaciones ó diferencias deben ser sometidas á los jueces y tribunales del país.) 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh M. Sahmad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Marqués de Soberal, Conde de Sélier, Alberto d'Olibeira. 35 Por Rumanía: 36 Por Rusia: Nelidow Martens, N. Scharykow. 37 Por El Salvador: P. J. Matheu, S. Pérez Triana. (Hacemos las mismas reservas que la República Argentina.) 38 Por la Servia: S. Grouitch M. G. Milovanowitch, M. G. Militchevictch. 39 Por Siam: 40 Por Suecia: 41 Por Suiza: 32 Por Turquía: Turkhan. 43 Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez. (Bajo reserva del segundo párrafo del artículo primero, porque la Delegación considera que la negativa del arbitraje podrá hacerse siempre de pleno derecho si la ley fundamental del país deudor, anterior al contrato que ha originado las deudas ó discusiones, ó este mismo contrato ha establecido que estas dudas ó discusiones serán decididas por los tribunales de dicho país.) 44 Por Venezuela: Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de lor Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y nueve de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya firmaron la Convención concerniente á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales, y habiendo la Asambla Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 971, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,
GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA Á LA APERTURA DE HOSTILIDADES.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de Bélgica; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú: Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Considerando que, para la seguridad de las relaciones Pacíficas, es preciso que las hostilidades no principien sin previo aviso:

Que importa también que el estado de guerra sea notificado sin retardo á las Potencias neutrales;

Deseando concluir á este fin una Convención, han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordina-

rio y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordiaario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República de Francia:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permamanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultadad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario,

Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donal James Mackay Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex–Presidente del Instituto de Derecho Internacional.

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Juan Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicour, ex–profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port–au–Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador de Guido Pompilj, diputado en el Parlamento, Sub–Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, diputado en el Parlamento, ex–Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia N. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia.

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero privado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del consejo de estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro

de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordlnario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas Las Rusias:

A Su Exceleneia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Exceleneia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la Repú-

blica en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovicht, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Las Potencias contratantes reconocen que las hostilidades entre ellas no deben principiar sin aviso previo y no equívoco, el cual tendrá, sea la forma de una declaración de guerra motivada, sea aquella de un ultimatum con declaración de guerra condicional.

Artículo 2º—El estado de guerra deberá ser notificado sin retardo, á las Potencias neutrales y no producirá efecto con respecto á ellas sino después de la recepción de una notificación que podrá ser hecha hasta por la vía telegráfica. No obstante, las Potencias neutrales no podrán invocar la ausencia de notificación, si se estableciere de una manera no dudosa que en efecto ellas sabían el estado de guerra.

Artículo 3º—El artículo 1º de la presente Convención producirá efecto en caso de guerra entre dos ó más Potencias contratantes; el artículo 2º es obligatorio en las relaciones entre un beligerante contratante y las Potencias neutrales, igualmente contratantes.

Artículo 4º — La presente Convención será ratificada lo más pronto posible. Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de las ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Representantes de las Potencias que participan y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de las ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Se remitirá inmediatamente una copia certificada del proceso verbal relativo al primer depósito de las ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, por conducto de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como también á las demás Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos citados en el párrafo precedente, el referido Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 5º—Las Potencias no firmantes podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión la que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás

Potencias copia certificada conforme, de la notificación así como también el acta de adhesión, indicando la fecha en la cual haya recibido la notificación.

Artículo 6º—La Presente Convención producirá efecto entre las Potencias que hayan participado al primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhirieren, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Si sucediere que una de las Altas Partes contratantes quisiere denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino con respecto á la Potencia que la haya notificado, y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 8º—Un registro llevado por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de las ratificaciones efectuado en virtud del artículo 4º, párrafos 3 y 4, así como la fecha en la cual hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 5º, párrafo 2) ó de denuncia, (artículo 7º, párrafo 1).

Cada Potencia contratante es admitida á tomar conocimienro de este registro y á pedir extractos certificados conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el dieciocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual copias certificadas de conformidad, serán remitidas por la vía diplomática, á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace Porter U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 9 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv-Karandjouloff. 9. Por Chile: Do-

mingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Doctor Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D' Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar, Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 27 Por Nicaragua: 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Leoff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh, M. Samad Khan, Sadigh Ul Mulk, M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Alberto d'Olibeira. 35 Por Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidoff, Martens, N. Scharykow. 37 Por el Salvador: P. J. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni, d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarskjöld, John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por el Uru-guay: José Batlle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día dieciocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa á la apertura de hostilidades, compuesta de ocho artículos, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de Bélgica; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, Etc., Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Fe-

deral Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Considerando que, mientras se buscan los medios para asegurar la paz y prevenir los conflictos armados entre las naciones, es igualmente importante preocuparse del caso en que la llamada á las armas fuere motivada por acontecimientos que su solicitud no hubiere podido evitar;

Animados del deseo de servir, aún en esta hipótesis extrema, los intereses de la humanidad y las exigencias siempre progresivas de la civilización;

Estimando que es importante, con este objeto, revisar las leyes y costumbres generales de la guerra, sea con el fin de definirlas con mayor precisión, ó para trazar ciertos límites destinados á restringir, en cuanto sea posible, sus rigores:

Han juzgado necesario completar y precisar en ciertos puntos, la obra de la Primera Conferencia de la Paz, que, inspirándose, á continuación de la Conferencia de 1874, en aquellas ideas recomendadas por una previsión sabia y generosa, adoptó disposiciones que tienen por objeto, definir y arreglar los usos de la guerra terrestre.

Según las miras de las Altas Partes contratantes, esas disposiciones, cuya redacción ha sido inspirada por el deseo de aminorar los males de la guerra, tanto como las necesidades militares lo permitan, están destinadas á servir de regla general de conducta á los beligerantes, en las relaciones entre ellos y los pueblos.

Sinembargo no ha sido posible concertar desde ahora estipulaciones extensibles á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctica.

Por otra parte, no podría entrar en las intenciones de las Altas Partes contratantes, que los casos no previstos, por falta de estipulación escrita, fuesen dejados á la apreciación arbitraria de los que dirigen las fuerzas.

Esperando que un Código más completo pueda ser redactado, en lo que concierne á sus leyes, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, los pueblos y los beligerantes queden bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del Derecho de Gentes, como resulta de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia públicas.

Declaran que en este sentido deben, principalmente, entenderse los artículos 1º y 2º del Reglamento adoptado.

Las Altas Partes contratantes, deseando concluir una nueva Convención á este efecto, han nombrado á sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro

de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A. M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit; Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Présidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

El Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Oreli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—Las Potencias contratantes darán á sus fuerzas armadas de tierra, instrucciones que serán conformes con el Reglamento concerniente á las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo á la presente Convención.

Artículo 2º—Las disposiciones contenidas en el Reglamento, previsto en el artículo 1º, así como en la presente Convención, no serán aplicables, sino entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 3º—La Parte beligerante que violare las disposiciones de dicho Reglamento, quedará obligada á indemnizar, si hubiere lugar, quedando responsable de cualquier acto cometido por las personas que forman parte de su fuerza armada.

Artículo 4º—La Presente Convención, debidamente ratificada, reemplazará en las relaciones de las Potencias contratantes, á la Convención del 29 de julio de 1899, concerniente á las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

La Convención de 1899 queda en vigor con las relaciones de las Potencias que la han firmado y que no ratificaren igualmente la presente Convención.

Artículo 5º—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible. Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por medio de un proceso verbal, firmado por los Representantes de las Potencias que hayan tomado parte en ella y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copia certificada, de conformidad con el proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, será remitida inmediatamente, por medio de los Países Bajos y por la vía Diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer la fecha

en que haya recibido la notificación.

Artículo 6º—Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión la cual será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente, á las demás Potencias, copia certificada de conformidad con la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 7º—La presente Convención producirá efecto en las Potencias que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito y para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 8º—Si sucediere que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos quien comunicará inmediatamente copia certificada de conformidad con la notificación, á todas las demás Potencias haciéndoles saber la fecha en que se haya recibido.

La denuncia no producirá sus efectos, sino con respecto á la Potencia que la hubiere notificado, un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 9º—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de las ratificaciones, efectuado en virtud del artículo 5º, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 6º, párrafo 2) ó de denuncia (artículo 8º, párrafo 1º)

Se admitirá á cada Potencia contratante para que tome nota de este registro y pida extractos certificados de conformidad.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual copias certificadas de conformidad, serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Bajo reserva del artículo 44 del Reglamento anexo.) 2 Por

los Estados Unidos de América: Josep H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. (Bajo reserva de la Declaración hecha en la sesión plena de la Conferencia del 17 de agosto de 1907.) 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España. 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. (Con reserva del artículo 44.) 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. (Bajo la reservas formuladas en el artículo 44 del Reglamento anexo á la presente Convención y consignadas el proceso verbal de la cuarta sesión plena de 17 de agosto de 1907.) 27 Por Nicaragua. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh, M. Sahmad Khan, Sadigh Ul Mulk, M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Alberto d'Olibeira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidow Martens, N. Scharykow. (Bajo las reservas formuladas en el artísulo 44 del Reglamento anexo á la presente Convención y consignadas en el proceso verbal de la cuarta sesión plena del 17 de agosto de 1907.) 37 Por El Salvador: P. J. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanowitch, M. G. Militchevictch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhüvanarth Na-

rübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarrskjöld, John Henller. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. (Bajo reserva del artículo 3º) 43 Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez. 44 Por Venezuela Portoul. Certificado por ser copia conforme: S. Hennema, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

ANEXO Á LA CONVENCIÓN NÚMERO 4.—LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE.—REGLAMENTO CONCERNIENTE Á LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE.

SECCION I.

De los Beligerantes.

CAPÍTULO I.

De la calidad de Beligerante.

Artículo 1º—Las leyes, los derechos y los deberes de la guerra no se aplican solamente á la armada, sino también á las milicias y á los cuerpos de voluntarios que reunan las condiciones siguientes:

1º—Estar encabezados por una persona responsable de sus subordinados.

2º—Tener una seña distintiva fija, reconocible á distancia.

2º—Llevar las armas abiertamente, y

4º—Conformarse en sus operaciones á las leyes y costumbres de la guerra.

En los países en que las milicias ó los cuerpos voluntarios constituyen el ejército ó hacen parte de él, quedarán comprendidos bajo la denominación de Ejército.

Artículo 2º—La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir las tropas de invasión sin haber tenido el tiempo de organizarse conforme al artículo 1º, será considerado beligerante si lleva las armas abiertamente y si respeta las leyes y costumbres de la guerra.

Artículo 3º—Las fuerzas armadas de las partes beligerantes pueden componerse de combatientes y de no combatientes. En caso de captura por el enemigo, los unos y los otros tienen derecho al tratamiento de los prisioneros de guerra.

CAPÍTULO II.

De los prisioneros de guerra.

Artículo 4º—Los prisioneros de guerra quedan en poder del Gobierno enemigo, pero no de los individuos ó de los cuerpos que los hayan capturado.

Ellos deben ser tratados con humanidad.

Todo lo que les pertenece personalmente, exceptuadas las armas, los caballos y los papeles militares, queda de su propiedad.

Artículo 5º—Los prisioneros de guerra pueden ser internados en

una ciudad, fuerte, campo ó localidad cualquiera con la obligación de no alejarse más allá de ciertos límites determinados; pero no podrán ser encerrados sino como medida de seguridad indispensable, y solamente mientras duren las circunstancias que hagan necesaria esta medida.

Artículo 6º—El Estado puede emplear, como trabajadores, los prisioneros de guerra, según su grado y sus aptitudes, con excepción de los oficiales. Estos trabajos no serán excesivos y no tendrán ninguna relación con las operaciones de la guerra.

Los prisioneros pueden ser autorizados á trabajar por cuenta de la administración pública ó de particulares, ó por su propia cuenta. Los trabajos hechos para el Estado serán pagados según las tarifas en vigor para los militares del ejército nacional que ejecuten los mismos trabajos, ó, si no hubiere, según una tarifa en relación con los trabajos ejecutados.

Cuando los trabajos se verifiquen por cuenta de otras administraciones públicas ó por particulares, las condiciones se arreglarán de acuerdo con la autoridad militar.

El salario de los prisioneros contribuirá á aliviar su posición y el sobrante les será entregado al momento de su liberación, salvo la deducción de los gastos de su mantenimiento.

Artículo 7º—El Gobierno en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra queda encargada de su mantenimiento.

A falta de un acuerdo especial entre los beligerantes, los prisioneros de guerra serán tratados respecto á los alimentos, el alojamiento nocturno y el vestuario, bajo el mismo pié con que se tratan las tropas del Gobierno que los hayan capturado.

Artículo 8º—Los prisioneros de guerra serán sometidos á las leyes, reglamentos y órdenes en vigor en el Ejército del Estado en cuyo poder se encuentren. Cualquier acto de insubordinación autoriza, respecto á ellos, las medidas de rigor necesarias.

Los prisioneros fugos, que fueren tomados nuevamente antes de haber podido alcanzar su Ejército ó antes de abandonar el territorio abandonado por el Ejército que los haya capturado, quedarán sujetos á las penas disciplinarias.

Los prisioneros que, después de haber logrado fugarse sean nuevamente hechos prisioneros, no quedaránn sujetos á pena alguna por la fuga anterior.

Artículo 9º—Cada prisionero de guerra está obligado á declarar, si es interrogado á este propósito, su verdadero nombre y grado y, en caso que infrinja esta regla, se expondrá á una restricción de las ventajas acordadas á los prisioneros de guerra de su categoría.

Artículo 10°—Los prisioneros de guerra pueden ser puestos en libertad bajo palabra, si las leyes de su país los autoriza á ello, y, en semejante caso, están obligados, bajo la garantía de su honor personal, á cumplir escrupulosamente, respecto á su propio Gobierno como respecto al que los ha hecho prisioneros, los compromisos que hubieren contraído.

En el mismo caso, su propio Gobierno no deberá exigir ni aceptar de ellos servicio alguno contrario á la palabra dada.

Artículo 11.—Un prisionero de guerra no puede ser constreñido á aceptar su libertad bajo palabra; asímismo el Gobierno enemigo no está obligado á acceder á la demanda del prisionero reclamando su libertad bajo palabra.

Artículo 12.—Cualquier prisionero de guerra, puesto en libertad y cogido nuevamente llevando las armas contra el Gobierno con el cual había comprometido su honor, ó contra los aliados de éste, pierde el derecho al tratamiento de los prisioneros de guerra y puede ser llevado á los tribunales.

Artículo 13.—Los individuos que siguen un Ejército sin formar parte directamente de él, como los corresponsales y los reporters de periódicos, los vivanderos, los proveedores que caen en poder del enemigo y que éste cree útil detener, tienen derecho al tratamiento de los prisioneros de guerra, con la condición de que estén provistos de una legitimación de la autoridad militar del Ejército que ellos acompañaban.

Artículo 14.—En cada uno de los Estados beligerantes, y, en caso dado, en los países neutrales que hayan recogido beligerantes en su territorio, desde el principio de las hostilidades, se constituirá una oficina de informaciones sobre los prisioneros de guerra. Esta oficina, encargada de contestar á todas las preguntas que le conciernen, recibirá de los varios servicios competentes todas las indicaciones relativas á las internaciones y á las mutaciones, á la puesta en libertad bajo palabra, á los canjes, á las evasiones, á las entradas en los hospitales, á los fallecimientos, así como á los demás informes necesarios para establecer y tener al día un apunte individual para cada prisionero de guerra. La oficina deberá llevar en este apunte el número de matrícula, los nombres y apellidos, la edad, el lugar de nacimiento, el grado, el cuerpo de tropa, las heridas, la fecha y lugar de la captura, de la internación, de las heridas y de la muerte, así como todas las observaciones particulares. El apunte individual será remitido, después de la conclusión de la paz, al Gobierno del otro beligerante.

La oficina de informaciones estará igualmente encargada de re-

coger y centralizar todos los objetos de uso personal, valores, correspondencia, etc., que se encontraren sobre los campos de batalla, ó dejados por prisioneros puestos libres bajo palabra, cambiados, evadidos ó fallecidos en los hospitales y ambulancias, y de trasmitirlos á los interesados.

Artículo 15.—Las sociedades de socorro para prisioneros de guerra, regularmente constituidas según las leyes de su país y teniendo por objeto el de ser los intermediarios de la acción caritativa, recibirán, de parte de los beligerantes por ellas y por sus agentes debidamente acreditados, toda clase de facilidades en los límites trazados por las necesidades militares y las reglas administrativas, para cumplir eficazmente su misión humanitaria. Los delegados de estas sociedades podrán ser admitidos á distribuir socorros en los depósitos de internación, así como en los lugares de parada de los prisioneros repatriados, mediante un permiso otorgado por la autoridad militar y con el compromiso por escrito de someterse á todas las medidas de orden y de policía que ésta prescribiere.

Artículo 16.—Las oficinas de informaciones gozarán de la franquicia de porte.

Las cartas, mandatos y artículos pecuniarios, así como los paquetes postales destinados á los prisioneros de guerra ó expedidos por ellos, serán libres de cualquier tarifa postal, tanto en el país de origen y de destinación como en los países intermediarios.

Los donativos y socorros destinados á los prisioneros de guerra serán remitidos libres de todo derecho de entrada y otros, así como de tarifas de transporte sobre los ferrocarriles explotados por el Estado.

Artículo 17.—Los oficiales prisioneros recibirán el sueldo á que tienen derecho los oficiales del mismo grado del país donde queden detenidos, con obligación de reembolso de parte de su Gobierno.

Artículo 18.—Se deja toda amplitud á los prisioneros de guerra para el ejercicio de su religión, comprendida en ella la asistencia á los oficios de su culto, con la sola condición de conformarse á las medidas de orden y de policía prescritas por la autoridad militar.

Artículo 19.—Los testamentos de los prisioneros de guerra serán recibidos ó redactados en las mismas condiciones que para los militares del ejército nacional.

Se seguirán, igualmente, las mismas reglas en lo que concierne á las piezas relativas á la comprobación de los fallecimientos, así como para la inhumación de los prisioneros de guerra, teniendo en cuenta su grado y su rango.

Artículo 20.—Después de la conclusión de la paz, la repatriación de los prisioneros de guerra se efectuará en el plazo más breve posible.

CAPÍTULO III.

De los enfermos y heridos.

Artículo 21.—Las obligaciones de los beligerantes, concernientes al servicio de los enfermos y y de los heridos son regidas por la Convención de Ginebra.

SECCION II.

De las hostilidades.

CAPÍTULO I.

De los medios para perjudicar al enemigo, de los sitios y de los bombardeos.

Artículo 22.—Los beligerantes no tienen un derecho ilimitado respecto á la elección de los medios para perjudicar al enemigo.

Artículo 23.— Además de las prohibiciones establecidas por convenciones especiales, quedará principalmente prohibido:

a.—Emplear venenos ó armas envenenadas.

b.—Matar ó herir á traición á individuos pertenecientes á la nación ó al ejército enemigo.

c.—Matar ó herir á un enemigo que, habiendo rendido las armas ó no teniendo ya los medios de defenderse, se haya rendido á discreción.

d.— Declarar que no se dará cuartel;

e.—Emplear armas, proyectiles ó materias propias para causar males superfluos.

f.—Emplear indebidamente el pabellón parlamentario, el pabellón nacional ó insignias militares y el uniforme del enemigo, así como señales distintivas de la Convención de Ginebra;

g.—Destruir ó embargar propiedades enemigas, salvo el caso en que esas destrucciones ó esos embargos fueren imperiosamente necesarios para las necesidades de la guerra.

h.—Declarar extinguidos, suspensos ó no aceptados en justicia, los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa.

Será igualmente prohibido á un beligerante obligar á los nacionales de la parte adversa á tomar parte en las operaciones de guerra dirigidas contra su país, hasta en el caso en que ellos hubiesen estado á su servicio antes del principio de la guerra.

Artículo 24.—Las astucias de guerra y el empleo de los medios necesarios para procurarse informaciones sobre el enemigo y sobre el terreno serán considerados lícitas.

Artículo 25.—Es prohibido atacar ó bombardear, de cualquier modo que fuera, las ciudades, aldeas, habitaciones ó edificios que no estén defendidos.

Artículo 26.—El comandante de las tropas asaltantes, antes de emprender el bombardeo, y salvo el caso de ataque de viva fuerza, deberá hacer todo lo que de él dependa para advertir á las autoridades.

Artículo 27.—En los sitios y bombardeos, deberán tomarse todas las medidas necesarias para no perjudicar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados al culto, á las artes, á las ciencias y á la beneficencia, á los monumentos históricos, á los hospitales y los lugares de reunión de los enfermos y heridos, con la condición de que aquéllos no sean empleados al mismo tiempo con un fin militar.

El deber de los sitiados es el de designar esos edificios ó lugares de reunión con señales visibles especiales que serán notificadas al sitiador.

Artículo 28.—Es prohibido entregar al pillaje una ciudad ó localidad tomada por asalto.

Capítulo II.

De los espías.

Artículo 29. — No puede ser considerado como espía sino el individuo, que, obrando clandestinamente ó bajo falsos pretextos, recoja ó trate de recoger informaciones en la zona de operaciones de un beligerante, con la intención de comunicarlas á la parte adversa.

Asímismo los militares no disfrazados que hayan penetrado en la zona de operaciones del ejército enemigo, con el objeto de conseguir informaciones, no serán considerados como espías. Lo mismo no serán considerados como espías: los militares y los no militares, en abierto cumplimiento de su misión, encargados de transmitir despachos destinados, sea á su propio ejército, sea al ejército enemigo.

A esta categoría pertenecen igualmente los individuos enviados en globo para trasmitir los mensajes, y, en general, para mantener las comunicaciones entre las varias partes de un ejército ó de un territorio.

Artículo 30.—El espía cogido infraganti, no podrá ser castigado sin previo juicio.

Artículo 31.—El espía que habiendo alcanzado el ejército al cual él pertenece, es capturado más tarde por el enemigo, será tratado como prisionero de guerra y no incurre en ninguna responsabilidad por sus actos de espionaje anteriores.

Capítulo III.

De los parlamentarios.

Artículo 32.—Será considerado como parlamentario el individuo autorizado por uno de los beligerantes para entrar en conferencia con el otro, presentándose con el pabellón blanco. El tiene derecho á la inviolabilidad así como el trompeta, clarín ó tambor, el abanderado y el intérprete que lo acompañaren.

Artículo 33.—El jefe al cual un parlamentario sea enviado, no estará obligado á recibirlo en todos los casos.

El podrá tomar todas las medidas necesarias para impedir al parlamentario que aproveche su misión para informarse.

Tendrá derecho, en caso de abuso, para retener temporalmente al parlamentario.

Artículo 34.—El parlamentario perderá sus derechos de inviolabilidad, si quedare probado, en modo positivo é irrecusable, que se ha aprovechado de su posición privilegiada para provocar ó cometer un acto de traición.

Capítulo IV.

De las capitulaciones.

Artículo 35.—Las capitulaciones tratadas entre las partes contratantes deberán tener en cuenta las reglas del honor militar.

Una vez fijadas, deberán ser escrupulosamente observadas por ambas partes.

Capítulo V.

Del Armisticio.

Artículo 36.—El armisticio suspende las operaciones de guerra por un mutuo acuerdo entre las partes beligerantes. Si la duración no fuere determinada, las partes beligerantes podrán volver en cualquier tiempo las operaciones, siempre que el enemigo sea advertido en el tiempo convenido, de conformidad con las condiciones del armisticio.

Artículo 37.—El armisticio podrá ser general ó local. El primero suspende en todas partes las operaciones de guerra de los Estados beligerantes; el segundo, solamente entre ciertas fracciones de los ejércitos beligerantes y dentro de un radio determinado.

Artículo 38.—El armisticio deberá ser notificado oficialmente y en tiempo útil á las autoridades competentes y á las tropas. Las hostilidades serán suspendidas inmediatamente después de la notificación ó en el término fijado.

Artículo 39.—Depende de las Partes contratantes fijar, en las cláusulas del armisticio, las relaciones que puedan tener lugar, sobre el teatro de la guerra, con los pueblos y entre ellas.

Artículo 40.—Cualquiera violación grave del armisticio, por una de las partes, dará á la otra el derecho de denunciarla, y en caso de urgencia, de continuar inmediatamente las hostilidades.

Artículo 41.—La violación de las cláusulas del armisticio, por particulares que obren por su propia iniciativa dará derecho solamente á reclamar el castigo de los culpables y, si hubiere lugar, á una indemnidad por las pérdidas causadas.

SECCION III.

De la autoridad militar sobre el territorio del Estado enemigo.

Artículo 42.—Un territorio es considerado como ocupado cuando de hecho se encuentra puesto bajo la autoridad del ejército enemigo.

La ocupación no se extiende sino al territorio en que esa autoridad esté establecida y á medida de ejercerla.

Artículo 43.—La autoridad del poder legal, habiendo pasado de hecho entre las manos del ocupante, éste tomará todas las medidas que dependen de él con el objeto de restablecer y asegurar, cuanto le sea posible, el orden y la vida pública, respetando, salvo impedimento absoluto, las leyes en vigor en el país.

44.—Es prohibido á un beligerante forzar el pueblo de un territorio ocupado ó dar informaciones sobre el ejército del otro beligerante ó sobre sus medios de defensa.

Artículo 45.—Es prohibido obligar á la población de un territorio ocupado, á prestar juramentos á la Potencia enemiga.

Artículo 46.—El honor y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, como también las convicciones religiosas y el ejercicio de los cultos, deberán ser respetados.

La propiedad privada no podrá ser confiscada.

Artículo 47.—El pillaje es formalmente prohibido.

Artículo 48.—Si el ocupante exige en el territorio ocupado, los impuestos, derechos y peajes establecidos para provecho del Estado, lo hará, en cuanto sea posible, según las reglas de la repartición, en vigor, y tendrá la obligación de proveer á los gastos de la administración del territorio ocupado en la forma establecida por el Gobierno legal.

Artículo 49.—Si además de los impuestos citados en el artículo precedente, el ocupante exige otras contribuciones en dinero, en el territorio ocupado, no podrá efectuarse sino para las necesidades del Ejército ó de la administración de este territorio.

Artículo 50.—Ninguna pena colectiva, pecuniaria ú otra, podrá ser decretada contra los pueblos por motivo de hechos individuales de los cuales no puedan ser solidariamente responsables.

Artículo 51.—No será percibida ninguna contribución sino en virtud de una orden escrita y bajo la responsabilidad de un general en jefe. No se procederá, en cuanto sea posible, á esta percepción sino de acuerdo con las leyes de la repartición de los impuestos en vigor.

Por cualquiera contribución se entregará un recibo á los contribuyentes.

Artículo 52.—No podrán reclamarse á las comunidades ó á los habitantes, prestaciones en efectivo y de servicios sino para las necesidades del ejército de ocupación. Estarán en proporción con los recursos del país y de tal naturaleza que no impliquen para los pueblos, la obligación de tomar parte en las

operaciones de la guerra contra su patria.

Estos pedidos y estos servicios no serán reclamados sino con la autorizacion del comandante de la localidad ocupada.

Los pedidos en efectivo serán, en lo posible, pagados al contado, si nó, se hará constar con recibos, y el pago de las sumas debidas será efectuado lo más pronto posible.

Artículo 53.— El ejército que ocupe un territorio no podrá embargar, sino el numerario, los fondos y los valores exigibles pertenecientes en propiedad al Estado, los depósitos de armas, medios de transporte, almacenes y provisiones y, en general, cualquier propiedad moviliaria del Estado que pueda servir á las operaciones de la guerra.

Todos los medios destinados en tierra, en el mar y en el aire para la trasmisión de las noticias, el transporte de las personas ó de las cosas, fuera de los casos regidos por el derecho marítimo, los depósitos de armas y, en general, cualquier clase de municiones de guerra, podrán ser embargados, aunque pertenezcan á personas privadas, pero deberán ser devueltos, y las indemnizaciones serán arregladas en la paz.

Artículo 54.—Los cables submarinos que comunican un territorio ocupado con un territorio neutral no serán embargados ó destruidos sino en el caso de una necesidad absoluta. Deberán ser igualmente devueltos y las indemnizaciones serán arregladas en la paz.

Artículo 55.—El estado ocupante no se considerará sino como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, montes y explotaciones agrícolas pertenecientes al Estado enemigo y que se hallen en el país ocupado. Deberá cuidar los fondos de esas propiedades y administrarlos de conformidad con las reglas del usufructo

Artículo 56.—Los bienes de los municipios, los de los establecimientos consagrados á los cultos, á la caridad y á la instrucción, á las artes y á las ciencias, aunque pertenezcan al Estado, serán considerados como propiedad privada.

Cualquier embargo, destrucción ó degradación intencional de semejantes establecimientos, de monumentos históricos, obras de arte y de ciencias, es prohibido y deberá ser perseguido.

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya firmaron la Convención concerniente á las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS Y PERSONAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA TERRESTRE.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de Bélgica; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Con la mira de precisar mejor los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra terrestre y de reglamentar la situación de los beligerantes refugiados en territorio neutral;

Deseando igualmente definir la calidad de neutral, mientras es posible arreglar en su conjunto la situación de los particulares neutrales, en sus relaciones con los beligerantes;

Han resuelto concluir una Convención á este efecto y, en consecuencia, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia.

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex–Ministro de la Guerra, ex–Presidente de la Cámara de Diputados, ex–Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex–Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra–Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex–Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordiaario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República de Francesa:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permamanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G..C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donal James Mackay Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional.

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador de Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el

Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordlnario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas Las Rusias:

A Su Exceleneia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovicht, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Milítchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narúbal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice–Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex–Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex–Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

CAPITULO I.

De los derechos y deberes de las Potencias neutrales.

Artículo 1º — El territorio de las Potencias neutrales será inviolable.

Artículo 2º—Es prohibido á los beligerantes hacer pasar á través del territorio de una Potencia neutral, tropas ó convoyes, sean de municiones ó de provisiones.

Artículo 3º—Es igualmente prohibido á los beligerantes:

a) Instalar en el territorio de una Potencia neutral una estación radio–telegráfica ó cualquier aparato destinado á servir como medio de comunicación con las fuerzas beligerantes en tierra ó en el mar.

b) Utilizar cualquiera instalación de este género establecida por ellos antes de la guerra sobre el territorio de la Potencia neutral con un objeto exclusivamente militar, y que no haya sido abierto

al servicio de la correspondencia pública.

Artículo 4º—No podrán ser formados, cuerpos de combatientes ni abrirse oficinas de reclutamiento en el territorio de una Potencia neutral, en provecho de los beligerantes.

Artículo 5º—Una Potencia neutral no deberá tolerar en su territorio ninguno de los actos prescritos por los artículos 2 y 4.

No tendrá que castigar los actos contrarios á la neutralidad, sino cuando tales actos hubieren sido cometidos en su territorio.

Artículo 6º—La responsabilidad de una Potencia neutral no estará comprometida por el hecho de que individuos, aisladamente, pasen la frontera para ponerse al servicio de uno de los beligerantes.

Artículo 7º—Una Potencia neutral no estará obligada á impedir la exportación ó el tránsito por cuenta de uno ú otro beligerante, de armas, municiones y, en general, de todo aquello que pueda ser útil á un ejército ó á una flota.

Artículo 8º—Una Potencia neutral no estará obligada á prohibir ó restringir el uso, por los beligerantes, de cables telegráficos ó telefónicos, así como los aparatos de telegrafía sin hilos que sean de su propiedad, ó la de compañías, ó de particulares.

Artículo 9º—Todas las medidas restrictivas ó prohibitivas tomadas por una Potencia neutral, con respecto á las materias previstas por los artículos 7º y 8º, deberán ser uniformemente aplicadas por ella á los beligerantes.

La Potencia neutral velará por el respeto de la misma obligación por las compañías ó particulares propietarios de cables telegráficos ó telefónicos ó de aparatos de telegrafía sin hilos.

Artículo 10.—No podrá considerarse como acto hostil el hecho de que una Potencia neutral, rechace, aún por la fuerza, los ataques á su neutralidad.

CAPITULO II.

De los beligerantes internados y de los heridos asistidos entre los neutrales.

Artículo 11.—La Potencia neutral que reciba en su territorio tropas pertenecientes á los ejércitos beligerantes, los internará, tanto como fuere posible, lejos del teatro de la guerra.

Los podrá tener en los campamentos y hasta encerrarlos en fortalezas ó en lugares apropiados al efecto.

Decidirá si los oficiales pueden ser puestos en libertad comprometiéndose bajo su palabra á no abandonar el territorio neutral sin autorización.

Artículo 12.—En defecto de convención especial, la Potencia neutral suministrará á los internados, víveres, vestidos y los socorros ordenados por la humanidad.

Llegada la paz, se le abonarán los gastos ocasionados por la internación.

Artículo 13.—La Potencia neutral que reciba prisioneros de guerra evadidos, los dejará en libertad. Si tolera su estancia en el territorio, puede asignarles una residencia.

La misma disposición será aplicable á los prisioneros de guerra traídos por tropas que se refugien en territorio de la Potencia neutral.

Artículo 14.—Una Potencia neutral podrá autorizar el paso por su territorio de los heridos ó enfermos pertenecientes á los ejércitos beligerantes bajo la reserva de que los trenes que los llevaren no transportarán personal ni material de guerra. En tal caso, la Potencia neutral tomará las medidas de seguridad y de control necesarias á tal efecto.

Los heridos y enfermos conducidos en tales condiciones á territorio neutral, por uno de los beligerantes, y que pertenezcan á la parte adversa, deberán ser retenidos por la Potencia neutral, de manera que no puedan, de nuevo, tomar parte en las operaciones de la guerra. Esta Potencia tendrá los mismos deberes en cuanto á los heridos y enfermos de los ejércitos que se le hubiere confiado.

Artículo 15.—La Convención de Ginebra se aplicará á los enfermos y heridos internados en territorio neutral.

CAPITULO III.

De las personas neutrales.

Artículo 16.—Serán considerados como neutrales los nacionales de un Estado que no tome parte en la guerra.

Artículo 17.—Un neutral no podrá valerse de su neutralidad:

a) Si comete actos hostiles contra un beligerante.

b) Si comete actos en favor de un beligerante, principalmente si presta servicio voluntariamente en las filas de la fuerza armada de una de las partes.

En tal caso, el neutral no será tratado con más rigor por el beligerante contra el cual ha roto la neutralidad, que como podrá serlo por razón del mismo hecho, un nacional del otro Estado beligerante.

Artículo 18.—No serán considerados como actos cometidos en favor de uno de los beligerantes, en el sentido del artículo 17, letra b:

a) Las suministros hechos ó los empréstitos consentidos á uno de los beligerantes, siempre que el proveedor ó el prestamista no habite el territorio de la otra parte, ni el territorio ocupado por ella, y que los suministros no provengan de esos territorios.

b) Los servicios prestados en materia de policía ó de administración civil.

CAPITULO IV.

Del material de los ferrocarriles.

Artículo 19.—Los materiales de los ferrocarriles provenientes del territorio de Potencias neutrales, ya sea que pertenezcan á estas Potencias ó á sociedades ó á personas privadas, y puedan ser reconocidos como tales, no podrán ser requeridos y utilizados por un beligerante, sino en el caso y en la medida que lo exija una necesidad imperiosa. Serán devueltos tan pronto como sea posible al país de su origen.

La Potencia neutral podrá también, en caso de necesidad, retener y utilizar hasta la debida concurrencia el material procedente del territorio de la Potencia beligerante.

Se pagará una indemnización de una y otra parte, en proporción del material utilizado y de la duración de su utilización.

CAPITULO V.

Disposicioues finales.

Artículo 20.—Las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables sino entre las Potencias contratantes, y sólamente si los beligerantes forman parte, todos, de la Convención.

Artículo 21.—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer deposito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del proceso verbal relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificaciones, será inmediatamente remitida por conducto del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hayan adherido á la Convención. En el caso previsto en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber, al mismo tiempo, la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 22.—Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desée adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos transmitiéndole el acta de adhesión la cual será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que se recibió la notificación.

Artículo 23.—La presente Convención producirá efecto en las Potencias que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, sesenta días después del proceso verval de este depósito, y para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhirieren, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de que su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 24.—Si sucediere que una de las Potencias contratantes deseare denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación, á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la haya recibido.

La denuncia no producirá sus efectos sino con respecto á la Potencia que la hubiere notificado y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 25.—Un registro llevado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de las ratificaciones efectuadas en virtud del artículo 21, párrafos 3º y 4º, así como la fecha en que fueron recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 22, párrafo 2º) ó de denuncia, (artículo 24, párrafo 1º)

Cada Potencia contratante podrá tomar nota de este registro y solicitar extractos certificados de conformidad.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios, han puesto sus firmas á la presente Convención.

Hecha en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual copias certificadas de conformidad, se remitirán por la vía diplomática á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Bajo reserva del artículo 44 del Reglamento anexo.) 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace Porter U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. (La República Argentina hace reserva del artículo 19.) 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den

Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv-Karandjouloff. 9. Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Doctor Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D' Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. (Bajo reserva de los artículos 16, 17 y 18.) 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar, Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: G. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: M. Samad Khan Momtazos Saltaneh, M. Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk. 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidoff, Martens, N. Scharykow. 37 Por el Salvador: P. J. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni, d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarskjöld, John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día dieciocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención concerniente á los

Derechos y Deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de Guerra Terrestre, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA AL RÉGIMEN DE LOS BUQUES MERCANTES ENEMIGOS AL PRINCIPIO DE LAS HOSTILIDADES.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de

Portugal y de los Algarves, Etc., Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Deseosos de garantizar la seguridad del comercio internacional contra las sorpresas de la guerra y queriendo, conforme á la práctica moderna, protejer tanto como sea posible, las operaciones relizadas de buena fé y en curso de ejecución antes del principio de las hostilidades;

Han resuelto concluir una Convención á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios como sigue:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de ho-

nor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A. M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia N. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia.

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero privado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Oreli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex-Presidente

de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1°—Cuando un buque mercante de una de las Potencias beligerantes se encuentre, al principio de las hostilidades, en un puerto enemigo, es de desearse que le sea permitido salir libremente, inmediatamente ó después de un plazo de favor suficiente, y ganar directamente, después de haber sido provisto de un pasaporte, su puerto de destino ú otro puerto que le sea designado.

Se hará lo mismo con un buque que haya abandonado su último puerto de partida antes del comienzo de la guerra, y haya entrado en un puerto enemigo sin conocer las hostilidades.

Artículo 2º—El buque de comercio que por motivos de fuerza mayor no haya podido dejar el puerto enemigo durante el plazo del artículo precedente, ó al cual no se haya concedido la salida, no podrá ser confiscado.

Podrá solamente capturarlo el beligerante mediante la obligación de restituirlo sin indemnización después de la guerra, ó requirirlo mediante indemnización.

Artículo 3°—Los buques de comercio enemigos que hayan dejado su último puerto de partida antes del comienzo de la guerra y que se encuentren en el mar, ignorantes de las hostilidades, no podrán ser confiscados. Serán sujetos solamente á ser aprehendidos, mediante la obligación de restituirlos después de la guerra, sin indemnización, ó á ser requeridos, ó aún á ser destruidos, con cargo de indemnización y con la obligación de proveer á la seguridad de las personas así como á la conservación de los papeles de á bordo

Después de haber tocado un puerto de su país ó un puerto neutral, estos buques quedarán sometidos á las leyes y costumbres de la guerra marítima.

Artículo 4°— Las mercaderías enemigas que se encuentren á bordo de los buques comprendidos en los artículos 1° y 2° estarán igualmente sujetas á ser capturadas y restituidas después de la guerra, sin indemnización, conjuntamente con el buque ó separadamente.

Lo mismo será con las mercaderías que se encuentren á bordo de

los buques comprendidos en el artículo 3°

Artículo 5°—La presente Convención no comprende á los buques mercantes cuya construcción indique que están destinados á ser transformados en buques de guerra.

Artículo 6°—Las disposiciones de la presente Convención, no son aplicables, más que entre las Potencias contratantes y solamente si todos los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 7°—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Representantes de las Potencias que toman parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de las ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Una copia certificada, conforme del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionrdas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de las ratificaciones, será remitida inmediatamente, por medio de los Países Bajos y por la vía Diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, lo mismo que á las otras Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que ha recibido la notificación.

Artículo 8°—Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 9°—La presente Convención producirá efecto para las Potencias que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 10°—Si ocurriere que una de las Potencias contratantes

quisiese denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto á la Potencia que la hubiese notificado, y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 11—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 7º, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que sean recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 8º, párrafo 2) ó de denuncia, (artículo 10º, párrafo 1.)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimienro de este registro y á pedir extractos certificados conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el dieciocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias debidamente certificadas, por la vía diplomática, á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Bajo reserva del artículo 3º y del artículo 4º, párrafo 2º) 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura, 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por

Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: M. Sahmad Khan, Momtazos-Saltaneh, Ahmed Khan, Sadigh Ul Mulk, M. 34 Por Portugal: Alberto d'Olibeira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. (Bajo las reservas formuladas en el artículo 3° y en el artículo 4°, párrafo 2° de la presente Convención y consignadas en el proceso verbal de la séptima sesión plena del 27 de septiembre de 1907.) 37 Por El Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanowitch, M. G. Militchevictch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarrskjöld, John Henller. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Portoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa al régimen de los buques mercantes enemigos al principio de las hostilidades, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores.

GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA Á LA TRANSFORMACIÓN DE BUQUES MERCANTES EN BUQUES DE GUERRA:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Ecuador; Su Majestad el Rey de España; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Considerando que en vista de la incorporación, en tiempo de guerra, de buques de marina mercante á las flotas de combate, es de desearse definir las condiciones en las cuales pueda ser efectuada esta operación.

Que, sin embargo, no habiendo podido las Potencias contratantes ponerse de acuerdo sobre la cuestión de saber si la transformación de un buque mercante en barco de guerra puede verificarse en alta mar, es entendido que la cuestión del lugar de la transformación queda fuera de causa y no está de ningún modo prevista por las reglas aquí establecidas;

Deseando concluir una Convención á este efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia.

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permamanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donal James Mackay Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional.

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Uni-

versidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador de Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado

Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordlnario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas Las Rusias:

A Su Exceleneia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovicht, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom, Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Ningún buque mercante transformado en navío de guerra podrá tener los derechos y las obligaciones anexos á esta calidad, si no está colocado bajo la autoridad directa, el control inmediato y la responsabilidad de la Potencia cuyo Pabellón lleve.

Artículo 2º—Los buques mercantes transformados en barcos de guerra deberán llevar los signos exteriores distintivos de los navíos de guerra de su nacionalidad.

Artículo 3º—El Comandante deberá estar al servicio del Estado y debidamente comisionado por las autoridades competentes. Su nombre deberá figurar en la lista de los oficiales de la flota militar.

Artículo 4º—La tripulación deberá someterse á las reglas de la disciplina militar.

Artículo 5º—Todo buque mercante transformado en navío de guerra estará obligado á observar en sus operaciones las leyes y costumbres de la guerra.

Artículo 6º—El beligerante, que transforme un buque mercante en navío de guerra, deberá lo más pronto posible, mencionar esta

transformación en la lista de los buques de su flota militar.

Artículo 7º—Las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes fueren todos partes en la Convención.

Artículo 8º—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible. Las ratificaciones se depositarán en La Haya. El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Representantes de las Potencias que en ella toman parte y por el Ministro de Relaciones Exterioras de los Países Bajos. Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación. Copia certificada conforme del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas, lo mismo que de los instrumentos de ratificación, será inmediatamente remitida, por el Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, lo mismo que á las demás Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En los casos previstos por el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber, al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 9º—Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Este Gobierno transmitirá inmediatamente á las demás Potencias, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 10.—La presente Convención producirá efecto para las Potencias que hubiesen participado en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhirieren, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 11.—Si sucediere que una de las Potencias contratantes quisiese denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación, á todas las otras Potencias haciéndoles saber la fecha en que la haya recibido.

La denuncia no producirá sus efectos, sino con respecto á la Po-

tencia que la hubiere notificado y un año después que la notificación haya llegado á poder del Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 12.—Un registro llevado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuadas en virtud del artículo 8º, párrafos 3º y 4º, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 9º, párrafo 2º) ó de denuncia (artículo 11, párrafo 1º)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimiento de este registro y pedir extractos certificados conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual copias certificadas conformes serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D' Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard: 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar, Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: G. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33

Por Persia: M. Samad Khan Momtazos Saltaneh, M. Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk. 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 37 Por el Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarskjöld, John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exeriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día dieciocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa á la transformación de buques mercantes en barcos de guerra, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA Á LA COLOCACIÓN DE MINAS SUB-MARINAS AUTOMÁTICAS DE CONTACTO.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su

Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Rumanía; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Inspirados en el principio de libertad de las vías marítimas, abiertas á todas las naciones;

Considerando que, si en el estado actual de las cosas, no se puede prohibir el empleo de minas submarinas automáticas de contacto, conviene limitar y reglamentar su uso, á fin de restringir los rigores de la guerra, y dar, lo más posible á la navegación pacífica, la seguridad que tiene derecho de pretender á pesar de la existencia de una guerra;

Esperando que sea posible arreglar la materia de un modo que dé á los intereses comprometidos, todas las garantías deseables;

Han resuelto concluir una Convención, y para tal efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miem-

bro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A. M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay

Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-

potenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Oreli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narübal, Capitán.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Re-

pública en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Quienes, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1º—Es prohibido:

I.—Colocar minas automáticas de contacto sueltas, á menos que hayan sido construidas para volverse inofensivas, á lo más, una hora después de que el que las haya colocado haya perdido el control;

II.—Colocar minas automáticas de contacto amarradas, que no se vuelvan inofensivas después de haber roto sus amarras;

III.—Emplear torpedos que no se vuelvan inofensivos cuando no hayan logrado su objeto.

Artículo 2º—Es prohibido colocar minas automáticas de contacto enfrente de las costas y puertos del adversario, con el solo objeto de interceptar la navegación comercial.

Artículo 3º—Cuando las minas de contacto amarradas sean empleadas, todas las precauciones posibles deberán tomarse para la seguridad de la navegación pacífica.

Los beligerantes se comprometen á proveer, en la medida de lo posible, á que estas mismas se vuelvan inofensivas después de cierto lapso de tiempo limitado, y, en caso que cesaren de ser vigiladas, á señalar las regiones peligrosas, tan pronto como las exigencias militares lo permitan, por un aviso á la navegación, que deberá ser comunicado también á los Gobiernos por la vía Diplomática.

Artículo 4º—Toda Potencia neutral que coloque minas automáticas de contacto delante de sus costas, deberá observar las mismas reglas y tomar las mismas precauciones impuestas á los beligerantes.

La Potencia neutral deberá hacer saber á la navegación, por aviso previo, la región donde se hayan colocado minas automáticas de contacto. Dicho aviso deberá comunicarse urgentemente á los Gobiernos por medio de la vía diplomática.

Artículo 5º—Al concluirse la guerra, las Potencias contratantes se comprometen á hacer todo lo que de su parte estuviere para levantar, cada una por su parte, las minas que hayan colocado.

En cuanto á las minas automáticas de contacto amarradas, que uno de los beligerantes haya colocado á lo largo de las costas del otro, el lugar será notificado á la otra parte por la Potencia que las

hubiere colocado, y cada Potencia deberá proceder, en el más breve tiempo posible, al levantamiento de las minas que se encontraren en sus aguas.

Artículo 6º—Las Potencias contratantes que no dispongan todavía de minas perfeccionadas como las prescritas en la presente Convención, y que, por consiguiente, no pudieren conformarse actualmente á las reglas establecidas en los artículos 1º y 3º, se comprometen á transformar, tan pronto como les fuere posible, su material de minas á fin de que responda á las prescripciones ya mencionadas.

Artículo 7º—Las disposiciones de la presente Convención no son aplicables sino á las Potencias contratantes, y solamente si los beligerantes forman parte de la presente Convención.

Artículo 8º—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer deposito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los representantes de las Potencias que hayan tomado parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos, del instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del proceso verbal relativa al primer depósito de ratificaciones, las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como los instrumentos de ratificación, serán inmediatamente remitidos por conducto del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á otras Potencias que se hubieren adherido á la Convención. En el caso prescrito en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber, al mismo tiempo, la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 9º—Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desée adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos transmitiéndole el acta de adhesión la cual será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 10.—La presente Convención tendrá efecto entre las Potencias que hayan participado al primer depósito de ratificaciones, sesenta días después del proceso verbal de dicho depósito, y

por las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhirieren, sesenta días después de la notificación de su ratificación ó que su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 11.—La presente Convención durará siete años á contar del décimo sexto día después de la fecha del primer depósito de ratificaciones.

Salvo denuncia, continuará en vigor después de la expiración de este tiempo.

La denuncia será uotificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente en copia certificada conforme de la notificación, á todas las Potencias, haciéndoles saber la fecha en que se hubiere recibido.

La denuncia no producirá efecto con relación á la Potencia que la hubiere notificado, sino seis meses después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 12.—Las Potencias contratantes se comprometen á tomar nuevamente en consideración el empleo de minas automáticas de contacto seis meses antes de la expiración del término previsto por el párrafo primero del artículo precedente ó en caso que no haya sido resuelto en una fecha anterior por la Tercera Conferencia de la Paz.

Si las Potencias contratantes concluyen una nueva Convención relativa al uso de las minas, después de estar en vigor, la presente Convención cesará de ser aplicable.

Artículo 13.—Un registro llevado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 8º, párrafos 3º y 4º, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 9º, párrafo 2º) ó de denuncia, (artículo 11, párrafo 3º)

Cada Potencia contratante puede tomar conocimiento de este registro y solicitar extractos certificados de conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios, han puesto sus firmas á la presente Convención.

Hecha en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, cuyas copias certificadas conformes, serán enviadas por la vía diplomática á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Bajo reserva del artículo 2º) 2 Por los los Estados Unidos de América: Josep H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David

Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. (Con reserva sobre el artículo 1º) 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. (Bajo reserva de la declaración siguiente: Al poner sus firmas en esta Convención los Plenipotenciarios Británicos declaran que el simple hecho de que dicha Convención no prohibe tal acto ó tal procedimiento, no puede considerarse que prive al Gobierno de Su Majestad Británica del derecho de contestar la legalidad de dicho acto ó procedimiento.) 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: M. Sahmad Khan Momtazos-Saltaneh, M. Ahmed Khan, Sadigh Ul Mulk, 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 37 Por El Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanowitch, M. G. Militchevictch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhtivanarth Narübal. (Bajo reserva del artículo 1º, párrafo 1º) 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. (Bajo reserva de las declaraciones consignadas en el proceso verbal de la 8ª sesión plena de la Conferencia del 9 de octubre de 1907.) 44 Por Venezuela: J. Gil Portoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa á la colocación de minas sub-marinas automáticas de contacto, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE AL BOMBARDEO POR FUERZAS NAVALES EN TIEMPO DE GUERRA.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; dente de la República del Ecuador; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Ma-

jestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República de Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Animados del deseo de realizar el voto expresado por la Primera Convención de la Paz, concerniente al bombardeo por fuerzas navales, de puertos, ciudades y aldeas, no defendidos;

Considerando que importa someter los bombardeos por fuerzas navales á disposiciones generales que garanticen los derechos de los habitantes y aseguren la conservación de los principales edificios, extendiendo á esta operación de guerra, en la medida de lo posible, los principios del Reglamento de 1899 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre;

Inspirándose también en el deseo de servir los intereses de la humanidad y disminuir los rigores y desastres de la guerra;

Han resuelto concluir una Convención para este fin, y en consecuencia, han nombrado sus Plenipotenciarios á los siguientes:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia.

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, En-

viado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex–Presidente del Consejo de Ministros, ex–Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permamanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donal James Mackay Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex–Presidente del Instituto de Derecho Internacional.

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Párlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo

del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas Las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovicht, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narûbal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague,

Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice–Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex–Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex–Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I.

Del bombardeo de puertos, ciudades, aldeas, habitaciones ó edificios no protegidos.

Artículo 1º—Se prohibe bombardear, por fuerzas navales, puertos, ciudades, aldeas, habitaciones ó edificios que no ectén defendidos.

Una localidad no podrá ser bombardeada en razón del solo hecho de que delante su puerto se encuentren señales de minas sub–marinas antomáticas de contacto.

Artículo 2º—No se comprende, sinembargo, en esta prohibición, las obras militares, establecimientos militares ó navales, depósitos de armas ó de material de guerra, talleres é instalaciones propias para ser utilizadas para las necesidades de la flota ó del ejército enemigo, ni los buques de guerra que se encuentren en el puerto.

El Comandante de una fuerza nanaval podrá, después de intimación hecha con plazo razonable, destruirlos á cañonazos, si no es posible cualquier otro medio y cuando las autoridades locales no hayan procedido á esta destrucción en el plazo fijado.

No se incurre en ninguna responsabilidad en este caso por los perjuicios involuntarios que pudieren ser ocasionados por el bombardeo.

Si necesidades militares que exigen una acción inmediata, no permitiesen otorgar un plazo, queda entendido que la prohibición de bombardear la ciudad no defendida subsiste como en el caso anunciado en el párrafo primero y que el Comandante tomará todas las disposiciones deseadas para que de ello resulten á la ciudad los menores inconvenientes posibles.

Artículo 3°—Después de notificación expresa se puede proceder á bombardear los puertos, ciudades, habitaciones ó edificios no defendidos, si las autoridades locales, advertidas por una formal intimación, rehusan obedecer á requisición de víveres ó de aprovisionamientos necesarios á la necesidad presente de la fuerza naval que se encuentre en la localidad.

Estas requisiciones estarán en relación con los recursos de la localidad. No serán reclamadas sino con autorización del Comandante de dicha fuerza naval y serán, en cuanto fuere posible, pagadas al contado; de lo contrario serán hechas constar en recibos.

Artículo 4°—Se prohibe el bombardeo por falta de pago de las contribuciones en dinero, de los puertos, ciudades, aldeas, habitaciones ó edificios no defendidos.

CAPITULO II.

Disposiciones generales.

Artículo 5°—En el bombardeo por fuerzas navales deberán tomarse todas las medidas necesarias por el Comandante para salvar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados á los cultos, las artes, las ciencias y á la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares de reunión de enfermos ó heridos, á condición de que no sean empleados al mismo tiempo con un fin militar.

El deber de los habitantes es designar estos monumentos, edificios ó lugares de reunión, por signos visíbles que consistirán en grandes lazos rectangulares rígidos, divididos, siguiendo una de las diagonales en dos triángulos de color, negro arriba y blanco abajo.

Artículo 6°—Salvo el caso en que las exigencias militares no lo permitan, el Comandante de la fuerza naval asaltante deberá hacer, antes de emprender el bombardeo,

cuanto dependa de él para avisar á las autoridades.

Artículo 7º—Se prohibe entregar al pillaje una ciudad ó localidad, aún cuando fuere tomada por asalto.

CAPITULO III.

Disposiciones finales.

Artículo 8º—Las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes forman parte todos de la Convención.

Artículo 9º—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Representantes de las Potencias que en él tomen parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Una copia certificada conforme al proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación será remitida inmediatamente, por medio del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, lo mismo que á las otras Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos previstos por el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que ha recibido la notificación.

Artículo 10.—Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 11.—La presente Convención producirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después que haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos la notificación de su ratificación ó de su adhesión.

Artículo 12.—Si ocurriere que una de las Potencias contratantes quisiese denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual inmediatamente comunicará copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino respecto á la Potencia que la haya notificado, y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 13.—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones verificado en virtud del artículo 9º, párrafos 3 y 4, así como la fecha en que hayan recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 10, párrafo 2) ó denuncia, (artículo 12, párrafo 1.)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimienro de este registro y á pedir extractos certificados conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Hecho en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán por la vía diplomática, copias certificadas, á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Bajo reserva del artículo 2º) 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace, Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanam. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. (Bajo reserva del artículo 3º) 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Enríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. (Con reserva del artículo 1º) 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. (Con reserva del artícu-

lo 1º) 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar, Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. (Con reserva del artículo 1º) 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: G. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff, 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos Saltaneh, M. Samad Khan Sadigh Ul Mulk, M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidoff, Martens, N. Tcharykow. 37 Por el Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: K. H. L. Hammarskjöld, John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por Uruguay: José Batte Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN Á LA GUERRA MARÍTIMA DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; Su Majestad el Emperador de la China; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Igualmente animados del deseo de disminuir, en cuanto de ellos pueda depender, los males inseparables de la guerra;

Y queriendo, con este fin adaptar á la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906;

Han resuelto concluir una Convención á efecto de revisar la Convención de 29 de julio de 1899, relativa á la misma materia y han nombrado por sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A. M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

Su Majestad el Emperador de la China:

A Su Excelencia M. Lou-Tseng-Tsiang, Su Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Tsien-Sun, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho

Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del

Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia N. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia.

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero privado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Batle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Los buques-hospitales militares, es decir los buques construidos ó preparados por los Estados, especial y únicamente con el objeto de llevar socorros á los heridos, enfermos y náufragos, y cuyos nombres hayan sido comunicados en la apertura ó en el curso de las hostilidades, en todo caso antes de haber sido puestos en uso, á las Potencias beligerantes, serán respetados y no podrán ser capturados durante el tiempo de las hostilidades.

Estos buques tampoco serán asimilados á los buques de guerra desde el punto de vista de su permanencia en un puerto neutral.

Artículo 2º—Los buques hospitalarios, equipados en totalidad ó en parte á expensas de los particulares ó de las sociedades de socorro reconocidas oficialmente, serán igualmente respetados y exentos de captúra, si la Potencia beligerante de que dependen, les ha dado una comisión oficial y ha notificado los nombres á la Potencia adversa en la apertura ó en el curso de las hostilidades, en todo caso, antes de su puesta en uso.

Estos buques deberán ser portadores de un documento de la autoridad competente que declare que han sido puestos bajo su control durante su armamento y á su salida final.

Artículo 3º—Los buques hospitalarios, equipados en todo ó en parte á expensas de los particulares ó de las sociedades reconocidas oficialmente de países neutrales, serán respetados y exentos de captura á condición de que se hayan puesto bajo la dirección de uno de los beligerantes, con el previo consentimiento de su propio Gobierno y con la autorización del mismo beligerante, y que este último haya notificado su nombre á su adversario desde la apertura

ó en el curso de las hostilidades, en todo caso, antes de todo empleo.

Artículo 4º—Los buques citados en los artículos 1º, 2º y 3º, llevarán socorros y asistencia á los heridos, enfermos y náufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad.

Los Gobiernos se comprometen á no utilizar estos buques para ningún fin militar.

Estos buques no deberán estorbar de ningún modo los movimientos de los combatientes.

Durante el combate y después de él obrarán por su riesgo y peligro.

Los beligerantes tendaán sobre ellos derecho de control y de visita; podrán denegar su curso, ordenarles que se alejen, imponerles una dirección determinada, poner á su bordo un comisario y hasta detenerlos, si la gravedad de las circunstacias lo exigiere.

En cuanto sea posible, los beligerantes inscribirán en el diario de á bordo de los buques hospitalarios las órdenes que ellos impartieren.

Artículo 5º—Los buques-hospitales militares se distinguirán por una pintura exterior blauca, con una banda horizontal verde de un metro y medio de ancho aproximadamente.

Los buques citados en los artículos 2º y 3º, se distinguirán por una pintura exterior blanca con una faja horizontal roja de un metro y medio de ancho aproximadamente.

Las embarcaciones de los buques que se acaban de citar, así como los pequeños buques que pueden ser dedicados al servicio hospitalario, se distinguirán por una pintura análoga.

Todos los buques hospitalarios se harán reconocer izando con su pabellón nacional, el pabellón blanco de la cruz roja previsto por la Convención de Ginebra y, además, si ellos dependieren de un Estado neutral, enarbolando en el palo mayor el pabellón nacional del beligerante bajo cuya dirección se han puesto.

Los buques hospitalarios que, en las condiciones del artículo 4º, sean detenidos por el enemigo, deberán retirar el pabellón nacional del beligerante de que dependen.

Los buques y embarcaciones antes citados que quieran asegurarse de noche, del respeto á que tienen derecho, deben, con el consentimiento del beligerante que acompañan, tomar las medidas necesarias para que la pintura que los caracteriza sea suficientemente aparente.

Artículo 6º—Las señales distintivas en el artículo 5º no podrán ser empleadas, sea en tiempo de paz, sea en tiempo de guerra, sino para protejer ó designar los buques que en él se citan.

Artículo 7º—En caso de un combate á bordo de un buque de

guerra, las enfermeras serán respetadas y cuidadas cuanto se pueda. Estas enfermeras y su material quedarán sometidas á las leyes de la guerra, pero no podrán ser retiradas de su empleo mientras sean necesarias á los heridos y enfermos.

Sinembargo, el comandante que las tenga en su poder, tendrá facultad de disponer de ellas en caso de necesidad militar importante, asegurando previamente la suerte de los heridos y enfermos que con ellas se encuentren.

Artículo 8º—La protección debida á los buques hospitalarios y á las enfermerías de los buques, cesará si se hace uso de ellos para cometer actos perjudiciales al enemigo.

No deberá considerárse como motivo para justificar el retiro de la protección el hecho de que el personal de estos buques y enfermerías sea armado para mantener el orden y para la defensa de los heridos y enfermos, así como el hecho de la presencia á bordo de una instalación radio-telegráfica.

Artículo 9º—Los beligerantes podrán ocurrir al celo caritativo de los Comandantes de buques de comercio, yates ó embarcaciones neutrales, para tomar á bordo y cuidar á los heridos ó enfermos.

Los buques que hubieren respondido á esta llamada, así como los que espontáneamente hubiesen recogido á los heridos, enfermos ó náufragos, gozarán de una protección especial y de ciertas inmunidades. En ningún caso podrán ser capturados por el hecho de tal transporte; pero, salvo las promesas que les hubieren hecho, quedan expuestos á la captura por la violación de neutralidad que pudieran haber cometido.

Artículo 10.—El personal religioso, médico y hospitalario, de cualquier buque capturado, será inviolable y no podrá ser hecho prisionero de guerra. Se llevará, al abandonar el buque, los objetos y los instrumentos de cirugía que sean de su propiedad particular.

Este personal continuará llenando sus funciones mientras sea necesario y podrá después retirarse, cuando el Comandante Jefe lo juzgue posible.

Los beligerantes deberán asegurar á este personal caído en sus manos, las mismas concesiones de dinero y el mismo sueldo que al personal de los mismos grados de su propia marina.

Artículo 11.—Los marinos y militares embarcados y las demás personas agregadas oficialmente á la marina y á los ejércitos, heridos ó enfermos, serán respetados y curados por los captores, cualquiera que sea la nación á que pertenezcan.

Artículo 12.—Cualquier buque de guerra de una parte beligerante podrá reclamar la entrega de los heridos, enfermos ó náufragos que

se encuentren á bordo de los buques-hospitales militares, de los buques hospitalarios de sociedades de socorro ó de particulares, de los buques mercantes, yates y embarcaciones, cualquiera que sea la nacionalidad de estos buques.

Artículo 13.—Si algunos heridos, enfermos ó náufragos, fueren recogidos á bordo de un buque de guerra neutral, deberá proveerse, en cuanto sea posible, á que no puedan nuevamente tomar parte en las operaciones de la guerra.

Artículo 14.—Serán prisioneros de guerra los náufragos, heridos ó enfermos de un beligerante que caigan en poder del otro. Corresponderá á éste decidir, según las circunstancias, si conviene guardarlos, dirigirlos á un puerto de su nación, á un puerto neutral ó también á un puerto del adversario. En este último caso, los prisioneros así devueltos á su país, no podrán servir mientras dure la guerra.

Artículo 15.—Los náufragos, heridos ó enfermos, que hayan desembarcado en un puerto neutral, con el consentimiento de la autoridad local, deberán, á menos de un arreglo contrario del Estado neutral con los Estados beligerantes, ser guardados por el Estado neutral de manera que no puedan tomar parte nuevamente en las operaciones de la guerra.

Los gastos de hospitalidad y de internación serán sufridos por el Estado de que proceden los náufragos, heridos ó enfermos.

Artículo 16.—Después de cada combate, las dos partes beligerantes, en cuanto lo permitan los intereses militares, tomarán medidas para buscar á los náufragos, á los heridos y á los enfermos y para hacerlos protejer, así como también á los muertos, contra el pillaje y los malos tratamientos.

Velarán porque la inhumación, la inmersión ó la incineración de los muertos sea precedida de un examen atento de los cadáveres.

Artículo 17.—Cada beligerante remitirá, tan luego como sea posible, á las autoridades de su país, de su marina ó de su ejército, las marcas ó piezas militares de identidad encontradas sopre los muertos y el estado nominal de los heridos ó enfermos recogidos por él.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de los internamientos y mutaciones, así como de las entradas en los hospitales ó de los fallecimientos ocurridos entre los heridos y enfermos en su poder. Recogerán todos los objetos de su uso personal, valores, cartas, etc., que se encuentren en los buques capturados, ó abandonados por los heridos ó enfermos fallecidos en los hospitales, para hacerlos trasmitir á los interesados, por las autoridades de su país.

Artículo 18.—Las disposiciones de la presente Convención no se-

rán aplicables sino enre las Potencias contratantes, y solamente si los beligerantes forman todos parte de la Convención.

Artículo 19.—Los Comandantes en Jefe de las flotas de los beligerantes tendrán que proveer á los detalles de ejecución de los artículos precedentes, así como á los casos no previstos, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales de la precente Convención.

Artículo 20.—Las Potencias signatarias tomarán las medidas necesarias para instruir á su marina y, especialmente, al personal protejido, de las disposiciones de la presente Convención y para llevarlas al conocimiento de las poblaciones.

Artículo 21. — Las Potencias signatarias se comprometen igualmente á tomar, ó á proponer á sus legislaturas para que se tomen, en caso de insuficiencia de sus leyes penales, las medidas necesarias para reprimir en tiempo de guerra, los actos individuales de pillaje y de mal trato con los heridos ó enfermos de las marinas, así como para castigar, como usurpación de insignias militares, el empleo abusivo de las señales distintivas designadas en el artículo 5º, por buques no protejidos por la presente Convención.

Artículo 22.—En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas de tierra y de mar de los beligerantes, las disposiciones de la presente Convención no serán aplicables más que á las fuerzas embarcadas.

Artículo 23.—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los representantes de las Potencias que toman parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de las ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada por el instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del proceso verbal relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, será remitida inmediatamente por conducto del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos citados en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer, al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 24.—Las Potencias no signatarias que hayan aceptado la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desée adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias, copia certificada conforme de las notificaciones, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que se haya recibido la notificación.

Artículo 25.—La presente Convención, debidamente ratificada, reemplazará, en las relaciones entre las Potencias contratantes, á la Convención del 29 de julio de 1899, para la adaptación de la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.

La Convención de 1899 queda en vigor en las relaciones entre las Potencias que la firmaron y que no ratificaren igualmente la presente Convención.

Artículo 26.—La presente Convención producirá efecto entre las Potencias que hayan participado del primer depósito de las ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 27.—Si sucediere que una de las Altas Partes contratantes quisiere denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación, á todas las demás Potencias haciéndoles saber la fecha en que él la ha recibido.

La denuncia no producirá sus efectos, sino con respecto á la Potencia que la haya notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 28.—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de las ratificaciones efectuado en virtud del artículo 23, párrafos 3º y 4º, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 24, párrafo 3º) ó de denuncia, (artículo 27, párrafo 1º)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimiento de este registro y á pedir extractos certificados conformes.

En fé de lo cual, han autorizado la presente Convención con sus firmas:

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de losPaíses Bajos, y del cual copias certificadas de conformidad, serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los los Estados Unidos de América: Josep H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 10 Por la China: Lout Seng Tsiang, Tsien Sun. (Bajo reserva del artículo 21.) 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. (Bajo reserva de los artículos 6º y 21 y de la declaración siguiente: "Al poner sus firmas en esta Convención los Plenipotenciarios Británicos declaran que el Gobierno de Su Majestad entiende que la aplicación del artículo 12 se limita al único caso de los combatientes recogidos durante un combate naval ó después de él, cuando en él hubieren tomado parte.") 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh M. Sahmad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. (Bajo reserva del derecho reconocido por la Conferencia del empleo

del León y del Sol Rojo en sustitución y en el lugar de la Cruz Roja.) 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidow, Martens, N. Tcharycow. 37 Por El Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevictch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. (Bajo reserva del derecho reconocido por la Conferencia de la Paz del empleo de la Media Luna Roja.) 43 Por el Uruguay: José Battle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley en la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA Á CIERTAS RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAPTURA EN LA GUERRA MARÍTIMA.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente

de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Reconociendo la necesidad de asegurar mejor que en el pasado, la aplicación equitativa del derecho á las relaciones marítimas internacionales en tiempo de guerra;

Estimando que, para acudir á ello, conviene, abandonando ó conciliando según el caso, en un interés común ciertas prácticas divergentes antiguas, emprender la codificación en reglas comunes de las garantías debidas al comercio pacífico y al trabajo inofensivo, así como la dirección de las hostilidades en el mar; que importa fijar en compromisos mutuos escritos los principios que hasta aquí han permanecido en el incierto dominio de la controversia ó abandonados al arbitrio de los Gobiernos;

Que, desde ahora, pueden establecerse cierto número de reglas, sin que se ataque el derecho actualmente en vigor concerniente á las materias que en él no se han previsto;

Han nombrado sus Plenipotenciarios siguientes:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraor-

dinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al Señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al Señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia.

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permamanente de Arbitraje;

Al Barón D' Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donal James Mackay Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional.

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. den Beer Poortugael, Teniente–General retirado, ex–Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice–almirante retirado, ex–Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Lon-

dres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narūbal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo

Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I.

De la correspondencia postal.

Artículo 1º—La correspondencia postal de los neutrales ó de los beligerantes, cualquiera que sea su carácter oficial ó privado, encontrada en el mar en un buque neutral ó enemigo, será inviolable. Si hubiere captura del buque, será expedida aquélla con el menor retardo posible por el captor.

Las disposiciones del párrafo precedente no se aplican, en caso de violación de bloqueo, á la correspondencia que se destina al puerto bloqueado ó proviene de él.

Artículo 2º—La inviolabilidad de la correspondencia postal no sustrae los buques-correo neutrales á las leyes y costumbres de la guerra marítima concernientes á los buques mercantes neutrales en general. Sinembargo, la visita no deberá efectuarse sino en caso de necesidad, con toda la circunspección y toda la celeridad posibles.

CAPITULO II.

De exención de captura para ciertos buques.

Artículo 3º—Los buques exclusivamente destinados á la pesca costera ó á servicios de pequeña navegación local estarán exentos de captura, así como sus utensilios, equipo, aparejos y cargamento.

Cesará de serles aplicable esta exención desde que participen de cualquier modo de las hostilidades.

Las Potencias contratantes se prohiben aprovechar el carácter inofensivo de dichos buques para emplearlos en un fin militar conservándoles su apariencia pacífica.

Artículo 4º—Estarán exentos igualmente de captura los buques de misiones religiosas, científicas y filantrópicas.

CAPITULO III.

Del régimen de las tripulaciones de los buques mercantes capturados por un beligerante.

Artículo 5º—Cuando un buque mercante enemigo sea capturado por un beligerante, los hombres de su tripulación, nacionales ó de un Estado neutral, no serán hechos prisioneros de guerra.

Lo mismo será, en cuanto al capitán y á los oficiales, igualmente nacionales de un Estado neutral, si prometen formalmente por escrito no servir en un buque enemigo mientras dure la guerra.

Artículo 6º—El capitán, los oficiales y los miembros de la tripulación, nacionales del Estado enemigo, no serán hechos prisioneros de guerra, á condición de que se obliguen, bajo la fé de promesa formal escrita, á no prestar, mientras duren las hostilidades, ningún servicio que tenga relación con las operaciones de la guerra.

Artículo 7º—Los nombres de los individuos dejados libres en las condiciones previstas en el artículo 5º, párrafo 2º, y en artículo 6º, se notificarán por el beligerante captor al otro beligerante. Se prohibe á este último emplear conscientemente á dichos individuos.

Artículo 8º—Las disposiciones de los tres artículos precedentes no se aplicarán á los buques que tomen parte en las hostilidades.

CAPITULO IV.

Disposiciones finales.

Artículo 9º—Las disposiciones de la presente Convención, no serán aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes forman parte de la Convención.

Artículo 10.—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Re-

presentantes de las Potencias que en él tomen parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, se remitirá inmediatamente por el Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, lo mismo que á las demás Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos previstos por el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 11.—Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que recibió la notificación.

Artículo 12.—La presente Convención producirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de la notificación de su ratificación ó que su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 13.—Si sucediese que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino con respecto á la Potencia que la haya notificado, y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 14.—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 10, párrafos 3° y 4°, así como la fecha en que hayan sido re-

cibidas las notificaciones de adhesión (artículo 11, párrafo 2º) ó denuncia, (artículo 13, párrafo 1º)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimiento de este registro y á pedir copias certificadas conforme.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias conformes, por la vía diplomática, á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Joseph H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanam. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Enríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: G. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos Saltaneh M. Samad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Marqués de Soberal, Conde de Selir, Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Mavrocordato. 37 Por el Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez

Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por Uruguay: José Battle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa á ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE INTERNACIONAL DE CAPTURAS.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisorio de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Fran-

cesa; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presisidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay:

Animados del deseo de arreglar de una manera equitativa las diferencias que se suscitan de vez en cuando, en caso de guerra marítima, á propósito de los tribunales de capturas nacionales;

Estimando que si estos tribunales deben continuar actuando según las formas prescritas por la legislación, conviene que, en casos determinados, pueda formarse un recurso bajo condiciones que concilíen, en cuánto sea posible, los intereses públicos y privados comprometidos en los asuntos de capturas;

Considerando, por otra parte, que la institución de una Corte Internacional, cuya competencia y proceder sean cuidadosamente arreglados, ha parecido el mejor medio para poder atender este objeto;

Persuadidos, en fin, que de esta manera las consecuencias rigurosas de una guerra marítima podrán ser atenuadas; que particularmente las buenas relaciones entre los beligerantes tengan más probabilidades de ser mantenidas, y también la conservación de la paz mejor asegurada;

Deseando concluir una Convención á este efecto, han nombrado para sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

Al señor Charles S. Sperry, Contra-almirante, Ministro Plenipotenciario;

Al señor Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la justicia militar del ejército federal, Ministro Plenipotenciario;

Al señor William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

El Presidente de la República Argentina:

A Su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ricardo E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

Su Alteza Real, el Príncipe de Bulgaria:

A M. Vrban Vinaroff, General-Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A. M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisorio de la República de Cuba:

Al Señor Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Señor Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington.

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

Su Majestad el Rey de España:

A Su Excelencia el Señor W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Señor José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á las Cortes.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex-profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au-Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Señor Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial, el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanart Narúbal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin Cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, Ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciarios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje:

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

TITULO I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1°—La validez de la captura de un buque de comercio ó de un cargamento, estará, tratándose de propiedades neutrales ó enemigas, establecida ante una jurisdicción de capturas de conformidad con la presente Convención.

Artículo 2°—La jurisdicción de capturas será ejercitada antes por los tribunales de capturas del beligerante captor.

Las decisiones de estos tribunales serán pronunciadas en sesión pública ó notificadas de oficio á las partes neutrales ó enemigas.

Artículo 3°—Las decisiones de los tribunales de capturas nacionales, podrán ser objeto de recurso ante la Corte Internacional de Capturas:

1° Cuando la decisión de los tribunales nacionales concierne á las propiedades de una Potencia ó á un particular neutral;

2° Cuando la referida decisión concierne á propiedades enemigas y que se trate de:

a. Mercaderías cargadas en un buque neutral;

b. De un buque enemigo que hubiere sido capturado en aguas territoriales de una Potencia neutral, en caso de que esa Potencia no hubiere hecho de esa captura el objeto de una reclamación diplomática;

c. De una reclamación fundada, alegando que la captura se llevó á cabo con violación, sea de una disposición convencional en vigor entre las Potencias beligerantes, sea de una disposición legal decretada por el beligerante captor.

El recurso sontra la decisión de los tribunales nacionales podrá ser fundado en que aquella decisión no esté justificada, ya de hecho ó ya de derecho.

Artículo 4°—El recurso podrá ser ejercitado:

1° Por una Potencia neutral, si la decisión de los tribunales nacionales ha causado ataques á sus propiedades ó á las de sus dependencias (art. 3-1), ó si se ha alegado que la captura de un buque enemigo ha tenido lugar en aguas territoriales de esa Potencia (art. 3-2' b);

2º Por un particular neutral, si la decisión de los tribunales nacionales ha causado ataque á sus propiedades (art. 3–1), bajo la reserva, sinembargo, del derecho de la Potencia de que depende, de prohibirle el acceso á la Corte ó de obrar ella misma á su vez y lugar;

3º Por un particular sobrigante á la Potencia enemiga, si la decisión de los tribunales nacionales ha causado ataque á sus propiedades en las condiciones designadas en el art. 3–2', con excepción del caso previsto por el párrafo "*b*."

Artículo 5º—El recurso podrá también ser ejercitado, en las mismas condiciones del artículo precedente, por los habientes á derecho, neutrales ó enemigos del particular á quien se le admitiese el recurso y que hubiese intervenido en la jurisdicción nacional. Estos habientes á derecho podrán ejecutar el recurso individualmente á medida de sus intereses.

Estará en el mismo caso de los habientes á derecho, neutrales ó enemigos, la Potencia neutral cuya propiedad esté en cuestión.

Artículo 6º—Cuando de conformidad con el artículo 3º antes citado, la Corte Internacional sea competénte, el derecho de jurisdicción de los tribunales nacionales no podrá ser ejercitado por más de dos grados. Corresponde á la legislación del beligerante captor, resolver si el recurso será admitido después de la decisión dada en primer grado ó solamente después de la decisión dada en apelación ó en casación.

Por falta de los tribunales nacionales, de haber dado una decisión definitiva en el término de dos años, á contar desde el día de la captura, la Corte podrá hacerse cargo directamente.

Artículo 7º—Si la cuestión de derecho para resolver, estuviese prevista por una Convención en vigor entre el beligerante captor y la Potencia que forme parte en el litigio ó cuyo dependiente fuese parte en el litigio, la Corte se conformará con las estipulaciones de la referida Convención.

A falta de tales estipulaciones, la Corte aplicará las reglas del derecho internacional. Si no existiesen reglas conocidas generalmente, la Corte ordenará de conformidad con los principios generales de la justicia y la equidad.

Las disposiciones que anteceden serán aplicables igualmente á lo que concierne al orden de las pruebas, así como á los medios que puedan emplearse.

Si de conformidad con el artículo 3–2, el recurso estuviere fundado sobre la violación de una disposición legal decretada por el beligerante captor, la Corte aplicará esta disposición.

La Corte podrá no tomar en cuenta las prescripciones de pro-

cedimiento decretadas por la legislación del beligerante captor, en el caso en que estime que las consecuencias son contrarias á la justicia y á la equidad.

Artículo 8º—Si la Corte pronunciare la validez de la captura del buque ó del cargamento, se dispondrá de conformidad con las leyes del beligerante captor.

Si se pronunciare la nulidad de la captura, la Corte ordenará la devolución del buque ó del cargamento y fijará, si hay lugar, el importe de los daños é intereses. Si el buque ó cargamento hubieren sido vendidos ó destruidos, la Corte determinará la indemnización que debe acordarse por este motivo al propietario.

Si la nulidad de la captura hubiese sido pronunciada por la jurisdicción nacional, la Corte no estará llamada á resolver, sino en los daños é intereses.

Artículo 9º—Las Potencias contratantes se comprometen á someterse de buena fé á las decisiones de la Corte Internacional de Capturas y á ejecutarlas en el término más breve posible.

TITULO II.

Organización de la Corte Internacional de Capturas.

Artículo 10.—La Corte Internacional de Capturas se compondrá de jueces propietarios y de jueces suplentes nombrados por las Potencias contratantes, debiendo todos ser jurisconsultos de reconocida competencia en las cuestiones de derecho internacional marítimo y gozar de la más alta consideración moral.

El nombramiento de estos jueces propietarios y jueces suplentes será hecho dentro de los seis meses después de la ratificación de la presente Convención.

Artículo 11.—Los jueces propietarios y los jueces suplentes serán nombrados para un período de seis años, á contar de la fecha en que la notificación de su nombramiento sea recibida por el Consejo de Administración, instituido por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales del 29 de julio de 1899. Su mandato podrá ser renovado.

En caso de fallecimiento ó de renuncia de un juez propietario ó de un juez suplente, se reemplazará según el sistema establecido para su nombramiento. En este caso, el nombramiento se hará para un nuevo período de seis años.

Artículo 12.—Los jueces de la Corte Internacional de Capturas serán iguales entre sí y estarán en orden según la fecha ó la notificación de su nombramiento cuando éste hubiere sido recibido; (artículo 11, párrafo 1º) y si asisten á las sesiones será por orden de fecha de su entrada en funciones. La presidencia corresponderá al de mayor edad, en caso de que la fecha fuere la misma.

Los jueces suplentes serán en el ejercicio de sus funciones asimilados á los jueces titulares; sinembargo, tomarán orden después de éstos.

Artículo 13.—Los jueces gozarán de los privilegios é inmunidades diplomáticas en el ejercicio de sus funciones y fuera de su país.

Antes de tomar posesión de sus puestos, los jueces deberán prestar juramento ante el Consejo Administrativo, ó firmar solamente el ejercicio de sus funciones con imparcialidad y con toda conciencia.

Artículo 14.—La Corte funcionará con el número de quince jueces; nueve jueces constituirán el quorum necesario.

El juez ausente ó impedido será reemplazado por el suplente.

Artículo 15.—Los jueces nombrados por las Potencias contratantes, cuyos nombres están á continuación: Alemania, Estados Unidos de América, Austria-Hungría, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón y Rusia, serán siempre llamados á funcionar.

Los jueces propietarios y jueces suplentes nombrados por las otras Potencias contratantes, funcionarán por orden, según los cuadros anexos á la presente Convención, sus funciones podrán ser ejercitadas sucesivamente por las mismas personas. El mismo juez podrá ser nombrado por varias de dichas Potencias.

Artículo 16.—Si una Potencia beligerante no tuviese, según el orden de lista, un juez funcionando en la Corte, podrá pedir que el juez por ella nombrado tome parte en el juicio de todos los negocios provenientes de la guerra. En este caso, la suerte determinará cuál de los jueces en función, en virtud de orden de lista, deberá abstenerse. Esta exclusión no podrá aplicarse al juez nombrado por la otra parte beligerante.

Artículo 17.—No podrá funcionar el juez que bajo cualquier título hubiere concurrido á la decisión de los tribunales nacionales ó que hubiere figurado en instancia como consejero ó abogado de una parte.

Ningún juez titular ó suplente podrá intervenir como agente ó como abogado ante la Corte Ieternacional de Capturas, ni obrar en ella de cualquiera otra manera durante todo el tiempo de sus funciones.

Artículo 18.—El beligerante captor tendrá el derecho de designar un oficial de marina de un grado elevado, el cual se sentará en calidad de asesor con voto consultivo. La misma facultad corresponderá á la Potencia neutral que sea parte en el litigio ó á la Potencia de la cual dependiese formar parte en el litigio; si hubiere para la aplicación de esta última disposición varias Poten-

cias interesadas, deberán concretarse, por la suerte si necesario así fuese, respecto al oficial que deba designarse.

Artículo 19.—Cada tres años la Corte elegirá su Presidente y su Vice-Presidente, por mayoría absoluta de los expresados votos, después de dos vueltas de escrutinio, la elección se hará por la mayoría relativa y, en caso de división de votos, la suerte decidirá.

Artículo 20.—Los jueces de la Corte Internacional de Capturas recibirán una indemnización de viaje, establecida de acuerdo con los reglamentos de sus países, y recibirán además, durante las sesiones ó durante el ejercico de las funciones conferidas por la Corte, una suma de cien florines neerlandeses diariamente. Estas partidas comprendidas en los gastos generales de la Corte, previstos por el artículo 47, serán versadas por conducto de la Oficina Internacional, instituida por la Convención de 29 de julio de 1890.

Los jueces no podrán recibir de su propio Gobierno ó del de otra Potencia, ninguna remuneración como miembros de la Corte.

Artículo 21.—La Corte Internacional de Capturas tendrá su asiento en La Haya, y no podrá, salvo caso de fuerza mayor, trasladarse á otra parte sin el consentimiento de las partes beligerantes.

Artículo 22.—El Consejo administrativo, en el cual no figurarán más que los Representantes de las Potencias contratantes, llenará, con respecto á la Corte Internacional de Capturas, las funciones que llena con respecto á la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 23.—La Oficina Internacional servirá de oficina para la Corte Internacional de Capturas, y deberá poner sus localidades y su organización á disposición de la Corte. Estará á su cuidado el archivo y la gestión de los asuntos administrativos.

El Secretario general de la Oficina Internacional cumplirá las funciones de Canciller.

Los Secretarios, junto con el Canciller, los traductores y estenógrafos necesarios, serán designados y juramentados por la Corte.

Artículo 24.—La Corte escogerá el idioma de que hará uso, y los idiomas cuyo empleo se autorice ante ella.

En todo caso, el idioma oficial de los tribunales nacionales que hayan conocido en el asunto, podrá ser empleado ante la Corte.

Artículo 25.—Las Potencias interesadas tendrán el derecho de nombrar agentes especiales con la misión de servir de intermediarios entre ellas y la Corte. Además, estarán autorizadas para nombrar consejeros ó abogados para la defensa de sus derechos é intereses.

Artículo 26.—El particular interesado será representado ante

la Corte por un mandatario, el cual deberá ser un abogado autorizado para litigar ante una Corte de Apelaciones ó una Corte Suprema de uno de los países contratantes, sea un abogado en ejercicio de su profesión acerca de tal Corte, ó como profesor de derecho en una escuela de enseñanza superior de uno de los países.

Artículo 27.—Para todas las notificaciones que deba hacerse, principalmente á las partes, á los testigos y á los expertos, la Corte podrá dirigirse directamente al Gobierno de la Potencia sobre el territorio de la cual deberá efectuarse la notificación. Lo mismo será si se debe proceder al establecimiento de cualquier medio de prueba.

Los suplicatorios dirigidos á este efecto, serán ejecutados según los medios de que disponga la Potencia requerida, de conformidad con su legislación interior. Estos no podrán ser denegados, á menos que esta Potencia los juzgue de naturaleza que puedan causar un ataque á su soberanía ó á su dignidad. Si se ejecutase el requerimiento, los gastos no comprenderán más que los de ejecución realmente efectuados.

La Corte dispondrá también de la facultad de recurrir al intermediario de las Potencias sobre el territorio en que tiene su residencia.

Las notificaciones que deban hacerse á las partes en el lugar donde resida la Corte, podrán ser ejecutadas por la Oficina Internacional.

TITULO III.

Procedimiento ante la Corte Internacional de Capturas.

Artículo 28.—Los recursos ante la Corte Internacional de Capturas serán formulados por medio de una declaración escrita, presentada ante el tribunal nacional que lo hubiere ordenado ó dirigida á la Oficina Internacional. Esta oficina podrá ser también encargada por telegrama.

El plazo del recurso queda fijado en ciento veinte días, á contar del día en que la decisión hubiere sido pronunciada ó notificada (artículo 2º, párrafo 2º)

Artículo 29.—Si la declaración del recurso hubiese sido hecha ante el tribunal nacional, éste, sin examinar si el plazo ha sido observado, hará en los siete días subsiguientes, remitir el expediente del asunto á la Oficina Internacional.

Si la declaración del recurso fuese dirigida á la Oficina Internacional, ésta prevendrá directamente al tribunal nacional, por telegrama, si así fuere posible. El tribunal transmitirá el expediente como queda dicho en el párrafo precedente.

Cuando el recurso estuviere formado por un particular neutral, la Oficina Internacional avisará

inmediatamente por telegrama á la Potencia de que depende, para permitir á esa Potencia hacer valer los derechos que le reconoce el artículo 4–2'.

Artículo 30.—En el caso previsto por el artículo 6°, párrafo 2°, el recurso no podrá ser dirigido más que á la Oficina Internacional. Deberá ser interpuesta durante los treinta días que siguen á la expiración del plazo de dos años.

Artículo 31.—Por falta de no haber formulado su recurso en el plazo fijado por el artículo 28 ó el artículo 30, se declarará sin recepción á la parte sin debate.

Sinembargo, si justificare un impedimento de fuerza mayor, y si hubiese formulado su recurso dentro los sesenta días que hayan seguido después de la cesación de este impedimento, podrá ser relevada de la pérdida del derecho en que incurrió, habiéndose oído debidamente á la parte adversa.

Artículo 32.—Si el recurso hubiere sido formulado en tiempo hábil, la Corte notificará de oficio y sin demora, á la parte contraria, en copia certificada conforme á la declaración.

Artículo 33.—Si además de las partes que se hubieren presentado ante la Corte, hubiese otros interesados que tuviesen derecho de ejercitar el recurso, ó si en el caso previsto por el artículo 29, párrafo 3°, la Potencia que hubiere sido avisada, no diere á conocer su resolución, la Corte esperará, para hacerse cargo del asunto, que los plazos previstos por el artículo 28 y el artículo 30 hayan expirado.

Artículo 34.—El procedimiento ante la Corte Internacional comprenderá dos fases distintas: la instrucción por escrito, y los debates verbales.

La instrucción por escrito consistirá en el depósito y cambio de exposiciones, de contra–exposiciones y, si fuere necesario, de réplicas cuya orden y debates serán fijados por la Corte.

Cualquier pieza presentada por una parte, deberá ser comunicada en copia certificada á la otra, por conducto de la Corte.

Artículo 35.—Concluida la instrucción por escrito, habrá lugar para una audiencia pública, cuyo día será fijado por la Corte.

En esta audiencia las partes expondrán el estado del asunto, de hecho y de derecho.

La Corte podrá, en cualquier estado de la causa, suspender los debates sea á instancia de una de las partes ó sea de oficio, para proceder á una información complementaria.

Artículo 36.—La Corte Internacional podrá ordenar que la información complementaria tenga lugar, sea de conformidad con las disposiciones del artículo 27, sea directamente ante ella ó ante uno ó varios de sus miembros, por cuanto ésto pueda hacerse sin medio coercitivo ó conminatorio.

Si debieren tomarse medidas de información por miembros de la Corte, fuera del territorio donde tiene su residencia, deberá conseguirse el consentimiento del Gobierno extranjero.

Artículo 37.—Las partes serán llamadas para asistir á cualquier medida de instrucción. Estas recibirán copia certificada conforme á los procesos verbales.

Artículo 38.—Los debates serán dirigidos por el Presidente ó el Vice-Presidente, y, en caso de ausencia ó de impedimento del uno ó del otro, por el de mayor edad de los jueces presentes.

El juez nombrado por una parte beligerante no podrá actuar como Presidente.

Artículo 39.—Los debates serán públicos, salvo el derecho de una Potencia en litigio, de pedir que se proceda en secreto.

Quedarán consignados en procesos verbales, firmados por el Presidente y el Canciller, únicos que tendrán carácter auténtico.

Artículo 40.—En caso de no comparecer una de las partes que hubiere sido citada regularmente ó por su falta de gestión en los plazos fijados por la Corte, se procederá sin ella, y la Corte decidirá en vista de los elementos de aprobación que tenga á su disposición.

Artículo 41.—La Corte notificará de oficio á todas las partes, las decisiones ú ordenanzas tomadas en su ausencia.

Artículo 42.—La Corte apreciará libremente el conjunto de las actas, pruebas y declaraciones verbales.

Artículo 43.—Las deliberaciones de la Corte tendráu lugar á puerta cerrada, quedando secretas.

Toda decisión será tomada por mayoría de votos de los jueces presentes.

Si la Corte estuviere formada por un número par, y hubiese división de votos, no se tendrá en cuenta el voto del último de los jueces en el orden establecido por el artículo 12, párrafo 1º

Artículo 44.—La sentencia de la Corte deberá ser motivada. Esta citará los nombres de los jueces que hubieren fallado, así como los nombres de los asesores, si hubiere lugar, é irá firmada por el Presidente y el escribano.

Artículo 45.—La sentencia será pronunciada en sesión pública, en presencia de las partes debidamente llamadas y la misma notificada de oficio á las partes.

Hecha esta notificación, la Corte remitirá al Tribunal Nacional de Capturas el expediente del asunto, agregando una exposición de las diferentes decisiones verificadas, así como una copia de los procesos verbales de la instrucción.

Artículo 46.—Cada parte soportará los gastos causados por su propia defensa. La parte á quien fuere adverso el fallo soportará, además, los gastos causados por

el procedimiento. Deberá, además, devolver un centésimo del valor del objeto en litigio, á título de contribucion para los gastos generales de la Corte Internacional. El importe de estas versiones quedará fijado por la sentencia de la Corte.

Si el recurso fuere ejercitado por un particular, éste otorgará á la Oficina Internacional una fianza cuyo importe será fijado por la Corte, siendo destinada para garantizar la ejecución eventual de las obligaciones citadas en el párrafo precedente. La Corte podrá subordinar la apertura del procedimiento á la prestación de la fianza.

Artículo 47.—Los gastos generales de la Corte Internacional de Capturas, serán soportados por las Potencias contratantes, en proporción de su participación al funcionamiento de la Corte, tal como lo previene el artículo 15 y por el cuadro anexo al mismo.

La designación de los jueces suplentes no dará lugar á contribución.

El Consejo administrativo se dirigirá á las Potencias para conseguir los fondos necesarios para el funcionamiento de la Corte.

Artículo 48.—Cuado la Corte no estuviere en sesión, las funciones que le son conferidas por el artículo 32, párrafos 2° y 3°, el artículo 35, párrafo 1°, y el artículo 46, párrafo 3°, serán ejercitadas por una delegación de tres jueces designados por la Corte.

Esta delegación decidirá por mayoría de votos.

Artículo 49.—La Corte hará su reglamento de orden interior, el cual deberá ser comunicado á las Potencias contratantes.

En el año de la ratificación de la presente Convención, se reunirá para elaborar este reglamento.

Artículo 50.—La Corte podrá proponer modificaciones á las disposiciones de la presente Convención que conciernan al procedimiento. Estas proposiciones serán comunicadas por conducto del Gobierno de los Países Bajos á las Potencias contratantes.

TITULO IV.

Disposiciones Finales.

Artículo 51.—La presente Convención no se aplicará de pleno derecho más que á las Potencias beligerantes que formen parte de la Convención.

Queda entendido, además, que el recurso ante la Corte Internacional de Capturas no podrá ser ejercitado sino por una Potencia contratante ó la dependencia de una Potencia contratante.

En el caso del artículo 5°, el recurso no será admitido sin que el propietario y el habiente á derecho sean igualmente Potencias contratantes ó dependencias de Potencias contratantes.

Artículo 52.—La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán depositadas en La Haya tan pronto como las Potencias designadas en el artículo 15 y en su anexo estén en posibilidad de verificarlo.

El depósito de las ratificaciones, en todo caso, tendrá lugar el 30 de junio de 1909, si las Potencias prontas para ratificar pueden proveer á la Corte nueve jueces propietarios y nueve jueces suplentes, aptos para funcionar efectivamente. En caso contrario, el depósito será suspendido hasta el momento en que sea llenada esta condición.

Del depósito de las ratificaciones se redactará un proceso verbal, del cual una copia certificada conforme, será remitida por la vía diplomática á cada una de las Potencias designadas en el párrafo primero.

Artículo 53.—Las Potencias designadas en el artículo 15 y en su anexo, serán admitidas para firmar la presente Convención hasta el depósito de las ratificaciones previsto por el párrafo 2º del mismo artículo.

Después de este depósito siempre podrán adherirse. La Potencia que desee adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno los Países Bajos transmitiéndole, á la vez, el acta de adhesión la cual será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Este remitirá por la vía diplomática una copia certificada conforme de la notificación y del acta de adhesión, á todas las Potencias designadas, en el año precedente, haciéndoles saber la fecha en que hubo recibido la notificación.

Artículo 54.—La presente Convención estará en vigor seis meses, á contar del depósito de las ratificaciones, previsto por el artículo 52, párrafos 1º y 2º.

Las adhesiones tendrán efecto sesenta días después de que la notificación haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos y, lo más pronto, al expirar el plazo previsto por el párrafo precedente.

Sinembargo, la Corte Internacional tendrá carácter para juzgar los asuntos de capturas decididos por la jurisdicción nacional, á contar desde el depósito de las ratificaciones ó de la recepción de las notificaciones de las adhesiones.

Para estas decisiones, el plazo fijado por el artículo 28, párrafo 8º, no será contado, sino desde la fecha que se ponga en vigor la Convención para las Potencias que hayan ratificado ó se hayan adherido.

Artículo 55.—La presente Convención durará doce años, á contar desde que entre en vigor, como queda determinado por el artículo 54, párrafo 1º, también para las Potencias que se hayan adherido posteriormente.

Esta se renovará tácitamente de seis en seis años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser, cuando menos, un año antes de la expiración de los períodos previstos por los dos párrafos precedentes, notificada por escrito al Gobierno de los Países bajos, quien la pondrá en conocimiento de todas las demás Potencias contratantes.

La denuncia no producirá sus efectos, sino con respecto á la Potencia que la haya notificado.

La Convención subsistirá para las demás Potencias contratantes, siempre que la participación en la designación de los jueces sea suficiente para permitir el funcionamiento de la Corte con nueve jueces propietarios y nueve juces suplentes.

Artículo 56.—En el caso que la presente Convención no esté en vigor para todas las Potencias designadas en el artículo 15 y cuadro anexo, el Consejo administrativo formará, de conformidad con las disposiciones de este artículo y de este cuadro, la lista de los jueces propietarios y de los jueces suplentes para los cuales las Potencias contratantes participarán el funcionamiento de la Corte. Los jueces llamados á funcionar por orden de lista, serán, por el tiempo que se les atribuya en el cuadro antes citado, repartidos entre los diversos años del período de seis años, de manera que, en cuanto sea posible, la Corte funcione cada año en número igual.

Si el número de los jueces suplentes fuere superior al de los jueces propietarios, el número de estos últimos podrá quedar completo con jueces suplentes designados por la suerte entre los de las Potencias que no nombraren jueces titulares. La lista así formada por el Consejo administrativo, será notificada á las Potencias contratantes. La misma será revisada cuando el número de ésta sea notificado por adhesiones ó denuncias.

El cambio que deberá operarse por una adhesión no tendrá lugar sino á contar del primero de enero que sigue á la fecha en la cual tiene efecto la adhesión, á menos que la Potencia adherente sea una Potencia beligerante, en cuyo caso podrá pedir ser representada en la Corte, siendo en lo restante aplicable, si hubiere lugar, la disposición del artículo 16.

Cuando el número total de jueces fuere inferior á once, siete jueces constituirán el quorum necesario.

Artículo 57.—Dos años antes de expirar cada período, previsto por el párrafo 2º del artículo 55, cada Potencia contratante podrá pedir una modificación de las disposiciones del artículo 15 y del cuadro anexo al mismo, relativamente á su participación en el funcionamiento de la Corte. La demanda será dirigida al Consejo administrativo, quien la glosará y someterá á todas las Potencias las proposiciones respecto á lo que se deba hacer. Las Potencias harán saber,

en el más breve tiempo posible, su resolución al Consejo administrativo. El resultado será inmediatamente, y cuando menos, un año y treinta días antes de que expire el plazo de dos años, comunicado á la Potencia que hubiere presentado la demanda.

En todo caso, las modificaciones serán adoptadas por las Potencias desde el principio del nuevo período.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual dos copias certificadas de conformidad, serán remitidas por la vía diplomática á las Potencias designadas en el artículo 15 y en su anexo.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Josep H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. (Bajo reserva del artículo 15, formulado en la sexta sesión plena del 21 de septiembre.) 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. (Bajo reserva del artículo 15.) 13 Por Dinamarca: C. Brun. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. (Bajo reserva del artículo 15.) 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. (Bajo las reservas formuladas respecto al artículo 15.) 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. (Bajo reserva del artículo 15.) 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh M. Sahmad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. (Bajo reserva del artículo 15.) 34 Por Portugal: Marqués de Soberal, Conde de Selir, Alberto d'Oliveira. 37 Por El Salvador: P. I.

Matheu, S. Pérez Triana. (Bajo reserva del artículo 15.) 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhüvanarth Narübal. (Bajo reserva del artículo 15.) 40 Por Suecia: John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. (Bajo reserva del artículo 15.) 43 Por el Uruguay: José Battle y Ordóñez. (Bajo reserva del artículo 15.) Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Capturas, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

CONVENCIÓN CONCERNIENTE Á LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LAS POTENCIAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA MARÍTIMA.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey

del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Con el objeto de disminuir las divergencias de opinión que, en caso de guerra marítima, aún existen con respecto á las relaciones entre las Potencias neutrales y las Potencias beligerantes, y de prevenir las dificultades á las cuales podrían dar lugar aquellas divergencias;

Considerando: que si no es factible concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan á todas las circunstancias que puedan presentarse en la práctiaa, hay, sinembargo, una utilidad incontestable en establecer, en la medida de lo posible, reglas comunes para el caso en que desgraciadamente viniera estallar la guerra;

Considerando: que para los casos no previstos por la presente Convención, hay que tener en cuenta los principios generales del derecho de gentes;

Considerando: que es de desearse que las Potencias decreten unas prescripciones precisas para arreglar las consecuencias del estado de neutralidad que ellas hubieren adoptado;

Considerando: que para las Potencias neutrales es un deber reconocido, aplicar imparcialmente á los varios beligerantes las reglas por ellas adoptadas;

Considerando: que, en esta disposición de ideas, esas reglas no deberán, en principio, ser cambiadas en el curso de la guerra, por una Potencia neutral, salvo el caso en que la experiencia adquirida viniere á demostrar la necesidad de verificarlo para la salvaguardia de sus derechos;

Han convenido en observar las reglas comunes siguientes, que no podrán, por otra parte, ocasionar ataque alguno á las estipulaciones de los Tratados generales existentes, y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en misión extraordinaria á la presente Conferencia, Su consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República Argentina:

A su Excelencia el Señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Diputado nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, Etc., y Rey Apostólico de Hungría:

A Su Excelencia M. Gaëtan Mérey de Kapos Mére, Su Consejero íntimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario en Atenas.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia.

A Su Excelencia el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia:

A Su Excelencia el Señor Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, Miem-

bro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil:

A Su Excelencia el Señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

A. M. Vrban Vinaroff, General, Mayor del Estado Mayor, Su General adjunto;

A M. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación.

El Presidente de la República de Chile:

A Su Excelencia el Señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Señor Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Señor Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia:

Al General Jorge Holguín;

Al Señor Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Señor Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederik Scheller, Contra-Almirante.

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República Dominicana:

Al Señor Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte de Arbitraje.

El Presidente de la República del Ecuador:

A Su Excelencia el Señor Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid;

Al Señor Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

El Presidente de la República Francesa:

A Su Excelencia M. Léon Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Territorios Británicos de Ultramar, Emperador de las Indias:

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Edward Fry, G. C. B. Miembro del consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honourable Donald James Mackay Baron Reay G. C. S. I., G. C. I. E. Miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

A Su Excelencia M. Cleón Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala:

Al Señor José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití:

A Su Excelencia el Señor Jean Joseph Dalbémar, Enviado Ex-

traordinario y Ministro Penipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicourt, ex–profesor de Derecho Internacional Público, abogado del foro de Port-au–Prince.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Sub–Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

Al Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex–Ministro de Instrucción.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Alteza Real El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

A Su Excelencia el Señor Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Señor Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

A Su Excelencia el Señor Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero privado imperial, Miembro permanente del consejo del Ministerio imperial de Relaciones Exteriores de Rusia.

A Su Excelencia M. Tcharykow, Consejero privado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias en La Haya.

Su Majestad el Rey de Noruega:

A Su Excelencia M. Francisco Hagerup, ex-Presidente del consejo, ex-profesor de derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá:

Al Señor Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay:

A Su Excelencia el Señor Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Conde G. Du Monceau de Bergenddal, Cónsul de la República en Bruselas.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

A M. W. H. de Beaufort, Su antiguo Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. den Beer Poortugael, Teniente-General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado.

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su antiguo Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú:

A Su Excelencia el Señor Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A Su Excelencia Samad Khan Montazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

A Su Excelencia el Marqués de Soberal, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Conde de Selir, Su Enviado y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia M. Alberto D'Oliveira, Su Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Su Majestad el Rey de Rumanía:

A Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinatio y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de Todas las Rusias:

A Su Excelencia M. Nelidoff, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharycow, Su Consejero de Estado actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de la República del Salvador:

Al Señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Señor Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

Su Majestad el Rey de Servia:

A Su Excelencia M. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Mom. Chatidej Udon, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

Su Majestad el Rey de Suecia, de los Godos y los Vendes:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Su antiguo Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su antiguo Ministro sin cartera, antiguo Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Consejo Federal Suizo:

A Su Excelencia M. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugéne Borel, Coronel de Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Profesor de de Derecho de la Universidad de Zurich.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro del Evkaf;

A Su Excelencia Rechîd Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mohamed Pachá, Vice-Almirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

A Su Excelencia el Señor José Battle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Señor Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Al Señor Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín;

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1°—Los beligerantes están obligados á respetar los derechos soberanos de las Potencias neutrales y abstenerse, en el territorio ó en las aguas neutrales, de cualquier acto que constituya de parte de las Potencias que lo toleraran una falta á su neutralidad.

Artículo 2°—Cualquier acto de hostilidad, comprendido en ellos la captura y el ejercicio del derecho de visita, cometido por buques de guerra beligerantes en las aguas territoriales de una Potencia neutral, constituirá una violación de la neutralidad y es extrictamente prohibido.

Artículo 3°—Cuando un buque hubiere sido capturado en las aguas territoriales de una Potencia neutral, esta Potencia deberá, si la captura fuese en su jurisdicción, hacer uso de los medios de que ella dispone para que la captura sea dejada libre con sus oficiales y su equipaje y para que el equipaje puesto á bordo por el captor sea internado.

Si la captura tuviere lugar fuera de la jurisdicción de la Potencia neutral, el Gobierno captor, á pedimento de ésta deberá dejar libre la captura con sus oficiales y su equipaje.

Artículo 4°—Ningún tribunal de capturas podrá ser constituido por

un beligerante sobre un territorio neutral ó sobre un buque en aguas neutrales.

Artículo 5°—Es prohibido á los beligerantes hacer la base de las operaciones navales en puertos y aguas neutrales, contra sus adversarios, especialmente establecer en ellas estaciones radio-telegráficas ó cualquier elemento destinado á servir como medio de comunicación con fuerzas beligerantes en tierra ó en mar.

Artículo 6°—El envío, bajo cualquier título que fuere, hecho directamente ó indirectamente por una Potencia neutral á una Potencia beligerante, de buques de guerra, municiones, ó un material de guerra cualquiera, es prohibido.

Artículo 7°—Una Potencia neutral no estará obligada á impedir la exportación ó el tránsito, por cuenta de uno ó de otro de los beligerantes, de armas, municiones y, en general, de todo lo que pueda ser útil á una armada ó á una flota.

Artículo 8°—Un Gobierno neutral estará obligado á hacer uso de los medios de que disponga para impedir en su jurisdicción, el equipo ó armamento de cualquier buque de que tenga motivos razonables para creerlo destinado á cruzar ó á concurrir á operaciones hostiles contra una Potencia con la cual él esté en paz. Estará también obligado á usar la misma vigilancia para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier buque destinado á cruzar ó á concurrir á operaciones hostiles, y que hubiere sido en dicha jurisdicción adaptado, en todo ó en parte, para usos de guerra.

Artículo 9°—Una Potencia neutral deberá aplicar igualmente á los dos beligerantes las condiciones, restricciones ó interdicciones por ella decretadas en lo que concierne á la admisión en los puertos, radas ó aguas territoriales, de los buques de guerra beligerantes ó á sus capturas.

Artículo 10.—La neutralidad de una Potencia no estará comprometida por el simple pasaje en sus aguas territoriales de buques de guerra ó de las capturas de los beligerantes.

Artículo 11.—Una Potencia neutral podrá permitir á los buques de guerra beligerantes de servirse de sus pilotos titulados.

Artículo 12.—A falta de otras disposiciones especialales en la legislación de la Potencia neutral, será prohibido á los buques de guerra de los beligerantes, permanecer en los puertos y radas ó en aguas territoriales de dicha Potencia, durante más de 24 horas, salvo en los casos previstos por la presente Convención.

Artículo 13.—Si una Potencia avisada de la apertura de las hostilidades tuviere conocimiento de que un buque de guerra beligerante se encuentra en uno de sus puertos y radas ó en sus aguas territoriales,

ella deberá notificar á dicho buque que deberá salir dentro las 24 horas ó en el plazo prescrito por la ley local.

Artículo 14.—Un buque de guerra beligerante no podrá dilatar su permanencia en un puerto neutral, sino el tiempo preciso por motivo de avería ó por motivo del estado del mar. Las reglas respecto á permanencia en los puertos, radas y aguas neutrales, no se aplican á los buques de guerra exclusivamente dedicados á una misión religiosa, científica ó filantrópica.

Artículo 15.—Por falta de otras disposiciones especiales en la legislación de la Potencia neutral, el número máximo de buques de guerra de un beligerante que pueda encontrarse al mismo tiempo en uno de sus puertos ó radas, será de tres.

Artículo 16—Cuando dos buques de las dos partes beligerantes se encuentren simultáneamente en un puerto ó en una rada neutrales, deberán transcurrir al menos 24 horas entre la salida de un buque beligerante y la salida del buque del otro. El orden de las salidas quedará determinado por el orden de las llegadas, á menos que el buque llegado primero no estuviese en el caso en que la prolongación de la demora precisa es admitida legal.

Un buque de guerra beligerante no podrá dejar un puerto ó una rada neutrales, por menos de 24 horas después de la salida de un buque de comercio que enarbole el pabellón de su adversario.

Artículo 17.—En los puertos y radas neutrales, los buques de guerra beligerantes no podrá reparar sus averías sino en la medida indispensable para la seguridad de su navegación y no aumentar, de una manera cualquiera, su fuerza militar. La autoridad neutral hará constar la naturaleza de las reparaciones por efectuarse que deberáu ser ejecutadas lo más rápidamente posible.

Artículo 18. — Los buques de guerra beligerantes no podrán servirse de los puertos, radas y aguas territoriales neutrales para renovar ó aumentar sus aprovisionamientos militares ó sus armamentos así como para completar sus equipos.

Artículo 19. — Los buques de guerra beligerantes no podrán aprovisionarse en los puertos y radas neutrales sino para completar sus provisiones normales como en tiempo de paz.

Estos buques no podrán tampoco tomar combustibles, sino el necesario para llegar al puerto más cercano de su propio país, pudiendo, sin embargo, tomar el combustible necesario para completar el pleno almacén de provisiones (soute) cuando se encuentren en países neutrales que hubiesen adaptado esta manera del combustible de que debe proveerse. Si según la

ley de la Potencia neutral, los buques no recibieren carbón sino después de 24 horas de su llegada, el tiempo legal de su permanencia será prolongado hasta 24 horas.

Artículo 20. — Los buques de guerra beligerantes que hubiesen ya tomado combustible en los puertos de una Potencia neutral, no podrán renovar sus provisiones sino tres meses después en un puerto de la misma Potencia.

Artículo 21.—Una captura no podrá ser efectuada en un puerto neutral sino por causa de innavegalidad, de mal estado del mar, de falta de combustible ó de provisiones.

Deberá volver á salir tan pronto como la causa que ha justificado la entrada, hubiere ya cesado. Si no lo hiciere, la Potencia neutral deberá notificarle la orden de salir inmediatamente. En caso de que no se conformare, la Potencia neutral deberá hacer uso de los medios de que disponga para ponerla en libertad con sus oficiales y su equipaje, é internar el equipaje puesto á bordo por el captor.

Artículo 22.—La Potencia neutral deberá de la misma manera dejar libre el buque capturado que hubiese sido traído fuera de las condiciones previstas por el artículo 21.

Artículo 23.—Una Potencia neutral podrá permitir la entrada en sus puertos y radas á las capturas, escoltadas ó nó, cuando ellas hubieren ya sido conducidas á ellos para ser dejadas embargadas, en espera de la decisión del Tribunal de Capturas. Podrá hacer conducir la captura á otro de sus puertos.

Si la captura fuere escoltada por un buque de guerra, los oficiales y los hombres puestos á bordo por el captor estarán autorizados á pasar sobre el buque de escolta.

Si la captura viajase sola, el personal puesto á su bordo por el captor quedará en libertad.

Artículo 24.—Si, apesar de la notificación de la autoridad neutral, un buque de guerra beligerante no dejare un puerto en el cual no tuviere derecho de permanecer, la Potencia neutral tendrá el derecho de adoptar las medidas que juzgare necesarias para dejar al buque incapaz de hacerse á la mar durante la guerra, y el Comandante del buque deberá facilitar la ejecución de tales medidas.

Cuando un buque beligerante fuere detenido por una Potencia neutral, los oficiales y el equipaje quedarán igualmente detenidos.

Los oficiales y el equipaje así detenidos podrán ser dejados en el buque ó alojados, sea sobre otro buque ó sea en tierra, y podrán ser sujetados á las medidas restrictivas que pareciere necesario imponerles. Sin embargo, siempre se debera dejar á bordo á los hombres necesarios para la conservación.

Los oficiales podrán ser dejados libres bajo palabra de no abandonar

nar el territorio neutral sin autorización.

Artículo 25.—Una Potencia neutral estará obligada á ejercitar la vigilancia que ofrezcan los medios de que puede disponer, para impedir en sus puertos y radas y en sus aguas cualquier violación de las disposiciones que preceden.

Artículo 26.—El ejercicio para una Potencia neutral de los derechos especificados en la presente Convención, nò podrá nunca ser considerado como un acto poco amigable para uno ú otro beligerante que hubiese aceptado los artículos que en ella se refieren.

Artículo 27.—Las Potencias contratantes se comunicarán recíprocamente, en tiempo hábil, todas las leyes, ordenanzas y demás disposiciones que reglamenten el régimen de los buques de guerra beligerantes en sus puertos y en sus aguas, por medio de una notificación dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y trasmitida inmediatamente por éste á las demás Potencias contratantes.

Artículo 28—Las disposiciones de la presente Convención, no serán aplicables sino entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes formaren todos parte de la Convención.

Artículo 10.—La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible. Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

El primer depósito de las ratificaciones se hará constar por un proceso verbal firmado por los Representantes de las Potencias que tomen parte, y por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de las ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de notificación.

Copia certificada de conformidad con el proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, serán remitidas inmediatamente al cuidado del Gobierno de los Países Bajos y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hayan adherido á la Convención. En los casos citados por el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará conocer al mismo tiempo la fecha en que hubiere recibido la notificación.

Artículo 30.—Las Potencias no signatarias podrán adherirse á la presente Convención.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada de conformidad con la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 31.—La presente Convención producirá efecto entre las Potencias que hayan participado en el primer depósito de las ratificaciones, sesenta días después de la fecha del proceso verbal de este depósito, y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de la notificación de su ratificación ó que su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 32.—Si sucediese que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien comunicará inmediatamente copia certificada de conformidad con la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la recibió.

La denuncia no producirá sus efectos sino con respecto á la Potencia que la haya notificado, y un año después que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Artículo 33.—Un registro llevado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 29, párrafos 3º y 4º, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 30, párrafo 2º) ó de denuncia, (artículo 32, párrafo 1º)

Cada Potencia contratante será admitida á tomar conocimiento de este registro y á pedir certificados conformes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con sus firmas.

Dado en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán copias conformes, por la vía diplomática, á las Potencias que hayan sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1 Por Alemania: Marschall, Kriege. (Con reserva de los artículos 11, 12, 13 y 20.) 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van den Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Car-

los Concha. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 13 Por Dinamarca: A. Vedel. 14 Por la República Dominicana: Dr. Henríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. (Con reserva del artículo 12.) 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 17 Por Francia: León Bourgeois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. (Con reserva de los artículos 19 y 23.) 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Joseph, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Italia: Pompilj, G. Fusinato. 23 Por el Japón: Aimaro Sato. (Con reserva de los artículos 19 y 23.) 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Conde de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: G. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. C. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos Saltaneh M. Samad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. (Con reserva de los artículos 12, 19 y 21.) 34 Por Portugal: Alberto d'Oliveira. 35 Por Rumanía: Edg. Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 37 Por el Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. G. Milovanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udon, E. Corragioni d'Orelli, Luang Bhüvanarth Narübal. (Con reserva de los artículos 12. 19 y 23.) 40 Por Suecia: John Hellner. 41 Por Suiza: Carlin. 42 Por Turquía: Turkhan. (Con reserva de la declaración relativa al artículo 10, hecha en el proceso verbal de la octava sesión plena de la conferencia del 9 de octubre de 1907.) 43 Por Uruguay: José Battle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul. Certificado por ser copia conforme: El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exterioresde los Países Bajos, (f.) S. Hannema.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron la Convención concerniente á los derechos de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de vein-

tinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

ACTA FINAL DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ.

La Segunda Conferencia Internacional de la Paz, propuesta por el Señor Presidente de los Estados Unidos de América, por invitación de Su Majestad El Emperador de Todas las Rusias, convocada por Su Majestad la Reina de los Países Bajos, se ha reunido el 15 de junio de 1907 en La Haya, en el Salón de los Caballeros, con la misión de dar un desarrollo nuevo á los principios humanitarios que han servido de base á la obra de la primera Conferencia de 1899.

Las Potencias, según la siguiente enumeración, han tomado parte en la Conferencia, para lo cual han designado á los Delegados nombrados á continuación:

ALEMANIA:

A su Excelencia el Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, su Embajador Imperial en Constantinopla, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Kriege, Enviado Imperial en misión extraordinaria á la presente Convención, Consejero íntimo de Legación y jurisconsulto en el Departamento de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Contra Almirante Siegel, Agregado Naval á la Embajada Imperial en París, Delegado de la Marina;

Al Sr. Mayor General de Gundell, Contra-maestre Superior del Gran Estado Mayor de la Armada Real de Prusia, Delegado Militar;

Al Sr. Zorn, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bonn, Consejero íntimo de Justicia, Miembro de la Cámara de Senadores de Prusia, Síndico de la Corona, Delegado Científico;

Al Sr. Goppert, Consejero de Legación y Consejero adjunto del

Departamento de Negocios Extranjeros, Delegado Adjunto;

Al Sr. Retzmann, Capitán Graduado del Estado Mayor General de la Marina, Delegado Adjunto de la Marina.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

A su Excelencia el Sr. Joseph H. Choate, ex-Embajador en Londres, Embajador Extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Horace Porter, ex-Embajador en París, Embajador Extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. David Jayne Hill, ex-Sub-Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Contra Almirante Charles S. Sperry, ex-Presidente de la Escuela de Guerra Marítima, Ministro Plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. General de Brigada, Georges B. Davis, Jefe de la justicia militar de la Armada de los Estados Unidos, Ministro Plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. William I. Buchanan, ex-Ministro en Buenos Aires, ex-Ministro en Panamá, Ministro Plenipotenciario, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. James Brown Scott, Jurisconsulto del Departamento de Estado de Negocios Extranjeros, Delegado Técnico;

Al Sr. Charles Henry Butler, Rector de la Corte Suprema, Delegado Técnico.

REPÚBLICA ARGENTINA:

A su Excelencia el Sr. Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Luis M. Drago, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Diputado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. General Francisco Reynolds, Agregado Militar en Berlín, Delegado Técnico;

Al Sr. Capitán de Navío, Juan A. Martín, ex-Ministro de Marina, Agregado Naval en Londres, Delegado Técnico.

AUSTRIA-HUNGRÍA:

A su Excelencia el Sr. Gaëtan Mérey de Kapos-Mére, Consejero íntimo de Su Majestad Imperial y Real Apostólica, Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Barón Charles de Macchio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Henry Lammasch, Profesor de la Universidad de Viena, Consejero Aulico, Miembro de la Cámara de Senadores del Reichsrath austriaco, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Científico;

Al Sr. Antoine Haus, Contra Almirante, Delegado Naval;

Al Sr. Barón Wladimir Giesl Degieslingen, Mayor General, Plenipotenciario Militar de la Embajada Imperial y Real en Constantinopla y de la Legación Imperial y Real en Atenas, Delegado Militar;

Al Caballero Othon de Well, Consejero Aulico y Ministerial del Ministerio de la Casa Imperial y Real y de Negocios Extranjeros, Delegado;

Al Sr. Jules Szilassy de Szilas et Pilis, Consejero de Legación, Delegado;

Al Sr. Emile Konek de Norwall, Sub-Teniente de Navío de Primera Clase, Delegado Adjunto.

BÉLGICA:

A su Excelencia el Sr. A. Beernaert, Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y Rumanía, Miembro de honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. J. Van Den Heuvel, Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Barón Guillaume, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía, Delegado Plenipotenciario.

BOLIVIA:

A su Excelencia el Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Negocios Extranjeros Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres, Delegado Plenipotenciario.

BRASIL:

A su Excelencia el Sr. Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Vice-Presidente del Senado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Eduardo F. S. Dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Técnico;

Al Coronel Roberto Trompousky Leitao de Almeida, Agregado Militar en La Haya, Delegado Técnico;

Al Sr. Capitán de Fragata Tancredo Burlamaqui de Moura, Delegado Técnico.

BULGARIA:

Al Sr. Mayor General de Estado Mayor, Vrban Vinaroff, General adjunto, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Ivan Karandjouloff, Procurador General de la Corte de Casación, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Capitán de Fragata S. Dimitrieff, Jefe del Estado Mayor de la Flotilla Búlgara, Delegado.

CHILE:

A su Excelencia el señor Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Delegado Plenipotenciario.

A su Excelencia el Sr. Agusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires, Delegado Plenipotenciario.

CHINA:

A su Excelencia M. Lou-Tseng Tsiang, Embajador Extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia, el Honorable John W. Foster, ex-Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos de América, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia M. Tsien-Sun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Coronel W. S. Y. Tinge, Jefe de la Oficina de Justicia Militar y Ministro de la Guerra, Delegado Militar;

Al Sr. Tchang Tching Tong, Secretario de Legación, Delegado Adjunto;

Al Sr. Tchao-Hi-Tchiou, ex-Secretario de la misión y Legación Imperial de la China en París y en Roma, Delegado Adjunto.

COLOMBIA:

Al Sr. General Jorge Holguín, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Santiago Pérez Triana, Delegado Plenipotenciario;

A Su Excelencia el General M. Vargas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

CUBA:

Al Sr. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad

de la Habana, Senador de la República, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. M. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado Plenipotenciario;

Al Señor Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de enseñanza secundaria de la Habana, Senador de la República, Delegado Plenipotenciario.

DINAMARCA:

A su Excelencia Sr. C. Brun, Enviado Extraordinario y Minis-Plenipotenciario en Washington, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Contra Almirante C. F. Scheller, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. A. Vedel, Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros, Tercer Delegado Plenipotenciario.

REPÚBLICA DOMINICANA:

Al Sr. Francisco Henríquez y Corvajal, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotencio;

Al Sr. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de Santo Domingo, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario.

ECUADOR:

A su Excelencia el Sr. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y Madrid, Delegado Plenipoteeciario.

Al Sr. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios, Delegado Plenipotenciario.

ESPAÑA:

A su Excelencia el Sr. W. R. de Villa-Urrutia, Senador, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. José de la Rica y Calvo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Montera, Diputado á las Cortes, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. J. Jofre Montojo, Coronel de Estado Mayor, Auditor de Campo y Ministro de la Guerra, Delegado Adjunto Militar;

Al Sr. Capitán de Buque, Francisco Chacón, Delegado Adjunto Naval.

FRANCIA:

A su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario Senador, ex-Presidente del Consejo, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte

Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Barón D'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Louis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Tercer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Cuarto Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. General de División Amourel, Delegado Militar;

Al Sr. Contra Almirante Arago, Delegado de la Marina;

Al Sr. Fromageot, Abogado de la Corte de Apelaciones de París, Delegado Técnico;

Al Sr. Capitán de Buque, Lacaze, Segundo Delegado de la Marina;

Al Sr. Teniente Coronel Siben, Agregado Militar en Bruselas y La Haya, Segundo Delegado Militar.

GRAN BRETAÑA:

A su Excelencia the Right Honourable Sir Edward, Fry, G. C. B. Miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia the Right Honourable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G. Miembro del consejo privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia the Right Honourable Lord Reay G. C. S. I., G. C. I. E., Miembro del consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia Sir Henry Howard K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. General de División Edmond R. Elles, G. C. I. E., K. C. B., Delegado Militar;

Al Sr. Capitán de Buque, C. L. Ottley, M. V. O., R. N. A. D. C., Delegado Naval;

Al Sr. Eyre Crowe, Consejero de Embajada, Delegado Técnico, Primer Secretario de la Delegación;

Al Sr. Cecil Hurst, Consejero de Embajada, Delegado Técnico, Consejero Legal de la Delegación;

Al Sr. Teniente Coronel, Honorable Henry Yarde-Bulter, D. S. O., Agregado Militar en La Haya, Delegado Técnico;

Al Sr. Capitán de Fragata, J. R. Segrave, R. N., Delegado Técnico;

Al Sr. Comandante George K. Cockerill, Jefe de Sección del Estado Mayor de la Armada, Delegado Técnico.

GRECIA:

A su Excelencia M. Cléon Rizo Rangabé, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Coronel de Artillería C. Sapountzakis, Jefe de Estado Mayor General, Delegado Técnico.

GUATEMALA:

Al Sr. José Tible Machado, Encargado de Negocios en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

REPÚBLICA DE HAITÍ:

A su Excelencia M. Jean Joseph Dalbémar, Enviado Extraordinario en París, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Pierre Hudicourt, ex profesor de Derecho Internacional Público, Abogado de la Oficina de Port-au-Prince, Delegado Plenipotenciario.

ITALIA:

A su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vérgano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Comendador Guido Pompilj, Diputado del Parlamento, Sub-Secretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Marius Nicolis de Robilant, Geueral de Brigada, Delegado Técnico;

Al Sr. François Castiglia, Capitán de Buque, Delegado Técnico.

JAPÓN:

A su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia M. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinaro y Ministro Plenipotenciario en La

Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Henry Willard Denison, Jurisconsulto del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Técnico;

Al Sr. Mayor General Yoshifuru Akiyama, Inspector de la Caballería, Delegado Técnico;

Al Sr. Contra Almirante Hayao Schimamura, Presidente de la Escuela Marina de Etajima, Delegado Técnico.

LUXEMBURGO:

A su Excelencia M. Eyschen, Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal, Delegado Plenipotenciario;

Al Conde de Villers, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

MÉXICO:

A su Excelencia el Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Francisco de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

MONTENEGRO:

A su Excelencia el Sr. Nelidow, Consejero privado actual, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. de Martens, Consejero privado, Miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Tcharycow, Consejero de Estado actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Rusia en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

NICARAGUA:

A su Excelencia el Sr. Crisanto Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

NORUEGA:

A su Excelencia el Sr. Francis Hagerup, ex-Presidente del Consejo, ex-profesor de Derecho, Miembro de laCorte Permanente de Arbitraje, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y Copenhague, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Joachin Grieg, Armador y Diputado, Delegado Técnico;

Al Sr. Christian Lous Lange, Secretario del Comité del Premio Nobel de Noruega, Delegado Técnico.

PANAMÁ:

Al Sr. Belisario Porras, Delegado Plenipotenciario.

PARAGUAY:

A su Excelencia el Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado Plenipotenciario.

PAISES BAJOS:

Al Sr. W. H. de Beaufort, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. T. M. C. Asser, Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Ayudante de Campo de Su Majestad la Reina, en servicio extraordinario, Vice-Almirante retirado, ex-Ministro de Marina, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. J. A. Loeff, ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. H. L. Van Oordt, Teniente Coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Militar Superior, Delegado Técnico;

Al Sr. W. J. M. Van Eysinga, Jefe de la Dirección Política del Ministerio de Negocios Extranjeros, Delegado Adjunto;

Al Sr. H. A. Van Karnebeek, Gentil-hombre de Cámara, Sub-Jefe de Sección del Ministero de las Colonias, Delegado Adjunto;

Al Sr. H. G. Surie, Sub-Teniente de Buque de Primera clase, Delegado Técnico.

PERÚ:

A su Excelencia el Sr. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Gustavo de la Fuente, Primer Secretario de la Legación en París, Delegado Adjunto.

PERSIA:

A su Excelencia Samad Khan Momtazos-Saltaneh, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario.

PORTUGAL:

A su Excelencia el Marqués de Soberal, Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y Ministro Plenipotenciario en Londres, Embajador Extraordinario, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Conde de Selir, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Alberto D'Oliveira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Teniente Coronel de Estado Mayor, Thomas Antonio García Rosado, Delegado Técnico;

Al Sr. Guilhermo Ivens Ferraz, Teniente-Capitán de Marina, Delegado Técnico.

RUMANÍA:

A su Excelencia el Sr. Alexandre Beldiman, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Edgar Mavrocordato, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciari en La Haya, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Capitán Alexandre Sturdza, del Gran Estado Mayor, Delegado Técnico.

RUSIA:

A su Excelencia el Sr. Nelidow-Consejero privado actual, Embajador de Rusia en París, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia M. de Martens, Consejero privado, Miembro permanente del consejo del Ministerio Iimperial de Negocios Extranjeros Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia M. Tcharykow, Consejero de Estado actual, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Prozor, Consejero de Estado actual, Chambelán, Ministro de Rusia en Río Janeiro, Delegado Técnico;

Al Sr. Mayor General Yermolow, Agregado Militar en Londres, Delegago Técnico;

Al Sr. Coronel Michelson, Agregado Militar en Berlín, Delegado Técnico;

Al Señor Capitán de Buque, Behr, Agregado Naval en Londres, Delegado Técnico;

Al Sr. Coronel del Amirantazgo, Ovtchinnikow, Profesor de Derecho Internacional y de la Academia de Marina, Delegado Técnico.

EL SALVADOR:

Al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios en en Londres, Delegado Plenipotenciario.

SERVIA:

A su Excelencia el General Sava Grouitch, General, Presidente del

Consejo de Estado, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Milovan Milovanovitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Michel Militchevitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya, Delegado Plenipotenciario.

SIAM:

Al Sr. Mayor General Mom. Chatidej Udom, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Corragioni d'Orelli, Consejero de la Legación en París, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Capitán Luang Bhuvanart Narübal, Delegado Plenipotenciario.

SUECIA:

A su Excelencia el Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, ex-Ministro de la Justicia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Johannes Hellner, ex-Ministro sin Cartera, ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Segundo Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Coronel David Hedengren, Jefe de un Regimiento de Artillería, Delegado Técnico;

Al Sr. Gustaf de Klint, Capitán de Fragata, Jefe de Sección del Estado Mayor de la Marina Real, Delegado Técnico.

SUIZA:

A su Excelencia el Sr. Gaston Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Eugéne Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor de la Universidad Génova, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich, Delegado Plenipotenciario.

TURQUÍA:

A su Excelencia el Sr. Turkhan Pachá, Embajador Extraordinario, Ministro de l'Evkaf, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Rechid Bey, Embajador de Turquía en Roma, Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Vice-Almirante Mehemmed Pachá, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Raif Bey, Consejero Legista de la Lista Civil, Delegado Adjunto;

Al Sr. Coronel de Estado Mayor, Mehemmed Said Bey, Delegado Adjunto.

URUGUAY:

Al Sr. José Battle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Primer Delegado Plenipotenciario;

A su Excelencia el Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Delegado Plenipotenciario;

Al Sr. Coronel Sebastián Buquet, Primer Jefe de Regimiento de Artillería de Campaña, Delegado Técnico.

VENEZUELA:

Al Sr. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios en Berlín, Delegado Plenipotenciario.

En una serie de reuniones verificadas del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, donde los Delegados precitados han estado constantemente animados del deseo de realizar con la mayor amplitud, las miras generosas del Augusto Iniciador de la Conferencia y las intenciones de sus Gobiernos, la Conferencia ha decretado, para someterse á la firma de los Plenipotenciarios, el texto de las Convenciones y de la Declaración enumeradas á continuación y anexas á la presente Acta:

I. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II. Convención relativa al empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.

III. Convención relativa á la ruptura de hostilidades.

IV. Convención concerniente á las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

V. Convención concerniente á á los derechos y deberes de las Potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre.

VI. Convención relativa al régimen de buques mercantes enemigos, al abrirse las hostilidades.

VII. Convención relativa á la transformación de buques mercantes en buques de guerra.

VIII. Convención relativa á la colocación de minas submarinas.

IX. Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.

X. Convención para la adopción en la guerra marítima, de los principios de la Convención de Ginebra.

XI. Convención relativa á ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima.

XII. Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.

XIII. Convención concerniente á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en la guerra marítima.

XIV. Declaración relativa á la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde las alturas de los globos.

Estas Convenciones y esta Declaración forman una serie de actas separadas.

Estas actas llevarán la fecha de este día y podrán ser firmadas hasta el 30 de junio de 1908 por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya.

Conformándose la Conferencia con el espíritu de intención y concesiones recíprocas que es el espíritu mismo de sus deliberaciones, ha resuelto la declaración siguiente, reservando á cada una de las Potencias representadas el beneficio de sus votos, permitiéndoles á todas afirmar los principios que ellas consideren comunmente reconocidos.

Han estado unánimes:

1º—En reconocer el principio de arbitraje obligatorio.

2º—En declarar que ciertas diferencias, especialmente aquellas relativas á la interpretación y á la aplicación de las estipulaciones convencionales, son suceptibles de ser sometidas al arbitraje obligatorio sin ninguna restricción.

Han estado unánimes, en fin, en proclamar, que si no se ha dado una conclusión á una Convención ahora, en este sentido, las divergencias de opinión que sean manifestadas, no podrán traspasar los límites de una controversia jurídica, y que habiendo trabajado aquí juntas hace cuatro meses todas las Potencias del mundo, no solamente han aprendido á comprenderse, sino que han despertado en el curso de esta larga colaboración, un sentimiento muy elevado para el bien común de la humauidad.

Por otra parte, la Conferencia ha adoptado unánimeme, la resolución siguiente:

La Segunda Conferencia de la Paz confirma la resolución adoptada por la Conferencia de 1899, con respecto á la limitación de los cargos militares; y visto que los cargos militares han aumentado considerablemente casi en todos los países después de dicho año, la Conferencia declara que es altamente deseable que los Gobiernos estudien seriamente esta cuestión.

A continuación emitió los votos siguientes:

1º—La Conferencia recomienda á las Potencias signatarias la adopción del proyecto anexo de Convención para el establecimiento de una Corte de Justicia arbitral, y su puesta en vigor desde que se haya llegado á un acuerdo sobre la intervención de jueces y la constitución de la Corte.

2º—La Conferencia anhela que en caso de guerra, las autoridades

competentes, civiles y militares, deberán, especialmente, asegurar y proteger las relaciones pacíficas, especialmente las relaciones comerciales é industriales, entre las poblaciones de los Estados beligerantes y de los países neutrales.

3°—La Conferencia anhela que las Potencias arreglen, por Convenciones particulares, la situación, desde el punto de vista de los cargos militares, de los extranjeros establecidos en sus territorios.

La Conferencia anhela la formación de un reglamento relativo á leyes y costumbres de guerra marítima para que figure en el programa de la próxima Conferencia y que, en todo caso, las Potencias apliquen, tanto como les sea posible, á la guerra marítima, los principios de la Convención relativos á las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

En fin, la Conferencia recomienda á las Potencias la reunión para una Tercera Conferencia de la Paz, que podrá tener lugar en un período análogo al que ha transcurrido desde la Conferencia precedente, fijado de común acuerdo entre las Potencias, y llama la atención de ellas sobre la necesidad de preparar los trabajos de esta Tercera Conferencia con bastante anticipación, para que sus deliberaciones se prosigan con la autoridad y la rapidez indispensables.

Para atender á ésto, la Conferencia estima que sería de desearse el nombrar dos años antes de la época probable de la reunión, un Comité preparatorio encargado por por los Gobiernos de reunir las diversas proposiciones que deban someterse á la Conferencia, buscar las materias susceptibles de un próximo reglamento internacional y preparar un programa para que los Gobiernos resuelvan bien pronto todo lo que pueda seriamente estudiarse en cada país. Este Comité estaría, por otra parte, encargado de proponer el modo de organización y los procedimientos para la misma Conferencia.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Acta y puesto sus sellos.

Hecha en La Haya, el diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar que será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de donde las copias certificadas de conformidad, serán enviadas á todas las Potencias representadas en la Conferencia.

1 Por Alemania: Frehierr von Marschall, Kriege. 2 Por los Estados Unidos de América: Josep H. Choate, Horace Porter, U. M. Rose, David Jayne Hill, C. S. Sperry, William I. Buchanan. 3 Por la Argentina: Roque Sáenz Peña, Luis M. Drago, C. Ruiz Larreta. 4 Por Austria-Hungría: Mérey, Bon Macchio. 5 Por Bélgica: A. Beernaert, J. Van Den

Heuvel, Guillaume. 6 Por Bolivia: Claudio Pinilla. 7 Por el Brasil: Ruy Barbosa, E. Lisboa. 8 Por Bulgaria: General-Mayor Vinaroff, Iv. Karandjouloff. 9 Por Chile: Domingo Gana, Augusto Matte, Carlos Concha. 10 por la China: Loutsingtsiang, Tsiensun. 11 Por Colombia: Jorge Holguín, S. Pérez Triana, M. Vargas. 12 Por la República de Cuba: Antonio S. Bustamante, Gonzalo de Quesada, Manuel Sanguily. 13 Por Dinamarca: C. Brun. 14 Por la República Dominicana: Dr. Enríquez y Carvajal, Apolinar Tejera. 15 Por el Ecuador: Víctor M. Rendón, E. Dorn y de Alsúa. 16 Por España: W. R. de Villa Urrutia, José de la Rica y Calvo, Gabriel Maura. 17 Por Francia: León Bourgois, D'Estournelles de Constant, L. Renault, Marcellin Pellet. 18 Por la Gran Bretaña: Edw. Fry, Ernest Satow, Reay, Henry Howard. 19 Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, Georges Streit. 20 Por Guatemala: José Tible Machado, Gómez Carrillo. 21 Por Haití: Dalbémar Jn. Josep, J. N. Léger, Pierre Hudicourt. 22 Por Por Italia: G. Tornielli, Pompilj G. Fusinato. 23 Por el Japón: G. Keroku Tsudzuki, Aimaro Sato. 24 Por el Luxemburgo: Eyschen, Cte. de Villers. 25 Por México: G. A. Esteva, S. B. de Mier, F. L. de la Barra. 26 Por Montenegro: Nelidow, Martens, N. Tcharykow. 27 Por Nicaragua: Crisanto Medina. 28 Por Noruega: F. Hagerup. 29 Por Panamá: B. Porras. 30 Por el Paraguay: J. Du Monceau. 31 Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort, T. M. C. Asser, Den Beer Poortugaale, J. A. Roell, J. A. Lœff. 32 Por el Perú: C. G. Candamo. 33 Por Persia: Momtazos-Saltaneh M. Sahmad Khan, Sadigh Ul Mulk M. Ahmed Khan. 34 Por Portugal: Marqués de Soberal, Conde de Selir, Alberto D'Oliveira. 35 Por Rumanía: A. Beldiman, Edg. Mavrocordato. 36 Por Rusia: Nelidow, Martens, N. Tacharykow. 37 Por El Salvador: P. I. Matheu, S. Pérez Triana. 38 Por la Servia: S. Grouitch, M. M. G. Milanovitch, M. G. Militchevitch. 39 Por Siam: Mon Chatidej Udom, E. Corragioni d'Oreli, Luang Bhüvanarth Narübal. 40 Por Suecia: J. L. H. Hammarskjold. 41 Por Suiza: Carlin, Eugéne Borel, Max Huber. (Con reserva del voto número 1 que el Consejo Federal Suizo no acepta.) 42 Por Turquía: Turkhan. 43 Por el Uruguay: José Battle y Ordóñez. 44 Por Venezuela: J. Gil Fortoul.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día diez y ocho de octubre de mil novecientos siete, los Delegados por Guatemala al Segundo Congreso de La Haya, firmaron el Acta Final de la Segunda Conferencia Internacional de la Paz, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 791, de veintinueve de abril de mil novecientos nueve,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO AGUIRRE.

ANEXO AL PRIMER VOTO EMITIDO POR LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LA PAZ.—PROYECTO DE UNA CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE DE JUSTICIA ARBITRAL.

TITULO I.

Organización de la Corte de Justicia Arbitral.

Artículo 1º—Con el fin de hacer progresar la causa del arbitraje, las Potencias contratantes convienen en organizar, sin perjuicio de la Corte Permanente de Arbitraje, una Corte de Justicia Arbitral, de libre y fácil acceso, formada por la reunión de jueces que representen á los diversos sistemas jurídicos del mundo, y capaz de asegurar la continuidad de la jurisprudencia arbitral.

Artículo 2º—La Corte de Justicia Arbitral se compone de jueces y de jueces suplentes escogidos entre las personas que gocen de la más alta consideración moral, debiendo llenar todas las condiciones requeridas en sus respectivos países para la admisión á la alta magistratura ó ser jurisconsultos de una competencia notoria en materia de Derecho Internacional.

Los jueces titulares y los jueces suplentes de la Corte serán escogidos, si fuere posible, entre los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje. La elección se hará en los seis meses siguientes á la ratificación de la presente Convención.

Artículo 3º—Los jueces propietarios y los jueces suplentes son

nombrados por un período de doce años á contar desde la fecha en que sea notificado el nombramiento al Consejo Administrativo instituido por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. Su poder puede ser renovado.

En caso de muerte ó de renuncia de un juez propietario ó de un juez suplente, se proveerá á su reemplazo del modo establecido para su nombramiento. En este caso se hará el nombramiento para un nuevo período de doce años.

Artículo 4°—Los jueces de la Corte de Justicia Arbitral son iguales entre sí y su rango se establecerá según la fecha de la notificación de su nombramiento. La precedencia pertenece al de más edad edad en caso que la fecha sea la misma.

Los jueces suplentes están asimilados, en el ejercicio de sus funciones, á los jueces titulares. Sin embargo, su rango viene después de éstos.

Artículo 5°—Los jueces gozan de los privilegios é inmunidades diplomáticas en el ejercicio de sus funciones y fuera de sus países.

Antes de tomar posesión de su puesto, los jueces titulares y los jueces suplentes deben prestar juramento ó hacer una afirmación solemne ante el Consejo Administrativo de ejercer sus funciones con imparcialidad y á entera conciencia.

Artículo 6°—La Corte designará anualmente tres jueces que formen una delegación especial y tres más destinados á reemplazarlos en caso de impedimento. Podrán ser reelectos. La elección se hará por lista de escrutinio. Se considerarán electos aquellos que reunan el mayor número de votos. La delegación elegirá por sí su Presidente, quien á falta de mayoría será designado por la suerte.

No podrá un miembro de la Delegación ejercer sus funciones cuando la Potencia que lo ha nombrado ó de donde es nacional, sea una de las Partes.

Los miembros de la Delegación terminarán los asuntos que les han sido sometidos aun en el caso en que el período para que fueron nombrados jueces hubiere expirado.

Artículo 7°—Le está prohibido al juez el ejercicio de las funciones judiciales en los asuntos acerca de los cuales haya concurrido, á cualquier título, á la decisión de un Tribunal Nacional, de un Tribunal de Arbitraje ó de una Comisión de investigación, ó haya figurado en la Instancia como Consejero ó Abogado de una Parte.

Ningún juez puede intervenir como Agente ó Abogado ante la Corte de Justicia Arbitral ó la Corte Permanente de Arbitraje, ante un Tribunal especial de Arbitraje ó una Comisión de investigación, ni accionar por una Parte en cualquiera calidad durante toda la duración de su nombramiento.

Artículo 8°—La Corte elegirá su Presidente y Vice-Presidente por

la mayoría de los sufragios expresados. Después de dos vueltas de escutrinio se hará la elección por mayoría relativa y, en caso de división de los votos, la suerte decidirá.

Artículo 9º—Los jueces de la Corte de Justicia Arbitral recibirán un sueldo anual de seis mil florines holandeses. Este sueldo será pagado al expirar cada semestre á contar del día de la primera reunión de la Corte. Durante el ejercicio de sus funciones en el curso de las sesiones ó en los casos especiales previstos por la presente Convención, recibirán una suma de cien florines diarios. Se les pagará además por gastos de viaje una suma fijada conforme á los reglamentos de su país. Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán también á los jueces suplentes que reemplacen á los jueces.

Estas asignaciones, comprendidas en los gastos generales de la Corte, previstos por el artículo 31, serán depositadas por intermedio de la Oficina Internacional instituída por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 10.—No podrán recibir los jueces de su propio Gobierno ni del de otra Potencia, ninguna remuneración por servicios comprendidos en sus deberes como miembros de la Corte.

Artículo 11.—La Corte de Justicia Arbitral tiene su residencia en La Haya y no puede, salvo el caso de fuerza mayor, ser transportada á otra parte.

Podrá la Delegación, con el asentimiento de las Partes, escoger otro lugar para sus reuniones si circunstancias particulares lo exigen.

Artículo 12.—El Consejo Administrativo desempeña con respecto á la Corte de Justicia Arbitral las funciones que hace con respecto á la Corte permanente de Arbitraje.

Artículo 13.— La Oficina Internacional servirá de despacho á la Corte de Justicia Arbitral y deberá poner sus locales y su organización á disposición de la Corte. Cuidará de los archivos y tendrá la gestión de los asuntos administrativos.

El Secretario General de la Oficina hará las funciones de escribano.

Los secretarios adjuntos al escribano, los traductores y estenógrafos necesarios serán designados y juramentos por la Corte.

Artículo 14.—La Corte se reunirá en sesión una vez en el año. La sesión comenzará el tercer miércoles de junio y durará hasta que haya sido agotada la orden del día.

No se reunirá la Corte en sesión, si la Delegación estima que esa reunión no sea necesaria. Sin embargo, si una Potencia fuere parte en un litigio actualmente pendiente ante la Cotte y cuya instrucción estuviere terminada ó fuere á ter-

minarse, tendrá el derecho de exigir que la sesión tenga lugar.

En caso de necesidad, la Delegación podrá convocar á la Corte á sesión extraordinaria.

Artículo 15.—Se redactará cada año por la Delegación un informe de los trabajos de la Corte. Este informe será trasmitido á las Potencias contratantes por el intermedio de la Oficina Internacional. Se comunicará igualmente á todos los jueces propietarios y suplentes de la Corte.

Artículo 16.—Los jueces titulares y los jueces suplentes, miembros de la Corte de Justicia Arbitral, podrán ser nombrados también para las funciones de juez propietario y de juez suplente en la Corte Internacional de presas.

TITULO II.

Competencia y Procedimiento.

Artículo 17.—La Corte de Justicia Arbitral es competente para todos loa casos llevados ante ella, en virtud de una estipulación general de arbitraje ó de un acuerdo especial.

Artículo 18.—La Delegación es competente:

1° Para juzgar de los casos de arbitraje previstos en el artículo precedente, si las Partes están de acuerdo para reclamar la aplicación del procimiento sumario arreglado al Título IV, Capítulo 4 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

2° Para proceder á una investigación en virtud de conformidad con el Título III de dicha Convención en tanto que la Delegación esta encargada de ella por las Partes que proceden de común acuerdo. Con el asentimiento de las Partes y por derogación del artículo 7°, párrafo 1°, los miembros de la Delegación que hayan tomado parte en la investigación podrán actuar como jueces si el litigio estuviere sometido al arbitraje de la Corte ó de la misma Delegación.

Artículo 19.—La Delegación es competete, además, para el establecimiento del compromiso previsto por el artículo 52 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, si las partes están de acuerdo en referirlo á la Corte.

Es asimismo competente, aún si la demanda se hace solamente por una de las Partes, después de haber sido intentado en vano un acuerdo por la vía diplomática, cuando se trata:

1° De una diferencia ocurrida en un tratado de arbitraje general concluido ó renovado después de haber sido puesta en vigor esta Convención y que prevea para cada diferencia un compromiso, sin que para el establecimiento de este último excluya implícita ni explícitamente la competencia de la

Delegación. Sin embargo, el recurso para ante la Corte no tendrá lugar si la otra Parte declarare que que á su juicio la diferencia no pertenece á la categoría de las cuestiones que deben someterse á un arbitraje obligatorio, á menos que el tratado de arbitraje confiera al tribunal arbitral el poder de decidir esta cuestión previa.

2º De una diferencia proveniente de deudas contractuales reclamadas á una Potencia por otra Potencia como debidas á sus nacionales, y para la solución de la cual ha sido aceptada la oferta de arbitraje. Esta disposición no es aplicable si la aceptación ha sido subordinada á la condición de que el compromiso se establecerá de otro modo.

Artículo 20.—Cada una de las Partes tiene el derecho de designar á un juez de la Corte para tomar parte, con voto deliberativo, en el examen del asunto sometido á la Delegación.

Si la Delegación funcionare en calidad de Comisión de investigación, este poder puede confiarse á personas tomadas fuera de los jueces de la Corte. Los gastos de traslado y la retribución que debe pagarse á dichas personas serán fijados y sufridos por las Potencias que las hayan nombrado.

Artículo 21.—No está abierto el acceso á la Corte de Justicia Arbitral instituida por la presente Convención, más que á las Potencias contratantes.

Artículo 22.—La Corte de Justicia Arbitral seguirá las reglas de procedimiento establecidas por la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, salvo lo que se prescribe en la presente Convención.

Artículo 23.—La Corte decidirá de la elección del idioma de que se hará uso y de las lenguas cuyo empeo se autorizará ante ella.

Artículo 24.—La Oficina Internacional servirá de intermediario para todas las comunicaciones que haya de hacer á los jueces en el curso de la instrucción prevista en el artículo 63, párrafo 2 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 25.—Para todas las notificaciones que deban hacerse, principalmente á las Partes, á los testigos y á los expertos, la Corte podrá dirigirse directamente al Gobierno de la Potencia en el territorio de la cual deba ser efectuada la notificación. Se hará lo mismo si se tratare de hacer que se proceda al establecimiento de cualquier medio de prueba.

Las solicitudes dirigidas con este fin no podrán ser rehusadas sino en caso de que la Potencia requerida las juzgue por su naturaleza atentatorias á su soberanía ó seguridad. Si se diere curso á la solicitud, las costas no comprenden más que los gastos de ejecución realmente efectuados.

La Corte tiene igualmente la facultad de recurrir el intermediario

de la Potencia en cuyo territorio tiene su asiento.

Las notificaciones que deban hacerse á las Partes en el lugar donde reside la Corte puede ser ejecutadas por la Oficina Internacional.

Artículo 26.—Los debates serán dirigidos por el Presidente ó el Vice-Presidente y, en caso de ausencia ó de impedimento de uno ú otro, por el más antiguo de los jueces presentes.

El juez nombrado por una de las Partes no puede hacer de Presidente.

Artículo 27.—Las diliberaciones de la Coate tendrán lugar á puertas cerradas y permanecerán secretas.

Toda decisión se tomará por mayoría entre los jueces presentes. Si la Corte contara un número par y hubiere división de los votos, el voto del último de los jueces, en el orden de precedencia establecido según el artículo 4, párrafo 1, no se contará.

Artículo 28.—Las decisiones de la Corte serán motivadas. Mencionarán los nombres de los jueces que hayan tomado parte en ellas y serán firmadas por el Presidente y el escribano.

Artículo 29.—Cada Parte sufrirá sus propias costas y una parte igual de las costas especiales de la instancia.

Artíoulo 30.—Las disposiciones de los artículos 21 á 29 serán aplicadas por analogía en el procedimiento ante la Delegación.

Cuando no ha sido ejercido más que por una sola Parte el derecho de añadir un miembro á la Delegación, el voto del miembro adjunto no se contará si hubiere división de los votos.

Artículo 31.—Los gastos generales de la Corte serán cubiertos por las Potencias contratantes.

El Consejo administrativo se dirigirá á las Potencias para obtener los fondos necesarios para el funcionamiento de la Corte.

Artículo 32.—La Corte hará por sí su reglamento de orden interior, el cual debe comunicarse á las Poteencias contratantes.

Después de la ratificación de la presente Convención, la Corte se reunirá tan pronto como sea posible para elaborar ese reglamanto, para elegir el Presidente y Vice-Presidente, así como para designar los miembros de la Delegación.

Artículo 33.—La Corte podrá proponer modificaciones á las disposiciones de la presente Convención concernientes al procedimiento. Estas proposiciones serán comunicadas por el intermediario del Gobierno de los Países Bajos á las Potencias contratantes que se pongan de acuerdo sobre el curso que se les dé.

TITULO III.

Disposiciones Finales.

Artículo 34.—La presente Convención será ratificada en el plazo más breve que fuere posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará un proceso verbal, copia certificada conforme del cual se enviará por la vía diplomática á todas las Potencias signatarias.

Artículo 35.— La Convención entrará en vigor seis meses después de su ratificación.

Tendrá una duración de doce años y será renovada tácitamente de doce en doce años, salvo denuncia.

La denuncia deberá ser notificada dos años por lo menos antes del vencimiento de cada período, al Gobierno de los Países Bajos quien dará noticia de ella á las demás Potencias.

La denuncia no producirá efecto más que con respecto á la Potencia que la haya notificado. La Convención permanecerá como ejecutoria en las relaciones entre las demás

Certificado como copia conforme:

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos,

(f.) HANNEMA.

CONVENCIÓN CELEBRADA ENTRE GUATEMALA Y CHILE, PARA EL INTERCAMBIO DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DE PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS É INDUSTRIALES.

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Chile, deseando facilitar el intercambio de correspondencia oficial y el cambio y franqueo de publicaciones oficiales, científicas, literarias é industriales entre uno y otro País, han resuelto celebrar con tal objeto una Convención y, al efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, al Señor Don Eduardo Poirier, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, y

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Señor Don Emilio Bello Codesido, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Los Gobiernos de Guatemala y de Chile se comprometen á enviarse recíprocamente tres ejemplares de cada una de las siguientes publicaciones oficiales:

(1) Los documentos parlamentarios, administrativos y de esta-

dística que salgan á luz en cada uno de los Países Contratantes.

(2) Las obras de toda especie, publicadas ó subvencionadas por los respectivos Gobiernos signatarios.

(3) Los mapas geográficos, generales ó particulares, los planos topográficos y otras obras de este género.

ARTICULO II.

Cada uno de los Gobiernos Contratantes remitirá las publicaciones á que se refiere esta Convención, directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro, á fin de que lleguen por este órgano á poder del departamento, oficina ó biblioteca en que se juzgue conveniente depositarlas.

ARTICULO III.

Cada uno de los Gobiernos firmantes hará formar una colección, tan completa como fuere posible, de los libros ya publicados oficialmente en los respectivos territorios de Guatemala y de Chile, en especial los relativos á su historia, estadística y geografía, y la remitirá al otro, al hacer la primera remesa.

ARTICULO IV.

A medida que uno de los Gobiernos que suscriben esta Convención reciba las publicaciones que le fueren remitidas por el otro, hará aparecer oportunamente en el respectivo diario oficial una lista de ellas, á fin de que el público pueda concurrir á consultarlas en la oficina ó biblioteca en que sean puestas á su disposición, designando al mismo tiempo el lugar y la imprenta de donde cada obra proceda, para que llegue á conocimiento de los que deseen adquirirlas.

ARTICULO V.

La correspondencia de la Legación de cada uno de los Países Contratantes, acreditada ante el otro, así como la correspondencia oficial y las publicaciones de canje que ambos Gobiernos recíprocamente se remitan, gozarán de franqueos de porte siempre que estén dirigidas á una institución oficial de cualquiera de los dos Países y que lleven el sello del Ministerio ó Legación remitente.

ARTICULO VI.

La presente Convención regirá por tiempo indefinido y solo cesará un año después que una de las Partes Contratantes la hubiere denunciado á la otra.

El canje de las Ratificaciones de la presente Convención se verificará en la ciudad de Santiago de Chile en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de Guatemala y de Chile, han firmado y sellado la presente Convención en doble ejemplar, en Santiago, á veinte y seis de octubre de mil novecientos cuatro.

EDUARDO POIRIER.

EMILIO BELLO C.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día veinte y seis de octubre de mil novecientos cuatro, se firmó por los Plenipotenciarios de Guatemala y Chile, la Convención celebrada en la ciudad de Santiago, para establecer el Intercambio de Correspondencia Oficial y el Canje de Publicaciones Científicas, Literarias é Industriales, compuesta de seis artículos, y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa emitido el Decreto de aprobación, número 517, de veintiocho de abril de mil novecientos cinco,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando se publique para que se tenga como Ley de la República.

En fé de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Relaciones Exteriores, en Guatemala, á los once días del mes de febrero de mil novecientos diez.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público y encargado del de Relaciones Exteriores,

G. AGUIRRE.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1909..... III

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República, Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa al abrir sus sesiones ordinarias de 1909... XXIII

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1909.			
Aduanas.			
Disposición sobre facturas de mercaderías en las Aduanas del país	Marzo	29	8
Reparaciones al almacén de la Aduana de Ocós	Julio	28	142
Año de 1909.			
Agricultura.			
Se dispone la introducción libre de derechos fiscales de la preparación llamada "Ingrediente Hormiguicida de L. Carreac," para la destrucción de zompopos	Marzo	29	8
Se prohibe el corte de árboles en las márgenes de los ríos Polochic y Dulce	Marzo	30	9
Se hace extensiva á todos los ríos navegables la prohibición del corte de árboles, en la zona que el Gobierno se reserva	Abril	25	33
Creación de Estaciones Agrícolas Experimentales	Mayo	7	52
Se establecen dos campos de experimentación para el cultivo del tabaco	Mayo	8	55
Nombramiento de un Inspector de Estaciones Agrícolas	Mayo	8	56
Reglamento de Estaciones Agrícolas Experimentales	Junio	28	116
Aprobación del anterior Reglamento	Junio	28	118
Pago de 28 libras de semilla de tabaco hondureño, para distribuirla entre los agricultores	Julio	31	150
Compra de muebles para servicio de los Juzgados de Agricultura	Agosto	6	154
Jurisdicción de unos Jueces de Agricultura	Diciembre	18	264
Año de 1910.			
Se suprime unos Juzgados de Agricultura	Enero	11	280

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1909.			
Aguas.			
Auxilio á la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa, para introducir más agua potable á la población	Abril	2	16
Se aprueba un contrato para la introducción del agua del río "La Cal," al pueblo de San Pablo Jocopilas, Suchitepéquez	Abril	28	43
Se autoriza á la Municipalidad de Escuintla para que aumente el derecho sobre cada paja de agua que se titule á favor de los vecinos	Junio	6	89
Se autoriza á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez para que erogue una suma de sus fondos en la introducción del agua potable á la población	Junio	17	103
Introducción del agua del río "Cachil" á Salamá	Junio	23	112
Pago á don Guillermo S. Flores el valor de la construcción de un depósito para agua, colocado en la torre de madera del aeromotor del Ministerio de Fomento	Agosto	18	168
Se renueva el contrato para proveer de agua potable á la población del Puerto de San José	Agosto	31	180
Autorización á la Municipalidad del Quiché respecto á venta y cánon de agua	Octubre	14	208
Introducción de agua potable á Jocotán, Chiquimula	Octubre	21	215
Año de 1910.			
Introducción de agua potable á San Pedro Pinula, Jalapa	Febrero	23	334
Se conceden á la Municipalidad de Chiantla, Huehuetenango, doscientas pajas del agua del río "Manzano"	Marzo	9	346
Conducción de tubos de hierro para la cañería del agua de Santa Rita, Quezaltenango	Marzo	11	349
Año de 1909.			
Alumbrado.			
Se aprueban las reformas que don Luis G. Cordero, como propietario de la Empresa Eléctrica de Huehuetenango, ha introducido al Reglamento Interior respectivo	Mayo	7	51
Se autoriza á la "Empresa del Alumbrado Eléctrico del Norte" para aumentar su capital en setecientos setenta mil pesos	Mayo	26	70
Año de 1910.			
Sostenimiento del alumbrado público en Tecpán, Chimaltenango	Febrero	2	305
Empréstito para la instalación de alumbrado eléctrico en Cobán, Alta Verapaz	Febrero	9	318
Se declara de utilidad pública el establecimiento de la luz eléctrica en las poblaciones de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez	Febrero	9	319

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1909.			
Automovilismo.			
Reglamento para la circulación de automóviles	Agosto	12	161
Aprobación del anterior Reglamento	Agosto	12	163
Año de 1909.			
Beneficencia.			
Se autoriza un contrato con el Ingeniero don José D. Morán, para el ensanche del Hospital del Norte	Julio	31	145
Año de 1910.			
Nombramiento de Practicante interno para el Hospital de Escuintla	Febrero	9	318
Se establece un Hospital en Salamá, Baja Verapaz	Febrero	16	325
Se autoriza al Director del Hospital General para la venta de unos derechos hereditarios	Marzo	7	343
Se autoriza al Director del Hospital General para celebrar un arreglo con el usufructuario temporal de los bienes que dejó don José María Vela Irisarri	Marzo	7	343
Año de 1909.			
Casa de Corrección de Menores.			
Adquisición del mueblaje para la Casa de Corrección de Menores	Agosto	27	178
Se asigna sueldo al Guardián de la Casa de Corrección de Menores	Octubre	22	215
Año de 1909.			
Correos.			
Habilitación de sellos postales	Marzo	30	8
Se establece una Oficina postal de tercer orden en "Río Bravo"	Marzo	30	10
Pago de un pedido al exterior de 500,000 estampillas de Correo, de seis centavos	Marzo	31	13
Se modifica el presupuesto de la Administración de Correos de Cobán	Marzo	31	14
Se organiza el personal de la Administración de Correos de Escuintla	Marzo	31	14
Se reforma el Presupuesto de la Administración de Correos de Huehuetenango	Abril	23	33
Compra de capas de lona ahulada para los carteros de la Oficina de Quezaltenango	Mayo	5	51
Se establece en El Estor, Izabal, una Oficina postal de tercer orden	Junio	16	95

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Se modifica el presupuesto de la Administración de Correos de la Antigua Guatemala	Junio	16	96
Se eleva á la categoría de segundo orden la Oficina postal de Barberena, Santa Rosa	Junio	26	114
Pago de su cuenta á la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna (Suiza)	Julio	2	121
Pago á don Mariano Colmenares el valor del modelo que hizo para sellos postales de la edición dispuesta del centenario del General García Granados	Julio	23	138
Se modifica el presupuesto de la Administración de Correos de Retalhuleu	Julio	31	151
Remarcación de sellos postales	Agosto	2	152
Se eleva á la categoría de segundo orden la Oficina postal de Coatepeque	Septiembre	20	190
Se aumenta el sueldo á los Ambulantes postales que prestan el servicio respectivo entre Retalhuleu y Champerico y este puerto y San Felipe	Septiembre	20	191
Se asigna sueldo al Administrador de Correos de "Agua Blanca," Jutiapa	Septiembre	21	196
Pago de 58 uniformes para los carteros de la Dirección General de Correos	Noviembre	8	230
Impresión de 1.750,000 estampillas de correo	Noviembre	11	238
Año de 1910.			
Aguinaldo á favor de los empleados del Correo	Enero	31	295
Se eleva á la categoría de segundo orden la Oficina postal de San Pedro Pinula, Jalapa	Febrero	8	314
Se eleva á la categoría de primer orden la Oficina postal de Asunción Mita	Febrero	8	315
Se autoriza la circulación de unos sellos postales	Febrero	9	317
Se prorroga por dos años más el contrato para el transporte de la correspondencia entre San Felipe y Retalhuleu	Febrero	15	323
Se eleva á la categoría de segundo orden la Oficina postal de San Antonio Suchitepéquez	Marzo	7	344
Año de 1909.			
Espectáculos Públicos.			
Contrato relativo á las funciones que dará en el Teatro Colón la Compañía Transformista é Ilusionista "Donnini Giordano"	Abril	21	34
Aprobación del contrato anterior	Abril	26	35
Contrato relativo á las funciones que dará en el Teatro Colón la Compañía Dramática "María Guerrero-Fernando Díaz de Mendoza"	Abril	26	45
Aprobación del anterior contrato	Abril	28	47
Contrato relativo á las funciones que la Compañía de Opera Italiana Lambardi, dará en el Teatro Colón	Octubre	30	217
Aprobación del anterior contrato	Octubre	31	220

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1910.			
Contrato relativo á las funciones teatrales que la Compañía Dramática que representa don Francisco Fuentes dará en el Teatro Colón	Febrero	9	335
Aprobación del anterior contrato	Febrero	28	338
Año de 1909.			
Exposiciones.			
Decreto número 696.—Se acepta la invitación del Gobierno de Bélgica para que Guatemala concurra á la Exposición Internacional que se verificará en Bruselas, del mes de mayo al de noviembre de 1910.	Junio	1	86
Se dispone que el concurso nacional del presente año, consista en una completa exhibición de ganadería	Junio	23	111
Se organizan los Jurados para los concursos musical y literario	Julio	8	127
Circular del Ministerio de Fomento	Julio	20	134
Reglamento para la Exposición de Ganadería, Forrajes y Frutas que tendrá lugar durante las Fiestas de Minerva del corriente año	Agosto	21	170
Se nombra un Comité Directivo	Octubre	12	204
Exposición Pecuaria de 1909.—Lista de recompensas obtenidas	Noviembre	10	230
Exposición Internacional de Bruselas de 1910.—Reglamento interior para su organización	Diciembre	20	267
Año de 1910.			
Se acuerda sueldos para dos empleados encargados de los trabajos de la Exposición de Bruselas	Enero	8	279
Colección de frutas en cera para la Exposición de Guatemala en la Internacional de Bruselas	Febrero	8	313
Nombramiento de Comisario Auxiliar para la Exposición de Guatemala en Bruselas	Febrero	8	314
Sueldos de unos empleados	Febrero	8	316
Pago de un Mapa mural de la República, para la Exposición de Bruselas	Febrero	8	316
Año de 1909.			
Ferrocarriles.			
Se nombra una Comisión de Ingenieros para revisar los trabajos del Ferrocarril entre Zacapa y la frontera de El Salvador	Abril	13	23
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Mayo	8	56
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Mayo	8	57
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Mayo	26	70

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Pago al personal que completará la Comisión nombrada con el fin de revisar los trabajos del Ferrocarril que se construirá entre Zacapa y la frontera de El Salvador	Mayo	31	84
Compra de instrumentos y útiles que para su servicio necesita la Comisión nombrada para revisar los trabajos del ferrocarril de Zacapa á la frontera de El Salvador	Mayo	31	86
Nombramiento de dos Ingenieros que integren la Comisión para revisar los trabajos del ferrocarril de Zacapa á la frontera de El Salvador	Julio	7	126
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Agosto	18	168
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Agosto	18	169
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Agosto	18	169
Se acuerda la modificación del artículo 1º de la Escritura Social y Estatutos del Ferrocarril Occidental	Septiembre	27	197
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central de Guatemala	Diciembre	30	278
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Occidental	Diciembre	30	279
Año de 1910.			
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Enero	19	287
Año de 1909.			
Fomento.			
Pago de trasmisión de cablegramas	Julio	24	139
Pago de trasmisión de cablegramas	Septiembre	30	201
Se reglamenta la importación de los elementos que usan las empresas eléctricas	Octubre	14	214
Año de 1910.			
Se extiende título de Martillero Jurado á favor de don Francisco Gual	Febrero	8	315
Se establece una feria anual en el pueblo de Samayac, Suchitepéquez	Febrero	8	316
Inhumación del cadáver del Ingeniero don Antonio de Arcos	Febrero	11	321
Mapa de Guatemala	Febrero	17	326
Año de 1909.			
Gobernación.			
Adorno é iluminación del Palacio del Gobierno el 15 de marzo de este año	Marzo	20	2
Compra de papel para el Presupuesto General de Gastos	Mayo	29	76
Pago de trasmisión de cablegramas oficiales	Junio	5	88

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago á don José Azurdia Arévalo, el valor de los sitios que posée en el lugar de la Alameda del Cantón Barrios	Junio	7	90
Se autoriza á la Jefatura Política de Sololá para que permita á don Guillermo Nelson que establezca en sus fincas "El Coralito" y "La Asunción," en jurisdicción de Santa Bárbara, un cementerio en cada una	Junio	17	98
Se aprueba el Reglamento para la Policía de la cabecera de El Progreso	Junio	17	100
Pago del alquiler mensual de la casa que ocupa la Jefatura Política de El Progreso	Junio	17	102
Adorno é iluminación del Palacio Nacional, el 30 de junio corriente	Junio	17	102
Se habilita de edad á la señorita Tranquilina Cruz	Junio	17	103
Demostración de duelo al Señor Presidente de la República con motivo del primer aniversario del fallecimiento de doña Joaquina Cabrera de Estrada	Julio	1º	120
Decreto número 699.—Declara que el incendio de las casas ó establecimientos asegurados se presume culpable	Julio	19	133
Se dispone que se siga pagando el presupuesto de la Jefatura Política de El Progreso, por la Administración de Rentas del propio departamento	Julio	31	144
Se habilita de edad á la señorita Leonor Godoy	Julio	31	146
Gasto en la inhumación del cadáver del Licenciado don Alberto Salazar, el del Licenciado don Juan Antonio Aguirre y el de don Fernando de León	Agosto	11	161
Gastos en la inhumación del cádaver del Doctor don Enecón Mora	Agosto	13	163
Compra de un pabellón nacional para el Palacio del Gobierno	Septiembre	10	187
Se habilita de edad á la señorita Rosario Juárez	Septiembre	20	189
Se nombra un empleado supernumerario para la Jefatura Política de la Alta Verapaz	Octubre	14	205
Encuadernación de libros del Registro Civil de la Capital	Noviembre	6	229
Se autoriza á la señorita Bernabé Ramos para contraer matrimonio	Noviembre	13	241
Se autoriza á la señorita Francisca Guevara para contraer matrimonio	Noviembre	13	242
Ampliación del Salón de prensas de la Tipografía Nacional	Noviembre	13	242
Pago del sueldo del Dibujante de la Tipografía Nacional	Noviembre	13	242
Expropiación de un terreno para Oficinas públicas	Noviembre	22	246
Se habilita de edad á la señorita Ana Rafaela Morales Paiz	Noviembre	27	250
Se habilita de edad á la señorita María del Pilar Figueroa	Diciembre	11	261
Se habilita de edad á la señorita Rosa Guerra G.	Diciembre	18	263
Se habilita de edad á la señorita Dionisia Morales	Diciembre	18	264
Se declaran días feriados	Diciembre	24	274

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1910.			
Se reglamenta las horas de asistencia de los empleados á las Oficinas públicas	Enero	19	286
Impresión de una obra por cuenta del Gobierno	Enero	31	296
Arreglo de la Sección de Fotograbados de la Tipografía Nacional	Enero	31	297
Se dispone que la recaudación de las rentas municipales se haga por medio de talonarios	Febrero	7	309
Reconstrucción del muelle municipal de Livingston	Febrero	7	311
Se establece una plaza de Archivero para la Jefatura Política de Totonicapán	Febrero	7	311
Se dispone la fundación de dos ciudades en los lugares llamados Monteros y Chanmagua, jurisdicción de Esquipulas, Chiquimula	Febrero	9	317
Inscripción de extranjería	Febrero	24	335
Inhumación del cadáver de don Fidel Vásquez	Febrero	24	335
Cambio de jurisdicción municipal de la finca "El Ciprés," Suchitepéquez	Marzo	7	343
Adorno é iluminación del Palacio del Gobierno, el 15 de marzo	Marzo	14	349
Año de 1909.			
Guerra.			
Decreto número 697.—Dispone las demostraciones de duelo que se harán con motivo del fallecimiento del Señor Ministro de la Guerra, General don Luis Molina	Julio	2	122
Año de 1909.			
Hacienda.			
Reparaciones á las oficinas de la Administración de Rentas de Zacapa	Marzo	18	1
Compra de muebles para la Administración de Rentas de Escuintla	Marzo	19	2
Presupuesto mensual para el Depósito y Centralización de aguardiente de Pochuta	Marzo	24	6
Reparación de dos carros de la Centralización de fábricas de aguardiente de Guatemala	Marzo	27	6
Reparaciones al techo del edificio de la Administración de Rentas de Amatitlán	Abril	1º	15
Pago de suscripción á la Scena Ilustrada de Florencia (Italia)	Abril	14	24
Compra de alcohómetros, termómetros y probetas para los Depósitos de Licores de la República	Abril	15	24
Se aumenta un forraje para dos bestias de la Administración de Rentas de la Antigua	Abril	16	25
Nobramiento de Inspector General de Hacienda	Abril	27	42

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparaciones al edificio que ocupa el Depósito y Centralización de fábricas de aguardiente de San Cristóbal Verapaz	Mayo	5	49
Reparaciones al edificio de la Administración de Rentas de Jalapa	Mayo	5	49
Se establece en Pajapita un Depósito y Centralización de fábricas de aguardiente	Mayo	14	60
Conclusión de la casa destinada en Chiquimula á la Administración de Rentas	Mayo	14	61
Construcción de una pared en el edificio de la Administración de Rentas de El Progreso	Mayo	15	63
Pago de formularios destinados á las oficinas fiscales de la República	Junio	26	114
Reparaciones á una prensa destinada á resellar el papel fiscal	Julio	9	127
Reparaciones á la Centralización de fábricas de aguardiente de Escuintla	Julio	10	128
Compra de útiles de escritorio para el Receptor fiscal de destace de ganado	Julio	10	128
Compra de útiles de escritorio para la Dirección General de Contribuciones	Julio	16	133
Reparación de la Administración de Rentas de Quezaltenango y compra de mobiliario de las oficinas de la misma	Julio	28	142
Se autorizan unos gastos para la Administración de Rentas del Quiché	Julio	29	143
Se nombra Inspector de Hacienda de los departamentos de Amatitlán y Escuintla	Agosto	12	163
Mobiliario para el Depósito de Licores de Pajapita	Agosto	20	170
Mobiliario para la Administración de Rentas de la Baja Verapaz	Septiembre	2	182
Reparaciones al edificio de la Dirección General de Licores	Septiembre	2	182
Compra de libros para la matrícula de la propiedad en Escuintla	Septiembre	21	196
Compra de libros para la Dirección General de Contribuciones	Octubre	14	208
Utiles de escritorio para la Administración de Rentas de Totonicapán	Octubre	14	208
Compra de útiles para el motor eléctrico de la Casa Nacional de Moneda	Noviembre	22	246
Pago de empastaduras de libros del Archivo de la Secretaría de Hacienda	Diciembre	3	255
Habilitación de papel sellado para el bienio de 1910-1911	Diciembre	7	255
Se aprueba el remate de la casa nacional ubicada en la Avenida de la Barranquilla, Nº 119, de la Capital	Diciembre	24	275
Año de 1910.			
Reparaciones al edificio de la Receptoría fiscal de Nentón	Febrero	22	333
Creación de la Plaza de Tercer Oficial de la Matrícula en la Dirección General de Contribuciones	Febrero	22	334

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Compra de un escritorio y cinco libros en blanco, para la Administración de Rentas de Totonicapán	Marzo	4	342
Se establece un Depósito y Centralización de fábricas de aguardiente en Tejutla, San Marcos	Marzo	8	345
Año de 1909.			
Higiene y Salubridad.			
Gastos de una comisión Médica destinada á Asunción Mita	Marzo	20	2
Sueldo de don Alfonso Castellanos como Practicante en el Hospital de Epidemias	Abril	6	23
Clausura del Hospital de Epidemias de la Capital	Abril	19	25
Compra de un soplete para cerrar tubos de fluido vacuno.	Mayo	14	60
Se dispone que la Policía de Sanidad de la Capital dependa en lo sucesivo del Inspector General de Higiene..	Mayo	29	77
Consejo Superior de Salubridad.—Reglamento para Barberías	Mayo	29	77
Se aprueba el Reglamento para Barberías	Mayo	29	80
Consejo Superior de Salubridad.—Reglamento para Panaderías	Mayo	29	80
Se aprueba el Reglamento para Panaderías	Mayo	29	82
Inversión de una suma en los trabajos de construcción del edificio destinado á Lazareto de Totonicapán	Julio	29	143
Se modifica el presupuesto del Instituto Nacional de Vacuna	Agosto	6	155
Se autoriza el establecimiento de un cementerio en la finca "Tinajas"	Octubre	14	206
Se autoriza el establecimiento de un cementerio en la finca "Buenos Aires"	Octubre	14	206
Se autoriza el establecimiento de un cementerio en la finca "El Naranjalito"	Octubre	22	215
Pago de suero antipestoso pedido al Instituto Pasteur de París	Diciembre	1º	254
Año de 1910.			
Se declaran sospechosas de fiebre amarilla las procedencias de Panamá	Febrero	7	309
Se declaran sospechosas de fiebre amarilla y peste bubónica las procedencias de Guayaquil	Febrero	7	309
Pago del valor de dos aparatos sistema Clayton para el Desinfectorio Nacional	Febrero	7	310
Se establece un cementerio en la finca "Sasis", San Pedro Carchá	Febrero	9	318
Se prohibe la exhumación de cadáveres de enfermedades contagiosas	Febrero	12	321
Año de 1909.			
Hipódromo.			
Contrato relativo á las carreras de caballos y de cintas que se verificarán en el Hipódromo Nacional, durante los días 14, 15, 16 y 22 de agosto del presente año.	Julio	27	147
Aprobación del contrato anterior	Julio	31	150

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Año de 1909.			
Industrias.			
Se otorgan concesiones á favor de don Fabián España, para el establecimiento en Quezaltenango de una tintorería con la especialidad de teñir el hilo.	Octubre	14	207
Año de 1909.			
Instrucción Pública.			
Decreto Número 695.—Dispone la reimpresión de las obras del historiador don Alejandro Marure	Marzo	27	7
Se crea dos plazas de profesores para las escuelas nacionales de Parramos	Marzo	30	10
Se adiciona la partida número 87 del Presupuesto General de Gastos	Abril	1°	14
Autorización á la Municipalidad de la Capital para invertir $60.000 de sus fondos, en la construcción de un edificio para escuela, en la plazuela de San Sebastián	Abril	6	21
Se crean en las aldeas de San Antonio Las Lomas y La Unión, El Progreso, escuelas mixtas	Abril	6	21
Se dispone que los edificios para escuelas que construirá la Municipalidad de la Capital, sean, uno en la plazuela del Santuario de Guadalupe y el otro en la plazuela de San Sebastián	Abril	6	22
Inversión del impuesto de caminos de este año en Teculután, en reparar los edificios escolares de esa población	Abril	6	22
Contrato relativo á hacer una edición de la obra intitulada "Lecciones de Botánica"	Mayo	5	50
Aprobación del contrato anterior	Mayo	5	50
Reparaciones al edificio del Laboratorio Químico de las Escuelas Prácticas de la Capital	Mayo	14	60
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que invierta el producto de la contribución de ornato del corriente año, en terminar los edificios para escuelas que está construyendo	Mayo	15	61
Se concede título de Traductor Jurado del idioma inglés á favor de don Guillermo Matos	Mayo	26	70
Se concede á la Municipalidad de Samayac el producto de la contribución de caminos de ese municipio, correspondiente al corriente año, para construir un edificio destinado á escuelas y otras oficinas	Mayo	26	70
Se destinan la contribución de municipio y de ornato, del presente año, en San Pedro Sacatepéquez, en la construcción de un edificio para escuelas	Junio	5	88
Se crea una Escuela Mixta en el cantón "Pasajoc" jurisdicción de Momostenango	Junio	16	93
Se crea la plaza de Sub-secretario para el Instituto Nacional Central de Varones	Junio	16	94

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PGA.
Se establece la clase de Contabilidad Mercantil y Bancaria para la Escuela Nacional de Comercio	Junio	16	94
Se aumenta el número de becas para la Escuela Normal Central de Varones	Junio	16	94
Se aumenta el sueldo de los profesores de Instrucción de Momostenango	Junio	16	97
Pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones Número 3 de la Capital	Junio	17	97
Se crea una plaza de profesor de dibujo para la Escuela Elemental y Complementaria de Niñas Número 1 de la Capital	Junio	17	97
Se autoriza á la Municipalidad de Momostenango para que el producto de la contribución de ornato de este año, lo invierta en construir un edificio para las Escuelas de Niños.	Junio	22	110
Se nombra una profesora para que enseñe la fabricación de sombreros de junco en la Escuela de Artes y Oficios Femeniles	Junio	23	111
Se establece una Escuela Nocturna de Obreros	Junio	28	115
Se concede pase al título de Abogado expedido por la Corte Suprema de Honduras á favor de don Antonio Bermúdez	Julio	10	128
Se establece una escuela mixta en la aldea "Lo de Reyes," jurisdicción de Las Vacas, Guatemala	Julio	21	137
Se comisiona al Licenciado don Manuel Valle para que continúe escribiendo la Historia de la América Central, desde el año de 1787, inclusive	Julio	29	143
Reformas al edificio de las escuelas de Santa Lucía Cotzumalguapa	Septiembre	7	183
Construcción de edificios escolares en San Gabriel, Baja Verapaz	Octubre	22	216
Se adopta el sistema práctico de enseñanza del idioma inglés por el Profesor don Juan Cross	Noviembre	27	249
Año de 1910.			
Se establece unas Escuelas primarias	Enero	10	280
Construcción de dos edificios escolares en Huehuetenango	Enero	11	281
Se concede pase al título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en Madrid á favor del súbdito español don Julián Rodríguez y Domínguez Quintana	Enero	13	281
Se concede pase al título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido en Madrid á favor del súbdito español don José Alvarez y Chacón	Enero	13	282
Se concede pase al título de Notario, expedido por la Universidad de Zaragoza, España, á favor de don José Sampera Vila	Enero	19	286
Terminación del Templo de Minerva de Totonicapán	Enero	31	297
Reforma del edificio de las Escuelas de Panajachel	Febrero	2	305
Pago del valor del mueblaje para las cinco escuelas creadas últimamente en la Capital	Febrero	10	320

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Creación de dos Cátedras de inglés en la Escuela Nacional de Comercio	Febrero	10	320
Se eleva á la categoría de Complementarias, unas Escuelas	Febrero	14	322
Creación de una Escuela de varones en la aldea de "Mayuelas", Gualán, Zacapa	Febrero	25	336
Divídese en dos secciones el Tercer Grado Elemental de la Escuela Nocturna de Obreros del Cantón Barrios, de la Capital	Febrero	28	338
Conclusión del edificio escolar de Samayac, Suchitepéquez	Febrero	28	340
Impuesto para el sostenimiento de la Escuela Nocturna de Obreros de Quezaltenango, á cargo de la Sociedad de Artesanos de la propia ciudad	Marzo	3	341
Creación de una plaza de profesora de grado para la Escuela de Niñas de Cobán	Marzo	3	342
Creación de unas Escuelas en Santa Cruz la Laguna, Sololá	Marzo	11	348
Año de 1909.			
Jubilaciones, Montepíos, Etc.			
Se concede jubilación á favor del Licenciado don Guillermo Pavón	Abril	1:	15
Se concede montepío á favor de doña Julia M. v. de Alegría	Abril	6	22
Se concede jubilación á favor del Licenciado don Miguel Flores	Abril	26	38
Se concede jubilación á favor de don Cayetano Rodríguez	Mayo	12	59
Se concede jubilación á favor de don Andrés Carrillo	Mayo	15	62
Traspaso de una pensión á favor de doña María V. v. de Champión de Seveux, en concepto de tutriz natural de sus menores hijos	Junio	16	95
Se concede montepío á favor de doña Magdalena Penedo, viuda de Vela	Julio	12	132
Se concede montepío á favor de doña Angela Cifre, viuda de Palomo	Julio	14	132
Se concede jubilación á favor de don Juan S. de Tejada	Agosto	2	153
Se concede montepío á favor de doña Jesús A. v. del Licenciado don Ramón Saravia	Agosto	13	164
Se concede montepío á favor de las señoritas Teresa y Cristina Farfán	Agosto	13	164
Se concede montepío á favor del niño Jorge García Granados	Septiembre	29	201
Se traspasa á favor de doña Rosa Herrarte de Tejada la pensión acordada á don Juan S. de Tejada	Octubre	12	205
Se concede jubilación á favor del Licenciado don Enrique Rodríguez M.	Diciembre	2	254

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Año de 1910.			
Se concede montepío á favor de doña Silveria Paz v. de Rodríguez.	Febrero	10	320
Se concede montepío á favor de doña Dominga Marín v. de Argueta	Marzo	5	342
Se concede jubilación á favor de don Raimundo Paz A.	Marzo	9	346
Año de 1909.			
Justicia.			
Se concede indulto á favor del reo Pascual Luch, originario de San Miguel Uspantán	Abril	20	26
Nombramiento de un empleado supernumerario para el Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu	Septiembre	7	184
Nombramiento de un empleado supernumerario para el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa	Septiembre	7	184
Se concede indulto á favor del reo Ernesto Lecointe	Septiembre	16	187
Año de 1910.			
Se establece un Juzgado de Paz en Asunción Mita, Jutiapa	Enero	21	291
Se establece una plaza de Archivero para el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Febrero	7	311
Año de 1909.			
Leyes Patrias.			
Se acuerda la reimpresión de unos Códigos Nacionales	Febrero	7	310
Se dispone que don Felipe Estrada Paniagua, continúe la Recopilación de las Leyes emitidas del 15 de marzo de 1908, á igual fecha de 1910	Febrero	19	327
Año de 1909.			
Marcas de Fábrica, Patentes, Etc.			
Se traspasa á favor de la sociedad "J. M. Cofiño y Compañía," la patente de perfeccionamiento del aparato destilatorio sistema Egrot, que se concedió á don Julio Vassaux	Marzo	30	9
Se concede patente de invención á favor de don Camille Sicardie, por una secadora solar y calor artificial, un nuevo despulpador que limpia y lava el café sin necesidad de tanques de fermentación; y un nuevo trapiche denominado "El Inquebrantable" de cilindros de una sola pieza y ejes movibles	Marzo	30	11
Se registra á favor de los señores Tomás Cams y Cía., la marca que usarán para distinguir la envoltura de los puros y cigarrillos que elaboran en Guatemala	Marzo	30	11

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se deniega la solicitud de los señores Uribe y Luján sobre registrar á su favor la marca que emplean en los vinos del Priorato Tinto Abocado que expenden	Marzo	30	12
Se registra la marca "Amer Picón," á favor de los señores Picón y Cía., de Marcella, Francia	Abril	23	32
Se registra á favor de la sociedad "Aguirre y Durán", la marca que usan para distinguir los chocolates y cafés molidos que elaboran	Abril	26	36
Se registra á favor de la casa Jonkopings och Vulcan Tands ticks aktiebolag, domiciliado en Westra Storgatem, Jonkopings, Suecia, la marca que usen en la fabricación de fósforos "Fósforos de Paleta"	Abril	26	36
Se registra la palabra "Nacional" á favor de la Compañía Nacional de Registros de Caja, domiciliada en Dayton Ohio, Estados Unidos de América	Abril	26	37
Se registra á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial que les servirá como distintivo para el expendio del licor "San Jerónimo"	Mayo	31	85
Se registra á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial con que distinguirán el vino "Rioja Alta" que expenden	Mayo	31	85
Se registra á favor de la sociedad "Walter Baker & Company Limited" domiciliada en Boston, Massachussetts, E.E. U.U. de América, la marca de fábrica "Baker's"	Junio	17	98
Se registra á favor de la sociedad "Bristol Myers Company" de Brooklin, E.E. U.U. de América, la marca "Sal Hepática"	Junio	17	99
Se registra á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial que les servirá como distintivo para el expendio de vino "Priorato Abocado"	Junio	30	119
Se registra á favor de los señores Uribe y Luján, la marca comercial que usan como distintivo del licor "San Jerónimo" que expenden	Junio	30	120
Se registra la palabra "Phosphatine" á favor de los señores Chassaing & Cía., residentes en París, Francia	Julio	29	144
Se registra á favor de la casa "G. B. Borsalino Fulazzaro" de Alessandría, Italia, la marca que emplea en los sombreros que fabrica	Agosto	6	155
Se registra á favor de don Eduardo Lainfiesta la palabra "Syfhonaris"	Agosto	23	173
Se extiende á favor de don Salvador Sulecio patente de invención por tres aparatos mecánicos aplicables á las ciencias médicas	Septiembre	20	189
Se registra á favor de la casa W. T. Hanson Co., de Schenectady, Estado de Nueva York, E.E. U.U. de América, la marca "Dr. William Pink Pills for Pale People"	Septiembre	30	202
Se registra á favor de la casa de comercio Kufeke, de Bergedorfe, Alemania, la marca que emplea en los productos alimenticios y medicinales que fabrica	Septiembre	30	202

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se registra á favor de la casa J. & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, la marca que usan como distintivo en el hilo de algodón que elabora	Octubre	31	220
Se patenta á favor de Mr. Christian Neuman, radicado en San Luis Missouri, E.E. U.U. de América, un aparato de su invención, consistente en varias y nuevas reformas en Compresores de Aire	Noviembre	24	249
Se extiende patente de invención á favor de Mr. Harry Stillson, de Chicago, E.E. U.U. de América, por mejoras en vagones de ferrocarriles	Diciembre	11	260
Se registra á favor de Mr. Jokíchi Tacamine, de Nueva York, la palabra "Taca" que emplea como marca de fábrica en sus productos comerciales	Diciembre	11	260
Se registra á favor de la casa comercial Santano y Prado, de Escuintla, la marca que usa en las botellas de "Vino Tarragona Abocado" que importa para su expendio en esta República	Diciembre	18	265
Se registra á favor de los señores "Doctor D. Jayne and Son," de Filadelfia, E.E. U.U. del Norte, la marca industrial que usan como distintivo en las Píldoras Sanativas que elaboran	Diciembre	30	277
Año de 1910.			
Se registra á favor de la razón social "Monteros Hermanos" del comercio de Guatemala, la marca industrial que usan en los empaques en que expenden el café molido que elaboran	Enero	19	287
Se registran á favor de los señores Barclay & Barclay, de Nueva York, las marcas industriales que usan para distinguir su "Tónico" para el cabello y la piel, su "Jabón de Reuter" y sus preparaciones medicinales y de tocador	Enero	22	292
Se registra á favor de Mr. Frank Gory la palabla "The Gentleman" que usa como marca industrial en su taller de sastrería establecido en la Capital	Febrero	1º	302
Año de 1909.			
Minas.			
Título de propiedad á favor de Roberto H. Beckley del área que comprende la mina de plata y cobre "Santiago y Mercedes", en Mataquescuintla, Santa Rosa	Abril	28	43
Título de propiedad á favor de Francisco L. Recinos, de la mina de plomo "El Porvenir" en Todos Santos, Huehuetenango	Abril	28	44
Título de propiedad de la mina de plomo y plata "La Maruca", en el lugar "Las Minas", jurisdicción de Chiantla, Huehuetenango, á favor de Jorge B. West & Cía.	Mayo	19	67

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de las fuentes de sal denominadas "Santo Domingo," en San Miguel Acatán, Huehuetenango, á favor de Domingo y Enrique Ovalle y José y Julián Aguirre	Septiembre	30	203
Título de propiedad á favor de Manuel Catalán, de trescientas hectáreas de que se componen los lavaderos ó placeres de oro, "San Joaquín", en Las Quebradas, Izabal	Noviembre	30	252
Año de 1910.			
Título de propiedad á favor de la sociedad Potts y Knight, de quinientas cuarenta pertenencias mineras en Las Quebrabas, Izabal	Febrero	1º	303
Año de 1909.			
Monumentos.			
Decreto No. 698.—Dispone la construcción de un monumento en el histórico pueblo de Patzicía, con la efigie del General Miguel García Granados	Junio	30	119
Reforma al monumento del General García Granados en el Cementerio de la Capital	Septiembre	2	181
Erección del busto de Roberto Fulton en el parque Estrada Cabrera	Septiembre	8	186
Pago á don Antonio Doninelli el valor de la baranda de cemento que colocó al rededor del monumento del General García Granados en el Cementerio de la Capital	Octubre	21	214
Año de 1909.			
Municipalidades.			
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Luis Jilotepeque	Marzo	20	2
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Atescatempa, Jutiapa	Marzo	22	6
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Yupiltepeque, Jutiapa	Abril	3	17
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Tamahú, Alta Verapaz	Abril	3	17
Arbitrios á favor de la Municipalidad de El Progreso	Abril	3	18
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Cobán	Abril	3	18
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santa Rosa	Abril	3	18
Arbitrios á favor de la Municipalidad de El Jícaro, El Progreso	Mayo	15	62
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez	Mayo	29	77
Arbitrios á favor de la Municipalidad del Quiché	Junio	5	88
Arbitrios á favor de la Municipalidad de "Estrada Cabrera," Suchitepéquez	Junio	5	89

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Andrés Semetabaj	Junio	6	89
Arbitrios á favor del Juzgado Municipal de San Diego, El Progreso	Junio	6	89
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Totonicapán	Junio	17	98
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa	Junio	17	100
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Retalhuleu	Junio	17	102
Arbitrios á favor de la Municipalidad de La Azacualpa, Jutiapa	Julio	31	145
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán	Julio	31	145
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Moyuta, Jutiapa	Julio	31	446
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Cabañas, Zacapa	Julio	31	146
Arbitrios á favor de la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, Guatemala	Julio	31	147
Arbitrios á favor de la Municipalidad de El Quetzal, Huehuetenango	Julio	31	147
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Andrés, Petén	Agosto	27	177
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santa Ana, Petén	Agosto	27	177
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Chachaclún, Petén	Agosto	27	177
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Jerónimo, Baja Verapaz	Agosto	31	179
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santa Anita, Santa Rosa	Agosto	31	180
Arbitrios á favor de las Municipalidades del departamento de Izabal	Septiembre	7	183
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para erogar una cantidad en la celebración del aniversario de la Independencia Nacional	Septiembre	7	183
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Sansare, El Progreso	Septiembre	7	184
Auxilio á la Municipalidad de la Capital para una fiesta	Septiembre	10	187
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Agua Blanca, Jutiapa	Septiembre	20	188
Contribución de ornato á favor de la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Septiembre	20	188
Se anexa á la jurisdicción municipal de San José Pinula, el caserío "El Sombrerito"	Septiembre	20	188
Arbitrios á favor de la Municipalidad de El Progreso	Octubre	14	207
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Carchá, Alta Verapaz	Octubre	22	216
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Chaparrón, Jalapa	Noviembre	13	241
Se suprime la Municipalidad de Malacatán, San Marcos	Noviembre	1?	254

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1910.			
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Mignel Tucurú, Alta Verapaz	Enero	21	291
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Senahú, Alta Verapaz	Enero	21	292
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz	Febrero	2	303
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Panzós	Febrero	2	304
Obra del Mercado municipal de Asunción Mita, Jutiapa	Febrero	2	304
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz	Febrero	2	304
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Canillá, Quiché	Febrero	7	311
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Totonicapán	Febrero	7	312
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez	Febrero	8	314
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para la permuta de un terreno	Febrero	12	322
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Camotán, Chiquimula	Febrero	19	327
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Acasaguastlán, El Progreso	Febrero	24	335
Se autoriza á la Municipalidad de Joyabaj para la venta de un terreno	Marzo	7	344
Año de 1909.			
Obras Públicas.			
Auxilio á la Municipalidad de San Diego, El Progreso, para la construcción de su edificio municipal	Abril	2	16
Reparaciones al Teatro Colón	Abril	7	23
Se invierte el producto de la contribución de caminos del año en curso en la construcción de un puente en Esquipulas	Abril	26	38
Inversión del impuesto de caminos del presente año, en reparaciones de los edificios públicos de Purulhá, Baja Verapaz	Abril	28	42
Nombramiento de Ingenieros para la construcción de las carreteras entre Jalapa y la Estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera," y la de San Jerónimo á El Rancho	Abril	28	44
Pago á don Giocondo Granai el valor del adoquinado frente á la plazuela "La Concordia," en la Sexta Avenida Sur	Mayo	6	51
Se destina el producto de la contribución de caminos de este año en Gualán, para construir en dicha población las atarjeas indispensables	Mayo	15	62
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que de sus fondos pague á don Giocondo Granai el valor del empedrado y las aceras que construyó en el parque "Estrada Cabrera"	Junio	17	100

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se autoriza á la Municipalidad de Ostuncalco para que construya una pila en el Cementerio de aquella población	Junio	17	103
Se organiza el Comité de Obras Públicas de Quezaltenango	Junio	23	112
Arreglo y ensanche del desagüe que sale del edificio de la Asamblea Nacional y del colector de la Novena Avenida Sur	Junio	23	113
Compra de herramienta y útiles necesarios para la continuación de los trabajos de la carretera entre Jalapa y la Estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera"	Junio	26	113
Pago del personal y demás gastos de la continuación de la carretera entre Jalapa y la Estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera"	Junio	26	114
Compra de útiles para cuatro pararrayos que serán colocados en edificios públicos	Julio	12	131
Se asigna sueldo al Director de Caminos del departamento de Jutiapa	Julio	26	141
Se nombra Director de los trabajos de la carretera entre San Jerónimo y El Rancho	Julio	26	141
Pago á don Isaac Lewin el valor del empedrado que construyó frente al Asilo Número 2 de la Capital	Agosto	6	154
Se establece dos plazas de Caporal para los trabajos de la carretera que se construye entre El Rancho y San Jerónimo	Agosto	18	169
Reconstrucción del edificio municipal de Santiago, Sololá	Septiembre	20	187
Reconstrucción de dos piezas en el edificio del Palacio de la Antigua	Noviembre	11	239
Reparaciones á la carretera entre Quezaltenango y Huehuetenango	Noviembre	24	247
Pago del adoquinado construido en la 11 Avenida, frente al Teatro Colón	Noviembre	24	248
Pago de herramienta para los caminos públicos de Santa Rosita y Santa Catarina P.	Diciembre	10	259
Reconocimiento de los sueldos de unos empleados en la carretera entre Mixco y Villa Nueva	Diciembre	30	275
Trabajos de pintura y reparación en el edificio del Palacio Presidencial	Diciembre	30	278
Año de 1910.			
Construcción de tres puentes en el trayecto entre la Estación del Ferrocarril de Guatemala "Estrada Cabrera" y Sansare	Enero	11	281
Compra de herramienta para la carretera que se construye entre Quezaltenango y Huehuetenango	Enero	15	285
Producto de terrenos baldíos para las obras públicas emprendidas en San Marcos	Enero	17	285
Pago de trabajos de mampostería ejecutados en la verja del jardín "La Concordia"	Enero	31	296
Construcción de un puente internacional sobre el río Suchiate	Febrero	1º	301

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Pago de herramienta para los trabajos de caminos públicos de Zacapa	Febrero	5	308
Planillas de la construcción de tres puentes en la carretera de Palencia	Febrero	9	319
Comité de Obras Públicas de Huehuetenango	Febrero	11	321
Construcción de un puente sobre el río San Cristóbal, Totonicapán	Febrero	14	322
Reparación del puente colgante "La Canoa" sobre el río Motagua	Febrero	17	326
Pago de sueldos del caporal de la carretera de San Raimundo	Febrero	21	332
Reparación del puente de la Carretera del Norte, sobre el río Purgatorio	Febrero	21	332
Pago de herramienta para los trabajos públicos emprendidos en Totonicapán	Febrero	28	339
Pago de herramienta para los trabajos públicos de Santa Catarina Pinula	Marzo	8	345
Año de 1909.			
Piscicultura.			
Pago para la conclusión del estanque de piscicultura denominado "2 de Octubre," en el lago de Atitlán	Agosto	11	161
Año de 1909.			
Policía.			
Compra de capas y zapatos de hule para la Policía de la Capital	Junio	17	100
Se aumenta la Policía Urbana de la Capital	Agosto	10	160
Reparaciones á la azotea de la 4ª Sección de Policía	Octubre	14	206
Inscripción de extranjeros en la Dirección General de la Policía Urbana	Noviembre	13	241
Pago de gastos de escritorio de la Dirección General de Policía	Noviembre	24	246
Año de 1910.			
Compra de capas de hule, capuchas y botas para la Policía Urbana de la Capital	Febrero	16	326
Año de 1909.			
Puertos.			
Gastos de la Comisión que pasará á Champerico con el objeto de hacer un estudio formal del puerto y de las obras ó modificaciones necesarias	Julio	31	150
Erogación diaria que hará la Aduana de Champerico para los trabajos de la Comisión para estudiar las condiciones de ese puerto	Julio	31	151

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1909.			
Relaciones Exteriores.			
Prórroga de una Convención de Límites	Noviembre	10	237
Pago á don Alfonso Fahsen Bauer el valor de unos muebles para el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores	Noviembre	24	248
Año de 1910.			
Se concede la ciudadanía guatemalteca al súbdito español Doctor don José Sampera Vila	Enero	28	294
Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya	Febrero	3	307
Año de 1909.			
Sociedades.			
Se reforma el artículo 41 de los Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio	Julio	20	136
Se dispone la inscripción de la nueva razón social de la "Northern Assurance Company Limited" de Londres	Agosto	31	179
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Hermandad Martínez," de Livingston	Agosto	31	180
Inspección oficial de los Bancos y las Sociedades Anónimas	Septiembre	27	196
Se aprueban los Estatutos de la "Junta Agrícola de Pamaxán,"	Noviembre	24	247
Se autoriza á "The Central America Agricultural Company" de Nueva York, para establecer negocios en el país	Diciembre	1º	253
Año de 1909			
Telégrafos y Teléfonos.			
Se concede una licencia al telegrafista don Fidel Barrios G.	Marzo	18	1
Se concede una licencia al telegrafista don Salomé Calvillo E.	Marzo	30	12
Reparaciones á algunas oficinas de la Dirección General de Telégrafos	Marzo	30	12
Inhumación del cadáver del telegrafista don J. Napoleón Rodas	Marzo	30	13
Se concede una licencia al telegrafista don Raimundo Paz A.	Abril	23	33
Se concede una licencia al telegrafista don Alejandro R. Córdoba	Abril	26	38
Reparaciones al local de la oficina telegráfica de Ayutla, San Marcos	Abril	26	41
Inhumación del cadáver del telegrafista don Francisco Vásquez	Abril	26	42

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Se aumentan los sueldos á los mensajeros de la Central de Telégrafos	Abril	30	49
Inhumación del cadáver del telegrafista don Juan Luis Orozco	Mayo	26	71
Contrato relativo á la construcción de una línea telefónica entre esta ciudad y la de Quezaltenango	Mayo	25	82
Aprobación del anterior contrato	Mayo	31	84
Inhumación del cadáver del telegrafista don Rodolfo F. Martínez	Mayo	31	84
Reparación de la línea telegráfica del cable, entre Amatitlán, Villanueva y Villalobos	Mayo	31	85
Se rescinde el contrato celebrado con don Julio Llerena para la reconstrucción de la línea telegráfica entre Cobán y Flores (Petén)	Junio	16	95
Se reconoce unos sueldos al telegrafista don David B. Aguilar	Junio	16	96
Pago de útiles para servicio del Telégrafo Nacional	Junio	17	101
Se concede una licencia al celador de líneas telegráficas don Clotilde Méndez	Junio	17	101
Se concede una licencia al telegrafista don Rafael Polanco B	Junio	26	115
Inhumación del cadáver del celador de líneas telegráficas don Magdaleno Guillermo	Julio	7	126
Construcción de una línea telegráfica entre Mazatenango y Retalhuleu	Julio	7	126
Aumento de sueldo á los celadores de líneas telegráficas entre Ocós y Ayutla y este último lugar y El Zanjón	Julio	7	127
Reparación de la línea telegráfica entre Sololá y Santa Lucía Utatlán	Julio	21	137
Se reconoce sueldo de tres meses al telegrafista don Basilio Dardón	Julio	26	140
Se concede una licencia al telegrafista don Francisco J. Morán	Julio	26	142
Pago de 40 uniformes para los mensajeros de la Central de Telégrafos	Agosto	6	154
Trabajos en el edificio del Telégrafo Nacional y la Asamblea	Agosto	6	155
Compra de cruceros de madera de ciprés para la reparación de las líneas telefónicas de la Capital	Agosto	18	167
Reparación de las dos líneas telegráficas entre Patzún y Tecpán	Agosto	18	168
Se concede una licencia al telegrafista don Eugenio B. Bonilla	Agosto	23	174
Inhumación del cadáver del Inspector General de Telégrafos, don Francisco Illescas	Septiembre	2	181
Construcción de soportes de madera y hierro para las líneas telefónicas que entran á la Central del ramo en la Capital	Septiembre	20	190
Reparación al local de la oficina telegráfica de Zacapa	Septiembre	20	190
Se establece una plaza de Receptor en la oficina telegráfica de Retalhuleu	Septiembre	21	195

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Reparación de la línea telegráfica entre Chimaltenango y San Martín Jilotepeque	Septiembre	27	197
Inhumación del cadáver del telegrafista don Baudilio Morales	Septiembre	27	198
Pago de formularios conmemorativos para el centenario del General García Granados	Octubre	31	217
Desmonte de la línea telegráfica entre Izabal y Los Amates	Octubre	31	217
Se concede una licencia al telegrafista don Alfredo Ponciano M.	Noviembre	11	237
Se concede una licencia al telegrafista don Tomás Mármol N.	Noviembre	11	238
Compra de tinta para las oficinas telegráficas de la República	Noviembre	16	242
Reparaciones á la oficina telegráfica del Palacio Presidencial	Noviembre	24	248
Compra de elementos para las oficinas telefónicas del país	Noviembre	30	252
Se establece dos plazas de Inspectores Constructores de líneas telegráficas	Diciembre	30	276
Se concede una licencia al telegrafista don Pablo Texaj	Diciembre	30	277
Se concede una licencia al telegrafista don Felipe Barillas	Diciembre	30	277
Año de 1910.			
Reparación de la línea telegráfica entre Pajapita y Ocós	Enero	19	287
Se concede una licencia al telegrafista don Miguel Rodas Lima	Enero	19	288
Compra de lápices y plumas para el servicio del Telégrafo	Enero	21	292
Arreglo del local de la Oficina Central de Teléfonos Nacionales	Enero	28	293
Inhumación del cadáver del celador de líneas telegráficas don J. Félix Chanquín	Enero	28	294
Pago de trabajos efectuados en el patio interior del edificio del Telégrafo	Enero	31	294
Aguinaldo á los telegrafistas	Enero	31	295
Inhumación del cadáver del telegrafista don Federico Navas	Enero	31	296
Se instala una Oficina telegráfica en "Buena Vista," Escuintla	Enero	31	297
Reparación de líneas telegráficas entre Totonicapán y Salcajá	Febrero	4	307
Reparaciones al local de la oficina telegráfica de Vado Ancho	Febrero	14	323
Se concede una licencia al telegrafista don Mónico F. Cano	Febrero	21	332
Se concede una licencia al telegrafista don Julián Rodríguez D.	Febrero	21	333
Reparaciones al local de la oficina telegráfica de Coatepeque	Febrero	23	334

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de una factura de sulfato de cobre para las oficinas telegráficas del país	Febrero	28	339
Se concede una licencia al telegrafista don Juan Recinos M	Febrero	28	339
Se concede una licencia al mensajero don Félix Moscoso	Febrero	28	340
Se concede una licencia al telegrafista don Pablo S. Pérez	Febrero	28	340
Inhumación del cadáver del telegrafista don Rosendo Valladares	Febrero	28	341
Pago de los trabajos en los alambres telegráficos y telefónicos del Palacio Presidencial	Marzo	9	345
Año de 1909.			
Tierras.			
Denuncia del terreno "Pajonal," en "Los Esclavos," Santa Rosa, á favor de doña Margarita Samayoa R.	Marzo	20	3
Denuncia de un terreno en el Chaparrón, Jalapa, á favor de Salvador Sandoval	Marzo	20	3
Título de propiedad de un terreno en jurisdicción municipal de Izabal, á favor de Francisco García	Marzo	20	4
Título de propiedad de un terreno en El Estor, Izabal, á favor de Vicente y Alberto S. Chavarría	Marzo	20	4
Título de propiedad del baldío anexo á la finca "Sajbiná," en San Lucas Tolimán, Sololá, á favor de Francisco Pedoglio	Marzo	20	5
Título de propiedad de unos terrenos en Patzún, Chimaltenango, á favor de Jacinto Sinaí	Marzo	20	5
Adjudicación gratuita de diez caballerías de terreno á favor del Municipio de San Diego, El Progreso	Abril	2	16
Denuncia de un terreno en Panzós, Alta Verapaz, á favor de Arturo G. Fuentes y Pedro Mena Jáuregui	Abril	3	19
Denuncia de un terreno denominado "El Confitero," en jurisdicción de Jalapa, á favor de Adrián Zapata	Abril	3	19
Título de propiedad de los excesos de la finca "El Cacahuate," en San Lucas Tolimán, Sololá, á favor de doña Concepción F. de Pacheco	Abril	3	20
Denuncia de un terreno en Tescuaco, Santa Rosa, á favor de José Luis Valdés	Abril	3	20
Adjudicación gratuita á los vecinos del "Paraíso," departamento de Huehuetenango, de un lote de terreno el en Trapichillo del mismo departamento	Abril	21	26
Adjudicación gratuita á favor de doña Amelia Rivera v. de Barrera, de treinta caballerías de los terrenos "Llano Grande," en el Puerto de Champerico	Abril	21	27
Título de propiedad del terreno "Santa Rita," en Santa Catarina, Jutiapa, á favor de Arsenio Recinos, Mariano Aguilar y Manuel y Daniel Espina	Abril	21	27
Se acuerda que unas certificaciones extendidas por el Ingeniero medidor sirvan de título hábil para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble	Abril	21	28

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se acuerda que el Ingeniero don Jorge Rosales proceda á dividir en lotes entre los vecinos del pueblo de Jerez, Jalapa, los terrenos comunales del mismo	Abril	21	28
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de doña Dorotea Sedano	Abril	21	28
Título de propiedad de los excesos de la hacienda ' Hueviapa," en Jerez, Jutiapa, á favor de Adolfo C. Salazar	Abril	21	29
Título de propiedad de los excesos del terreno "Xucaneb" en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Secundino Maas y compañeros	Abril	21	29
Título de propiedad de un terreno en Caal, Alta Verapaz, á favor del Comandante Leonardo Peralta	Abril	21	30
Título de propiedad de los excesos de la finca "Punián del Castillo," en el departamento de Escuintla, á favor de Gregorio Gallardo	Abril	21	31
Título de propiedad de un terreno segregado de la hacienda "Las Monjas," en El Progreso, Jutiapa, á favor de los vecinos de dicho pueblo	Abril	21	31
Título de propiedad de los excesos de la finca "Santa Ana," en San Cristóbal, Alta Verapaz, á favor de Benjamín Gómez	Abril	26	37
Aprobación de la remedida de las fincas "Alto y Bajo Perú," y "Colombia," en el Tumbador, San Marcos, y disposición y localización de los excesos	Abril	26	39
Aprobación de la remedida de los terrenos de la Municipalidad de Santa Cruz Comitancillo, San Marcos	Abril	26	40
Título de propiedad del terreno "El Cacique," en Chilasco, El Progreso, á favor de Adolfo Ruano	Abril	26	41
Se declara sin lugar la solicitud de Benito Soto, referente á decretar el abandono de la denuncia de los excesos de la finca "El Escobillo," en San Marcos	Abril	26	41
Título de propiedad de los excesos de la hacienda "San Nicolás Chingo," á favor de los vecinos de Jerez, Jutiapa	Abril	28	47
Título de propiedad de los excesos del terreno "Quebrada del Cotete," en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Inés de J. Palma.	Abril	28	48
Denuncia del terreno "Majada Grande," en Moyuta, Jutiapa, á favor de Isidro González G	Abril	29	48
Denuncia de los excesos de las fincas "San José," y "Guachajó," en Taxisco, Santa Rosa, á favor del Comandante Daniel González	Mayo	7	52
Título de propiedad del terreno "Malta," en la Gomera, Escuintla, á favor de Alfredo de León B	Mayo	7	53
Título de propiedad de un terreno en Uzumatlán, Zacapa, á favor de doña Mercedes F. de Orellana	Mayo	7	53
Denuncia de un terreno en Sinacantán, Santa Rosa, á favor de Carlos Letona	Mayo	7	54
Título de propiedad del terreno "El Paradillo," en Jocopilas, Quiché, á favor de Macario Herrera	Mayo	7	54

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de los excesos del terreno "La Compañía," en Ipala, Chiquimula, á favor de Pablo y Nicolasa Espinosa	Mayo	8	57
Título de propiedad de los excesos del terreno "La Cruz," en jurisdicción de Jalapa, á favor de Federico Paiz	Mayo	8	58
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Víctor Campos	Mayo	8	58
Título de propiedad de un terreno en la parte libre de "Panaques," Uspantán, Quiché, á favor de Nicolás Delgado A	Mayo	8	59
Título de propiedad de los excesos de la finca "El Escobillo," en jurisdicción de San Marcos, á favor de Manuel Górriz	Mayo	15	63
Denuncia del terreno "La Calera," en Moyuta, Jutiapa, á favor de Mariano Santa Cruz	Mayo	15	64
Título de propiedad de un terreno en Usumatlán, Zacapa, á favor del General José María Orellana	Mayo	15	64
Título de propiedad del terreno "Papelillo," en Uspantán, Quiché, á favor de Manuel Cruz, Juan Caal y José Cú	Mayo	15	65
Título de propiedad de los excesos de la finca "Molino Grande de Buena Vista," en jurisdicción de Sololá, á favor de José E. Cabrera	Mayo	15	65
Título de propiedad de un terreno en jurisdicción de Jalapa á favor de Vicente Lima	Mayo	15	66
Título de propiedad de un terreno en Chiantla, Huehuetenango, á favor de J. Mariano Martínez	Mayo	15	66
Denuncia del terreno "Moxantó," en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Félix Sotoj	Mayo	15	67
Título de propiedad de un terreno en Taxisco, Santa Rosa, á favor del Comandante Daniel González S.	Mayo	15	67
Título de propiedad del exceso de la finca "Yumar," en Mixco, Guatemala, á favor del Coronel J. Víctor Mejía	Mayo	25	68
Título de propiedad del terreno "El Rodeo," en Esquipulas, Chiquimula, á favor de doña Luz F. v. de Sandoval y herederos legales de Miguel Sandoval	Mayo	25	68
Título de propiedad de los excesos de la finca "El Niágara," en El Progreso, San Marcos, á favor del Licenciado Alejandro Ch. Suazo	Mayo	25	69
Título de propiedad del terreno "Santa Rosalía," en Colomba, Quezaltenango, á favor de los señores Monzón Hermanos	Mayo	29	72
Título de propiedad del terreno "Chital," en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Francisco Santiago	Mayo	29	73
Título de propiedad de los excesos de la finca "Barranca Honda," en Malacatán, San Marcos, á favor del Licenciado Vicente J. Rosal	Mayo	29	73
Título de propiedad del terreno "Mancherén," en Zaragoza, Chimaltenango, á favor de Timoteo y Teodoro Figueroa	Mayo	29	74

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Se manda practicar la lotificación de los terrenos cedidos gratuitamente á la Municipalidad de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, y sus vecinos	Mayo	29	74
Título de propiedad de los excesos de la finca "Mululhá," en Mululhá, Baja Verapaz, á favor de Gustavo Hussman	Mayo	29	75
Título de propiedad de un terreno en Usumatlán, Zacapa, á favor del Ingeniero Jacinto Barillas	Mayo	29	75
Título de propiedad de un terreno en el Paraje "La Ciénaga," en Livingston, á favor del Licenciado Alejandro Ch. Suazo	Mayo	29	76
Denuncia de un terreno en Esquipulas, Chiquimula, á favor de F. Ramírez	Junio	7	90
Título de propiedad de los excesos del terrreno "Majada Chiquita," en Mixco, Guatemala, á favor de Rafael González y hermanas	Junio	7	91
Título de propiedad del terreno "Lorena," en Uspantán, Quiché, á favor de Olegario Loarca	Junio	7	91
Título de propiedad del exceso de la finca "Lempira," en jurisdicción de Salamá, á favor del Ingeniero Luis Leonardo	Junio	7	92
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Anastasio Gaitán	Junio	7	92
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Pedro Laguna Seca," en jurisdicción de Amatitlán, á favor de doña Jesús G. de Mejicanos	Junio	7	93
Título de propiedad de los excesos de la hacienda "Buena Vista," en Sansare, El Progreso, á favor de Víctor Rueda S.	Junio	17	104
Título de propiedad de un terreno en Santa Anita, Santa Rosa, á favor de Apolinario Aguilar	Junio	17	104
Título de propiedad de un terreno en la hacienda "San Marcos," El Progreso, á favor del Teniente Coronel Narciso Marroquín	Junio	17	104
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor de doña Socorro v. de Arandi	Junio	17	105
Título de propiedad de un terreno en jurisdicción de Livingston, Izabal, á favor de Antonio Marroquín	Junio	17	105
Título de propiedad de un terreno en la hacienda nacional "Las Monjas," Jutiapa, á favor de Emeterio Paredes	Junio	17	106
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Miguel Gaitán	Junio	17	106
Título de propiedad del terreno "Secux," "Bacselec," "Sasujquín" y "Sahiguil," en Tucurú, Alta Verapaz, á favor de Crisanto Tut y Miguel Xol	Junio	17	107
Título de propiedad de un terreno en Moyuta, Jutiapa, á favor del Coronel Agustín Acevedo	Junio	17	107
Título de propiedad del exceso de la finca "El Matazano," en jurisdicción de Amatitlán, á favor de Manuel Mejicano	Junio	18	107

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en las márgenes del río Sarstoon, en "El Aguacate," Lívingston, á favor del General José María Orellana	Junio	18	108
Título de propiedad de un terreno en "El Aguacate, márgenes del río "Sarstoon," Lívingston, á favor del General José Félix Flores	Junio	18	108
Título de propiedad del terreno Zaragoza, en la hacienda "Las Monjas," Jalapa, á favor de Gabriel Roldán Arana	Junio	18	109
Denuncia del terreno "El Cipresal," en jurisdicción de Jalapa, á favor de Miguel Ortiz	Junio	18	109
Título de propiedad de un terreno en Moyuta, Jutiapa, á favor de Venancio Menéndez	Junio	18	110
Título de propiedad de los excesos de la finca "La Esperanza," en San Antonio, Suchitepéquez, á favor de doña Dolores R. de Zebadúa	Junio	29	118
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Miguel Gaitán	Julio	5	123
Título de propiedad de un terreno en Chajul, Quiché, á favor de Miguel y Manuel Soto	Julio	6	123
Título de propiedad de los excesos de la finca "La Colonia," en el Tumbador, San Marcos, á favor de Chalmers, Guthrie y Cía., Ltda.	Julio	6	123
Título de propiedad del terreno "Los Cimientos," en Chajul, Quiché, á favor de Pedro y Máximo Yzep	Julio	6	124
Título de propiedad de un terreno en Sinacantán, Santa Rosa, á favor de Carlos Letona	Julio	6	125
Título de propiedad de un terreno en Texcuaco, Escuintla, á favor del Sargento Simón Vásquez	Julio	6	125
Denuncia de un terreno en Patulul, Sololá, á favor de Julio Cajas	Julio	10	129
Título de propiedad del exceso del terreno "El Soyate," en El Oratorio, Santa Rosa, á favor de doña Rosa Valdés v. de Lara é hijo	Julio	10	129
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor del Coronel Marcelo Soto	Julio	10	130
Título de propiedad del exceso del terreno "Chilzapote," en El Progreso, á favor de Celedonio del Cid	Julio	10	130
Denuncia de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Rafael Aqueche	Julio	10	131
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor del Coronel Marcelo Soto	Julio	10	131
Título de propiedad del exceso de la finca "El Desierto," sita en Xolhuitz, Colomba, departamento de Quezaltenango, á favor del Doctor Cresencio Orozco	Julio	20	136
Título de propiedad del terreno "San Francisco La Unión," en El Palmar, Quezaltenango, á favor de Eustaquio Ramírez	Julio	20	136
Título de propiedad de un terreno en El Aguacate, Lívingston, á favor del Licenciado Nicolás Catalán Prem	Julio	24	138

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título del exceso del terreno "Carrizalito" y "Laguneta," en El Chol, Baja Verapaz, á favor de José Enríquez	Julio	24	138
Título de propiedad del exceso de la finca "San Antonio," en Santa Catarina Pinula, Guatemala, á favor de María Antonia, Víctor y Justina Morales	Julio	24	139
Título de propiedad del exceso del terreno "El Potrerito," en Senahú, Alta Verapaz, á favor de Eudaldo Dubón	Julio	24	140
Denuncia del terreno "Saliclac," en Soloma, Huehuetenango, á favor de Raimundo Barillas	Julio	31	151
Título de propiedad del terreno "El Coyote," en Morazán, El Progreso, á favor de Eusebio, Balbino y Santiago Ariza y demás condueños	Julio	31	152
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de doña Teresa Urrea	Agosto	2	153
Denuncia de un terreno en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Andrés Cúz	Agosto	6	156
Título de propiedad del exceso del terreno "Cerro Grande," en Zacapa, á favor de Justo Madrid	Agosto	6	156
Título de propiedad del terreno "Cerro Negro," ó "Uzumil," en Sacapulas, Quiché, á favor del General Luis Ovalle	Agosto	6	157
Título de propiedad de un terreno de los ejidos de Santa Catarina Mita, á favor del Capitán Jesús Palma y Teniente Antonio del mismo apellido	Agosto	6	157
Se aprueba la línea divisoria entre las fincas "La Piedad," y "Santa Cruz," y se adjudica á favor de Valentín Bressani el exceso de la finca la "La Piedad," en Santa Bárbara, Sololá	Agosto	7	157
Título de propiedad del terreno "Fashoró," en jurisdicción de Zacapa, á favor de Vicente Madrid	Agosto	7	159
Denuncia de un terreno en Usumatlán, Zacapa, á favor de Reginaldo Solórzano	Agosto	7	159
Título de propiedad de los excesos de la hacienda "Tusamate," en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Tránsito Tobar	Agosto	7	159
Título de propiedad de un terreno en Tenedores, Izabal, á favor del Coronel Jorge Sáenz	Agosto	7	160
Título de propiedad del exceso de la finca "El Rosario," en San Felipe, Retalhuleu, á favor de los señores Licenciados Jorge A. Pacheco y Celso de León R.	Agosto	13	164
Título de propiedad del lote número 1 del tercer grupo denominado "Chivitz," en El Estor, y Cahabón, Izabal y Alta Verapaz, á favor de Pedro Caal	Agosto	13	165
Título de propiedad de un terreno en Jocotán, Chiquimula, á favor de Alberto de Paz	Agosto	13	165
Denuncia de un terreno en Santa Ana Mixtán, Escuintla, á favor de Lorenzo M. Torres	Agosto	13	166
Título de propiedad del terreno "El Toro," en Tecuaco, Santa Rosa, á favor del Coronel Ciriaco Clavería	Agosto	13	166
Título de propiedad de un terreno en Jocotán, Chiquimula, á favor de Ildefonso Vásquez	Agosto	13	167

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de doña Silvestra Urrea	Agosto	23	174
Adjudicación á favor de Gustavo Palomo y Gustavo A. Ruiz, de los excesos del terreno "Chapulquito," en Izabal, denunciado por Juan M. Thorton	Agosto	23	174
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Rafael Aqueche	Agosto	23	175
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de doña Emilia Urrea	Agosto	23	176
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de doña Juana Urrea	Agosto	23	176
Título de propiedad del terreno "Montaña Oscura," en San Vicente, Amatitlán, á favor de Rafael Federico Torres	Agosto	30	178
Título de propiedad de un terreno en Izabal, á favor del Comandante Samuel Gálvez, hijo	Agosto	30	179
Título de propiedad del terreno "El Golfio," en Zacapa, á favor de José María Ruiz de León	Septiembre	2	182
Denuncia de un terreno en Usumatlán, Zacapa, á favor de Reginaldo Solórzano	Septiembre	7	185
Título de propiedad del terreno "Frulpec," en El Estor y Cahabón, Izabal y Alta Verapaz, á favor de F. Miguel Rosales	Septiembre	8	185
Título de propiedad del exceso de la finca "Las Luces," en El Tumbador, San Marcos, á favor de Federico Gerlach	Septiembre	8	186
Título de propiedad del terreno "Marsella," en El Progreso, Jalapa, á favor de Ireneo Bonilla	Septiembre	20	191
Título de propiedad de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor de Julio M. Hernández	Septiembre	20	191
Título de propiedad del exceso del terreno "El Paraíso," en Panimá, Baja Verapaz, á favor de José V. Lemus	Septiembre	20	192
Título de propiedad del exceso del terreno "La Trinidad," en Cuyotenango, Suchitepéquez, á favor de Carlos García	Septiembre	20	192
Título de propiedad de un terreno en Pamaxán, Sololá, á favor de la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán	Septiembre	20	193
Título de propiedad de los excesos de los terrenos "El Florido," "Palma," y "Chicos," en Sanarate, El Progreso, á favor de José Antonio y Paulino Gereda y compañeros	Septiembre	20	193
Título de propiedad de un terreno en la hacienda "Las Tapias," San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, á favor de doña Elvira Culebro v. de López Cruz	Septiembre	20	194
Título de propiedad de un terreno en Morazán, El Progreso, á favor de Manuel María Orantes	Septiembre	20	194
Reposición de un título de propiedad y adjudicación del exceso de un terreno á favor de la Municipalidad de San Juan Ixcoy, Huehuetenango	Septiembre	20	195
Título de propiedad de un terreno en Nentón, Huehuetenango, á favor de Miguel V. Moncada	Septiembre	27	198
Título de propiedad de un terreno en Nentón, Huehuetenango, á favor de Héctor M. Toledo	Septiembre	27	198

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Nentón, Huehuetenango, á favor de Jorge E. Argueta	Septiembre	27	199
Título de propiedad del terreno "Pantoj," en Tamahú, Alta Verapaz, á favor de Pedro Juc	Septiembre	27	199
Título de propiedad de un terreno en Nentón, Huehuetenango, á favor de Jorge E. Argueta	Septiembre	27	200
Título de propiedad de un terreno en Guazacapán, Santa Rosa, á favor de doña Ruperta Leal v. de Roldán	Septiembre	27	200
Título de propiedad de un terreno en Las Animas y Morales, Izabal, á favor de Francisco Zelada	Septiembre	27	200
Título de propiedad del terreno Chamisún, en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Andrés Cuz	Octubre	13	205
Título de propiedad del terreno "El Paraíso," en Moyuta, Jutiapa, á favor de Rafael B. Castillo	Octubre	14	209
Denuncia de un terreno baldío en Izabal á favor de J. Ernesto Sandoval	Octubre	14	209
Título de propiedad del exceso de la finca "San José la Esperanza," en Retalhuleu, á favor de J. Indalecio Amado	Octubre	14	209
Título de propiedad del exceso del terreno "El Pino," en Jalapa, á favor de doña Pompilia Umaña	Octubre	14	210
Título de propiedad de un terreno en "Cabecera de la Cuchilla de Agua," San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, á favor de Miguel Vásquez T	Octubre	14	210
Título de propiedad del exceso de la finca "El Transvaal," en el Idolo, Suchitepéquez, á favor del Coronel Raimundo Aguilar	Octubre	14	211
Título de propiedad de un terreno en el paraje "Sactelá," Cobán, Alta Verapaz, á favor de doña Soledad G. de Morales	Octubre	14	211
Título de propiedad del exceso del terreno "Encuentro," en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Maximiliano Sagastume	Octubre	14	212
Denuncia de un terreno á favor de Angel Anchisi	Octubre	14	212
Título de propiedad del terreno "Santa Rosalía," en el Oratorio, Santa Rosa, á favor de Camilo Valenzuela	Octúbre	14	213
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de los herederos de Pedro Queché	Octubre	14	213
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltetenango, á favor de los herederos de Pedro Queché	Octubre	14	213
Título de propiedad de un terreno en Morazán, El Progreso, á favor de Marcial Mendoza	Octubre	27	216
Título de propiedad del exceso del terreno "El Platanarcito," en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Federico Sagastume	Noviembre	1º	221
Título de propiedad del exceso del terreno "Encuentro," en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Maximiliano Sagastume	Noviembre	1º	221
Título de propiedad del exceso del terreno "Zarzona," en San Pedro Pinula, Jalapa, á favor de Federico Sagastume	Noviembre	1º	221

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Título de propiedad del terreno "Cumbre de Pambó," en San Cristóbal V., Alta Verapaz, á favor de Domingo Chen	Noviembre	1º	222
Título de propiedad de un terreno en la hacienda de "Las Monjas," Jutiapa, á favor del Teniente Coronel Simón Barrera	Noviembre	1º	222
Título de propiedad del terreno "El Picacho," en El Progreso, Jutiapa, á favor del Coronel Santos Morales	Noviembre	1º	223
Título de propiedad del terreno "El Jícaro," Baja Verapaz, á favor de Domingo Beltetón Tercero	Noviembre	1º	223
Título de propiedad del terreno "Nuvilá," en Santa Eulalia, Huehuetenango, á favor de Francisco Gregorio	Noviembre	4	224
Título de propiedad del terreno "Satafio," en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Leoncio Rivera y Silvia Q. de Pérez	Noviembre	4	224
Título de propiedad de un terreno en Jalpatagua, Jutiapa, á favor del General Pioquinto Barrillas	Noviembre	4	225
Denuncia de un terreno en Morazán, El Progreso, á favor de Amando Barrios	Noviembre	4	225
Denuncia del terreno "El Mango," en Livingston, Izabal, á favor de Abraham Nájera	Noviembre	4	226
Título de propiedad de un terreno en Retalhuleu, á favor de Manuel Meoño	Noviembre	4	226
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de Pedro Ejcalón	Noviembre	4	227
Título de propiedad de los excesos de la finca "El Panteón," en Esquipulas, Chiquimula á favor de Ricardo Agreda	Noviembre	4	227
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de Olayo Urrea	Noviembre	4	228
Título de propiedad del terreno "Guaritá," en Izabal, á favor del Coronel Víctor Durán M	Noviembre	4	228
Título de propiedad del exceso del terreno "Chamisún," en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Pedro Mas, Manuel Coj y Albino Cabual	Noviembre	4	229
Título de propiedad del terreno "Brooklin," entre Las Animas y Morales, Izabal, á favor de Leopoldo Juárez, Rodolfo G. Castañeda y Alberto R. Lobos	Noviembre	12	239
Denuncia del terreno "Montes del Río," en Teculután, Zacapa, á favor de la señora Josefa Samayoa	Noviembre	12	240
Título de propiedad del exceso del terreno "El Sitio de Mayuelas," en Gualán, Zacapa, á favor de Lino Aldana y compañeros	Noviembre	12	240
Título de propiedad del exceso de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de doña Asención P. de Oliva.	Noviembre	20	243
Título de propiedad del exceso de la finca "Santa Victoria," ó "La Vega," en Panajachel, Sololá, á favor del General Leopoldo Orellana	Noviembre	20	243
Título de propiedad de unos terrenos en Estrada Cabrera, Izabal, á favor de Eduardo Castellanos	Noviembre	20	244

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad del terreno "Ilomán," en Chamelco, Alta Verapaz, á favor de Manuel Botzoc y compañeros	Noviembre	20	245
Título de propiedad del terreno "Sequiché," en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de Félix Choc y Francisco Maquín	Noviembre	20	245
Título de propiedad del terreno "Tútute," en jurisdicción municipal de Zacapa, á favor de José Angel Urzúa y compañeros	Noviembre	27	250
Título de propiedad del exceso de la hacienda "Santa Rosita," á favor del común de indígenas de Asunción Mita, Jutiapa	Noviembre	27	251
Título de propiedad del exceso de la hacienda "El Oratorio," en Santa Rosa, á favor de Francisco, Jorge, Adela, Rosario y Jesús Acuña	Noviembre	27	251
Título de propiedad del exceso del terreno "Tuno Porjá," á favor de los vecinos y milicianos de Zacapa	Diciembre	7	255
Título de propiedad del exceso de los terrenos "Las Casas," y "El Pinal," en Sábana Grande, Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de Juan Miguel Díaz	Diciembre	7	256
Título de propiedad del exceso del terreno "Cerro Redondo," en Jilotepeque, Jalapa, á favor del Coronel Manuel Urrutia	Diciembre	7	257
Título de propiedad del exceso de la finca "San Isidro," y anexos, en Chuvá, Quezaltenango, á favor de Félix Maldonado	Diciembre	7	257
Título de propiedad del exceso de unos ejidos, á favor de la Municipalidad de San Juan la Ermita, Chiquimula	Diciembre	7	258
Título de propiedad del exceso del terreno "Shutimita," en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Nazario Flores	Diciembre	7	258
Título de propiedad de un terreno en Chaal, Alta Verapaz, á favor de Vicente García	Diciembre	7	258
Título de propiedad de un terreno en San Diego, El Progreso, á favor de Indalecio de León	Diciembre	7	259
Título de propiedad del exceso de la finca "La Colonia," en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Ricardo Sapper	Diciembre	12	261
Título de propiedad del exceso del terreno "La Laguna," en Zacapa, á favor de Jesús Saavedra y demás compañeros, vecinos y milicianos de las aldeas "El Terrero" y "Maguey,"	Diciembre	12	262
Título de propiedad de un terreno en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, á favor de doña Rafaela Pérez Girón	Diciembre	13	262
Denuncia de un terreno en Panzós, Alta Verapaz, á favor del General Mauro de León y Juan Carbonell	Diciembre	13	263
Título de propiedad del terreno "Llano Hondo," en el Chaparrón, Jalapa, á favor del Coronel Salvador Sandoval S.	Diciembre	18	265
Título de propiedad del exceso del terreno "Pontezuelas," en San José del Golfo, El Progreso, á favor de Miguel Véliz, etc., etc	Diciembre	18	266

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de Miguel García	Diciembre	18	266
Título de propiedad del exceso del terreno "La Ciénega," á favor de la Municipalidad y vecinos de Jalpatagua, Jutiapa	Diciembre	23	270
Título de propiedad de un terreno en Quebradas, Izabal, á favor del Coronel Jorge Sáenz	Diciembre	23	271
Título de propiedad del exceso de un terreno, á favor de Tomás Ramos y demás vecinos del pueblo de Yupiltepeque, Jutiapa	Diciembre	23	271
Título de propiedad del terreno "Don Pedro," en Tenedores, Izabal, á favor de F. Ernesto Sandoval	Diciembre	23	272
Título de propiedad de un terreno en Tecuaco, Santa Rosa, á favor de Jerónimo Duarte	Diciembre	23	272
Denuncia de un terreno en Panzós, Alta Verapaz, á favor de J. Antonio Palomo	Diciembre	23	273
Título de propiedad del exceso del terreno "La Concepción," á favor de la Municipalidad del Oratorio, Santa Rosa	Diciembre	23	273
Título de propiedad de un terreno en Jalpatagua, Jutiapa, á favor del General Pioquinto Barillas	Diciembre	23	273
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Esteban Barrientos	Diciembre	23	274
Año de 1910.			
Título de propiedad del exceso del terreno "La Montaña Portezuelo," en Trapichillo, Huehuetenango, á favor de Esteban, Santiago y Guillermo Castillo López	Enero	13	282
Adjudicación á favor del Comandante Apolinario Flores, del terreno "El Carrizal," en Hacienda Nueva, Guatemala	Enero	13	283
Adjudicación del terreno "El Porvenir," en Río Hondo, Zacapa, á favor de Manuel Calderón	Enero	13	283
Título de propiedad á favor del Licenciado José Barillas V. y Manuel Estrada Pacheco, del terreno "El Pacayal," en Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa	Enero	13	284
Título de propiedad á favor de Emilio Méndez, del exceso de la finca "Lorena," en Santa Bárbara, Sololá	Enero	13	284
Título de propiedad del exceso de la finca "El Aguacate," en San Vicente Mártir, Amatitlán, á favor de Juan Maegli	Enero	13	284
Modificación del acuerdo de 20 de noviembre de 1909, respecto a una adjudicación mandada hacer en favor de Pompilio Ramos	Enero	20	288
Título de propiedad de un terreno en ejidos de Usumatlán, Zacapa, á favor de J. Javier Galindo	Enero	20	289
Título de propiedad del exceso de la finca "La Esperanza Miralta," en El Palmar, Quezaltenango, á favor de la sociedad Monzón Hermanos	Enero	20	289

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de los excesos de la hacienda "Sansaria," ó "Sansare," en El Progreso, á favor de Pedro Cardona y compañeros	Enero	20	289
Título de propiedad del terreno "Frontera," en San Felipe, Izabal, á favor de Roberto E. Caldwel	Enero	20	290
Título de propiedad de un terreno en El Chol, Baja Verapaz, á favor de Eugenio Alvarado	Enero	22	293
Título de propiedad del exceso del terreno "El Pajonal," ó "San Cayetano," en Asunción Mita, Jutiapa, á favor del Ingeniero Jorge Rosales	Enero	31	298
Adjudicación de un terreno en Tecuaco, Santa Rosa, á favor de Pedro Chávez	Enero	31	298
Se dispone modificar el Acuerdo de 27 de febrero de 1906, relativo á la lotificación del terreno "San Bernardino Chicoy," en Patzún, Chimaltenango	Enero	31	299
Adjudicación á favor del Subteniente Olegario Rivera, de un terreno de "Los Conaquez," en Uspantán Quiché	Enero	31	299
Título de propiedad del exceso de la finca "Mojonitas," en Santa Ana Mixtán, Escuintla, á favor de Dionicio, Francisco y Cornelio Echeverría	Enero	31	299
Título de propiedad del terreno "Lo de Solís," en Ceballos, El Progreso, á favor de Joaquín Paiz	Enero	31	300
Título de propiddad de un terreno en San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, á favor del Licenciado Angel González	Enero	31	300
Denuncia de un terreno en Plan Grande, Livingston, á favor del Capitán Víctor Blanco	Febrero	2	305
Título de propiedad de un terreno en Morazán, el Progreso, á favor de José Rivera	Febrero	2	306
Título de propiedad del exceso de la finca "La Camapana," en San Antonio, Suchitepéquez, á favor de Honorato Herrera	Febrero	2	306
Título de propiedad del terreno "El Confitero," en jurisdicción municipal de Jalapa, á favor de Adrián Zapata	Febrero	4	307
Se manda reconocer, marcar y avivar los mojones entre los municipios de Santa María y Quezaltenango	Febrero	5	308
Se autoriza al Agente Fiscal para que otorgue escritura de propiedad de un terreno en la hacienda "Monjas," á favor de Doroteo Orellana	Febrero	7	310
Título de propiedad del exceso del terreno "El Pacayal," en Santa Bárbara, Sololá, á favor de doña Carmen Q. de Estrada y Emilio Méndez	Febrero	7	312
Título de propiedad del terreno "El Cipresal," en jurisrisdicción municipal de Jalapa, á favor de Adrián Zapata	Febrero	7	313
Título de propiedad del terreno "Las Cuchillas," en jurisdicción municipal de Jalapa, á favor de Adrián Zapata	Febrero	15	323
Título de propiedad del exceso de la finca "La Barranquilla," en Santa Ana Mixtán, Escuintla, á favor de doña María Solís	Febrero	15	324

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad del terreno "Quebrada Colorada," en Gualán, Zacapa, á favor de Cándido Vásquez y compañeros	Febrero	15	324
Título de propiedad de un terreno en San Miguel, Chiquimula, á favor de los herederos de Inocente Molina	Febrero	15	325
Título de propiedad de un terreno entre las jurisdicciones de Tecuaco y El Oratorio, Santa Rosa, á favor de F. Laureano Rodríguez	Febrero	19	327
Título de propiedad del exceso de la finca "El Carao," en Barberena, Santa Rosa, á favor de doña Victoriana E. D. de Jiménez y herederos de Julián Díaz B.	Febrero	19	328
Título de propiedad del exceso del terreno "Rincón Grande," en Cabañas, El Progreso, á favor de Anselmo Calderón	Febrero	19	328
Título de propiedad del terreno "Pamplona ó Soledad de Chamixú," en Trapichillo, Huehuetenango, á favor de Domingo, Luis, Emeterio y herederos de Alberto Galicia	Febrero	19	329
Título de propiedad de las fincas y sus excesos "El Sitio," y "El Morrito," en Taxisco, Santa Rosa, á favor de Rafael, Tomás y Francisco Fonseca	Febrero	19	330
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Tránsito García	Febrero	19	330
Título de propiedad de un terreno en Patzún, Chimaltenango, á favor de Guadalupe, Juan y Paula Vos	Febrero	19	331
Título de propiedad de un terreno en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Juan María Lemus	Febrero	19	331
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de doña Paula Paz de Vásquez	Febrero	24	335
Adjudicación gratuita á favor de Antonio Coto, de unos excesos que resultaron al remedirse la hacienda "San Nicolás Chingo," en Jerez, Jutiapa	Marzo	9	347
Título de propiedad de un terreno en Pueblo Nuevo, Santa Rosa, á favor del Licenciado David Pivaral B.	Marzo	9	347
Título de propiedad del terreno "Musinga," en jurisdicción municipal de Izabal, á favor del Coronel Ismael Pacheco Quevedo	Marzo	9	348

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS
1909

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 773.—La Asamblea Legislativa abre sus sesiones ordinarias de 1909....	Marzo	1º	353
Decreto número 774.—Manda practicar elecciones de Diputados para la renovación de la mitad de la Asamblea.....	Marzo	31	353
Decreto número 775.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 682, 684, 687 y 690....	Abril	14	355
Decreto número 776.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 691 que establece la vacuna obligatoria	Abril	15	355
Decreto número 777.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 692 que establece impuestos á favor de las Casas de Beneficencia	Abril	15	356
Decreto número 778.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 693 que restringe los casos en que los Jueces Departamentales pueden cartular.....	Abril	16	356
Decreto número 779.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 689 que dispuso lo conducente á la inauguración de la Oficina Internacional Centro-Americana	Abril	20	357
Decreto número 780.—Autoriza al Poder Ejecutivo para que continúe la reforma de la Legislación vigente.....	Abril	21	357

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 781.—Declara electos Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones	Abril	22	358
Decreto número 782.—Declara electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa	Abril	26	358
Decreto número 783.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 688 relativo á perpetuar la memoria del poeta nacional José Batres Montúfar	Abril	27	359
Decreto número 784.—Aprueba el contrato celebrado por el Ejecutivo con Willard Parquer Tisdel para concluir y explotar una vía férrea entre Coatepeque y el pueblo de Ayutla	Abril	27	359
Decreto número 785.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 694, relativo á habilitar un puerto fluvial en la margen izquierda del río Ixcam	Abril	27	360
Decreto número 786.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 686, que contiene el Código de Minería	Abril	27	360
Decreto número 787.—Dispone que el puerto de Santo Tomás de Guatemala, en el Atlántico, se denomine en lo sucesivo "Puerto Estrada Cabrera"	Abril	27	361
Decreto número 788.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 685 en que el Poder Ejecutivo aumenta á cincuenta y á treinta por ciento en oro, respectivamente, el pago por importación de mercaderías	Abril	28	361
Decreto número 789.—Declara electos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones	Abril	29	362
Decreto número 790.—Autoriza al Ejecutivo para contratar y amortizar empréstitos, establecer impuestos, reformar tarifas, modificar presupuestos y dictar toda clase de disposiciones conducentes al arreglo de la situación fiscal del país	Abril	29	363

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 791.—Aprueba las convenciones suscritas en el Segundo Congreso de La Haya, el 18 de octubre de 1907	Abril	29	363
Decreto número 792.—Ley de Inmigración	Abril	30	364
Decreto número 793.—Aprueba el presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al año fiscal de 1º de julio de 1909 á 30 de junio de 1910	Abril	30	371
Decreto número 794.—Declara electos Designados á la Presidencia de la República, á los señores General Mariano Serrano M. y Licenciado Juan Barrios M.	Abril	30	371
Decreto número 795.—La Asamblea Nacional Legislativa cierra sus sesiones ordinarias de 1909	Abril	30	372

ÍNDICE

DE LOS

TRATADOS Y CONVENCIONES

TRATADOS Y CONVENCIONES	MES	DÍA	AÑO	PÁG.
Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales	Octubre	18	1907	375
Convención concerniente á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales	Octubre	18	1907	401
Convención relativa á la ruptura de hostilidades	Octubre	18	1907	412
Convención concerniente á las leyes y costumbres de la guerra terrestre	Octubre	18	1907	423
Convención concerniente á los derechos y deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre	Octubre	18	1907	444
Convención relativa al régimen de los buques mercantes enemigos al principio de las hostilidades	Octubre	18	1907	458
Convención relativa á la transformación de buques mercantes en buques de guerra	Octubre	18	1907	470
Convención relativa á la colocación de minas sub-marinas automáticas de contacto	Octubre	18	1907	480

TRATADOS Y CONVENCIONES	MES	DÍA	AÑO	PAG.
Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra	Octubre	18	1907	492
Convención para la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra	Octubre	18	1907	505
Convención relativa á ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima	Octubre	18	1907	520
Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Capturas	Octubre	18	1907	532
Convención concerniente á los derechos y los deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima	Octubre	18	1907	551
Acta final de la Segunda Conferencia Internacional de la Paz	Octubre	18	1907	566
Convención celebrada entre Guatemala y Chile, para el intercambio de la correspondencia oficial y de publicaciones Científicas, Literarias é Industriales	Octubre	26	1905	587

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004651